CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de noviembre de 2020	No. 133

Índice

Iniciativas

Del diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del Código Penal Federal **4**

Del diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **8**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se declara el 13 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Población Transgénero" **13**

De diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **16**

De la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz con proyecto de decreto por el que se reforma el Decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos **28**

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Derecho Humano a la Alimentación **35**

De la diputada Miroslava Sánchez Galván con proyecto de decreto por el que se adicionan numerales a los artículos 47 y 55 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **49**

De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud **55**

Del diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **59**

Del diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **71**

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud **75**

Del diputado Marco Antonio Medina Pérez con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Pensiones Públicas **81**

Sigue ⇨

Del diputado Marco Antonio Medina Pérez con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal **127**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social **135**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo **137**

Proposiciones

De la diputada Anita Sánchez Castro con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo a garantizar el derecho a la seguridad de la niñas, adolescentes y mujeres de la entidad **140**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de México a adecuar su legislación para reconocer el matrimonio igualitario **142**

De la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Michoacán a investigar la rectitud y honestidad en las actuaciones procesales de los juzgadores involucrados en el amparo directo 50/2020 **145**

De la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres niveles de gobierno a analizar la viabilidad de que Talleres Gráficos de México sea la encargada de la impresión de todos los documentos oficiales y de seguridad que emitan los mismos **148**

De la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Cultura a restaurar el templo de la Santa Veracruz y rescatar los restos póstumos del magistrado Ignacio López Rayón **149**

De la diputada Martha Olivia García Vidaña con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a brindar asistencia humanitaria y financiera a Honduras por las afectaciones que dejó el huracán Eta **152**

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a implementar campañas de difusión sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos **153**

Del diputado Juan Enrique Farrera Esponda con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas a garantizar la permanencia de la sede de la Licenciatura en Caficultura en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas **159**

De la diputada Ana María Rodríguez Ruiz con punto de acuerdo por el que se exhorta al director general del ISSSTE a otorgar fichas de atención médica y dispensar de formarse a las personas de la tercera edad en la temporada invernal **176**

Del diputado Agustín García Rubio con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la SCT y al Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo a considerar al aeropuerto nacional de Lázaro Cárdenas como aeropuerto internacional **180**

Del diputado José Ricardo Delsol Estrada con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar a ampliar la base de datos e integrar los programas de bienestar a todos los estados de la república **183**

Del diputado Carlos Enrique Martínez Aké con proyecto de decreto por el que se exhorta a los titulares de la SSa Federal y de la Secretaría de Salud de Campeche a reforzar las medidas de prevención sanitaria ante la pandemia del COVID-19 en la entidad **185**

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a establecer medidas para convocar anualmente un concurso equitativo para otorgar subsidios sectorizados a las Unidades de Manejo Ambiental **188**

De la diputada María Chávez Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a hacer públicos los insumos otorgados a cada hospital para enfrentar la contingencia por COVID-19 **192**

De la diputada Graciela Zavaleta Sánchez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a hacer públicos los resultados de las restricciones en diversas comunidades y municipios para de evitar contagios por COVID-19 en la entidad **194**

De la diputada Graciela Zavaleta Sánchez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador de Oaxaca a emprender acciones y rediseñar programas para prevenir, atender e inhibir los feminicidios y la violencia hacia las mujeres en la entidad **196**

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de México a implementar un programa de vigilancia y verificación en el transporte público de la entidad **200**

INICIATIVAS

DEL DIPUTADO DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, y se reforma el tercer párrafo del artículo 120, asimismo, se adiciona el artículo 155, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales; se reforma la fracción V del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforma el primer párrafo del artículo 416 del Código Penal Federal, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

México tiene una extensión costera terrestre de 430 000km^2, siendo que, de las 32 entidades federativas, 17 cuentan en total con 11 122km de longitud de costa, sin considerar el territorio insular, siendo 263 los municipios costeros y 150 con frente al mar, lo que lo convierte en uno de los países más privilegiados por su extensión costera, lo que implica grandes retos. Ejemplo de lo anterior son las siguientes imágenes y noticias de reciente publicación:

https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2019/4/6/basura-en-playas-mexicanas-aumenta-en-vacaciones-el-plastico-es-el-mayor-residuo-86035.html

https://www.elsoldemazatlan.com.mx/local/piden-aplicar-multas-a-quien-tire-basura-en-playas-5474257.html

De 30 a 40 toneladas diarias de basura se recogen en la zona costera de Mazatlán, los fines de semana. Foto: Rolando Salazar | El Sol de Mazatlán

https://news.un.org/es/story/2020/06/1475582

UNEP - La contaminación plástica es dañina para el Albatros. Muchos consumen desechos pensando que son comida y mueren de inanición.

La problemática se agrava si se considera el arrastre de basura que tienen las corrientes de ríos, lagos y laguna, así como las marinas.

Lo anterior genera una cadena de consecuencias que van desde la contaminación del mar,

desarrollo de plagas, malos olores, hasta que se produzca la muerte de especies por consumo de residuos de diversa índole.

No obstante, mucha de la problemática actual surge de la conducta humana, falta de conciencia ambiental y conocimiento de las consecuencias de omitir un acto tan sencillo como llevarse la basura de las playas que visitan, así como depositarla en los contenedores existentes para ello. Sin dejar de considerar y mencionar la necesidad de cambiar nuestros hábitos de consumo.

Marco jurídico aplicable

En términos de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), son bienes de uso común, y por tanto, bienes nacionales, entre otros, las playas marítimas, entendiéndose por estas las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales, así como la zona federal marítimo terrestre (Zofemat), la cual cuando la costa presente playas, estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas.

Es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la que ejerce la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar (artículo 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), siendo la misma Semarnat a quien, de conformidad con el artículo XI fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde el control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal marítimo terrestre.

Ahora bien, en materia de residuos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es claro que la distribución de competencias de manera general corresponde a la siguiente:

- Federación – Residuos Peligrosos (RP)
- Estados – Residuos de Manejo Especial (RME)
- Municipios – Residuos Sólidos Urbanos (RSU)

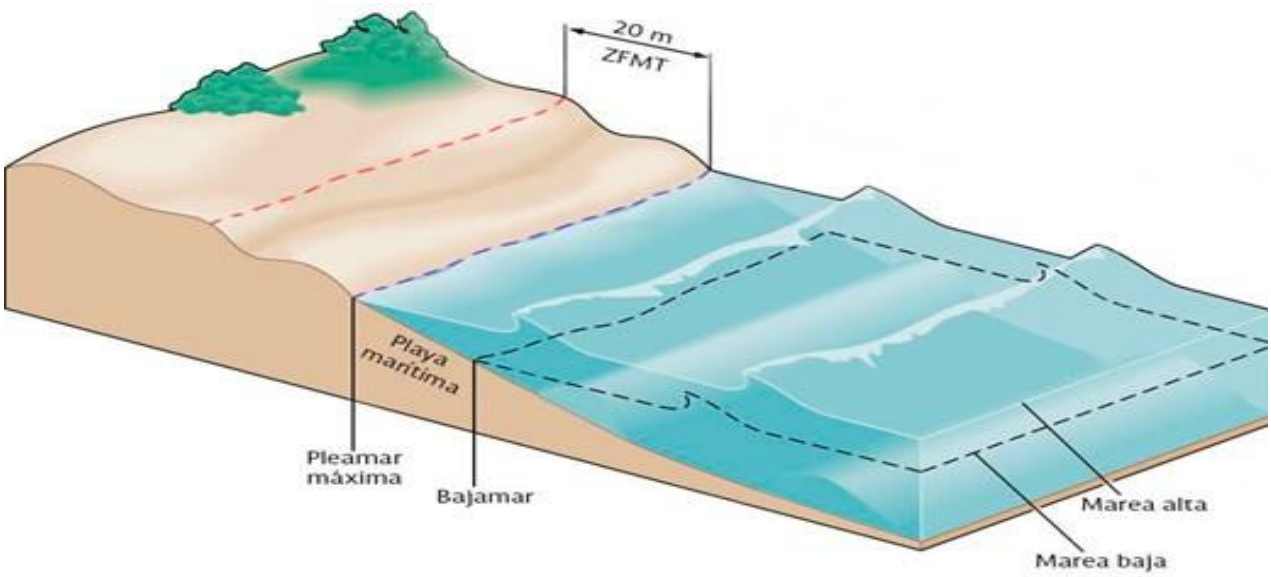

Imagen 1. Representación esquemática de la zona federal marítimo terrestre en relación con las playas marítimas [1].

[1] http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D4_R_ZOFEMAT00_02&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce

Son justamente los RSU los residuos a los que se refiere la problemática abordada en la presente iniciativa, pues es la basura que dejan las personas al visitar nuestras playas, la que se pretende evitar se deje o tire. Y es que, si bien municipios como Mazatlán sancionan que se tire basura en las playas, lo cierto es que, como ya se indicó, son 263 municipios los que cuentan con costas, sin dejar de mencionar que tanto la Zofemat como las playas marítimas son bienes de jurisdicción federal.

En este contexto, la presente iniciativa tiene por finalidad sancionar el hecho de que las personas dejen o tiren residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, en las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre, lo anterior con la intención de desincentivar dicha conducta, y, por el contrario, promover una mejor gestión y manejo de ellos, promoviendo y facilitando la coordinación entre los diversos niveles de gobierno en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, y se reforma el tercer párrafo del artículo 120, asimismo, se adiciona el artículo 155, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales; se reforma la fracción V del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y, se reforma el primer párrafo del artículo 416 del Código Penal Federal, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120, ASIMISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 155, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 416 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Primero. Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, y se modifica su tercer párrafo. Asimismo, se adiciona un artículo 155 a la referida Ley, para quedar como sigue:

Artículo 120. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuacultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas.

Queda prohibido dejar o tirar residuos, cualquiera que sea su naturaleza, en las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes, **así como sancionen la conducta a la que se refiere el presente artículo**.

Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones federales y locales aplicables, así como en aquéllas que de las mismas deriven.

En contra de los actos que emitan los gobiernos de los estados y, en su caso, de sus municipios, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 155. Se sancionará con multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien deje o tire residuos, cualquiera que sea su naturaleza, en las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre.

Para el caso de titulares de concesiones de la zona federal marítimo terrestre, deberán colocar anuncios promoviendo no tirar o dejar residuos.

Segundo. Se reforma la fracción V del artículo 11 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I a IV. …
V. El control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en las **playas marítimas,** zona federal marítimo terrestre, así como en la zona federal de los cuerpos de agua considerados como nacionales;
VI a IX.

Tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 416 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 416. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, **playas marítimas, zona federal marítimo terrestre,** aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia un área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Turismo, llevarán a cabo campañas de difusión y concientización para prevenir y evitar que las personas tiren y dejen basura en las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal

morena

DEL DIPUTADO DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea legislativa de lo federal, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercero al artículo 49, se reforma el primer párrafo del artículo 93 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 97, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior considerando la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) México cuenta con, aproximadamente, 64 millones de hectáreas de bosques de clima templado y selvas que abarcan el 32% del territorio nacional, 56 millones de ha de matorrales y cerca de dos millones de hectáreas de vegetación hidrófila. Ocupando México uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo, donde los rangos de las tasas de deforestación fluctúan entre 75,000 ha/año a cerca de 1.98 millones de hectáreas por año[1].

En este mismo sentido, el Programa Sectorial de Recursos Naturales 2020-2016, indica que en nuestro país "la transformación de los ecosistemas naturales ha sido significativa. Para 2014, el país había perdido cerca del 28% de la superficie original de sus ecosistemas naturales, básicamente para transformarlos a terrenos agropecuarios y zonas urbanas. En ese año solo permanecían alrededor del 73% de los bosques originales, 89% de los matorrales, 60% de los pastizales y tan sólo 57% de las selvas. Esta pérdida ha afectado diferencialmente a las entidades del territorio: mientras que Veracruz y Tlaxcala conservaban menos del 20% de su vegetación original en ese año, estados como Baja California Sur y Coahuila poseían más del 90% de su superficie cubierta por ecosistemas no transformados".

De igual forma, el Promarnat deja ver la gravedad del cambio de nuestros ecosistemas, al señalar que "No obstante que en los últimos años se han realizado importantes esfuerzos para proteger y conservar los ecosistemas nacionales, su transformación continúa a una tasa inaceptablemente alta: en el periodo 2010-2015, **la deforestación se estimó en 92 mil hectáreas anuales**. Las causas de mayor impacto en términos de superficie son las actividades agropecuarias altamente rentables, como el cultivo de aguacate, la palma de aceite, la soya y la producción de carne, así como actividades de subsistencia, como la "roza, tumba y quema", la ganadería extensiva y el cultivo de maíz y frijol. Otras actividades de alto impacto son los desarrollos turísticos, la minería, los proyectos inmobiliarios y el cultivo de enervantes".

Adiciona el Promarnat que "existe en muchas regiones del territorio una gran preocupación por la pérdida de la cubierta forestal como resultado de los incendios forestales que en los últimos años las han afectado. En este sentido, se considera necesario ampliar la capacidad institucional y local de respuesta ante estos fenómenos y **evitar el cambio de uso del suelo en terrenos boscosos**, además de emprender procesos de restauración de las áreas forestales degradadas".

Lo anterior permite afirmar que existe una necesidad de proteger nuestros recursos y ecosistemas forestales, y, para ello, es necesario

[1] http://www.fao.org/3/j2215s/j2215s04.htm

fortalecer los instrumentos legales y de política ambiental con los que se cuenta en nuestro país.

En virtud de lo anterior, debemos recordar que el principal instrumento legal encaminado a lograr la protección y aprovechamiento sustentable de los referidos recursos forestales, la cual tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Ahora bien, para lograr sus objetivos la LGDFS prevé diversos instrumentos de política forestal, entre los que se encuentran el Inventario Nacional Forestal y de Suelos (INFyS) y la Zonificación Forestal (ZF), tal y como se desprende de su artículo 34.

El primero, en términos de la propia Ley, es el instrumento de la política forestal, de alcance nacional **que proporciona información integral, actualizada y periódica sobre la ubicación, cantidad, características, dinámica y calidad de los recursos forestales** y asociados a estos; mientras que el segundo es el instrumento de planeación en el cual **se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales** dentro de las cuencas hidrográficas, **con criterios de conservación, restauración y manejo sustentable.**

El Inventario encuentra sus bases en lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo II del Título Tercero de la Ley, señalando en el artículo 46 el contenido del Inventario, entre lo que se encuentra la superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales con que cuenta el país, con el propósito de integrar su **información estadística** y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo (fracción II).

Asimismo, en el artículo 47, fracción III, se determina que el inventario servirá de base para elaborar, entre otros, la zonificación forestal.

Cabe señalar que el artículo 10 del Reglamento de la Ley Forestal, en su último párrafo, establece que la inclusión de un predio en el inventario no determina la naturaleza forestal del mismo.

En nuestro país, el último INFyS con el que cuenta el país corresponde al periodo 2009-2014 y como se desprende del mismo, fue elaborado con base en las Cartas de Uso de Suelo y Vegetación de Inegi.

Por su parte, la ZF encuentra su única regulación legal en el artículo 49 de la misma LGDFS, donde indica que la Comisión **deberá llevar a cabo la zonificación para efectos de planeación**, con base en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y en los **programas de ordenamiento ecológico**. En el Reglamento se determinarán los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización y actualización de la zonificación.

La ZF fue publicada el 30 de noviembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, a través del Acuerdo por el que se integra y organiza la Zonificación Forestal, mismo que en su artículo 4º establece que:

> "La estructura de la Zonificación Forestal se encuentra diseñada atendiendo a las diversas subcategorías de información que se agrupan en las tres categorías siguientes: zonas de conservación y aprovechamiento restringido o prohibido, zonas de producción y zonas de restauración. (…)"

Las referidas categorías son congruentes con lo establecido en el Reglamento de la LGDFS, en su artículo 14.

Este mismo Acuerdo señala en la última parte del artículo 4 que:

> "La cartografía utilizada en esta zonificación forestal está basada en las fuentes previamente citadas y la escala de la información sólo permite establecer las características y tipo de vegetación de manera general, **por lo que de requerirse conocer esta información con exactitud a nivel de predio o parcela en particular sería necesario realizar una visita**

de campo, en la que se obtenga la información técnica **que permita determinar con certeza si se actualizan los supuestos que establecen la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, con respecto a la vegetación forestal**.

Conforme a lo anterior, para determinar la naturaleza de un terreno forestal, se requiere, además de obedecer los criterios establecidos en la Ley y su Reglamento, **una visita de campo realizada por un técnico forestal autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** por conducto de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, para evaluar las características del predio, de conformidad con el artículo 19 fracción III, en relación al 32 fracción I, ambos del Reglamento Interior de la Semarnat.

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Ley, **la inclusión de un predio en el inventario no determina la naturaleza forestal del mismo".**

Pero ¿qué protegen estos instrumentos al referirse como ecosistemas forestales? La Ley define al **ecosistema forestal** como la unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados; siendo un **recurso forestal**, la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales.

Ahora bien, un **terreno forestal** en términos de la fracción XXI del artículo 7 de la LGDFS se define como *el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria,* mientras que la **vegetación forestal** es definida como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales (artículo 7 fracción LXXX).

Por su parte, la legislación únicamente define **vegetación secundaria nativa**, y lo hace indicando que es aquella vegetación forestal que surge de manera espontánea como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico.

En este sentido, la LGDFS prevé un mecanismo de control de vital importancia para evitar la deforestación del territorio mexicano y proteger los ecosistemas forestales de nuestro país, identificado como **autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales,** la cual se otorga "por excepción-", siendo definido el cambio de uso de suelo en terrenos forestales como la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales.

Las reglas que aplican al cambio de uso de suelo forestal, se encuentran establecidas en la sección séptima del Capítulo I Disposiciones Comunes a los Procedimientos en Materia Forestal, del Título Cuarto De los Procedimientos en Materia Forestal de la LGDFS, no obstante ello, de la revisión a su regulación, no es claro cuándo se trata de la excepción a que se refiere la Ley, de ahí la necesidad de llevar a cabo una reforma que conlleve a la protección de nuestros recursos forestales.

Así las cosas, pareciera fácil que con las definiciones establecidas en la legislación, se pueda identificar un terreno forestal, y con ello saber cuándo se quiere autorización (cuando se trate de un terreno forestal) y cuándo no (cuando no se trate de un terreno forestal), sin embargo en la práctica ello no es así, pues queda al arbitrio de los particulares y los prestadores de servicios técnicos forestales, dada la amplitud de las definición, dicha situación, pues deberán determinarlo o no, tomando en consideración (por su conocimiento y *expertise*), las características o atributos biológicos, un área o predio es terreno forestal o no. Sin embargo, ello puede permitir y ha permitido "alterar" o "mal interpretar" la información, particularmente ante la falta de verificación previa y ante la ausencia de una confirmación de "no tratarse de un terreno forestal", y por tanto de la no necesidad de contar con autorización de cambio de uso de suelo en la

materia. Lo mismo ocurre con la excepcionalidad referida.

Es por lo anterior que resulta innegable la importancia, tanto del inventario como de la zonificación forestal, pero también la necesidad de fortalecerlos, tanto proveyendo mayor información para su integración, como en el marco jurídico que lo regula, pues son estos los instrumentos que permiten conocer los recursos forestales con los que cuenta nuestro país y los cuales permiten una mejor administración de los mismos, pero también de la necesidad de dotar a los particulares de elementos de certeza que permitan conocer la naturaleza de los recursos existentes en sus predios y con ello de las obligaciones a las que pudieran estar sujetos para su uso o aprovechamiento.

En este contexto, se considera igualmente necesario fortalecer la observancia de estos instrumentos en otros, como la evaluación del impacto ambiental y las áreas naturales protegidas, obligando a su consideración y observancia y prohibiendo expresamente el cambio de uso de suelo forestal en la categorías de áreas naturales protegidas, cuyo objeto resulta relevante para la protección de los recursos naturales de nuestro país: las reservas de la biósfera, los parques nacionales y áreas de protección de los recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercero al artículo 49, se reforma el primer párrafo del artículo 93 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 97, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCERO AL ARTÍCULO 49; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 49 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se le adiciona un tercer párrafo al referido artículo, asimismo, se reforma el artículo 93 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 97 para quedar como sigue:

Artículo 49. La Comisión deberá llevar a cabo la zonificación para efectos de planeación **y protección de los recursos forestales**, con base en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y en los programas de ordenamiento ecológico. En el Reglamento se determinarán los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización y actualización de la zonificación.

En el Reglamento se determinarán los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización y actualización de la zonificación.

Para efectos del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, la inclusión de una superficie, área o predio como forestal, en alguna de las categorías de la zonificación forestal a que se refiera el reglamento, será considerada como terreno forestal. El particular interesado en confirmar que por su características biológicas y condiciones, no corresponde a un terreno forestal, deberá presentar a la Secretaría un informe realizado por un prestador de servicios técnicos forestales, aportando los elementos técnicos necesarios para validar y confirmar la no correspondencia a un terreno forestal.

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento. **La excepción a que se refiere el presente artículo, implica que en el estudio técnico justificativo se demuestre** que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantiene **dentro del** territorio nacional, así como que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigarán en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.
…

Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Tampoco se otorgará el cambio de uso de suelo forestal en las áreas naturales protegidas bajo las categorías Reserva de la Biósfera, Parque Nacional y Áreas de Protección de Recursos Naturales.

Segundo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 35. …

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, **la Zonificación Forestal** y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

Segundo. Dentro del plazo de 90 días hábiles, el Ejecutivo Federal deberá llevar a cabo las reformas necesarias en el Reglamento en la materia a fin de hacer congruente sus disposiciones a las establecidas en el presente decreto.

Tercero. La Comisión Nacional Forestal deberá actualizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, así como la Zonificación Forestal dentro del plazo de 365 días, siendo que, en tanto no se publique otra versión, estará vigente para los efectos del presente decreto, el Inventario 2009-2014 y la Zonificación Forestal publicada el 30 de noviembre de 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal

morena

DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA POBLACIÓN TRANSGÉNERO"

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 13 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Población Transgénero", al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa es con motivo que se decrete el 13 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Población Transgénero, como un acto de reconocimiento a un sector vulnerable de la población.

Este tipo de acciones constituye una acción afirmativa en favor de un grupo vulnerable que ha sido discriminado por lo que, al haber un reconocimiento expreso en una fecha cívica, el Estado deja de negar su existencia y les da plena identidad.

Cabe señalar que el 13 de noviembre de cada año, diferentes grupos y asociaciones realizan eventos y actos con el objetivo de visibilizar a esta población que por años sufrió -y aún padece- discriminación y estigmas sociales, además de que este día ya se festeja en la Ciudad de México que es la capital de la República desde hace cuatro años, de acuerdo con el siguiente boletín, veamos:

Conmemoración del Día de las Personas Trans en Ciudad de México (CDMX)
Boletín Gobierno de la CDMX

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2016

En 2015 se firmó el acuerdo que establece el 13 de noviembre como Día de las Personas Trans en la Ciudad de México.

El gobierno capitalino construirá un protocolo integral e interinstitucional para atender a este grupo poblacional.

La urbe trabaja día a día para garantizar todos los derechos de las personas trans.

Este 13 de noviembre se conmemora el Día de las Personas Trans luego de que en 2015 el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa, instituyera este día con el objetivo de visibilizar y atender a las poblaciones transgénero, transexual y travesti de la capital de país, ya que son grupos altamente discriminados.

En este primer año de conmemoración destaca la CDMX como la primera entidad del país en reconocer el derecho a la identidad de género de las personas trans a través de un trámite administrativo, eliminando así el proceso judicial e invasivo que padecían.

Garantizarle el derecho a la identidad representa un paso clave que abre la posibilidad del acceso al resto de sus derechos. Es así, como a la fecha se han realizado más de mil 500 trámites administrativos de reconocimiento de identidad de género, muchos de ellos de personas que vienen de otros estados, toda vez que en sus entidades no existe esta posibilidad.

El Gobierno de la Ciudad de México refrenda este día su compromiso con las personas trans por medio de la próxima creación de un Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Trans en la CDMX, cuyo fin será brindar a esta población la garantía y reconocimiento pleno de sus derechos humanos.

Este protocolo buscará la atención eficaz e integral de las personas trans desde la prevención a la violencia, la integración social con enfoque de igualdad y la atención de las situaciones que las colocan en vulnerabilidad.

Además, este instrumento deberá velar por el acceso a la educación, a la salud, al trabajo, a la vivienda, a la justicia, a la no discriminación y al

pleno desarrollo de una vida digna; así como a la inclusión de las personas trans en los distintos programas sociales que brinda el gobierno local, como el de Personas Adultas Mayores, el Seguro contra la Violencia Familiar, entre otros.

Desde la Ciudad de México se condena los crímenes de odio hacia personas trans suscitados recientemente en nuestro territorio, así como en el resto del país.

Es deber garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso de las personas trans, así como la construcción acciones que garanticen su seguridad. Por ello, se reitera el compromiso para evitar que queden impunes los dos recientes crímenes hacia mujeres trans.

Con estas acciones se fortalecen los avances que ha tenido la CDMX en la defensa, promoción, garantía y reconocimiento de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual, quehaceres logrados gracias al trabajo conjunto entre Gobierno, Sociedad Civil y Poder Legislativo que han consolidado a la metrópoli como una ciudad de avanzada en esta materia a nivel Latinoamérica.

Se seguirá trabajando por prevenir y combatir los estigmas, prejuicios y conductas discriminatorias hacia la población trans, para garantizarles una vida digna y un desarrollo pleno, así como en la generación de una cultura de respeto a la diversidad para avanzar aún más hacia una ciudad incluyente e igualitaria.[1]

Es relevante señalar que el mes de noviembre de cada año es muy importante para la población de la diversidad sexual, ya que se festeja lo siguiente:[2]

- **En algunos países, en noviembre es el Mes de las Marchas del Orgullo LGBT.**
- **Del 6 al 9 de noviembre es el Aniversario de los Principios de Yogyakarta[3]**
- **El 8 de noviembre es el Día de la Solidaridad con las Personas Intersex[4]**

[1] http://data.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion-social-y-prensa/boletines/boletines-2016/conmemoracion-del-dia-de-las-personas-trans-en-cdmx/#:~:text=Este%2013%20de%20noviembre%20se,pa%C3%ADs%2C%20ya%20que%20son%20grupos

[2] https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/s2d2.libro_.efemeride_web.pdf

[3] Los "Principios de Yogyakarta: principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género", conocidos simplemente como Principios de Yogyakarta, fueron realizados en el marco de las Naciones Unidas con el fin de orientar la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y la diversidad corporal. Este documento fue elaborado por dieciséis expertos en derecho internacional de los derechos humanos de diversos países, incluyendo miembros de la Comisión Internacional de Juristas, del Servicio Internacional para los Derechos Humanos, académicos y activistas, reunidos en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, entre el 6 y el 9 de noviembre de 2006, y fue presentado como una carta global para los derechos LGBTIQ el 26 de marzo de 2007 ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra. En estos principios se insta a los Estados, al Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a las instituciones nacionales de derechos humanos, a los medios de comunicación y a las organizaciones no gubernamentales a adoptar todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y diversidades corporales para garantizarles el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos. Los Principios de Yogyakarta son un hito para los derechos de las personas LGBTIQ en la medida en que se convierten en un estándar jurídico internacional para los Estados en materia de diversidad sexual. En Argentina, la influencia de estos principios se hizo evidente en la fundamentación de la Ley de Identidad de Género y en el desarrollo de políticas públicas en materia de diversidad sexual, entre otros.

[4] El Día de la Solidaridad con las Personas Intersex se realiza en conmemoración del natalicio de Adélaïde Herculine Barbin el 8 de noviembre de 1838 en Francia, la primera persona intersex que fue ampliamente conocida durante su época. Barbin fue definida y criada como niña. Sin embargo, tras un examen médico por determinación legal, fue declarada varón a la edad de 30 años, cambiando su nombre por uno masculino y obligada a vestir prendas de dicho género, lo que provocaría luego su suicidio. Este día tiene como objetivo, en nombre de Barbin y de todas las personas intersex, recordar las consecuencias de la patologización y discriminación de estas identidades; y, por tanto, defender los derechos humanos de esta población por medio de la visibilización y lucha por el reconocimiento de la intersexualidad como parte de la diversidad corporal humana. Entre el 26 de octubre, Día Internacional de la Visibilidad Intersex, y el 8 de noviembre, Día de la Solidaridad con las Personas Intersex, organizaciones intersex en el mundo realizan actividades para concientizar acerca de los desafíos que enfrentan.

- **El 20 de noviembre es el Día Internacional de la Memoria Trans**[5]

La fecha que se propone además tiene como referente que, en dicho día, se aprobaron reformas en materia de reconocimiento de la personalidad jurídica, en efecto, el 13 de noviembre de 2014 se aprobaron modificaciones en la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal para la "garantía del derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil del Distrito Federal.

Asimismo, se menciona que en 2019 se avanzó en 10 estados en cuanto al trámite de cambio de Identidad y sin duda, que lograr se tenga un día nacional para las personas trans, lo que sin duda será un detonante para el cumplimiento de los derechos de esta población.

De tal manera que hacer visible a una población vulnerable tiene como objetivo sensibilizar y educar a la población en general sobre su existencia y terminar con los tabúes y estigmas sociales que solo traen consigo marginación.

Es por ello que se plantea a la honorable Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, iniciar el proceso correspondiente con el objetivo de hacer nacional esta fecha: 13 de noviembre Día Nacional de las personas transgénero. Con ello se les brindará visibilidad e iniciaremos el camino de la reeducación a una nueva sociedad incluyente y diversa.

Finalmente, **sirva la oportunidad para agradecer a la organización Prodiana, Megan Yadira e Ivette Fernández Feria, por el impulso de esta materia.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA POBLACIÓN TRANSGÉNERO"

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión declara el 13 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Población Transgénero".

[5] El 20 de noviembre, Día Internacional de la Memoria Trans, tiene por objetivo recordar a todas las personas trans que fueron víctimas del odio y la violencia por razones de género. La fecha surge a partir del asesinato, el 28 de noviembre de 1998 de Rita Hester, una mujer trans afroamericana estadounidense reconocida por su trabajo en relación con los derechos de la población trans, en especial en lo referente a la educación. En respuesta a su asesinato y al poco respeto que los medios de comunicación mostraron, se llevó a cabo una vigilia el viernes siguiente al hecho en el que participaron cerca de 250 personas. El asesinato de Rita aún no se ha resuelto, como un gran número de transfemicidios, travesticidios y femicidios trans en todo el mundo. Un año después del asesinato, se organizó el 20 de noviembre una vigilia en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos, para conmemorar a Rita y a todas las personas trans víctimas de crímenes de odio y violencia por motivos de su identidad de género. Al mismo tiempo, se desarrolló el proyecto de Internet "Recordando a nuestrxs muertxs" ("Remembering Our Dead") para reconocer aquellxs vidas trans perdidas víctimas de crímenes de odio Desde su creación, este día ha pasado de ser un proyecto basado en internet a un día internacional de acción en el que no solo se recuerdan los asesinatos y crímenes de odio*, sino las violencias que sufren cotidianamente las personas trans. Actualmente, se llevan a cabo acciones de conmemoración en más de 200 ciudades de más de 20 países del planeta. Aunque en Argentina, tienen mayor relevancia otras fechas, algunas organizaciones han empezado a realizar diferentes acciones en este día. En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para esta fecha instó a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a mejorar los sistemas de recolección de datos, a trabajar para aumentar la expectativa de vida de las personas trans a través de medidas que eliminen su vulnerabilidad a la violencia y muerte y a investigar, juzgar, sancionar y reparar a las víctimas. Al respecto, en Argentina la ley de reforma penal (Ley N° 26.791) de 2012 incorpora en el Código Penal el delito de femicidio y el agravante en casos en que el homicidio haya sido en base a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. Esta modificación es una figura central para la caratulación e investigación de los crímenes de odio contra la población LGBTIQ, al mismo tiempo que para la incorporación de la figura de transfemicidio; travesticidio o femicidio trans en los sistemas de registro de femicidios y en la caratulación judicial.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Quienes suscriben, diputadas y diputados, Porfirio Muñoz Ledo, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Tatiana Clouthier Carrillo, Rubén Cayetano García, Laura Imelda Pérez Segura, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; Martha Angélica Tagle Martínez, integrante de Movimiento Ciudadano (MC) y Verónica Beatriz Juárez Piña, integrante del Partido de la Revolución (PRD), integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de petición, de conformidad con la siguiente:

I. Exposición de Motivos

El nuevo contexto social impuesto por la reciente pandemia de COVID-19 ha obligado a los sectores público y privado a adoptar una serie de medidas sanitarias para evitar la propagación del virus, entre ellas, la reducción de la movilidad de las personas, el confinamiento, la distanciación social y la utilización de herramientas electrónicas para la interacción.

La llamada "nueva normalidad" exige también nuevas formas de relación e interacción entre gobierno y sociedad, que garanticen, no sólo la continuidad, sino también, la progresividad de la protección a los derechos humanos. Es por esto por lo que derechos humanos tan básicos, como el de petición, deben de encontrar mecanismos de ejercicio y protección acordes con los tiempos actuales.

El derecho de petición en la Constitución mexicana

El derecho de petición ha ido evolucionando en el constitucionalismo mexicano. En la Constitución de 1857 se consagró, por primera vez en México, el derecho de petición, en el artículo 8º, al siguiente tenor:

> "Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas, sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene la obligación de hacer conocer el resultado al peticionario".

En la Constitución de 1917 se recogió también, en el artículo 8º, el derecho de petición, en términos similares:

> "Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.
>
> A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

Así, en las constituciones de 1957 y 1917 se reconoce el derecho de petición, en su más amplia extensión, como derecho y como garantía. De tal forma que la Constitución no sólo reconoce el derecho de petición, sino que, además, establece el mecanismo para hacer eficaz el derecho, esto es, el derecho de respuesta.

De aquí que cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes (según ha sido interpretado por los tribunales federales): A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido.

El derecho de petición electrónica en el ámbito internacional y en el derecho comparado

El derecho de petición, además de estar contemplado en la Constitución mexicana, es un derecho humano reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos. En el caso particular del sistema americano, el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece lo siguiente:

> "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución".

Ahora bien, tomando como punto de partida el principio de progresividad de los derechos humanos, a saber, la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, así como la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, se exige a todas las autoridades del Estado, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Partiendo de esta premisa, diversos países han optado por abrir diversos canales de comunicación –vía electrónica– en aras de producir una interacción estrecha, abierta e inclusiva. Esto mediante un sistema organizado de peticiones por medios electrónicos o e-petition (en el caso británico), basados en el principio de buena fe.

Guerrero y Gabino (2016) remarcan que el antecedente más directo del derecho de petición es la Bill of Rights de 1689, señalando como derecho la presentación de peticiones de los súbditos al rey y declarando de ilegal toda prisión o procesamientos a los peticionarios. Notablemente, este derecho se ha ido desarrollando de tal manera que Reino Unido, en agosto de 2011, ingresó a su línea normativa los epetitions a través del Government Digital Service (GDS). No obstante, Reino Unido ya contaba con la existencia de otros sistemas de e-petition incluyendo el Parlamento Escoces (presentado en 2004), the Number 10 Downing Street e-petitions facility (2006), la Asamblea Nacional de Gales (2008), la Cámara de los Comunes y Cámara de los Lores.

De la misma forma, Reino Unido se ha encargado de mejorar su sistema electrónico haciéndolo mucho más eficiente y unificado. Adicionalmente, integró un Comité de Peticiones encargado de las peticiones presentadas en la página web de peticiones al parlamento, así como las peticiones públicas (escritos) presentados a la Cámara de los Comunes. Al mismo tiempo, Escocia ha ocupado un rol importante en términos de e-petitions systems, promoviendo alto grado de transparencia y accesibilidad. Actualmente, las páginas encargadas mantienen un firme compromiso derivado del contexto actual mundial.

Alemania es otro de los países que mejor ha desarrollado un sistema de peticiones electrónicas. Actualmente, Alemania cuenta con un portal de la Comisión de Peticiones vía electrónica, en donde es posible enviar una petición de forma "directa y sencilla", brindando la opción al ciudadano de una Petición de Publicación, de interés general y sin referencias personales; una Petición sin Publicación, para solicitudes y quejas, o bien, una Petición para Terceros mediante poder otorgado por la persona representada. Lo anterior con el debido registro a la plataforma digital del usuario que querrá presentar una petición. Estas peticiones se remiten a la Comisión de Peticiones, que examina y delibera sobre ellas, así mismo, actúa como registro del sentimiento nacional, lo cual propicia al mejoramiento de acciones encaminadas a la democracia de la nación.

De modo similar, Francia cuenta con una plataforma de peticiones electrónicas del Senado que permite presentar una petición o apoyar una petición ya publicada, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el portal y mediante una cuenta de usuario que deberá ser debidamente registrado, puesto que las peticiones no pueden ser anónimas.

Por su parte, España establece en su Constitución el derecho de petición en su artículo 29 de la siguiente manera:

> "Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley".

La Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, en su artículo 8º, prevé lo siguiente:

> "Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición".

Hasta este punto se pone de relieve la implementación de la petición electrónica llevada a cabo por distintos Estados de la Unión Europea, los cuales han adoptado las e-petitions mediante e-mail u otros medios electrónicos como e-formulary (que requiere el correcto registro a la página web).

Incluso el propio Parlamento Europeo acepta peticiones presentadas a través de las herramientas anteriormente mencionadas. Estos logros de los sistemas electrónicos en la Unión Europea han expandido la posibilidad de los ciudadanos de manifestar su derecho de petición, especialmente en ciudadanos jóvenes.

Por otro lado, en el continente americano, Colombia consagra el derecho de petición en el artículo 23 de su Constitución, de la siguiente manera:

> "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Sobre la base de dicho precepto constitucional, Colombia ha desarrollado progresivamente el derecho de petición. Primero, el Decreto 2150 de 1955 (Art. 26); pasando por el Decreto 1122 de 1999, el cual se tornó inexequible; hasta llegar a un Estatuto Antitrámites sobre la racionalización, estandarización y automatización de los procesos de trámites apoyándose en la utilización de herramientas tecnológicas. En junio de 2015, se expidió la Ley 1755 de 2015, la cual regula el derecho fundamental de petición y se hace mención de la presentación de las mismas por escrito "a través de cualquier medio idóneo para la comunicación y transferencia de datos".

Toda petición hecha deberá resolverse dentro de los quince días siguientes a su recepción. En los casos en que la petición es enviada a través de cualquier medio idóneo, ésta tendrá como datos de fecha y hora de radicación los registrados en el

medio por el cual se han recibido los documentos. Así mismo ninguna autoridad podrá negarse a la radicación de solicitudes respetuosas. La radicación correspondiente se hará mediante un portal de internet a partir del respectivo registro de usuario, y el ingreso de datos que resulten relevantes para la correcta radicación, sin embargo, la petición, en ningún caso, podrá ser rechazada por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta. Finalmente, es necesario mencionar que las actuaciones y procedimientos administrativos generales en Colombia se inician por derecho de petición escrito, verbal o por medios electrónicos.

El caso alemán

Uno de los países que mejor ha desarrollado la petición electrónica es Alemania. La tendencia de modernización del sistema de peticiones en Alemania inició mediante reformas por el Parlamento Federal – Bundestag– en 2005, con las peticiones vía electrónica. Alemania observó las e-petitions como área de oportunidad para desarrollar la promoción y expansión de la participación ciudadana (democracia), el incremento del uso del internet en la esfera política y la computarización de los parlamentos, así como el incremento de control de competencias y legitimación sobre la transparencia en los procedimientos. La base legal que ha hecho efectivo esta modernización se encuentra en el artículo 17 de la Ley Fundamental de Alemania, sobre el derecho de petición, a saber:

> "Toda persona tiene el derecho de presentar individual o colectivamente, por escrito, peticiones o reclamaciones a las autoridades competentes y a los órganos de representación del pueblo".

Este artículo garantiza el derecho de petición independientemente de que sea mayor de edad, extranjero o residente. Adicionalmente, y de acuerdo al portal implementado para la recepción de peticiones electrónicas, el único requisito es que la petición se presente por escrito o en línea utilizando el e-formulary a la autoridad que resulte competente, así mismo, las peticiones que no son de competencia constitucional del gobierno federal se presentan a la comisión de peticiones del parlamento, siempre que el Estado tenga jurisdicción. La Ley Fundamental de Alemania regula la Comisión de Peticiones en su artículo 45c:

> (1) El Bundestag designará una Comisión de Peticiones encargada de examinar las peticiones y quejas dirigidas al Bundestag en virtud del artículo 17.
>
> (2) Una ley federal regulará las facultades de la Comisión el examen de las quejas.

La Comisión de Peticiones ha sido el principal punto de acceso en el Bundestag desde 1949; se ocupa de la recepción de peticiones que se refieren a sus tareas legislativas o que contienen quejas sobre las autoridades federales, las cuales deberá examinar y responder. Además, puede intervenir como mediador cuando se trate de problemas con las autoridades federales y otros organismos bajo jurisdicción federal. Por un lado, el ciudadano puede reclamar frente a una acción administrativa concreta. Por otro, con su petición formula sugerencias para la legislación. En el portal de peticiones, es posible presentar una nueva petición o bien, leer, discutir y seguir las peticiones publicadas. De aquí que sea conveniente, hacer la distinción entre los dos tipos de peticiones que se pueden realizar:

Petición para publicación

La petición pública es una petición presentada de manera electrónica para publicarse en el sitio web de la Comisión de Peticiones. Desde la publicación, los usuarios (previo registro al portal) tienen la oportunidad durante un periodo de cuatro semanas de firmas la petición. Si dicha petición consigue 50,000 partidarios en el plazo establecido, la petición llega a quórum y se tiene la oportunidad de discutir las preocupaciones con los diputados en una reunión pública de la Comisión de Peticiones del Bundestag. No obstante, cada petición se examina en el parlamento independientemente del número de

firmas obtenidas. Para ello, la petición debe contar con ciertos criterios esenciales:

La petición debe ser de preocupación o interés general.

No debe contener referencias personales.

Sólo serán publicados temas de los que se espera una discusión fáctica.

Asimismo, no serán admitidas peticiones que no cumplan, o en su caso, cumplan con el apartado 3 y 4 de la Política de Peticiones Públicas. Puesto que se aplica un estricto estándar de evaluación.

Petición sin publicación

La petición sin publicaciones se refiere a aquellas peticiones individuales con el fin de presentar solicitudes o quejas, puede ser un asunto personal o una preocupación de carácter general. Al igual que el anterior tipo de petición, éste necesita registro del usuario a la plataforma.

En ambos casos, una vez que los fundamentos de la petición han sido examinados, el peticionario recibe un acuse de recibo. Posteriormente, se solicita al Ministerio Federal o autoridad federal de supervisión competente un dictamen referido a la inquietud del peticionario. Es posible que la petición se resuelva en esta etapa, caso contrario será objeto de discusión de cuando menos dos diputados, con invitación opcional a expertos, Secretarios de Estado o ministros para debate del tema. Finalmente, la Comisión, bajo aprobación de la petición, envía una recomendación al Bundestag alemán, que adoptará la resolución correspondiente que luego remitirá al Gobierno Federal. Lo anterior funge como registro del sentimiento nacional, lo cual propicia al mejoramiento de acciones encaminadas a la democracia de la nación.

Criterios jurisdiccionales sobre el medio electrónico como forma de ejercer el derecho de petición

Hoy en día, el contenido del derecho de petición en el sistema jurídico mexicano se desarrolla a partir del análisis interpretativo de los tribunales federales, quienes se encargan de analizar y aplicar el dispositivo constitucional en el que se consagra este derecho.

Tal reflexión queda mayormente justificada por la ausencia de claridad en la disposición jurídica que aborde la institución y pretenda cambiar los matices con que la interpretación judicial dota al derecho en estudio.

En esa tesitura, lo adecuado es que este poder legislativo. en la hechura de las normas trace en el contenido del texto constitucional, de forma clara y adecuada a una realidad social, política, económica y cultural, las formas de ejercer el derecho de petición y no así que, el Poder Judicial de la Federación se atribuya en forma exclusiva la Facultad de interpretar el texto constitucional y decidir en última instancia sobre sus contenidos.

Sin embargo, de la interpretación Judicial Federal Mexicana, para gozar de la protección que otorgan los Tribunales Federales, el derecho de petición debe ceñirse a ciertos requisitos con algunos presupuestos básicos.

Requisitos y presupuestos del derecho de petición

A) La petición debe ser formulada por escrito

La primera exigencia constitucional es que el órgano funcionario estatal conozca de la petición por escrito.

En el caso de la redacción constitucional es fácil establecer que cuando se dice que la petición deberá formularse por escrito está haciendo referencia a que se deberá constar fehacientemente en cualquier tipo de papel con las características mencionadas.

La razón es simple la forma escrita permite precisar los términos, alcances y extremos de la petición formulada, así como dar a los

involucrados un principio de certeza y por tanto de seguridad jurídica.

En el que la exigencia constitucional aluda a la posibilidad de que se presente en forma escrita conlleva ciertos presupuestos o al menos la presunción de ciertos elementos tales:

1. En idioma español

Si bien no existe disposición constitucional que establezca el español como lengua oficial en nuestro país, resulta evidente en toda petición se debe utilizar tal idioma dado su uso tradicional.

Para los supuestos en que una petición se presente en un idioma distinto al español u otra lengua nacional esta circunstancia sería suficiente para negar el derecho a la respuesta consagrado constitucionalmente. Sin embargo, en tales circunstancias la autoridad o funcionario a quién se dirige el escrito, en el que debe presumirse la formulación de una petición, deberá dictar un acuerdo en el que, sin ocuparse de la petición, señale al peticionario la necesidad de presentar nuevamente el escrito en idioma español o en su defecto que lo acompañe de una traducción autorizada.

De igual forma, en el supuesto de que se trate de una lengua nacional distinta del español, esta solución no contravendría el contenido constitucional que reconoce la pluriculturalidad del Estado mexicano.

2. En forma clara

Resultaría incongruente con el objeto del derecho de petición, el que las mismas no fueran formuladas en forma clara puesto que el ejercicio de este derecho permite al gobernado elevar ante el órgano estatal o servidor público una petición qué pretende ver satisfecha. La respuesta que se vea la petición dependerá en buena medida de la formulación. Si bien, asiste al peticionario el derecho de obtener una respuesta tal petición, en modo alguno el texto constitucional condiciona la actividad estatal a que la respuesta sea favorable.

Al respecto el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se había referido en términos similares:

> *... a toda petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, debe recaer un acuerdo, también por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer, en un breve término, al peticionario. Y si a una petición hecha por escrito, le falta algún requisito legal, no puede, por esa causa, rehusarse a recibirla la autoridad, ni negarse a acordarla; pues, para no violar el derecho de petición, debe recibir y acordar, desde luego, aunque sea negando lo que se pida.*

3. En duplicado para acuse de recibo

Así como la mejor forma de constatar que un escrito de petición fue presentado a un órgano o servidor público, es la presentación del acuse correspondiente que, en la práctica, suele ser el sello o firma de recibido sobre una copia del documento entregado, al respecto el Décimo Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dictó una tesis para hacer evidente la necesidad qué tal acuse:

> *PETICIÓN. SU PRESENTACIÓN MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES DEBE ANALIZARSE EN CADA CASO, PARA DETERMINAR CUÁNDO ESA COMUNICACIÓN CREA CONVICCIÓN DE HABERSE RECIBIDO POR LA AUTORIDAD, PARA EFECTOS DEL DERECHO RELATIVO.*
>
> *Por regla general, el derecho de petición establecido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concibe que la petición se presenta ante la autoridad en un medio físico (por escrito), por lo que, para demostrar que aquélla se formuló, debe existir constancia de su recepción por la autoridad (acuse de recibo). No obstante, actualmente, ante los avances de los mecanismos de comunicación, dicha petición no sólo debe circunscribirse al escrito, per se, pues puede hacerse valer mediante medios electrónicos y digitales, los cuales, por lo regular, se estiman válidos por el sello digital o cadena criptográfica obtenidos de Internet al*

enviarla; sin embargo, tiene que analizarse cada caso, para determinar cuándo esa comunicación crea la convicción de haberse recibido por la autoridad.

4. **Con la cita de hechos**

Si bien la narración de hechos concretos, al igual que los fundamentos legales en que se base la petición, no son requisitos consignados en el texto constitucional puede deducirse que, aquel elemento representa para la autoridad o servidor público un factor importante al momento de determinar el contenido de la respuesta que merezca la petición.

Aunque, en materia de derecho de petición, ningún precepto legal impone al peticionario, la obligación de citar la ley en que se apoya antes bien, es de explorado derecho que para la procedencia de una promoción basta que sea clara y que si existen los hechos concretos.

5. Entrega de documentos

Es evidente que, en ocasiones la petición deberá acompañarse de pruebas a efecto de que, una vez conocidas por la autoridad o servidor público se dé el trámite correspondiente. En aquellos casos en que, siendo necesario, el peticionario no acompañe los documentos pertinentes, la autoridad acordará la petición, en el sentido de prevenir al solicitante la aportación de estos. Igual sucederá con los elementos probatorios distintos de los documentos.

Puede advertirse los múltiples criterios que así lo confirman, es decir, que no hay obligación constitucional de aportar tales elementos probatorios. Sin embargo, siempre tendrá haberse satisfecho un derecho exigido, a efecto de no obtener una respuesta del órgano o servidor público en la que se explicite en los requisitos necesarios para la procedencia de petición.

6. Dirigida un órgano servidor público

PETICIÓN. LA EXISTENCIA DE ESTE DERECHO COMO GARANTÍA INDIVIDUAL PARA SU SALVAGUARDA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO REQUIERE QUE SE FORMULE AL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD

El derecho de petición es consagrado puede artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como uno de los derechos públicos subjetivos del gobernado, frente a la autoridad dotada de facultades y atribuciones por las normas legales en su calidad de ente del Gobierno del Estado obligado como tal, a dar un contestación por escrito y en breve termino al gobernado, por lo que la existencia de este derecho como garantía individual y la procedencia del juicio de amparo para su salvaguarda requieren que la petición se eleve al funcionario o servidor público en su calidad de autoridad, es decir, en una relación jurídica entre gobernante y gobernado, y no en una relación de coordinación regulada por el derecho privado y el ente público actúe como particular.

7. Firmada por el peticionario

La firma es un elemento indispensable para que el documento o escrito que contenga la petición sí perfección y jurídicamente la firma presume la aceptación por parte del peticionario de los términos en que ha sido dirigida la comunicación, pero también se entiende qué efectivamente asume las cargas jurídicas que pueden derivarse de tal actividad.

En tales condiciones, existen herramientas electrónicas fehacientes que hacen las veces de una firma autógrafa y que están blindadas de dispositivos de seguridad.

8. Señalando domicilio para notificaciones

El domicilio es otro elemento importante que debe manifestarse en el escrito de petición no debe olvidarse que el ejercicio de este derecho tiene un correlato con el deber si la autoridad de acordar sobre la misma y notificar al peticionario. Es evidente que la notificación, para ser realizada requiere de los datos que hagan posible la localización física de quién debe ser enterado del

acuerdo recaído, y en narradas condiciones el sitio electrónico que proporcione el solicitante surte el mismo efecto, con las implicaciones de economía e inmediatez que se han señalado.

9. Aportar datos personales

En términos generales se entiende que no será necesario el peticionario aporte más datos que no lo identifican administrativamente: nombre y domicilio para recibir notificaciones. Sin embargo, esta regla general admite, como excepción, los casos en que la petición sea formulada en materia política

El texto constitucional limita el ejercicio del derecho de petición en materia política, reservándolo a los ciudadanos mexicanos. En tal tesitura, el peticionario que se encuentre en este supuesto deberá expresar además del nombre, la edad y en su defecto la ciudadanía que posee.

Debe asentarse, para evitar alguna confusión injustificada y la petición adquiere el estatus de derecho cívico o político, cuando es ejercida y tal materia, fuera de tal supuesto es, simplemente un derecho más que corresponde por igual a todos los habitantes del país.

10. Expresar amenazas u ofensas

En apego a la idea, y que ambas partes merecen respeto, tanto quien pide, como el que contesta, debe evitarse la utilización de amenazas u ofensas en el texto de la petición y en reciprocidad en el de respuesta.

Este elemento es fundamental en tanto representa la cristalización de la buena fe en principio anima tanto a las partes ejercitan el derecho de petición como aquello que la Constitución obliga a respetarlo, dando respuesta a la solicitud.

11. En cualquier momento

No requiere que exista una actuación previa de algún órgano o servidor público, toda vez que la mayor parte de las peticiones giran en torno a la satisfacción de necesidades de información, concesión o atención, mismas que, no están supeditadas en forma alguna a la actuación estatal. Ningún servidor público podrá negarse a recibir una petición aduciendo que, hace falta cumplir con algún requisito reglamentario.

B). La petición deberá ser formulada de manera pacífica y respetuosa

Luis Bazdresch, al ocuparse de los conceptos: pacífica y respetuosa señala que, tales requisitos atienden, en el primer caso, a una elemental regla de convivencia social y, en el segundo, a la dignidad propia de la autoridad.

Así como la manera pacífica queda plasmada en la condición de no hacer uso de violencia o amenazas para intimidar a la autoridad, representada por el funcionario o servidor público, u obligarla a resolver en el sentido que desea, la manera respetuosa queda implícita en la idea en que no deben proferirse injurias contra el órgano servidor público a quien se pretenda hacer la petición.

C). Excepción al requisito de escritura

Es evidente que la realidad exige que algunas peticiones no sean escritas, y ello no debe entenderse como la posibilidad de que el órgano o servidor público a los que se dirige la solicitud se niegue a atenderla. Son tres supuestos en los que podemos encontrar las excepciones: por mandato legal, en situaciones de urgencia y por existencia de formulario

1. **Por mandato legal**. En nuestro país algunas de las instituciones que están obligadas por norma legal aceptar peticiones formuladas oralmente son aquellas orientadas a la protección del consumidor o la defensa de Derechos Humanos. Cabe destacar en tal sentido que una vez instaurado tal procedimiento debe entenderse que el órgano o servidor público están obligados a actuar con motivo de la petición y que su omisión o la

atención indebida es supuesto para incurrir en responsabilidad.

2. **En situación de emergencia**. Este principio es el que asiste la prestación de servicios públicos diversos que por su naturaleza se entiende: policía, bomberos, asistencia sanitaria, rescate, por supuesto los programas de emergencia establecidos por las entidades públicas. En estos supuestos prima el derecho a la vida, a la integridad corporal, a la propiedad personal a la salud pública ante la inminencia del riesgo o aceptación y así debe entenderse la obligación de actual diligentemente, aún ante una falsa alarma; la presencia del riesgo es una causa evidente para soslayar el principio constitucional que la petición se formule por escrito

3. **Por existencia de formularios.** Se trata de una excepción qué sin estar contemplada en una norma legal ni estar justificada por alguna circunstancia de urgencia permite que, se soslayé la condición de que sea el peticionario quién redacte en sus propios términos la solicitud quedando en estos casos, únicamente la labor de relleno de los datos solicitados en algún formulario

A mayor abundamiento, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal el Sexto Circuito, dicto:

DERECHO DE PETICIÓN. AUNQUE LA SOLICITUD DEL GOBERNADO SE FORMULE VERBALMENTE Y CONSTE EN UNA DILIGENCIA O ACTUACIÓN PRACTICADA POR LA AUTORIDAD, NO SE INCUMPLE EL QUE DEBA REALIZARSE POR ESCRITO, PACÍFICA Y RESPETUOSAMENTE, POR LO QUE ELLO CONSTRIÑE IGUALMENTE A ÉSTA A ACORDARLA EN BREVE TÉRMINO Y HACERLA DEL CONOCIMIENTO DEL PETICIONARIO.

Si bien el derecho de petición establecido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el supuesto exigible a todas las autoridades consistente en que ante la existencia de una petición formulada por un gobernado, por escrito, pacífica y respetuosa dirigida a la autoridad, la cual está obligada constitucionalmente a acordarla, en términos de ley; lo cierto es que, atento al principio pro persona o pro homine, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, que considera como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio, dicho supuesto no se incumple si la petición se formula verbalmente, y consta en una diligencia o actuación practicada por la autoridad; caso en el que, igualmente, constriñe a ésta a acordarla en breve término y hacerla del conocimiento del peticionario.

D). El interés jurídico en la petición

En términos generales, podemos afirmar que el interés jurídico no es un requisito exigible para la admisión de una petición y el condicionamiento a la existencia vital, elemento vulnera el ejercicio del derecho de petición consagrado constitucionalmente. Sirviendo como apoyo la Tesis emitida por la Segunda Sala del máximo órgano constitucional:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; de esta manera, la solicitud de acceso a la información pública que al efecto presenten los particulares, no tendrá

como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante, el hecho de que sea una petición dirigida a servidores públicos, no la exime de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el artículo 8o. de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

E). Buena fe y derecho de petición.

El principio de buena fe es exigible en los actos jurídicos, en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones es evidente que la buena fe, en tanto principio general de derecho, impone al peticionario el desarrollo de una conducta normal en cuanto no debe incurrir en alguna irregularidad que implique una actitud que atente contra el tráfico jurídico: sea en forma de fraude a la ley o sea como abuso del derecho

F). La ciudadanía y el derecho de petición

Debe entenderse aquí que la universalización que hace el artículo 1º constitucional es suficiente criterio para considerar que el ejercicio del derecho de petición no corresponde únicamente a los ciudadanos mexicanos sino a todos los habitantes de la República e incluso podría decirse que a quienes se encuentran fuera de esta.

G). La petición hecha por correo electrónico

En la actualidad muchos órganos estatales presentan información sobre sus actividades en páginas web y, a la vez, exhiben las direcciones electrónicas a las que, los usuarios pueden hacer llegar comentarios, aclaraciones o peticiones. Este fenómeno, pues, en la praxis política y administrativa, plantea serias interrogantes en relación con el correcto funcionamiento de las instituciones en estudio

Por cuanto hace al derecho de petición será preciso determinar cuándo efectivamente debe considerarse que quien presenta una petición es realmente quien dice ser. En este supuesto, debe entenderse que la multiplicidad de ofertas de servicios gratuitos en internet permite que, cualquiera pueda obtener una cuenta de correo electrónico utilizando el nombre o datos que más le interesen.

Ciertamente la función pública goza de un principio de buena fe, y otro tanto supone la actuación de los gobernados. Sin embargo, la bondad de tales principios queda entre dicha cuando nos percatamos de que en ocasiones los peticionarios actúan en perjuicio evidente de tales presupuestos. Caso distinto será el supuesto de notificación por esta vía electrónica del acuerdo recaído a la petición y que está relacionado al derecho de respuesta.

Mientras, en otras latitudes, los órganos o servidores públicos tienen una probada práctica en la presentación de peticiones en vía electrónica, en nuestro país aún deben perfeccionarse algunos tópicos. Seguramente en un futuro próximo, las comunicaciones electrónicas se encargarán un estado de certidumbre total, derivado del uso cada vez más generalizado de la firma electrónica y del uso de elementos personales en las comunicaciones. Sin embargo, coma la posibilidad de que en la actualidad se haga una petición por este medio no debe entenderse como obstáculo al respeto que le merece al órgano o servidor público en términos del precepto constitucional vigente.

II. Argumentos que lo sustenta

En su interpretación del artículo 8º constitucional, los tribunales federales han reconocido que el derecho de petición no sólo puede ejercerse por escrito, sino también a través de documentos digitales, como serían los enviados por internet. Pero han supeditado su correlativa obligación de respuesta a que la instancia gubernamental ante la cual se promueva prevea esa opción dentro de la normatividad que regula su actuación y se compruebe de manera fehaciente que la solicitud electrónica fue enviada.

Respecto al primer requisito, a saber, que se prevea esa opción dentro de la normatividad que regule la actuación de la autoridad, el

ordenamiento jurídico mexicano ofrece diversas regulaciones, según la materia que se trate. Si bien es cierto que algunas normatividades prevén la opción: materia fiscal, desarrollo urbano, protección al consumidor, transparencia, entre otras; también lo es que en la vasta mayoría de las materias no existe dicha opción: medio ambiente, salud, por mencionar algunas.

El otro requisito que se compruebe de manera fehaciente que la solicitud electrónica fue enviada, no está exento de problemas. Aunque por lo regular, los mensajes enviados mediante medios electrónicos o digitales se estiman válidos por el sello digital o cadena criptográfica obtenidos de Internet, no existe en todos los casos la convicción de haberse recibido por la autoridad.

Actualmente, el país, así como el mundo, enfrenta una de sus mayores amenazas: la pandemia COVID-19. México ha hecho frente a retos específicos que traen consigo crisis en ámbitos de Derechos Humanos. La falta de cobertura integral al derecho de petición trae consigo falta de representatividad derivados de la imposibilidad de movilidad por distanciamiento social y limitado acceso a espacios públicos y físicos.

Pero, incluso antes de la pandemia COVID-19 ha sido una tendencia mundial el usar más la comunicación vía electrónica, y cada vez menos la comunicación vía el transporte físico de documentos en papel. De aquí que, cada vez resulta más apremiante la necesidad de que México incorpore las peticiones por medios electrónicos, en la medida en que éstas cada día se van volviendo más accesibles que las peticiones por escrito. Avanzar en la accesibilidad del Derecho Humano, es avanzar en su progresividad.

Tendencia que también en nuestro país se observa (por ejemplo, la implementación de procesos judiciales virtuales, así como de trámites administrativos también en línea). Aunque esto, sin desconocer que la vía escrita puede seguir siendo la preferida para comunicarse con las autoridades físicamente más cercanas, como las autoridades municipales rurales; además de que la vía escrita puede seguir siendo la más accesible para sectores de población en situación marginal, así como para las personas de mayor edad. Por todo lo cual, la implementación de la vía electrónica no puede eliminar la vía escrita, sino coexistir con ésta como dos vías alternativas y complementarias.

Las peticiones y sus correspondientes respuestas, si se formulan y comunican por la vía electrónica, en lugar de la vía del papel físico, se pueden registrar, procesar y archivar, de manera más fácil pues se pueden sistematizar, y de manera más económica pues se ahorra espacio y también papel y gastos de transporte o mensajería para comunicar el acuerdo escrito.

Además de que, disminuir el uso de papel, constituye una práctica más favorable para la preservación del medio ambiente.

Lo anterior pone de relieve la necesidad de transformación del aparato estatal que haga posible el correcto desarrollo de este derecho y, con ello, se promueva una cultura de la petición que dará como consecuencia una interacción más estrecha entre sociedad y la administración pública.

Derivado de lo anterior, resulta la necesidad de proveer a los ciudadanos herramientas óptimas y homogéneas para garantizar el derecho de petición a través de cualquier medio idóneo, y particularmente a través de medios electrónicos. Dichas herramientas deben instrumentarse por todos los órganos del Estado, proveyéndose medios sencillos que comprueben de manera fehaciente que la solicitud electrónica fue recibida. Sólo de esta forma se puede ofrecer a los ciudadanos la seguridad jurídica de que su petición debe ser respondida.

Por las razones expuestas es que se considera necesaria una reforma constitucional, para incorporar que la petición por escrito pueda presentarse por cualquier medio idóneo, incluyendo los electrónicos. Al respecto, para una mayor claridad, se muestra en el siguiente cuadro comparativo, la redacción actual del artículo 8º,

primer párrafo de la Constitución, y la redacción propuesta:

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. …	Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule **por escrito, pudiendo presentarse por cualquier medio idóneo, incluyendo los electrónicos**, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. …

5. Denominación del proyecto de decreto

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de petición.

6. Texto normativo propuesto

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule **por escrito, pudiendo presentarse por cualquier medio idóneo, incluyendo los electrónicos**, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. […].

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que establezcan herramientas óptimas y homogéneas para garantizar el derecho de petición a través de cualquier medio idóneo, y particularmente a través de medios electrónicos.

Tercero.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del contenido del presente decreto.

Cuarto.- Los órganos del Estado, en sus tres niveles de gobierno, a fin de garantizar el derecho de petición electrónica, en un plazo que no excederá de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán instrumentar e implementar buzones electrónicos o plataformas digitales, o, en su caso, habilitar un sistema de recepción de mensajes electrónicos, a través de los cuales, los ciudadanos puedan ejercer el derecho de petición, proveyendo medios sencillos que comprueben de manera fehaciente que la solicitud electrónica fue recibida.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

GP Morena
Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Diputada Tatiana Clouthier Carrillo
Diputado Rubén Cayetano García
Diputada Laura Imelda Pérez Segura

GP PRD
Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña

GP MC
Diputada Martha Angélica Tagle Martínez

morena

DE LA DIPUTADA ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La suscrita, Ana Lilia Guillén Quiroz, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Lo que conocemos como "horario de verano" es una práctica consistente en adelantar los relojes una hora durante la época de mayor insolación del año, teniendo su antecedente más lejano en la Primera Guerra Mundial, mismo que se extendió hasta 1945 con el objeto de racionar los recursos energéticos que, como consecuencia de la guerra, escaseaban.

En 1973, con la crisis de los energéticos, fue necesario establecerle de nueva cuenta con la idea de disminuir el consumo de petróleo y energía eléctrica y así coadyuvar en la baja del precio del petróleo.

En México el horario de verano se aplica desde 1942, cuando, mediante un Decreto Presidencial publicado el 24 de abril, se estableció el cambio de horario para Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit. En 1981 se ordenó un huso horario permanente al meridiano 75º para Campeche, Yucatán y Quintana Roo anulándolo en el año de 1982.

En 1988 volvió a intentarse aplicar un horario estacional, estableciendo el meridiano 75º como huso horario para Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Durango, pero se desactivó un año después. De estas aplicaciones de diferenciación del horario no surgió estudio de relevancia que midiera el ahorro energético, el descontento social o el beneficio industrial y comercial.

Fue hasta el 4 de enero de 1996 que el horario estacional se extendió a todo el territorio nacional cuando fue publicado en el Diario Oficial el Decreto por el que se Establecen Horarios Estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, por el otrora Titular del Ejecutivo Ernesto Zedillo Ponce De León, fundamentando la emisión de este Decreto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, argumentando únicamente elementos relativos a la energía eléctrica y un amplio ahorro de este recurso.

Después de diversas modificaciones aplicadas al Decreto del 1996, con fecha primero de febrero de 2001, siendo Presidente de la República Vicente Fox Quesada se emitió el Decreto por el que se establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios y se abrogan los diversos relativos a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, publicados el 4 de enero de 1996, 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente; siendo controvertida la constitucionalidad de la facultad del Ejecutivo Federal para emitir este tipo de decretos por el entonces Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador.

Considerando que el fundamento legal de este último decreto fue también la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Suprema Corte de la Nación resolvió que con el decreto se invadía la competencia del Congreso de la Unión, transgrediendo a su vez, la división de poderes federales y el principio de seguridad jurídica en perjuicio de las autoridades del Distrito Federal, así como las garantías y derechos de sus habitantes.

Ante esto, la LVIII Legislatura, a través de esta Cámara de Diputados, aprobó el Decreto que

establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, sancionado también por el Senado Mexicano y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002 y una vez más el argumento principal para el establecimiento de un horario estacional que obliga a adelantar o atrasar una hora los relojes de todo el país dos veces al año fue el cuidado y aprovechamiento racional de los recursos energéticos.

Cabe mencionar que, aunado a la inconstitucionalidad que circunscribió al decreto emitido por parte del Ejecutivo Federal, el horario estacional – conocido como "horario de verano" – ya enfrentaba oposiciones y cuestionamientos tanto por parte de ciudadanos como por grupos organizados que ponían en tela de juicio el ahorro energético en el que se basaba su implementación.

El descontento social se hizo patente a partir de que la medida fue aplicada uniformemente al territorio nacional, se aludieron numerosos argumentos técnicos y legos, todos ellos tomaron altos vuelos en la opinión pública, pero ninguno pudo ser comprobado fehacientemente, ni las manifestaciones a favor, como las esgrimidas en contra.

En ese entonces, diversas entidades federativas encabezadas por sus gobernadores, se opusieron tajantemente al horario de verano negando todas las bondades que se le adjudicaban, en primer lugar, ante la falta de disminución de las tarifas o de los montos de los recibos de energía eléctrica. Tampoco fue notoria una mejoría en los temas de seguridad pública, educación, productividad empresarial o de industrias y recreación individual y/o familiar.

Mucho se habló de las afectaciones en la salud de la población derivado del cambio de horario, así como la alteración de las actividades personales y del reloj biológico y a pesar de que no hay elementos concluyentes en un sentido u otro, si existe un estudio realizado por la Universidad de Guadalajara en el que se establece que más de un 70% de la población rechaza esta política.

A raíz de ello, tanto en México como en el mundo se han realizado múltiples y diversos estudios para medir el ahorro y beneficio energético derivado de la aplicación del horario estacional, cuyos resultados siempre rondaban las mismas conclusiones, pocas ventajas para el sector empresarial y. casi nulas para las fábricas que siempre utilizan iluminación artificial, sea día o noche y sus combustibles son por mucho de origen mineral, en cuanto a la población en general en realidad no existía utilidad, en México ascendía tan solo a un 0.03% que jamás se reflejó en las tarifas y cobros de la energía eléctrica, en cuanto a los ahorros en el sector público solo ha habido especulaciones y cifras poco comprobables.

Es más, el ahorro energético que actualmente se vive en México, tanto empresarialmente como en la población civil y la infraestructura pública, han sido en una enorme medida originada por los adelantos tecnológicos en esta materia y no por ahorros derivados de la modificación del horario.

Es así que, en aquel entonces y ahora, se cuestionaba y se cuestiona la utilidad de esta medida.

El problema es que su verdadera utilidad no se encuentra centrada en el sector de la energía, su ventaja se encuentra en el mundo comercial, financiero y bursátil mundial, pero resultaba – o resulta – políticamente incorrecto basar políticas públicas en circunstancias económicas y sobre todo si se trata de objetivos macroeconómicos ya que difícilmente encuentran pronto reflejo en los patrimonios personales.

El desarrollo y crecimiento de nuestra sociedad no puede observarse desde un único ángulo u omitir otro, necesita atenderse de forma transversal para que los resultados sean propicios, por ello el horario de verano, aunado a un ahorro energético limitado o no, se ha adoptado para concurrir en una semejanza de tiempos entre países con los que se han asumido convenios y acuerdos comerciales, abonando a la simplificación de las transacciones financieras y los desplazamientos y traslado de mercancía entre países y regiones, así como estímulo a la industria aeronáutica y turística.

Hubo un momento en que la comunicación e interdependencia entre los países se encontraba un tanto limitada y por ello era necesario utilizar situaciones complementarias que eliminarán los obstáculos para el comercio y las transacciones financieras. El horario estacional fue uno de esos elementos que sin ser un acuerdo formal se ha utilizado por la mayoría de los países para coordinar, sobre todo las horas de negociación bursátil y financiera.

Los mercados financieros están íntimamente ligados al despliegue de una economía nacional, el desarrollo de los mercados financieros en general y de los mercados de valores en particular, se mide mediante tres indicadores principales; el más empleado es la capitalización del mercado atendiendo a su proporcionalidad con el Producto Interno Bruto (PIB); el indicador de actividad es la suma del total de valores negociados también en proporción al PIB y el indicador de eficiencia, es el número de movimientos de valores en ese mercado.

Cada uno de los centros bursátiles establece los horarios durante los que se realizarán sus actividades, cerrados los mercados no pueden realizarse transacciones, en las inversiones a largo plazo no son determinantes los horarios diferenciados, todo lo contrario, sucede en las inversiones y transacciones que se formalizan a corto y mediano plazo ya que se ven fuertemente afectadas por los movimientos abruptos y éstos, suelen darse en las aperturas y cierres de operación.

Los cambios de horarios u aplicación de horarios estacionales permiten el traslape de los tiempos en los que las bolsas de valores del mundo se encuentran abiertas, permitiendo así aumentar el volumen de compra y venta de acciones al verse disminuida la volatilidad y reforzada la liquidez.

Podemos ejemplificar un día financiero de veinticuatro horas arrancando en México a las 8:30 y cerrando a las 15:00 horas, la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) tiene su primera superposición con la Bolsa de los Estados Unidos de América, que en New York apertura a las 07:00 y cierra a las 16:00 horas.

El segundo enlace de la BMV la podemos señalar con la Bolsa de Londres que abre sus actividades – hora de México, por supuesto – a las 02:00 horas y concluye a las 11:00, la tercera concordancia en actividades es con Xetra, plataforma electrónica de negociación de la bolsa de Fráncfort, Alemania es de 02:00 a 6:00 y 06:06 a 10:30

Con Tokio, una de las bolsas de valores más importantes y grandes del mundo, no tenemos coincidencia horaria, al igual que la mayoría de los mercados bursátiles mundiales, sin embargo, los horarios estacionales nos permiten concordar con la bolsa de New York, que a su vez empalma en algún momento con la bolsa de Londres y ésta, tiene un ligero contacto – pero suficiente – con la bolsa de Tokio, manteniendo conectada a la BMV con los mercados financieros más importantes.

Por otra parte el horario estacional en México tiene un desfase y dos excepciones, la franja fronteriza del norte cambia su horario tres semanas después que el resto del país al tratarse del ajuste de marzo y una semana dos días para la modificación horaria de octubre-noviembre, así fue este año 2020 con el objeto de sincronizar los relojes fronterizos mexicanos con los relojes de la frontera sur de los Estados Unidos de Norteamérica, con el único objetivo de facilitar e impulsar el comercio y traslado de mercancías de uno y otro país.

De acuerdo con la Secretaría de Energía en 33 municipios fronterizos con Estados Unidos se utiliza este desfase de horario y éstos son: Tijuana, Mexicali, Ensenada, Playa Rosarito y Tecate, en Baja California; Ciudad Juárez, Ojinaga, Ascensión, Coyame del Sotol, Guadalupe, Janos, Manuel Benavides y Praxedis G. Guerrero, en Chihuahua; Acuña, Piedras Negras, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Zaragoza, Nava y Ocampo, en Coahuila; Anáhuac y Los Aldama, en Nuevo León; Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Río Bravo y Valle Hermoso, en Tamaulipas.

Nuestra relación comercial con Estados Unidos tiene características que ni ellos ni nosotros encontraremos con algún otro socio comercial por nuestra proximidad y profusa actividad, influyendo determinantemente en las inversiones, comercio y economía nacional. A raíz del TLCAN y ahora el TMEC el movimiento de personas, servicios, bienes y mercancías entre nuestro país y el norteamericano ha aumentado considerablemente, principalmente por vía terrestre a través de nuestra frontera norte.

Un método para facilitar el tránsito de mercancías y personas es que las oficinas aduanales en nuestras fronteras, tengan el mismo horario de atención, trámites y servicios que los países que nos representan mayor afluencia de mercancía y personas, tan es así que las dos excepciones para aplicar el horario de verano son Quintana Roo y Sonora.

En 2015, el Congreso de la Unión aprobó que Quintana Roo se mantuviera en el meridiano 75º oeste, creando el tiempo del sureste que no incluye cambios horarios y en el 2016, cuando el Gobierno de Arizona, Estados Unidos; se rehusó a modificar su horario debido a las altas temperaturas que durante el día se viven en aquel Estado, el Estado de Sonora firmo un acuerdo con Arizona a efecto de que ambos mantuvieran el mismo horario. Ambas excepciones se sustentaron en interés del turismo y la economía.

En Cuanto a las instituciones bancarias y/o financieras con autorización de manejo de divisas y remesas guían sus índices de intercambio atendiendo a la bolsa de valores y sus márgenes de ganancia.

Los límites de comunicación que antes existían han sido por mucho superados, el descontento social continua y a pesar de que los cambios de horarios parecerían asumirse en automático, lo cierto es que le cambio de horario uniformado para todo el territorio nacional no tiene sustento ante la población.

Como puede observarse en el recorrido sobre la relevancia económica-financiera del horario estacional, así como de las excepciones en la uniformidad respecto a la aplicación del mismo, resulta palmario que dicha homogeneidad horaria aplicada a todo el territorio y a toda la población ya no tiene respaldo argumentativo-social válido.

Por ello nos permitimos desplegar la presente propuesta para modificar el Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos no sin haber estudiado todas las iniciativas que se han presentado sobre este tópico desde la LVIII Legislatura que suman un total de veintiséis.

En ellas encontramos dos vertientes, la abrogación total del Decreto y por lo tanto la eliminación del horario estacional o bien, la modificación del grado horario en una sola región o Entidad Federativa; la abrogación va en contra de los intereses económicos nacionales y la modificación parcial en ocasiones se ha sustentado en intereses particulares o fueron propuestas que no brindaban equilibrio entre las necesidades materiales o físicas de la región y sus necesidades económicas.

Esta propuesta se basa en los desfases y excepciones en nuestro y otros países, así como la ausencia de modificación horaria en Hong Kong. Estas condiciones nos permiten saber a ciencia cierta que no se requiere una modificación horaria uniforme, es decir, no podemos prescindir de sincronizar los relojes en materia económica, bancaria y bursátil pero no es necesario que este horario rija también para la población en general.

En específico se proyecta que las entidades comerciales – entre las que se incluye las aduanales –, bancarias, financieras y la Bolsa Mexicana de Valores, modifiquen o extiendan su horario de apertura y cierre a efecto de sincronizarse con los centros económicos que a cada uno corresponda en la medida de las necesidades comerciales y financieras, sin que esta extensión o modificación horaria sea necesariamente aplicada a la población en general.

A efecto de imprimir la suficiente claridad sobre los cambios que se proponen, se incluye el siguiente cuadro comparativo que permitirá

identificar plenamente las modificaciones que se postulan.

Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos	
Artículo Único. - Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:	**Artículo 1.** **1.** Se aplica**rá** el horario **comercial y bursátil** a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:
I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;	**I.** Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario **comercial y bursátil**;
II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;	**II.** Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario **comercial y bursátil**;
III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;	**III.** Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario **comercial y bursátil**
IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;	**IV.** Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario **comercial y bursátil**;
Fracción adicionada DOF 28-04-2017 **V.** Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y	**V.** Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario **comercial y bursátil**, **e**
Fracción recorrida DOF 28-04-2017 **VI.** Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.	**VI.** Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario **comercial y bursátil**.
Fracción recorrida DOF 28-04-2017 En los municipios fronterizos de Tijuana y Mexicali en Baja California; Juárez y Ojinaga en Chihuahua; Acuña y Piedras Negras en Coahuila; Anáhuac en Nuevo León; y Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en Tamaulipas, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.	En los municipios fronterizos de Tijuana y Mexicali en Baja California; Juárez y Ojinaga en Chihuahua; Acuña y Piedras Negras en Coahuila; Anáhuac en Nuevo León; y Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en Tamaulipas, la aplicación de**l horario comercial y bursátil** surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.
Párrafo adicionado DOF 06-01-2010 En los municipios fronterizos que se	En los municipios fronterizos que se

encuentren ubicados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros, así como el Municipio de Ensenada, Baja California, hacia el interior del país, la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre. *Párrafo adicionado DOF 06-01-2010. Fe de erratas al párrafo DOF 13-03-2010*	encuentren ubicados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros, así como el Municipio de Ensenada, Baja California, hacia el interior del país, la aplicación de**l horario comercial y burastal** surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.
Sin correlativo	**Artículo 2**. **1**. Para efectos de este Decreto se entenderá por Horario Bursátil y Comercial el tiempo durante el cual se desarrollan las actividades empresariales y/o comerciales de vender, comprar o intercambiar géneros o productos para obtener beneficios, y las correspondientes a la Bolsa de Valores Mexicana y sus operaciones de compra y venta de activos financieros.
Sin correlativo	**Artículo 3**. El Horario Bursátil y Comercial surtirá sus efectos sobre las actividades de la Bolsa Mexicana de Valores, instituciones bancarias, centros aduanales, casas de cambio y/o comercios fronterizos.
Sin correlativo	**Artículo 4**. Las instituciones y entes regidos por el Horario Bursátil y Comercial modificaran sus horarios de apertura y cierre en las fechas establecidas en el artículo 1 de este Decreto de modo que corresponda a los horarios asignados por zona en ese mismo artículo.
Sin correlativo	**Artículo 5**. La Bolsa Mexicana de Valores tendrá la facultad de aplicar el protocolo de suspensión por movimientos extraordinarios para garantizar la operación de la jornada de la que se trate, tal como lo establece su Reglamento Interior y su Manual Operativo. Las instituciones bancarias, casas de cambio y/o comercios fronterizos, podrán extender sus horarios de operación, siempre y cuando tenga como mínimos los establecidos por el Horario Bursátil y Comercial.
Sin correlativo	**Artículo 6**. Con excepción de las instituciones en las que rige el Horario Bursátil y Comercial, todo el

	territorio de los Estados Unidos Mexicanos se regirá en todo momento el horario resultante de su ubicación meridional.
Transitorio **Artículo Único. -** El presente Decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.	**Transitorio** **Artículo Único. -** El presente Decreto entrará en vigor (3 [5] abril – 23 [25]oct) posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y motivado en la exposición que precede, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma el artículo Único quedando como el artículo 1º y se adicionan los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1.

1. Se aplicará el horario comercial y bursátil a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario comercial y bursátil;

II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario comercial y bursátil;

III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario comercial y bursátil

IV. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario comercial y bursátil;

V. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario comercial y bursátil, e

VI. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario comercial y bursátil.

En los municipios fronterizos de Tijuana y Mexicali en Baja California; Juárez y Ojinaga en Chihuahua; Acuña y Piedras Negras en Coahuila; Anáhuac en Nuevo León; y Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en Tamaulipas, la aplicación del horario comercial y bursátil surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

En los municipios fronterizos que se encuentren ubicados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros, así como el Municipio de Ensenada, Baja California, hacia el interior del país, la aplicación del horario comercial y bursátil surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.

Artículo 2.

1. Para efectos de este Decreto se entenderá por Horario Bursátil y Comercial el tiempo durante el cual se desarrollan las actividades empresariales y/o comerciales de vender, comprar o intercambiar géneros o productos para obtener beneficios, y las correspondientes a la Bolsa de Valores Mexicana y sus operaciones de compra y venta de activos financieros.

Artículo 3.

El Horario Bursátil y Comercial surtirá sus efectos sobre las actividades de la Bolsa Mexicana de Valores, instituciones bancarias, centros aduanales, casas de cambio y/o comercios fronterizos.

Artículo 4.

Las instituciones y entes regidos por el Horario Bursátil y Comercial modificaran sus horarios de apertura y cierre en las fechas establecidas en el artículo 1 de este Decreto de modo que corresponda a los horarios asignados por zona en ese mismo artículo.

Artículo 5.

La Bolsa Mexicana de Valores tendrá la facultad de aplicar el protocolo de suspensión por movimientos extraordinarios para garantizar la operación de la jornada de la que se trate, tal como lo establece su Reglamento Interior y su Manual Operativo.

Las instituciones bancarias, casas de cambio y/o comercios fronterizos, podrán extender sus horarios de operación, siempre y cuando tenga como mínimos los establecidos por el Horario Bursátil y Comercial.

Artículo 6.

Con excepción de las instituciones en las que rige el Horario Bursátil y Comercial, todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos se regirá en todo momento el horario resultante de su ubicación meridional.

Transitorios

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el 3 [5] abril – 23 [25] octubre posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada Ana Lilia Guillén Quiroz

morena

DE LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

Quien suscribe, Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Derecho Humano a la Alimentación, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

En el año 2011 el Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional para adicionar un párrafo al artículo 4º en el siguiente sentido:

> "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."[1]

Asimismo, en el texto constitucional se señalan dos preceptos relacionados con la alimentación. El primero con relación a los indígenas en el Apartado B del artículo 2º que se refiere a la obligación del Estado de "asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil."

El artículo 3º constitucional recientemente reformado tiene dos aspectos relacionados con el tema alimentario:[2]

> a) "Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto- escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, **la promoción de estilos de vida saludables**, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras."
>
> b) "En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de **carácter alimentario**. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales."

De igual manera en el artículo 4º[3], en relación con los derechos de la niñez se establece que:

> "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus **necesidades de alimentación**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

En consecuencia, una de las maneras para que el Estado pueda garantizar el derecho humano a la alimentación es mediante la expedición de una ley que, tal y como la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en una tesis aislada de 2018 que "el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es de carácter pleno y exigible, y no solo una garantía de acceso."[4]

De igual manera, previamente en 2016, se pronunció en el siguiente sentido:

> "El derecho a la alimentación exige el establecimiento de tres niveles de protección, de los cuales cabe distinguir entre aquellas medidas de aplicación inmediata y las de cumplimiento progresivo. Las primeras exigen la observancia de las siguientes obligaciones a cargo del Estado: i) la de respetar, la cual requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que impidan o puedan impedir o limitar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo el establecimiento de normas que puedan considerarse discriminatorias; y ii) la de proteger, que implica la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Por otro lado, respecto a las medidas de cumplimiento progresivo, éstas conllevan el cumplimiento de: iii) la obligación de facilitar, la cual exige al Estado promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, siempre

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
[2] Idem.
[3] Idem.
[4] https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2017342&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0

que su capacidad económica lo permita."[5]

En virtud de lo anterior, existen suficientes razones para la presentación de esta iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Derecho Humano a la Alimentación.

Argumentación

Desde la LXII Legislatura hemos venido considerando el tema de la legislación en materia del derecho a la alimentación debido a que aún no se ve reflejado en una ley el carácter pleno y exigible de este derecho y por tratarse de un pendiente legislativo desde que se aprobó la reforma constitucional de 2011. En dicha Legislatura aprobamos la Ley del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada hacia finales de la legislatura en la Cámara de Diputados, quedando como Minuta en el Senado de la República, misma que a más de cinco años esta no ha sido dictaminada.

A ello queremos inferirle el hecho de que existen mayores elementos que pueden garantizar una mejor redacción jurídica, con mayores elementos; además de enfrentarnos a dos crisis sin parangón: la sanitaria y la económica derivada de la pandemia y el desaceleramiento de la economía mundial, de tal suerte que conviene iniciar de nueva cuenta el camino desde la Cámara de Diputados para que en esta Legislatura podamos ya contar con una ley en la materia.

De ahí que esta iniciativa debe contar con ciertos argumentos para su valoración en la Comisión dictaminadora: que regule con claridad el derecho a la alimentación, que respeto las facultades de las autoridades locales y promueva la coordinación entre las instancias del Estado y entre las dependencias de la administración pública federal, que evite impacto presupuestal y que sea clara y entendible para la población, que es quien debe beneficiarse de este derecho.

Se puede hallar en el derecho internacional de los derechos humanos diversos instrumentos internacionales relacionados con el derecho a la alimentación, a saber:[6]

Instrumento internacional	**Fecha de adopción**	**Fecha de entrada en vigor para México**	**Disposición**
Declaración Universal de los Derechos Humanos	10 de diciembre de 1948		**Artículo 25** 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; (…)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16 de diciembre de 1966	23 de junio de 1981	**Artículo 11** 1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora

[5] https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012522&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0

[6] http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/09/asun_3137791_20140905_1409759903.pdf, modificada.

			continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan
Carta de la Organización de los Estados Americanos	30 de abril de 1948	13 de diciembre de 1951	**Artículo 34** Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: (…) d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines; (…) f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social; (…) j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos; (…)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	1948		**Artículo XI. Derecho a la preservación de la salud y al bienestar** Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	17 de noviembre de 1988	16 de noviembre de 1999	**Artículo 12. Derecho a la alimentación** 1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia. **Artículo 15. Derecho a la constitución y protección de la familia** 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material. (…) 3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a: a. Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto; b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar; c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad. **Artículo 17. Protección de los ancianos** Toda persona tiene derecho a protección especial

			durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; (…)
Convención sobre los Derechos del Niño	20 de noviembre de 1989	21 de octubre de 1990	**Artículo 24** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; (…) c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; (…) e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; (…)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	13 de diciembre de 2006	3 de mayo de 2008	**Artículo 25. Salud** Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la

			salud. En particular, los Estados Partes: (…) f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad. **Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza; (…)

La iniciativa que hoy se presenta consta de seis capítulos, que siguen una secuencia de contenidos encaminados a establecer las disposiciones generales de la ley, la relación de este derecho con el ámbito del consumo, la distribución y la producción sin sobrerregular sino vincularlos a lo que ya disponen otras leyes, la Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación, la política alimentaria a partir de los programas ya existentes, la exigibilidad del derecho en comento y los medios de impugnación y, finalmente, el relativo a las responsabilidades y sanciones.

El Capítulo I establece el objeto de la ley, el contexto del derecho a la alimentación y su significado, la relación con los instrumentos internacionales, el ámbito de competencia de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno,

la definición de los grupos con mayor exposición social que debe ser prioridad su atención en la exigibilidad de este derecho, los principios orientadores de este derecho, la vinculación de este derecho con los de soberanía, seguridad y alimentación alimentarias y la salvaguarda del patrimonio cultural intangible junto con los elementos tangibles de la riqueza alimentaria.

El Capítulo II señala los derechos relacionados con el consumo alimentario, el aseguramiento de la inocuidad y calidad de los alimentos, el abasto y distribución alimentaria suficiente mediante las canastas alimentarias, el fomento de la producción alimentaria familiar y de autoconsumo, el fomento de programas educativos y de salud que garanticen la alimentación adecuada entre otras disposiciones relacionadas con la materia de este capítulo.

El Capítulo III se refiera a la existencia de una Comisión Intersecretarial que reúna a las dependencias y entidades de la administración pública que tienen atribuciones en materia alimentaria cuya área esté enfocada a promover, respetar y garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas aplicables.

El Capítulo IV establece los aspectos a los que se referirá la política nacional alimentaria, con perspectiva intercultural, de género y de derechos. Define que las entidades federativas y los municipios pueden definir sus políticas alimentarias con base en la nacional. También señala que el programa nacional alimentario se constituye por las estrategias, objetivos, prioridades, acciones y metas establecidas en los programas de las dependencias y entidades de la administración pública federal por lo que se evita que la ley tenga impacto presupuestal mayor, ya que dependerá de las asignaciones presupuestales que ya se cuenta en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.

El Capítulo V establece la exigibilidad de este derecho para cualquier persona, por lo que las autoridades competentes deben cumplir con sus obligaciones y, por lo tanto, cualquier persona puede ampararse si siente que su derecho es violado.

El Capítulo VI regula las responsabilidades y sanciones ante el incumplimiento de la Ley.

No quiero dejar de señalar que esta iniciativa retoma aspectos importantes que diversos colectivos sociales, organismos internacionales y diputadas y diputados de otras legislaturas reconociendo sus aportaciones y esperando que, en la discusión de esta iniciativa puedan contribuir con mayores elementos para enriquecerla.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

Único.- Se expide la Ley del Derecho Humano a la Alimentación, en los siguientes términos:

Ley del Derecho Humano a la Alimentación

Capítulo I
De las Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones establecidas en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho a la alimentación. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases para garantizar, por parte del Estado, el acceso, disfrute y ejercicio efectivo de este derecho humano.

Artículo 2º.- En los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

Asimismo, el goce y ejercicio efectivo de este derecho humano será garantizado por el Estado en los términos previstos en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3º.- Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, fomentarán, de manera progresiva, la disponibilidad, distribución, abastecimiento, equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y en mayor exposición social.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación;
II. Ley: La Ley del Derecho Humano a la Alimentación;
III. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Derecho Humano a la Alimentación; y
IV. Secretaría: La Secretaría de Bienestar.

Artículo 5º.- Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán acciones afirmativas o de compensación necesarias para garantizar a las personas o los grupos de éstas que se encuentren en situación de mayor exposición social el ejercicio del derecho a la alimentación.

Se entiende que se encuentran en situación de mayor exposición social:

I. La población en condiciones de pobreza y marginación, así como con carencias moderada o severa por acceso a la alimentación;
II. Los miembros de las comunidades indígenas, afromexicanas y campesinas en condiciones de pobreza, marginación, con carencias moderada o severa por acceso a la alimentación;
III. Las mujeres gestantes y en período de lactancia;
IV. Los niños y niñas lactantes o en edad preescolar;
V. Las personas adultas mayores;
VI. Las personas con alguna discapacidad que les impida hacerse cargo de sí mismas;
VII. Los enfermos en situación de desamparo;
VIII. Los migrantes, transmigrantes, apátridas, refugiados, en protección complementaria, asilados y en retorno;
IX. Las personas que se han visto forzadas a abandonar su hogar o lugar de residencia por desplazamiento forzado interno; y
X. Las personas afectadas por desastres, pandemias o situaciones consideradas de emergencia alimentaria en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 6º.- Las autoridades competentes tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y subsidiariedad, con perspectiva intercultural, interseccional y de género.

En consecuencia, dichas autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a este derecho, de conformidad con las disposiciones que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7º.- Queda prohibida toda discriminación que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la alimentación de cualquier persona o de los grupos en que ésta se organice.

En ningún caso podrá condicionarse, por ningún motivo, el acceso a los programas alimentarios que otorga el Estado.

Artículo 8º.- El derecho a la alimentación incluye:

I. El derecho a la soberanía alimentaria: que consiste en que toda persona humana debe tener una alimentación que le conviene

culturalmente, desde el punto de vista de la salud y de lo económico orientada a una alimentación adecuada;

II. El derecho a la seguridad alimentaria: que consiste en el derecho de toda persona humana a que se le procure el abasto suficiente de alimentos y de productos básicos y estratégicos en el ejercicio de su derecho a la alimentación adecuada; y

III. El derecho a la educación alimentaria: que constituye el derecho de toda persona a recibir una educación alimentaria y nutricional adecuada que les permita tener mayor conocimiento sobre el adecuado consumo de alimentos en la prevención de enfermedades.

Artículo 9º.- El Estado garantizará la generación de una cultura alimentaria, la preservación de la riqueza alimentaria y de las cocinas tradicionales del país, como parte de su patrimonio intangible, así como la protección de los cultivos nativos y culturalmente esenciales para la alimentación de las personas.

Capítulo II
Del Derecho a la Alimentación Relacionado con el Consumo, Distribución y Producción

Artículo 10.- Constituyen derechos relacionados con el consumo alimentario:

I. El consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas alimentarias locales a las que esta ley se refiere;

II. La capacidad de tomar decisiones informadas para un consumo sano y sustentable de alimentos y bebidas;

III. Contar con educación nutricional que les permita cubrir sus necesidades en cada etapa de la vida;

IV. Disponer de información cierta sobre los productos alimenticios que consume, incluyendo su origen, propiedades nutricionales y efectos adversos que puedan afectar su salud. Esta información deberá ser precisa, fácilmente visible y comprensible para las personas que consuman productos alimenticios procesados o envasados, de acuerdo con la normatividad vigente emitida al efecto; y

V. Es derecho de las y los estudiantes de educación básica recibir alimentación escolar adecuada, sea de forma gratuita o a bajos precios. La gratuidad se asegurará para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación o baja condición alimentaria.

Artículo 11.- Deberán asegurarse la inocuidad y calidad de los alimentos y bebidas que se consumen. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible a la salud, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar o impedir la adopción de medidas eficaces tendientes a proteger la salud de las personas consumidoras de alimentos y evitar la degradación del medio ambiente de conformidad con el principio *in dubio pro natura*.

Artículo 12.- El abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas alimentarias locales es condición indispensable para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada, por lo que será garantizado por el Estado.

Artículo 13.- En ningún caso se permitirá la destrucción o el ocultamiento de alimentos, sobre todo de aquellos componentes constitutivos de las canastas alimentarias, con el fin de elevar precios o con el propósito de afectar el abasto. Dichas prácticas serán sancionadas con severidad en los términos de las disposiciones aplicables. Toda persona tiene el deber de denunciar a las autoridades correspondientes estas prácticas.

Artículo 14.- La libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos es un medio esencial para hacer efectivo el derecho a la alimentación.

La distribución de semillas nativas o tradicionales es un derecho cultural y de libertad fundamental para la producción de alimentos, sobre todo de aquellos que constituyen la canasta alimentaria.

Artículo 15.- Los programas y las acciones que se formulen e implanten, en los términos de las

disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán promover la autosuficiencia en cada localidad y región del país.

Artículo 16.- La producción familiar o comunitaria de alimentos para autoconsumo se considerará prioritaria.

Artículo 17.- Los productores y distribuidores deberán asegurar la inocuidad de los alimentos y bebidas a fin de proteger la salud de las y los consumidores. Para ello, verificarán la ausencia de contaminantes, microorganismos, toxinas naturales o artificiales, o cualquier otra sustancia que pudiera hacer a estos productos nocivos para la salud, en los términos de la normatividad vigente.

Artículo 18.- Los productores y distribuidores de alimentos procesados deberán puntualizar, además de los elementos requeridos en el artículo 212 de la Ley General de Salud, si sus productos contienen ingredientes que de forma directa o indirecta derivan del uso de organismos genéticamente modificados.

Asimismo, deberán informar sobre los posibles efectos secundarios derivados del consumo de tales alimentos, en caso de que puedan tener un impacto potencialmente negativo para la salud de los individuos consumidores.

Artículo 19.- Los productores y distribuidores de alimentos deberán proveer, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley, la información que se les solicite en cuanto a los insumos o procesos que utilicen para generar sus productos o servicios.

Cuando esta información sea solicitada por un particular, la obligación establecida en el párrafo anterior se entiende hasta los límites que permita el secreto industrial.

Artículo 20.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecerán en sus programas, acciones y campañas permanentes y de fácil entendimiento, en materia de información y educación nutricional.

Dichos programas incluirán los siguientes contenidos mínimos:

I. El significado de alimentación adecuada;
II. La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;
III. El motivo por el cual se deben preferir los alimentos frescos, no procesados;
IV. La forma de leer e interpretar los valores nutricionales especificados en los productos;
V. La conveniencia de que las madres con niños lactantes no utilicen sustitutos de la leche materna; y
VI. Los alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad.

Artículo 21.- Las Secretarías de Salud y de Educación Pública establecerán en sus programas la información que promuevan y estimulen la práctica de la lactancia materna, con respeto a la libertad de la madre, y de conformidad con la legislación en la materia.

Artículo 22.- A las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social, asilos, sanatorios, estaciones migratorias u otros establecimientos análogos a los anteriores a cargo del Estado, se les proporcionarán alimentos suficientes y de calidad.

Si no tuvieren los medios para ello, tienen la obligación y la facultad de exigir de sus superiores jerárquicos recursos destinados específicamente para tal efecto.

Artículo 23.- Para hacer efectivo el derecho de las y los estudiantes de educación básica a una alimentación adecuada a bajos precios, cuando no gratuita, las autoridades competentes impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos y bebidas naturales a partir de microempresas locales, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera

de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para cada niña, niño o adolescente.

Las instituciones de educación media superior o superior en cuyo interior se vendan o distribuyan alimentos o bebidas vigilarán que en los respectivos locales o máquinas expendedoras la o el consumidor tenga, por lo menos, la opción de elegir alimentos sanos, nutritivos y preferentemente locales, así como bebidas naturales.

Capítulo III
De la Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación

Artículo 24.- La Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación es la instancia de las dependencias y entidades con atribuciones en materia de alimentación de la administración pública federal encargada de la coordinación de las acciones dirigidas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del Derecho a la Alimentación, con base en el Plan Nacional de Desarrollo, y los programas aplicables.

Artículo 25.- La Comisión Intersecretarial será presidida directamente por la o el titular del Poder Ejecutivo Federal y se integrará con las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Bienestar, quien fungirá como Coordinadora General;
II. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
III. Secretaría de Economía;
IV. Secretaría de Educación Pública;
V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
VI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
VII. Secretaría de Salud; y
VIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

A propuesta del presidente de la Comisión Intersecretarial se podrá invitar a todas aquellas dependencias y entidades que considere necesaria su participación con derecho a voz.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial podrá designar a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales. El Presidente podrá será sustituido, también de forma extraordinaria, por quien coordina esta comisión.

El desempeño de los cargos en la Comisión Intersecretarial será honorífico, por lo que sus miembros no percibirán, por este concepto, remuneración alguna.

Artículo 26.- La Comisión Intersecretarial celebrará sesiones ordinarias dos veces al año y, en cualquier tiempo extraordinarias, convocadas por su presidente, estas últimas en caso de emergencia alimentaria o en cualquier otra situación que a su juicio lo amerite.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Participar en la elaboración de la política nacional alimentaria;
II. Prever la existencia y asignación de recursos para el cumplimiento progresivo de las obligaciones previstas en esta Ley;
III. Apoyar en la definición de la localización estratégica, a lo largo de toda la República, de los almacenes de alimentos a cargo del gobierno federal, que sirvan de reserva prudente para casos de emergencia alimentaria, así como acordar con las entidades federativas y municipios apoyos para los almacenes que les correspondan;
IV. Proponer planes y protocolos de acción en caso de acaecer alguna emergencia alimentaria que afecte a más de una entidad federativa;
V. Asegurar la oferta de los productos de la canasta alimentaria; y
VI. Las demás que le atribuya esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 28.- A efecto de cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas en el artículo anterior, las dependencias integrantes de la Comisión Intersecretarial están facultadas para celebrar acuerdos o convenios entre ellas, con las

dependencias de las entidades federativas, las instituciones académicas, organizaciones o con organismos públicos, nacionales e internacionales relacionados con el tema.

Artículo 29.- El Reglamento de la presente Ley establecerá las disposiciones relacionadas con la estructura, funcionamiento y procedimientos de la Comisión Intersecretarial.

Capítulo IV
De la Política Alimentaria

Artículo 30.- Corresponde al gobierno federal, a través de la Secretaría, la formulación de la política nacional alimentaria que orientará la elaboración del programa alimentario nacional para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada.

Artículo 31.- La política nacional alimentaria contará con perspectiva intercultural, de género y enfoque de derechos.

Artículo 32.- En la formulación de la Política Nacional Alimentaria se considerarán los siguientes aspectos:

I. El acceso al consumo de alimentos saludables y nutritivos;
II. La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos;
III. El fortalecimiento sustentable de la base productiva de alimentos;
IV. La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia;
V. Los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucionales, así como de supervisión y evaluación;
VI. La atención de personas o grupos en situación de exposición social;
VII. La promoción y el apoyo a la participación social; y
VIII. Los mecanismos necesarios para la asignación suficiente de recursos.

Artículo 33.- Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán establecer y ejecutar políticas locales en materia de Derecho a la Alimentación con base en la política alimentaria nacional.

Artículo 34.- El Programa Nacional Alimentario se construirá a partir de las estrategias, objetivos, prioridades, acciones, y metas establecidas en los programas de las dependencias y entidades de la administración pública federal que cuentan con actividades relacionadas con la alimentación, así como aquellas otras que defina la Comisión Intersecretarial.

Artículo 35.- Corresponderá a la Comisión Intersecretarial diseñar y proponer el Programa Nacional Alimentario, así como los mecanismos para la evaluación y seguimiento.

Artículo 36.- El Programa Nacional Alimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos, con perspectiva intercultural y de género. Además, considerará las particularidades de las distintas regiones del país.

Artículo 37.- La financiación del programa se hará a partir de las asignaciones presupuestales que cada dependencia y entidad tenga previstos anualmente, así como de aquellos que de manera extraordinaria sean aprobados por la autoridad hacendaria.

Artículo 38.- Para efectos de esta Ley, se entiende como componentes mínimos básicos de las distintas canastas alimentarias locales el maíz, el frijol, el amaranto, el arroz y el trigo en sus distintas variedades naturales.

Además de los componentes mínimos básicos especificados en el párrafo anterior, la Comisión Intersecretarial determinará los componentes locales que constituirán las canastas alimentarias acorde con la regionalización cultural alimentaria del país. Estos componentes incluirán, por lo menos, las frutas, verduras, cereales y leguminosas que se produzcan en las respectivas regiones.

Artículo 39.- El Gobierno Federal asumirá la responsabilidad de promover, en tanto sea posible, la producción suficiente de los componentes

mínimos básicos de la canasta alimentaria local, así como una eficiente distribución que evite su desperdicio, optimizando los recursos disponibles para cubrir la demanda de alimentos de la población. Los gobiernos de las entidades federativas son, en su ámbito, subsidiariamente responsables del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 40.- Las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada contarán con la participación organizada de los sujetos del derecho. Al efecto, se establece una estructura básica de participación y organización social.

Capítulo V
De la Exigibilidad del Derecho a la Alimentación y los Medios de Impugnación

Artículo 41.- El Estado mexicano reconoce que las personas son titulares del derecho a la alimentación. En consecuencia, las autoridades no podrán negar, por acción u omisión, este derecho de forma arbitraria o por razones no justificadas.

El derecho a la alimentación es, por tanto, exigible ante cualquier autoridad del país, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 42.- En caso de haberse realizado alguna acción u omisión de la cual se derive una violación, individual o colectiva, que afecte el ejercicio del derecho a la alimentación de sus titulares, la autoridad que realice u omita el acto, tras haber sido requerida por la parte interesada, deberá contar con recursos de reconsideración internos, que sean adecuados, accesibles, efectivos, no onerosos y expeditos, a efecto de revalorar su decisión.

Estos recursos deberán seguir una vía sumaria cuando se presenten casos de gravedad que no pongan en peligro la integridad física o la vida de la persona o personas reclamantes.

Artículo 43.- En caso de haber sido fallados en contra o parcialmente en contra de las pretensiones del reclamante, queda a su elección apelar ese recurso ante el superior jerárquico de la autoridad demandada, o bien acudir directamente al tribunal judicial que corresponda.

El recurso de apelación administrativa, deberá contar con las características especificadas en el primer párrafo del artículo anterior y con la vía sumaria a que alude su segundo párrafo.

En cualquier caso, queda a salvo el derecho de los apelantes de acudir a los tribunales competentes.

Artículo 44.- En el caso de afectación al mínimo vital del derecho a la alimentación adecuada, la persona afectada podrá recurrir al juicio de amparo indirecto, en términos del inciso b), fracciones III y V del artículo 107 de la Ley de Amparo.

Capítulo VI
De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 45.- Incurrirán en responsabilidad administrativa las y los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como en las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, para garantizar el derecho a la alimentación.

Artículo 46.- Las y los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones serán objeto de sanciones administrativas, conforme a lo establecido en el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 47.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán independientemente de las que procedan por acciones de carácter civil o penal o de cualquier otro carácter, de conformidad con la legislación federal o del fuero común aplicable.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Reglamento de esta Ley deberá emitirse dentro de los 180 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor esta Ley.

Tercero. La Comisión Intersecretarial del Derecho a la Alimentación deberá quedar instalada en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes al de la entrada en vigor de esta Ley.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 18 de noviembre de 2020

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

morena

DE LA DIPUTADA MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN NUMERALES A LOS ARTÍCULOS 47 Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La suscrita, Miroslava Sánchez Galván, diputada del Grupo Parlamentario Morena, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral al artículo 47 y un numeral al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La protección a la salud es un derecho humano vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel de salud. En el ámbito internacional se encuentra garantizado el derecho a la salud de manera expresa en los artículos 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por su parte en el sistema Interamericano está previsto en el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como el "Protocolo de San Salvador"; y en el artículo 26 de la Convención Americana en relación con el numeral 29 del mismo instrumento.

Sin dejar de mencionar que el Estado mexicano, no solamente ha avanzado en el reconocimiento del derecho a la salud, en el marco jurídico internacional, sino también ha realizado grandes avances a nivel Nacional, como lo es la expedición de la primer Constitución de corte social en el año de 1857, que tuvo una reforma en el año 1917 siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente conocemos como vigente, estando contemplado en el párrafo cuarto del artículo 4° el reconocimiento al derecho de la salud, sin embargo, ésta no es la única ley emitida en territorio Nacional que contempla uno de los derechos vitales para el disfrute de los demás, siendo la Ley General de Salud, que establece la injerencia de la misma en todo el territorio de la República Mexica y que sus disposiciones son de orden público e interés social[1].

[1] Véase en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1°La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos

No obstante, pese a los grandes esfuerzos que se han llevado a cabo en nuestro país para la protección del derecho a la salud, esta no se debe de visualizar solamente como la integración del bien estar fisiológico, en definitiva, se debe de contemplar desde un ámbito psicológico, debido a que es un componente integral y esencial de la salud, la definición por parte de la Organización Mundial de la Salud, expresa claramente que "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"[2]. Teniendo como consecuencia crucial que la salud mental es algo más que la ausencia de trastornos o discapacidades, siendo un parteaguas para que nuestra capacidad de relacionarnos en sociedad pueda manifestarse de manera libre.

La salud mental individual está determinada por múltiples factores sociales, psicológicos y biológicos relacionándose con los indicadores de pobreza, y, en particular, con un nivel educativo bajo, exponiendo a las personas que padecen de alguna enfermedad mental a condiciones de trabajo estresantes, a la discriminación múltiple para el caso de las niñas y mujeres o cualquier persona que pertenezca a un grupo vulnerable de la población que padezca de una enfermedad mental o trastorno psicológico y violaciones a sus derechos humanos.[3] A la luz de los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud, (OMS) se estima que más del 75% de las personas con trastornos mentales, neurológicos no reciben atención médica, siendo 95 millones de pacientes con depresión y más de 25 millones con epilepsia, resaltándose que las personas que viven en países en desarrollo no reciben ningún tipo de tratamiento o atención para sus padecimientos.[4]

Se calcula que una cuarta parte de la población mundial sufre trastornos mentales en algún momento de su vida. Los pacientes con trastornos mentales, neurológicos, "para la mejora de los servicios de salud mental para mejorar los servicios de salud mental no se necesitan tecnologías sofisticadas y caras. Lo que se necesita es aumentar la capacidad del sistema de atención primaria de salud para prestar servicios integrales" en palabras del doctor Alan Alwan, Subdirector General de la OMS para enfermedades no Transmisibles y Salud Mental.

Por su parte la Secretaría de Salud, en el Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Sistema Único de Información, señala en su último informe del 3 de octubre de 2020, existen 63,500 casos de depresión en nuestro país de los cuales corresponden 17 335 a mujeres y 46 165 a hombres dispersados en las diversas Entidades Federativas, para mejor ilustración me permito citar la siguiente tabla:

del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. 1°. Bis. ….

[2] Véase en: *Salud Mental: Fortalecer nuestra respuesta*, https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response

[3] Veas en: *Salud Menta: Fortalecer nuestra respuesta*, https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response

[4] Veas en: *La OMS simplifica el tratamiento de los trastornos mentales y neurológicos:* https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2010/mental_health_20101007/es/

64 Vigilancia Epidemiológica Semana 40, 2020

CUADRO 17. Casos por entidad federativa de Enfermedades Neurológicas y de Salud hasta la semana epidemiológica 39 del 2020

ENTIDAD FEDERATIVA	Depresión CIE-10ª REV. F32				Enfermedad de Parkinson CIE-10ª REV. G20				Enfermedad de Alzheimer CIE-10ª Rev. G30			
	2020			2019	2020			2019	2020			2019
	Sem.	Acum. M	Acum. F	Acum.	Sem.	Acum. M	Acum. F	Acum.	Sem.	Acum. M	Acum. F	Acum.
Aguascalientes	15	192	635	1 300	1	20	12	63	-	5	5	13
Baja California	100	756	1 774	3 388	1	55	46	204	3	16	36	145
Baja California Sur	15	131	343	649	-	13	5	36	-	3	1	7
Campeche	14	199	406	844	-	11	16	42	-	7	6	22
Coahuila	12	187	616	1 321	2	56	55	193	1	20	15	81
Colima	22	165	514	1 304	4	85	101	153	-	23	27	38
Chiapas	26	131	493	927	-	37	19	116	1	5	9	44
Chihuahua	123	1 354	3 429	8 261	4	125	118	423	2	40	71	227
Ciudad de México	230	2 779	6 296	15 385	4	120	112	1 176	1	20	40	161
Durango	90	740	2 004	3 753	2	41	41	186	-	6	20	46
Guanajuato	51	408	1 349	2 408	-	26	26	128	-	5	13	43
Guerrero	8	195	593	1 782	1	19	10	72	-	3	4	15
Hidalgo	23	246	952	1 999	-	22	18	104	-	8	27	45
Jalisco	181	1 566	4 258	7 284	10	181	139	599	2	51	74	231
México	100	1 044	2 869	6 468	3	110	104	451	1	19	24	99
Michoacán	41	631	1 608	2 564	4	85	84	220	1	32	54	85
Morelos	43	338	1 127	1 956	1	63	39	203	-	11	12	52
Nayarit	27	757	2 269	3 116	-	14	16	79	1	9	7	91
Nuevo León	49	658	1 509	3 610	1	89	61	261	1	35	35	125
Oaxaca	9	207	590	1 318	-	51	22	119	-	8	13	51
Puebla	33	487	1 015	2 402	-	51	46	208	-	6	15	41
Querétaro	14	93	321	755	2	26	7	55	-	11	7	28
Quintana Roo	34	217	693	1 173	2	5	10	33	-	2	2	22
San Luis Potosí	37	428	1 128	2 246	1	57	51	113	-	5	20	44
Sinaloa	61	552	1 757	3 392	3	85	103	378	-	41	54	192
Sonora	71	285	912	1 802	4	70	29	166	3	25	34	84
Tabasco	26	366	895	1 819	1	35	22	116	1	17	17	110
Tamaulipas	100	828	1 797	3 517	4	47	46	225	1	19	31	132
Tlaxcala	14	115	357	603	-	19	18	54	-	3	6	12
Veracruz	97	788	2 254	5 498	6	167	126	568	1	29	49	186
Yucatán	19	159	571	1 364	1	14	15	65	2	8	6	31
Zacatecas	25	333	832	1 497	2	13	14	68	-	4	7	20
TOTAL	1 710	17 335	46 165	95 705	64	1 812	1 531	6 877	22	496	741	2 523

FUENTE: SINAVE/DGE/Salud 2020. Información preliminar, incluye casos probables.

Sin dejar de mencionar el estudio realizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, que afirma que, en siete países, un 51% de las personas encuestadas para esta investigación considera que con la pandemia de COVID-19 ha incidido de manera negativa en su salud mental[5]. Exacerbando la creciente incertidumbre por el confinamiento, la imposición de medidas de aislamiento y las presiones económicas, siendo un cúmulo que incide en la salud mental. Alguna de las recomendaciones del Movimiento para los Estados, los responsables de formación política, así como para los promotores y profesionales de la salud y el apoyo psicosocial son las siguientes:

- **Otorgar acceso temprano y sostenido a servicios de salud mental y apoyo psicosocial para personas afectadas por la pandemia.**

[5] Véase en: Comité Internacional de la Cruz Roja: https://www.icrc.org/es/document/dia-mundial-de-la-salud-mental-nueva-encuesta-de-la-cruz-roja-revela-que-la-pandemia-0

- **Integrar la salud mental y el apoyo psicosocial en todas las respuestas a las necesidades que surjan a raíz de la pandemia.**
- **Priorizar la protección de la salud mental y el bienestar del personal y de los voluntarios que responden a necesidades humanitarias en la pandemia**.[6]

Sin dejar de mencionar que no solamente la pandemia que vivimos actualmente es un factor detonante en las personas que viven con un trastorno o enfermedad mental, los problemas psicosociales y los trastornos mentales pueden incrementarse en situaciones de desastres y emergencias. Los horrores vividos, las pérdidas experimentadas, las incertidumbres y numerosos otros estresores relacionados con el evento traumático coloca las personas en mayor riesgo de sufrimiento y de verse afectado por problemas de salud mental. El apoyo psicosocial no solo consiste en la atención por parte de los servicios de salud, sino que implica también soportes múltiples (incluido el apoyo y consuelo de su familia y comunidad). Estas diversas clases de apoyos requieren coordinación, donde los sistemas de salud deben tener un rol central.

La salud mental y los problemas psicosociales en emergencias implican mucho más que estrés postraumático y depresión. Una atención selectiva que se preocupa solo de estas dos condiciones es inapropiada, porque ignora muchos otros problemas psicosociales que se presentan en emergencias, y tiende a no valorar apropiadamente los recursos y sistemas de apoyo familiar y comunitario.

El impacto de los desastres, que vivimos de manera reiterada en Cámara de Diputados, como las amenazas de bomba, manifestaciones, temblores, sobresaltos emocionales por las desucaciones generadas al momento de defender las posturas políticas dentro de nuestro ejerció de democratización, en términos de morbilidad por trastornos mentales, se puede concebir entre el límite patológico ligero y las reacciones emocionales "comprensibles y no necesariamente patológicas" es sumamente impreciso. La amplia gama de reacciones y problemas psicosociales relacionados con el sufrimiento de las personas es difícil de cuantificar, pero sin embargo estas requieren de atención y apoyo humano inmediato, para una mejor ilustración me permito citar la siguiente tabla de la Guía Técnica de Salud Mental en Situaciones de Desastres y Emergencias.

Tabla No. 1: Impacto de los desastres en la morbilidad por trastornos mentales

Trastornos mentales y reacciones de estrés	ANTES DEL DESASTRE Prevalencia-12 meses	DESPUES DEL DESASTRE Prevalencia-12 meses
Trastornos mentales severos (ej., psicosis, depresión severa, trastornos de ansiedad gravemente incapacitantes)	2-3%	3-4%
Trastornos mentales ligeros o moderados (ej., trastornos de depresión y ansiedad ligeros o moderados)	10%	15-20% (se reduce con el tiempo)
Reacciones de estrés "normal" (no trastorno)	No hay una estimación conclusiva	% alto que se reduce sustancialmente con el tiempo

Fuente: van Ommeren et al. BMJ; 330:1160-1; 2005. Disponible en: http://www.bmj.com/content/330/7501/1160/suppl/DC1

Identificándose nueve claves indispensables por parte de la Unidad de Salud Mental y Uso de Sustancias, y el Departamento de Preparativos para Situaciones de Emergencias y Socorro en Casos, para la atención a personas con condiciones mentales, neurológica, las siguientes:

1.- Aseguramiento de las intervenciones se desarrollen con base en las necesidades y los recursos identificados.
2.- El fortalecimiento de las capacidades de los miembros de la comunidad, incluidas personas marginadas, a través de los mecanismos de la auto-ayuda y el apoyo mutuo.
3.- Garantizar que los trabajadores de ayuda humanitaria, agentes comunitarios, equipos de respuesta (incluidos voluntarios), así como el personal de los servicios de salud estén capacitados y ofrezcan la Primera Ayuda Psicológica a las víctimas y personas

[6] Véase en: Comunicado de prensa, fecha de emisión 8 de octubre de 2020, fecha de revisión 14 de octubre de 2020, https://www.icrc.org/es/document/dia-mundial-de-la-salud-mental-nueva-encuesta-de-la-cruz-roja-revela-que-la-pandemia-0.

con un elevado grado de sufrimiento, luego de una exposición a estresores intensos.

4.-Asegurar que los equipos de salud que están actuando como primera línea de contacto con la población (atención primaria) dispongan de capacidad para identificar y manejar los problemas psicosociales y de salud mental más frecuentes; así como que los servicios especializados se fortalezcan y se acerquen a la comunidad.

5.-Gestionar y apoyar las medidas de seguridad; así como aquellas orientadas a satisfacer las necesidades y derechos básicos de las personas con trastornos mentales, que están internadas en instituciones.

6.-Minimizar el daño relacionado al alcohol y las drogas.

7.-Como parte de una recuperación temprana, iniciar los planes para desarrollar un sistema de salud mental comunitario sostenible.

8.-Contribuir a una apropiada comunicación de riesgo y gestión de la información en la respuesta a emergencias y desastres.

9.-Garantizar la atención priorizada a condiciones identificadas de alto riesgo psicosocial

Por todo ello, para darle la importancia adecuada a estas acciones, y para que se comprenda el valor de estas especialidades en el manejo de desastres, es necesario dotarlas de los medios, las capacidades y los recursos técnicos y humanos requeridos, así como del respaldo político de las autoridades de salud y de gestión del riesgo. Las acciones y los equipos de comunicación no se improvisan, se requiere de un trabajo previo y continuo de preparación y planificación. Como una contribución a este proceso, es necesario que los equipos de respuesta incorporen, con mayor frecuencia, especialistas, como en los mecanismos de respuesta que el sector salud tiene que operar de manera pronta.

Por lo consiguiente, si bien, aún existe un camino largo por recorrer por erradicar la brecha de desigualdad en el sector salud, no puedo dejar de reconocer las grandes aportaciones que han realizado las autoridades del sector salud, dicho lo anterior, es menester señalar que con la reciente conmoración el pasado 10 de octubre del Día Mundial de la Salud Mental, trajo a revaloración la importancia de la atención médica en nuestro país para atender los diversos tipos de trastornos que padece la población mexicana. Por su parte la Secretaria de Salud, anuncio formalmente que se creará la Comisión para la Atención Integral en Salud Mental y Adicciones que será integrada los Servicios de Atención Psiquiátrica, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental y la Comisión Nacional Contra las Adicciones, siendo esto en favor de todas las personas que viven y/o transitan por territorio Nacional con independencia de su status migratorio, como resultado de la aprobación del Insabi y de otras reformas que han tenido injerencia en el sector salud.

Bajo esta tesitura, la promoción de la salud mental consiste en acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables, en un ambiente de respeto y protección de los derechos civiles, políticos, socioeconómicos y culturales. Sin la seguridad y la libertad que proporcionan estos derechos resulta muy difícil mantener un buen nivel de salud mental. Las políticas nacionales de salud mental no deben de ocuparse únicamente de los trastornos metales sino deben reconocer y abordar cuestiones más amplias que fomentan la incorporación de la promoción de la salud mental a las áreas que sean requeridas en circunstancias específicas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE EL SE ADICIONAN UN NUMERAL AL ARTÍCULO 47 Y UN NUMERAL AL ARTÍCULO 55 A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. –Se adiciona un numeral 4 al artículo 47 y un numeral 4 al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47.

1. …
2. …
3. …
4.Se crea la Unidad Técnica para la Atención de la Salud Mental, adscrita a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. La Comisión de Salud supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa impartición de apoyo psicológico de primer nivel de la Cámara de Diputados, además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 55.

1. …
2. …
3. …
4. La Unidad Técnica para la Atención de la Salud Mental, es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de la Atención de la Salud Mental, en la cultura organizacional, de conformidad con el Estatuto respectivo y con las siguientes funciones:

a) Proponer acciones orientadas a la Atención de la Salud Mental, en la Cámara de Diputados.
b) Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de discriminación y/o acoso laboral hacia personal que padezca de algún trastorno o enfermedad mental.
c) Coadyuvar con el centro de Servicios Médicos y de Atención a Diputados para la impartición de Atención de la Salud Mental de primer nivel.
d) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la Atención de la Salud Mental, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;

Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – La Cámara de Diputados, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, hará las modificaciones correspondientes al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada Miroslava Sánchez Galván

morena

DE LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

La suscrita, diputada federal Socorro Irma Andazola Gómez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1, fracción I, del artículo 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de gestión menstrual, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Históricamente en nuestro país, tal vez de forma involuntaria, se han soslayado algunos aspectos que tienen que ver con la salud intima de las mujeres, razón por la que solo se han visibilizado las afecciones que pudieran considerarse más relevantes que implican desde la atención gineco obstetra, hasta los padecimientos más especializados que tienen como objetivo salvar o procurar una mejor condición de vida de este sector de nuestra población, proveyendo tratamientos para enfermedades de origen patológico como el cáncer en sus diferentes grado y tipologías.

Un proceso fisiológico que solo se muestra en el sexo femenino es la menstruación, que se presenta en la edad fértil de este sector poblacional. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018 llevada a cabo por el Inegi, México tenía una población de 125 millones de habitantes: el 51.1% son mujeres[1], de las cuales, 51.47 % (32.9 millones) están en edad fértil entre los 15 y 49 años de edad[2] en promedio, lo que significa que esa condición las predispone a ciertas necesidades propias de la etapa como lo es el período menstrual.

Existen estudios y estadísticas que hacen un análisis sucinto de los perjuicios provocados por los gastos que representan para la economía de las mujeres que en nuestro país "sufren" de la falta de una política pública que atienda esta característica o condición exclusiva del sexo femenino, por lo que se pudiera considerar una ausencia de políticas públicas con perspectiva de género ya que según estos estudios presentados en diversos artículos, coinciden en que en ésta circunstancia propia de las mujeres, la menstruación las acompaña durante toda su vida reproductiva, aproximadamente un promedio de 35 a 40 años cada mes, lo que se traduce en más de 2 mil 535 días de su existencia.

Por otro lado, y de manera concatenada, también se presentan circunstancias que promueven en unos casos la discriminación y en otros una múltiple vulneración de diversos derechos humanos de las mujeres que dan como resultado la segregación y deserción de algunos procesos o aspectos de su vida, como el ausentismo en las escuelas o empleos u otros eventos importantes para el desarrollo personal y profesional que las limita e impide disfrutar de forma igualitaria de los derechos que les asiste su condición de ser habitante de nuestro país, pero por otro lado, solo por ser mujeres en muchos casos deben renunciar periódicamente a esos procesos para su desarrollo y prosperidad ya sea por falta de recursos o por la estigmatización social que esta circunstancia representa en un país en el que claramente no se ha alcanzado la igualdad sustantiva.

En un hogar pobre en México el consumo en productos de gestión menstrual representa el 5% del total de sus gastos.

En referencia al IVA que se carga a productos para la higiene menstrual, en septiembre pasado #MenstruaciónDignaMéxico, un colectivo

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Poblacion2020_Nal.pdf

2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

feminista declaro que: "Las toallas, pantiprotectores, toallas de tela, tampones y copas menstruales son bienes de primera necesidad en la sociedad actual y cuyo uso es indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales. A diferencia de otros productos exclusivos para un solo género, su uso no es opcional, y la falta de políticas sociales que proporcionen su acceso libre y gratuito demuestran que esta carga impositiva representa una discriminación directa y atenta contra la igualdad sustantiva de las mujeres", destaca el colectivo.[3]

En México una de cada cinco mexicanas de 12 a 23 años no cuentan con la solvencia económica para poder conseguir una toalla femenina o algún producto de higiene menstrual, recurriendo en ocasiones a sustitutos inadecuados como pueden ser trapos o ropa vieja, entre otros. Aunado a ello, las inadecuadas instalaciones sanitarias y la falta de información sobre la pubertad, son un problema que tiene un gran impacto entre un alto número de niñas adolescentes y les impiden asistir a la escuela. Una de cada cuatro niñas confirman que han faltado a la escuela por este motivo, en su mayoría más de tres días por mes[4].

La pubertad es un periodo de transformación para las niñas, quienes alteradas por los cambios que sufren sus cuerpos, pueden vivir una disminución en su confianza. El 58% experimentan angustia al tener su periodo, 28% vergüenza, 17.8% tristeza y 50% creen que la menstruación es un impedimento para hacer las mismas actividades que los varones. Es por ello, que el desarrollo de la confianza y el acceso a productos de cuidado femenino desde la pubertad tiene una repercusión positiva a largo plazo para ellas.[4]

> "Las cifras relacionadas con la falta de acceso a toallas femeninas y los prejuicios alrededor de la menstruación son alarmantes, ya que pueden repercutir en la autoestima, desarrollo académico y dinámica social de las mujeres en nuestro país" [4].

Ahora bien, en el marco de la aprobación del paquete económico para 2021, recientemente se llevó a cabo un gran debate y discusión al respecto, específicamente en la iniciativa de Ley del IVA para el ejercicio del año próximo.

En dicha discusión, en la que hubo posicionamientos a favor y en contra de los diferentes grupos parlamentarios, se propuso, entre otras cosas, la aprobación de una modificación al artículo 2-A de dicha Ley y un artículo transitorio para establecer la tasa cero del impuesto al valor agregado a productos de higiene menstrual como lo son: toallas sanitarias femeninas, compresas, tampones, copas o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Asimismo, en el debate mencionado se mencionaron estadísticas y cifras que de acuerdo a datos que proporcionaron los técnicos de la Secretaría de Hacienda, las mujeres pagan tres mil 400 millones de pesos al año por este impuesto que solamente lo pagan las mujeres, por lo que el sentido del voto de una parte significativa de los y las diputadas, fue a favor de eliminarlo por ser un proceso fisiológico por el que este sector de la población pasa de manera natural. Sin embargo, también se mencionó que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señaló que la eliminación de este impuesto a los productos de higiene menstrual causaría un daño al erario de poco más de tres mil millones de pesos.[5] Al final, no se aprobó en lo particular dicha modificación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo.

Sin embargo, lo anterior no impide que se propongan alternativas con perspectiva de género que atiendan esta problemática de salud pública de forma igualitaria por lo que se debe considerar que

[3] https://www.animalpolitico.com/2020/09/menstruacion-libre-de-impuestos-proponen-iniciativa-para-eliminar-iva-toallas-copas-tampones/

[4] https://www.estrategia-sustentable.com.mx/2020/09/29/con-campana-mastoallasmenosfalta-always-refuerza-compromiso-con-ninas-mexicanas/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%201%20de%20cada,o%20ropa%20vieja%2C%20entre%20otros

[5] Discusión de los artículos reservados en relación con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la sesión del 21 de octubre de 2021.

se lleven a cabo a nivel nacional y en todos los espacios, en beneficio de los estratos sociales más necesitados y en general, medidas de mitigación a corto plazo que resuelvan gradualmente la problemática aquí expuesta, misma que como ya se dijo, lacera los derechos de un sector poblacional claramente segregado.

Por otro lado, es importante mencionar que el sistema nacional de salud pública en nuestro país, está compuesto por dependencias de los diferentes niveles de gobierno como lo son la Secretaría de Salud a nivel Federal quien lidera el sector, los organismos públicos descentralizados como el IMSS e ISSSTE, así como los sistemas de salud de cada entidad Federativa y sus organismos públicos descentralizados, centros de salud, centros de salud comunitarios, hospitales generales, hospitales de especialidades, y otros homólogos, así como el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, mismas que se encuentran reguladas para garantizar los derechos a la Salud de todos los habitantes de México por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y las Leyes secundarias en la materia como lo es la Ley General de Salud y los reglamentos correspondientes.

Lo anterior, con el objetivo primordial de cumplir con lo previsto en nuestra Carta Magna, que reconoce en su artículo 4, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, así como que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI de su propio artículo 73.[6]

En ese mismo sentido, es de gran importancia destacar lo que establecen las fracciones I y II del artículo 2 de la Ley General de Salud: "son finalidades del referido derecho humano, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana", y tratándose de personas sin seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; como lo dicta el párrafo tercero del artículo 27 del mismo ordenamiento y en materia de disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud su fracción VIII del artículo 27, así como en materia de asistencia social a grupos vulnerables la fracción X del artículo 27 de la misma Ley General de Salud.

De la misma manera, no se debe dejar de lado lo que establece el artículo 77 Bis 1 del ordenamiento legal en cita señala que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social;

Cabe resaltar que en términos de lo dispuesto por los artículos 77 Bis 6 y 77 Bis 16-A de la Ley General de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para que éstas o el referido Instituto sean responsables de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Por su parte, el artículo primero de la Ley General de Salud reafirma el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, el artículo 3° de la misma Ley aborda lo referente a lo que es materia de salubridad general y el artículo 27 del mismo ordenamiento lo concerniente a los efectos del derecho a la protección de la salud y hace una precisión sobre los que se consideran servicios básicos de salud; pero estos últimos sin que se

[6] https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/programa-atencion-a-la-salud-y-medicamentos-gratuitos-para-la-poblacion-sin-seguridad-social-laboral

incluyan lo referente a la salud respecto de la higiene y gestión menstrual, lo que deja fuera de una forma tal vez "no intencional" a la perspectiva de género para avanzar en una igualdad sustantiva.

Por lo que es necesario elevar a rango de ley, de forma clara, la necesidad y garantía dentro del marco legal de nuestro país en materia de salubridad general y de servicios básicos de salud lo concerniente a la higiene y gestión menstrual.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados de esta legislatura estaremos proveyendo los cambios normativos necesarios para ofrecer a nuestros representados, un marco legal moderno acorde a las circunstancias y necesidades de nuestra sociedad y específicamente de un sector de la población, que urge por la atención de hacer visibles e inclusivas las acciones de gobierno que en materia de salud hasta ahora se han visto de alguna forma discriminadas como lo son las mujeres en edad fértil.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 3°, recorriéndose en su orden las subsecuentes y se adiciona una fracción VI al artículo 27, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a la XXVII Bis. …

XXVIII. La salud e higiene y gestión menstrual; y

XXIX. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a la V. …

VI. La atención y apoyo a la salud e higiene y gestión menstrual;

VII. La salud mental;

VIII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;

IX La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

X. La promoción de un estilo de vida saludable;

XI. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y

XII. La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada Socorro Irma Andazola Gómez

morena

DEL DIPUTADO VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, Vicente Alberto Onofre Vázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo, recorriendo el orden de los subsecuentes del artículo 28, y se adiciona una fracción X, al artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes

La propuesta que se pone a consideración de esta soberanía fue presentada por primera vez y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 25 septiembre de 2018 (año XXI, número 5121-I), turnándose dos días después a la Comisión de Puntos Constitucionales. La Iniciativa no fue dictaminada en el plazo reglamentario por lo que con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se dio por desechada debido a su preclusión, es decir no fue objeto de análisis ni discusión en la Comisión y, por ende, tampoco en el pleno.

Bajo el anterior orden de ideas, y en consideración a la importancia que reviste en nuestros días legislar en materia de derechos de las y los consumidores, así como reconocer estos como derechos ciudadanos, es que una vez más presento a esta asamblea una propuesta, a la que he agregado diversos elementos con el propósito de fortalecer los argumentos esgrimidos y, por ende, el objeto central de la misma, los cuales evidencian la importancia de actualizar el marco jurídico, a la luz de contexto actual.

Sostengo que, en nuestros días, no podemos concebir a una ciudadana o ciudadano desvinculado del consumo, ya que, como tales, diariamente adquieren o utilizan diversos productos, bienes y servicios para satisfacer necesidades, muchas de estas básicas.

Existen un cúmulo de derechos humanos y fundamentales que sólo pueden ejercerse a través del consumo, de ahí la importancia de que sea cabalmente salvaguardado por el Estado.

Es evidente que paulatinamente en México hemos avanzado en la regulación de los derechos de los consumidores o usuarios, por ejemplo, se han regulado los derechos de las audiencias tratándose de medios de comunicación; los servicios de telefonía móvil y fija; los derechos de los usuarios de líneas aéreas, y recientemente en materia de etiquetado frontal para que las y los consumidores sepan con certeza cuál es la composición y pertinencia nutricional de los alimentos procesados que consumen; entre otros aspectos.

Es decir que, en aras de proteger derechos humanos, como la protección de la salud, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y el de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, se han emitido una serie de disposiciones normativas. Sin embargo, no existe una disposición constitucional que reconozca los derechos de los consumidores de productos o servicios, por lo que tampoco está consignada expresamente la obligación del Estado de salvaguardarlos.

A pesar de la existencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, la realidad es que frente a las grandes empresas e industrias las y los ciudadanos se encuentran indefensos, debido a que esta institución no tiene todas las facultades necesarias para hacerlos valer, y seamos honestos tampoco los consumidores tienen todos los elementos para ello, de ahí la importancia de establecer

disposiciones como las que regulan el etiquetado de la industria del tabaco, y el reciente etiquetado frontal, las cuales tuvieron por objeto salvaguardar la salud de las personas e incluso inhibir el consumo de estos productos.

A manera de antecedente, es de señalar que los derechos del consumidor en México fueron reconocidos a partir de la segunda mitad del siglo XX; antes, estos derechos se inferían de la celebración de contratos en los términos de los Códigos de Comercio o Civil, según fuera el caso, y en términos generales, se sustentaban en el principio de la autonomía de la voluntad[1].

De acuerdo con José Ovalle Favela la evolución de los derechos del consumidor en México, hasta llegar a la Ley Federal de Protección al Consumidor que actualmente se encuentra vigente, pasó por cinco principales acontecimientos, a saber:

1. La Carta Europea de Protección de los Consumidores.

En 1973 la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa emitió la resolución 543/73, con la que aprobó el texto definitivo de la Carta Europea de Protección de los Consumidores. Esta Carta reconoció los siguientes cuatro derechos fundamentales de los consumidores:

a) El derecho a la protección y a la asistencia de los consumidores.
b) El derecho a la reparación del daño.
c) El derecho a la información y a la educación.
d) El derecho de los consumidores a organizarse en asociaciones y a ser representados.

2. El Programa Preliminar y las directivas de la Comunidad Económica Europea.

El 14 de abril de 1975, el Consejo de las Comunidades Europeas aprobó el Programa Preliminar de la Comunidad Económica Europea para una Política de Protección e Información a los Consumidores. En el Programa se reconocieron los siguientes cinco derechos fundamentales del consumidor:

a) El derecho a la protección de la salud y la seguridad de los consumidores.
b) El derecho a la protección de los intereses económicos de los consumidores.
c) El derecho a la reparación de los daños.
d) El derecho a la información y a la educación del consumidor.
e) El derecho a la representación (derecho a ser escuchado).

3. Directrices de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la protección al consumidor.

Como resultado de las gestiones que realizó la *International Organization of Consumer Unions* (IOCU, que después se convertiría en la *Consumers International*), la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de abril de 1985 la resolución 39/248, en la cual, se establecieron las Directrices para la Protección al Consumidor, como un conjunto de bases sobre las cuales los Estados miembros deben desarrollar sus políticas y leyes de protección al consumidor.

Las directrices que dieron por primera vez a los derechos del consumidor un carácter universal, reconociendo de forma implícita los siguientes seis derechos fundamentales de los consumidores.

i. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad.
ii. La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores.
iii. El acceso de los consumidores a una información adecuada.
iv. La educación del consumidor.
v. La posibilidad de compensación efectiva al consumidor.
vi. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores.

[1] Derechos de los Consumidores, José, Ovalle Favela, 2015, UNAM, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/56/tc.pdf

4. El Código brasileño de defensa del consumidor.

El Programa Preliminar y las Directrices de 1985 influyeron en el Código de Defensa del Consumidor de Brasil (Ley Federal número 8 mil 78, del 11 de septiembre de 1990), en cuyo artículo 6o. se reconocieron como derechos básicos del consumidor, los cuatro siguientes derechos:

a) El derecho a la protección de la salud y la seguridad (aunque también se agrega la protección a la vida, que lógicamente se encuentra implícita en la salud y la seguridad);
b) El derecho a la educación;
c) El derecho a la información, y
d) El derecho a la prevención y reparación de los daños.

5. La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) mexicana de 1992.

La LFPC se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1992, la cual, para su elaboración tomó como base el artículo 6o. del Código brasileño, pero sustituyo la expresión derechos básicos por la de principios básicos, a pesar de que la Ley recoge los derechos señalados en el Programa Preliminar de 1975 y en las Directrices de 1985, así como los derechos básicos reconocidos en el Código brasileño.

En el artículo 1o. de la LFPC se reconocen los siguientes derechos básicos:

a) El derecho a la protección de la vida, la salud y la seguridad del consumidor.
b) El derecho a la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios.
c) El derecho a la información.
d) El derecho a la efectiva prevención y reparación de daños.
e) El derecho al acceso a los órganos administrativos.
f) El derecho a la protección de los intereses económicos de los consumidores.

La publicación de la LFPC en México permitió establecer las bases para la defensa y protección de los consumidores en el país, en armonía con la Carta Magna, equilibrando las desigualdades entre el comerciante y los consumidores; sin embargo, la industrialización, el crecimiento de las ciudades y la especialización del trabajo, han generado cambios culturales, sociales, económicos y tecnológicos que a su vez han repercutido en las formas de venta, distribución y consumo. Por lo que es necesario que cambien también las maneras de concebir a los consumidores desde la Norma Suprema, lo que implica el perfeccionamiento de ésta y su actualización para que atiendan a la problemática y fenomenología de la realidad actual, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica a las y los gobernados, al brindarles el reconocimiento y protección legal que les corresponden en su carácter de ciudadanas y ciudadanos consumidores.

Con la evolución y desarrollo de los medios de producción y los mercados, el comercio dejó de ser para la población en general sólo un intercambio de productos básicos de subsistencia, que prácticamente se hacían entre pares, para convertirse en un factor de crecimiento económico para las grandes empresas trasnacionales y las naciones. Se diversificaron y multiplicaron las formas y volúmenes de comercialización, las economías de mercado y de consumo, volviéndose imperativa la certeza jurídica de las transacciones, por lo que la confianza de las y los consumidores se convirtió en un catalizador para la innovación, la productividad y la competitividad de los diferentes mercados, lo cual ha exigido la tutela de las leyes, la intervención del Estado y en los últimos tiempos, la presencia de organismos reguladores autónomos, como un aspecto central de la política económica que, por un lado apuntan a equilibrar la competencia entre los participantes y, por el otro a asegurar los derechos de los usuarios y consumidores finales de los bienes, productos y servicios.

No obstante, la intervención estatal incluida la de los organismos reguladores, no ha sido efectiva para la ciudanía. Ya que las reglas impuestas por los mercados no han tomado en cuenta sus derechos, particularmente si consideramos que, en nuestros días, el consumo no es opcional, en otras

palabras, no existe manera de subsistir en esta época y de ejercer otros derechos, si no es en nuestra calidad de consumidores.

En esta tesitura, resulta evidente que el Estado debe ser garante de los derechos de los consumidores, toda vez que su exigencia rebasa por mucho la controversia administrativa que pudiera resolverse en la Profeco. La realidad es que hoy es imposible pensar que un ciudadano en su calidad de consumidor tiene condiciones de igualdad frente a sus proveedores y, por ende, similares circunstancias de acción, operación y defensa.

Es evidente que la asimetría entre las partes en las relaciones comerciales actuales, coloca en una posición de desventaja a las y los ciudadanos en su rol de consumidores frente a las industrias y empresas nacionales, internacionales, transnacionales o globales; por ello, ante esta desventaja, el Estado debe equilibrar esta relación imponiendo normas que hagan valer su fuerza para salvaguardar y garantizar que los derechos de las y los consumidores sean respetados.

Es decir, frente a la evolución de los derechos humanos, sociales, ciudadanos, culturales, económicos, políticos, etc., resulta imposible entender al consumidor únicamente como un actor económico, sino que es necesario ampliar nuestra visión para asumirlo como un ser humano sujeto de derechos, para lo cual, es necesario un nuevo marco normativo y un nuevo andamiaje institucional que los garantice de manera efectiva.

Los derechos del consumidor, como sucede con otros derechos, deben ser reconocidos, objetivados, respetados y garantizados, de lo contrario, se deja a su detentador en una situación de franca vulnerabilidad, indefensión y abandono.

Bajo este orden de ideas, no sobra señalar que durante la pandemia producto del SARS-CoV-2 y los confinamientos que de ahí se derivaron, el comercio digital ganó terreno de forma exponencial, lo cual nos impone el reto de perfeccionar el marco jurídico, ya que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, el Estado está obligado a otorgar certidumbre jurídica a las personas que se encuentren en el territorio nacional, garantizando derechos e imponiendo obligaciones, para lo cual es necesario un mandato expreso que, a manera de base sólida, posibilite perfeccionar el andamiaje legal secundario en el entendimiento de que existen límites que el Estado está obligado a imponer para salvaguardar derechos fundamentales y actuar en beneficio del bien común.

Hasta aquí, se estima necesario hacer un paréntesis para aclarar en este cuerpo expositivo que, de ninguna manera, la presente propuesta tiene como finalidad atentar contra las libertades comerciales de los ofertadores y de los compradores, sino de reconocer la imperante necesidad de establecer las nuevas reglas del juego comercial, dicho de otra manera, no se persigue una política prohibicionista sino regulatoria.

Para ilustrar mejor lo antes señalado, haré referencia a dos casos concretos que denotan la importancia de proteger a los consumidores sin que ello implique vulnerar su derecho a consumir ni vulnerar el derecho de ofertar productos y servicios de los empresarios e industriales.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), publicó la Tesis: 1a. CXLI/2017 (10a.), en octubre de 2017, donde determina que el derecho al acceso a la justicia comprende el derecho de acción que permite al gobernado acudir a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa, y, en su caso, se ejecute esa decisión, mismo que para el caso concreto de los consumidores, se establece lo siguiente:

> "**Derecho al acceso a la justicia. Su relevancia tratándose de consumidores.** El derecho al acceso a la justicia comprende el derecho de acción que permite al gobernado acudir a tribunales independientes e imparciales a

plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa, y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, este derecho tiene una especial relevancia tratándose de los consumidores, por las dificultades que su ejercicio representa para este colectivo como consecuencia de la posición de vulnerabilidad en la que se ubica. En efecto, los consumidores son un grupo vulnerable, en el sentido de que carecen de suficiente organización, información y capacidad de negociación frente a los proveedores de bienes y servicios. Como consecuencia, es fundamental que las normas que rigen los procedimientos para la defensa de los consumidores sean comprendidas y aplicadas a la luz del derecho al acceso a la justicia, con el propósito de lograr una tutela efectiva de sus intereses y derechos. En ese contexto, hay que destacar que el derecho al acceso a la justicia de los consumidores puede verse afectado por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la justicia, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas o carentes de razonabilidad o proporcionalidad, respecto de otros fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Por lo tanto, para poder concluir que existe un verdadero acceso a la justicia por parte de los consumidores, es necesario que previamente se advierta que no existen impedimentos jurídicos o fácticos que sean carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios[2].”

En este tenor, para la protección de los derechos fundamentales es necesario determinar sus alcances en las relaciones entre particulares, para dar cabal cumplimiento a lo que mandata la Ley Suprema de la Nación. La Tesis Jurisprudencial: 1a./J. 15/2012 (9a.) mediante la cual la Primera Sala de la SCJN determinó que los derechos fundamentales previstos en la Constitución gozan de una doble cualidad, ya que por un lado se configuran como derechos públicos subjetivos (función subjetiva), y por el otro, se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas que se originan entre particulares (función objetiva), a saber:

“**Derechos fundamentales. Su vigencia en las relaciones entre particulares.** La formulación clásica de los derechos fundamentales como límites dirigidos únicamente frente al poder público, ha resultado insuficiente para dar respuesta a las violaciones a dichos derechos por parte de los actos de particulares. En este sentido, resulta innegable que las relaciones de desigualdad que se presentan en las sociedades contemporáneas, y que conforman posiciones de privilegio para una de las partes, pueden conllevar la posible violación de derechos fundamentales en detrimento de la parte más débil. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no ofrece ninguna base textual que permita afirmar o negar la validez de los derechos fundamentales entre particulares; sin embargo, esto no resulta una barrera infranqueable, ya que para dar una respuesta adecuada a esta cuestión se debe partir del examen concreto de la norma de derecho fundamental y de aquellas características que permitan determinar su función, alcance y desenvolvimiento dentro del sistema jurídico. Así, resulta indispensable examinar, en primer término, las funciones que cumplen los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico. A juicio de esta Primera Sala, los derechos fundamentales previstos en la Constitución gozan de una doble cualidad, ya que si por un lado se configuran como derechos públicos subjetivos (función subjetiva), por el otro se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas que se originan entre particulares (función objetiva). En un sistema jurídico como el nuestro -en el que las normas constitucionales conforman la ley suprema de la Unión-, los derechos fundamentales ocupan una posición central e indiscutible como contenido mínimo de todas las relaciones jurídicas que se suceden en el ordenamiento. En esta lógica, la doble función que los derechos fundamentales desempeñan en el ordenamiento y la estructura de ciertos derechos, constituyen la base que

[2] Tesis: 1a. CXLI/2017 (10a.), Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, Pág. 489.

permite afirmar su incidencia en las relaciones entre particulares. Sin embargo, es importante resaltar que la vigencia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, no se puede sostener de forma hegemónica y totalizadora sobre todas y cada una de las relaciones que se suceden de conformidad con el derecho privado, en virtud de que en estas relaciones, a diferencia de las que se entablan frente al Estado, normalmente encontramos a otro titular de derechos, lo que provoca una colisión de los mismos y la necesaria ponderación por parte del intérprete. Así, la tarea fundamental del intérprete consiste en analizar, de manera singular, las relaciones jurídicas en las que los derechos fundamentales se ven encontrados con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos; al mismo tiempo, la estructura y contenido de cada derecho permitirá determinar qué derechos son sólo oponibles frente al Estado y qué otros derechos gozan de la pretendida multidireccionalidad[3].”

Es importante señalar que, derivado de la importancia que implican los derechos de los consumidores, países como Brasil, Argentina y España, han instituido los derechos del consumidor en sus Constituciones, a saber:

República Federativa de Brasil de 1988

“Artículo 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaliza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:

1 a 30...
31. el Estado promoverá, en la forma de la ley, la defensa del consumidor;
32 a 76...”

“Artículo 170. El orden económico, fundado en la valoración del trabajo humano y en la libre iniciativa, tiene por fin asegurar a todos una existencia digna, de acuerdo con los dictados de la Justicia Social, observando los siguientes principios:

1 a 4...
5. defensa del consumidor;
6 a 9...
.....”

Constitución de la Nación Argentina

“Artículo 42. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”

Constitución española

“Artículo 51 Defensa de los consumidores

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y

[3] 159936. 1a./J. 15/2012 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Pág. 798. http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/159/159936.pdf

oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca.
3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales".

En el caso de nuestro país, los derechos del consumidor, en el mejor de los casos, se encuentran centrados en el ramo del mercado que se busca regular y no se les ha dado la importancia y el rango que ameritan. En otras palabras, desafortunadamente, no se considera a las personas como potenciales y permanentes consumidores, lo cual conlleva al reconocimiento y salvaguarda de un conjunto de libertades y derechos que le son inherentes; por el contrario, se les concibe como agentes económicos limitados de derechos y obligaciones; no obstante que ninguna persona podría sustraerse a su rol de consumidor, independientemente de qué es lo que consuma.

Resulta innegable que las ciudadanas y ciudadanos en su rol de consumidores o usuarios tienen derechos que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por el Estado, de otra manera su ejercicio pleno resulta prácticamente imposible.

La disparidad entre proveedores y consumidores, así como una deficiente regulación que garantice la debida protección jurídica del Estado, ha derivado en abusos reiterados, los cuales, se ven reflejados en las millones de denuncias realizadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), derivado de los abusos de las tiendas de autoservicio y departamentales, empresas de telefonía, de televisión de paga, gimnasios, hoteles, agencias de autos, aplicaciones electrónicas, etc.

Resulta claro que hemos tenido en México una posición reactiva y no preventiva frente a la defensa de los derechos de las y los consumidores, lo cual en nuestros días resulta ineficiente e injusto. Por lo que un primer paso es visibilizarlos y otorgarles el rango constitucional que les corresponde, lo cual implica un cambio de paradigma en el entendimiento del consumo, de la visión de relación entre particulares a entenderlo como el ejercicio de derechos en un mundo capitalista y globalizado.

En el paradigma actual el consumidor tiene tal carácter hasta que pretende adquirir o adquiere un producto o servicio frente a un proveedor, lo que se propone en esta Iniciativa es asumir a las y los ciudadanos como consumidores permanentes (en potencia), ya que como lo hemos señalado, no existe forma en que se abstraiga del consumo de bienes, productos y servicios. Un nuevo modelo en que la protección del Estado debe estar presente en todo momento, tanto para prevenir los abusos como para sancionarlos efectivamente.

De esta forma, el Estado deberá actuar ante la asimetría que existe entre el proveedor y el consumidor, no sólo atendiendo las quejas y protegiendo exclusivamente al afectado o quejoso, sino que, además, deberá asumir la tutela de los consumidores sin que tenga que esperar en todos los casos a que éste reaccione ante las malas prácticas. Como lo expresé claramente en la propuesta que antecede a ésta y la cual referí al inicio de esta exposición: la desinformación o la ausencia de una cultura del consumo, es comparable con la falta de una cultura laboral del trabajador frente al derecho al trabajo, por lo que, pensando en el bien común, corresponde al Estado instituir mecanismos que obliguen al auto control de los prestadores de productos, servicios y bienes, particularmente de las grandes empresas, ya que es en la relación de éstas con la ciudadanía donde se presentan las mayores disparidades e injusticias.

En un afán de lucro, las empresas calculan el costo beneficio de romper reglas o ejercer malas prácticas que afectan al consumidor, con conductas que dañan azarosamente a un universo de consumidores, que son víctimas pasivas, que no denuncian o se quejan, y que representan una ganancia mayor que el costo de indemnizar a los ciudadanos que sí hacen valer sus derechos como consumidor.

La tutela del Estado debe fundarse en el hecho de que esas malas prácticas están normalizadas, con un cálculo del costo beneficio, y para acabar con ellas se debe actuar garantizando el derecho de la colectividad y no sólo del quejoso. Dicha tutela implica también la imposición de sanciones de tal magnitud que inhiban la reiterada y permanente violación de los derechos de las y los consumidores, para lo cual, es menester, en primer lugar, dejar explicitada dicha obligación en la Constitución, así como reconocer claramente que los derechos de las y los consumidores son derechos fundamentales, asociados a la ciudadanía.

En tal virtud terminaríamos con los quesos que no son queso, los litros que no son de a litro, con la venta de productos defectuosos, con las múltiples maneras de publicidad engañosa, con los cobros indebidos, con los fraudes digitales, etc., ya que estaríamos en posibilidad de legislar de manera general para la diversidad de supuestos que se presentan, en lugar de legislar de manera particular conforme a las eventualidades suscitadas.

Por ejemplo, yo les pregunto: ¿dónde están los derechos de todas esas personas que compraron queso y yogurt que la Profeco prohibió y que no son ni queso ni yogurt?, de acuerdo con la Norma Oficial de Queso NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, así como a la NOM-002-SCFI-2011 contenido neto-tolerancias y métodos de verificación y a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, las cuales se refieren a las especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, información comercial y sanitaria. ¿Cómo se resarcieron?, ¿cuál fue la sanción real para las empresas?

Si el Estado asume la tutela de los consumidores, cuando identifique conductas como la antes descrita, podrá obligar al proveedor a la reparación del daño de todas las víctimas, asumiendo el costo que implique, más allá de la perdida original por el lote defectuoso. Esta forma de justicia, en el cálculo del costo beneficio, inhibiría este ejemplo de mala práctica.

Otro ejemplo de malas prácticas es el fraude del que fueron objeto más de medio millón de personas usuarias del banco Santander, quienes denunciaron, de manera masiva, más las que no denunciaron. Hecho en el que la Condusef quedó claramente rebasada por lo que han tenido que actuar de manera penal, debido a que el banco les respondió que sus reclamaciones son improcedentes, porque los movimientos se hicieron con sus accesos y credenciales y no hay evidencia que sustente la participación de su personal. En suma, la tutela del Estado está ausente ante la vulnerabilidad de la seguridad de las y los usuarios de estos servicios financieros.

En tal virtud la protección de los derechos de los consumidores y usuarios permitirá establecer reglas básicas para mantener el equilibrio en las relaciones entre estos y los ofertadores de productos, servicios y bienes, a través de un marco jurídico en el que la autoridad asuma los derechos de los consumidores como fundamentales e inherentes a la naturaleza del ciudadano.

La Tesis: 1a. XCVIII/2015 (10a.), establece que, de acuerdo con la normativa en la materia, la Profeco es el ente público encargado de promover y proteger los derechos e intereses de los consumidores en general, teniendo facultades para tomar todas aquellas medidas que considere necesarias para hacer efectiva esa protección, incluyendo la promoción de acciones, la interposición de recursos, y la realización de trámites y gestiones que se requieran (...).

> "**Procuraduría Federal del Consumidor. Tiene facultad para ejercer acciones y realizar trámites y gestiones en representación de los intereses de los consumidores**. La Procuraduría citada es el órgano encargado de promover y proteger los derechos e intereses de los consumidores, para lo cual, **el artículo 24** de **la Ley Federal de Protección al Consumidor** le da amplias facultades para tomar todas aquellas medidas que considere necesarias para hacer efectiva esa protección, incluyendo la promoción de acciones, la interposición de recursos, y la realización de trámites y gestiones que se requieran, sin imponer limitación alguna en

cuanto al tipo de acciones o recursos que puede promover. Asimismo, la fracción II del precepto citado le permite ejercer acciones "en representación de los intereses" de los consumidores, en cumplimiento de las atribuciones que le da la ley, esto es, cuando ejerce acciones judiciales con base en dicha fracción, su pretensión no está dirigida a demostrar la vulneración en la esfera jurídica de uno o varios consumidores individualmente identificados, sino a hacer efectivas las disposiciones de la ley, como es el caso de las prohibiciones expresas que en ésta se establecen respecto del contenido de los contratos de adhesión, en cuyo caso no actúa en representación de consumidores individualmente identificados, sino de los intereses de los consumidores en general, ejerciendo pretensiones que no afectarán necesariamente en forma directa la esfera jurídica de los consumidores[4]."

para que el legislador establezca reglas de protección al consumidor y reconoce el derecho de organización de los consumidores para la mejor defensa de sus intereses, lo cual responde a la situación de desventaja en que se encuentran como individuos aislados frente a los actores con los que interactúan en la dinámica del mercado, y al hecho de que existen derechos de los consumidores que, cuando son objeto de violación en masa o en grupo, adquieren mayor relevancia que lo que puedan representar las repetidas instancias de violación individual. En ese sentido, la Ley Federal de Protección al Consumidor da contenido al derecho social previsto en el artículo 28 constitucional, ya que en aquélla se atribuyeron a la Procuraduría Federal del Consumidor las facultades que se consideraron necesarias para que la protección del derecho de los consumidores sea eficaz y se establecieron los mecanismos para realizar dicha protección."

La protección de los derechos del consumidor permitiría establecer reglas básicas para mantener el equilibrio en las relaciones de consumidores y comerciantes a través de un debido proceso en el que el gobernado tenga la potestad de acudir a los tribunales competentes a demandar la defensa de sus intereses como derechos fundamentales, inherentes al ser humano como parte de su desarrollo integral.

Con el objetivo de reforzar la presente iniciativa, se incluye una tesis publicada por la SCJN. Es de suma importancia la protección del consumidor, porque responde al equilibrio que debe existir entre éste y los comerciantes[5].

"**Consumidor. El derecho a su protección tiene rango constitucional.** Tras la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, el Constituyente Permanente elevó a rango constitucional el derecho de protección al consumidor, y desde entonces prevé un mandato

Las y los ciudadanos son consumidores todo el tiempo, por lo que sus derechos son ciudadanos. Incluso, se puede deducir que es imposible hoy en día ejercer nuestra ciudadanía si no somos consumidores, inclusive, el bienestar y las posibilidades de desarrollo van ligadas al consumo, el cual, cada vez se hace más complejo y a través de grandes compañías. En otras palabras, la controversia no está entre dos particulares o entre un particular y un pequeño negocio, sino que está situada en una clara desigualdad entre empresas multimillonarias muchas veces transnacionales y un particular.

Lo anterior significa que, por más favorecido que parezca un ciudadano, siempre está vulnerable frente a sus proveedores. Vulnerabilidad que se agudiza ante la realidad económica, social, educativa, laboral y cultural de la mayoría de las mexicanas y mexicanos.

En tal virtud, es menester reconocer que los derechos del consumidor son derechos

[4] 2008645. 1a. XCVIII/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Marzo de 2015, Pág. 1105. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2008/2008645.pdf

[5] 2008636. 1a. XCVII/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Marzo de 2015, Pág. 1094. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2008/2008645.pdf

ciudadanos, lo cual implica una adecuada regulación, que parta del reconocimiento de la necesaria intervención del Estado, en aras de garantizarle en su calidad de consumidor, el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

El ciudadano consumidor es el último eslabón de una cadena de productos y servicios que les son imprescindibles para cubrir una serie de necesidades fundamentales, de ahí que, es necesario reconocer plenamente sus derechos en el estatus que le corresponde para protegerlo de los latentes abusos a los que está expuesto.

Es urgente corregir desde la norma fundamental, las relaciones inequitativas e injustas que, la falta de reconocimiento de los derechos del ciudadano consumidor ha provocado. Es evidente que la magnitud e importancia de una obligación está relacionada con el derecho al que responde y con la calidad del sujeto que lo posee. Ante este escenario, resulta imperativo elevar a rango constitucional los derechos del ciudadano en su calidad de consumidor, toda vez que éstos son vehículos sociales de protección general, vinculados a derechos sociales, económicos y humanos.

A efecto de precisar las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 28. …	**Artículo 28.** …
…	…
Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. ~~La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.~~	Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios.
Sin Correlativo	**El Estado establecerá las normas y las garantías para el goce y ejercicio de los derechos de las y los consumidores. Prevendrá, investigará y sancionará las violaciones a los derechos de la ciudadanía, en los términos que establezca la ley**.
No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los	No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los

párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. [...]	párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. [...]
Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I a IX. ... **Sin Correlativo**	**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: I a IX. … **X. Consumir y usar bienes, productos y servicios en condiciones justas, seguras y proporcionales, así como a recibir una información completa, clara y veraz sobre éstos, en los términos que lo establezcan las leyes en la materia.**
	El Estado protegerá el ejercicio de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos consumidores y garantizará su resarcimiento.
	Transitorios **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas legislativas que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL ORDEN DE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 28, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo, recorriendo el orden de los subsecuentes del artículo 28, y se adiciona una fracción X al artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. …
…

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios.

El Estado establecerá las normas y las garantías para el goce y ejercicio de los derechos de las y los consumidores. Prevendrá, investigará y sancionará las violaciones a los derechos de la ciudadanía, en los términos que establezca la ley.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.
[...]

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I a IX. …
X. Consumir y usar bienes, productos y servicios en condiciones justas, seguras y proporcionales, así como a recibir una información completa, clara y veraz sobre éstos, en los términos que lo establezcan las leyes en la materia.

El Estado protegerá el ejercicio de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos consumidores y garantizará su resarcimiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas legislativas que correspondan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez

morena

DEL DIPUTADO VICENTE ALBERTO ONOFRE VÁZQUEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, Vicente Alberto Onofre Vázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cuerpo de bomberos a cargo de los municipios, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los cuerpos de bomberos son instituciones fundamentales para la sociedad, cuyos servicios resultan indispensables e invaluables tanto en los asentamientos humanos de las zonas urbanas como en el medio rural. El compromiso de las y los bomberos ha quedado manifiesto en innumerables ocasiones al salvar el patrimonio y la vida de las personas.

Heroínas y héroes que enarbolan valores primigenios como la oportunidad, inmediatez, valentía, disciplina, lealtad y solidaridad, día con día empeñan su esfuerzo, destrezas y fortaleza en beneficio de la colectividad, arriesgando su vida para salvar la nuestra.

Generalmente la mayoría de la población suele resumir sus labores solo al sofocamiento de incendios de edificios, viviendas, autos y forestales; no obstante, adicionalmente realizan labores multidisciplinarias, como: la atención de reportes de fugas de gas, control de derrames de sustancias inflamables, toxicas, oxidantes o corrosivas, ejecución de maniobras de rescate en accidentes automovilísticos y aéreos, control y captura de fauna de riesgo, levantamiento de árboles, espectaculares o estructuras caídas, y ante los fenómenos naturales como: sismos e inundaciones, llevan a cabo acciones de protección y rescate, anteponiendo siempre la integridad y la vida de las personas.

Seguramente todos en algún momento hemos necesitado de sus servicios o, por lo menos, hemos sido testigos de alguna de sus heroicas actuaciones. Con su labor, las y los bomberos de México han despertado a través del tiempo una profunda admiración, respeto y gratitud por sus hazañas, y han acompañado los sueños de la niñez, basta recordar la letra de la célebre canción de Alberto Cortez “yo quiero ser bombero”, la cual da cuenta de la profundidad que entraña el abrazar esta noble profesión para seguir el llamado sensible de la vocación de servir al prójimo.

A pesar de lo antes señalado, sabemos que, desafortunadamente, la gran mayoría de los cuerpos de bomberos en el país, desarrollan su profesión en medio de la incertidumbre y la adversidad, pues más allá del riesgo que implica realizar su labor, la omisión y el abandono por parte de las autoridades estatales y municipales ha sido un problema grave que, desde hace varios años, no se ha podido corregir desde el ámbito público. Por increíble que parezca, la formación, capacitación y actualización, la compra de vehículos y de equipo especializado, pago de sueldos y prestaciones laborales no siempre corren a cargo del presupuesto de las entidades federativas, pues la mayoría generalmente delegan este servicio a las asociaciones civiles y/o a patronatos, entre otros aspectos, debido a que no existe una legislación adecuada que regule su actividad, las medidas de seguridad indispensables para ellas y ellos, así como salarios dignos y prestaciones de ley que les permitan alcanzar niveles de vida y bienestar proporcionales a sus funciones, lo que desincentiva a las nuevas generaciones para incorporarse a los cuerpos de bomberos y socava el fortalecimiento de estas.

La mayoría de los cuerpos de las organizaciones de bomberos están constituidas a través de las figuras jurídicas referidas y no tienen la capacidad para atender las emergencias que se suscitan en

todos los municipios de las entidades federativas, incluso, existen cientos que no cuentan con estaciones de bomberos y equipos. De ahí que, la población se ha visto en la necesidad de organizarse improvisadamente mediante la constitución de organizaciones conformadas por voluntarios quienes exponen su vida con valor, pero sin la preparación profesional necesaria, poniendo en riesgo su vida y la de otros. Los cuerpos de bomberos en esta situación atienden los llamados de emergencia sin un equipamiento especial o en condiciones de deterioro, suerte que siguen los vehículos de rescate, en caso de existir.

Las y los bomberos voluntarios enfrentan condiciones laborales alejadas de los derechos y dignidad humana, en lugar de salarios reciben aportaciones y en sustitución de los presupuestos públicos subsisten gracias a las donaciones, ambas voluntarias por parte de los habitantes de los territorios donde prestan sus servicios, las cuales son insuficientes para cubrir sus necesidades y las de su familia. Bomberas y bomberos que no cuentan con seguridad social y que no podrán acceder a una jubilación y que tampoco cuentan con afiliación a servicios de salud integrales en el sector público, y que evidentemente tampoco cuentan con seguros de gastos médicos y de vida. En suma, en caso de un siniestro trágico, ellas y ellos se encuentran desamparados.

Todas las entidades con excepción de la Ciudad de México delegan la responsabilidad de este servicio a las asociaciones civiles y patronatos para cubrir las emergencias que surjan en todos los municipios de su territorio, y de estas, todos los estados con excepción de Veracruz carecen de una legislación clara donde se establezcan las condiciones de seguridad indispensables para desempeñar sus labores. En este sentido, es de señalar que, en el caso de la Ciudad de México, desde 1998 se expidió la *Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal*, con la cual dotó a esta institución con personalidad jurídica de organismo descentralizado de la administración local, con patrimonio propio[1]. Mientras que, en 2018, Veracruz publicó la *Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, con la cual, se establecieron las reglas para regular la actuación y las características del equipamiento de los patronatos y/o asociaciones civiles que fungen como cuerpo de bomberos del estado, con la finalidad de que puedan cumplir con sus objetivos[2].

Si bien las acciones emprendidas por los gobiernos de la Ciudad de México y Veracruz reflejan la intención de coadyuvar al mejoramiento de las condiciones laborales y de seguridad de las y los bomberos de esas entidades, no es suficiente. El reto en nuestro país es mayúsculo ya que prácticamente queda todo por hacer en un entorno donde las condiciones geográficas, poblacionales, climáticas hidrológicas, territoriales y de infraestructura son muy diversas entre entidades, regiones y municipios.

Ejemplo de lo anterior, es San Luis Potosí, que de acuerdo con el *Análisis del Servicio de Bomberos y Riesgos de Siniestros en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí - Soledad de Graciano Sánchez*[3], publicado por la revista del Colegio de San Luis en 2012, revela que el cuerpo de bomberos voluntarios de la entidad estaba organizado espacialmente en siete estaciones, de las cuales dos comparten instalaciones, el departamento de operaciones con la estación principal. De las siete estaciones sólo una se ubica en el área urbana del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, siendo también

[1] Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, sitio web: https://docs.mexico.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-del-heroico-cuerpo-de-bomberos-del-distrito-federal.pdf

[2] Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sitio web: https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LBOMBEROSTO.pdf

[3] Análisis del servicio de bomberos y riesgos de siniestros en la zona metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez, sitio web: https://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1013/411/1/An%C3%A1lisis%20del%20servicio%20de%20bomberos%20y%20riesgos%20de%20siniestros%20en%20la%20zona%20metropolitana%20de%20San%20Luis%20Potos%C3%AD-Soledad%20de%20Graciano%20S%C3%A1nchez.pdf

responsabilidad de este cuerpo de bomberos atender las emergencias que se presenten en 18 municipios; por lo que hace a los recursos materiales, cuentan con 46 unidades, cuatro lanchas y dos herramientas hidráulicas de rescate; y el personal humano que tienen a su cargo es de tan sólo de 26 bomberos más un jefe de bomberos y cuatro administrativos, quienes al día atienden un promedio de 250 llamadas, de las cuales, 80 son verídicas.

El compendio de problemas descritos tiene origen en la falta de organización y planeación urbana, así como en los vacíos jurídicos en la materia que han prevalecido en la legislación mexicana. En tal virtud, la presente Iniciativa pretende, entre otros aspectos, establecer en la Ley Fundamental la competencia y atribuciones de los municipios en lo concerniente al servicio de bomberos. Lo anterior se estima pertinente, toda vez que son la unidad básica territorial y administrativa en que las y los mexicanos organizamos nuestro gobierno y vida en común, por lo que es necesario reformar el artículo 115 Constitucional, lo cual les permitirá realizar convenios de colaboración con otros municipios y su entidad federativa, profesionalizar el servicio público, reducir el tiempo de actuación, identificar áreas de mayor riesgo y establecer prioridades tanto en la distribución de los recursos humanos y materiales como en las acciones de prevención.

Cabe precisar que, para alcanzar estos objetivos, no basta solamente con delegar esta atribución a los municipios mediante el mandato constitucional, sino que también es necesario determinar en el régimen transitorio que el Congreso de la Unión debe modificar la Ley General de Protección Civil, ya que la referida legislación tiene como objeto "establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil" mediante la operación de un Sistema Nacional de Protección Civil, el cual tiene como objetivo general "proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población", especificando en el artículo 16 que los cuerpos de bomberos forman parte de este Sistema.

Por lo anterior, al no haber ninguna otra referencia adicional respecto a los cuerpos de bomberos en el contenido de dicha legislación, no es posible tener una interpretación clara sobre las facultades en el ámbito municipal, lo cual exige legislar con responsabilidad y de forma integral, a efecto de establecer las atribuciones y por ende las bases de coordinación y organización en los tres órdenes de gobierno para que a la brevedad se armonice la legislación de los estados y todos los municipios cumplan con el mandato del Texto Supremo en un tiempo razonable.

En tal virtud, la propuesta que se pone a consideración, marca una ruta que tiene por objeto sentar las bases para actualizar y perfeccionar el marco jurídico mexicano en la materia, a efecto de que la población en todo el territorio nacional cuente con un servicio público de bomberos cercano a las emergencias, profesional, eficiente y oportuno, así como que las bomberas y bomberos adquieran la categoría de servidores públicos municipales y puedan ejercer el conjunto de derechos y prerrogativas que ello conlleva.

A efecto de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización	**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización

política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. a II. … III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) a g) … **h)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; ~~e~~ **i)** Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.	política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. a II. … III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) a g) … **h)** Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; **i) Bomberos; y**
Sin correlativo.	**j)** Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. **Transitorios** **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, establecerá en la Ley General de Protección Civil las bases de organización y coordinación de los cuerpos de bomberos. **Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación conforme a las disposiciones del presente Decreto en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma el inciso h), se adiciona un nuevo inciso i) y se recorre en su orden el actual inciso i) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división

territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a II. …
III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a g) …
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito**;**
i) Bomberos; y
j) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, establecerá en la Ley General de Protección Civil las bases de organización y coordinación de los cuerpos de bomberos.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación conforme a las disposiciones del presente Decreto en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez

morena

DEL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Que el párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Que el artículo 1° de la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Que el artículo 2° de la Ley General de Salud establece el derecho a la protección de la salud con la finalidad de prolongar y mejorar la calidad de la vida humana.

Que el derecho a la alimentación es incorporado como un derecho humano en el artículo 25 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas.

Que la presente iniciativa tiene como propósito establecer un diseño gráfico denominado

"semáforo de salud" que permita advertir de manera veraz, clara y simple, si el producto excede los niveles máximos de contenido energético, azúcares, sal, grasas y nutrimentos críticos.

Exposición de Motivos

Desde sus inicios, las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como derecho individual y responsabilidad colectiva. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación..." Casi 20 años después, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) elaboró estos conceptos más plenamente, haciendo hincapié en "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación[1].

En los últimos 30 años el sobrepeso y la obesidad se han convertido en una epidemia que afecta a uno de cada tres adolescentes y niños, y a siete de cada diez adultos en nuestro país. Combatir y prevenir este fenómeno es un reto urgente en materia de salud pública porque la obesidad impacta negativamente la calidad de vida de quienes la padecen y, además, representa una carga muy significativa para el sector salud. Innumerables estudios han probado su vínculo directo con enfermedades crónicas como la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos cardiovasculares, que hoy representan algunas de las principales causas de morbilidad y mortalidad de los mexicanos.

En México se ha declarado una emergencia sanitaria por la epidemia de obesidad y diabetes. En 2016, 72.5% de los adultos presentaron sobrepeso y obesidad, y aun cuando desde 1999 se ha observado un incremento en toda la población, éste ha sido mayor entre las mujeres en edad reproductiva y los residentes de zonas rurales[2].

El entorno alimentario influye en las decisiones de consumo de la población a través de la disponibilidad, la asequibilidad y el acceso a diferentes tipos de alimentos y bebidas en los lugares donde las personas viven, estudian, trabajan y realizan sus actividades cotidianas. la asequibilidad de los alimentos y bebidas, determinada por los precios de éstos y el ingreso de los individuos, influye en la decisión de compra y consumo.

El exceso de peso corporal (sobrepeso y obesidad) se reconoce actualmente como uno de los retos más importantes de la Salud Pública a nivel mundial debido a su magnitud, la rapidez de su incremento y el efecto negativo que ejerce sobre la salud de la población que la padece.

México ocupa el segundo lugar de prevalencia mundial de obesidad en la población adulta, la cual es diez veces mayor que la de países como Japón y Corea. Respecto a la población infantil, México ocupa el cuarto lugar de prevalencia mundial de obesidad, superado por Grecia, Estados Unidos e Italia. En nuestro país, más del 70 % de la población adulta tiene exceso de peso. La prevalencia de sobrepeso es más alta en hombres que en mujeres, mientras que la prevalencia de obesidad es mayor en las mujeres que en los hombres[3].

Lo anterior, representa el desafío más grande para México en materia de salud, ya que es un factor de riesgo para afectaciones crónicas en las personas.

[1] http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right1.htm
[2] https://www.insp.mx/avisos/4884-la-obesidad-mexico.html
[3] http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica/article/viewFile/21/54

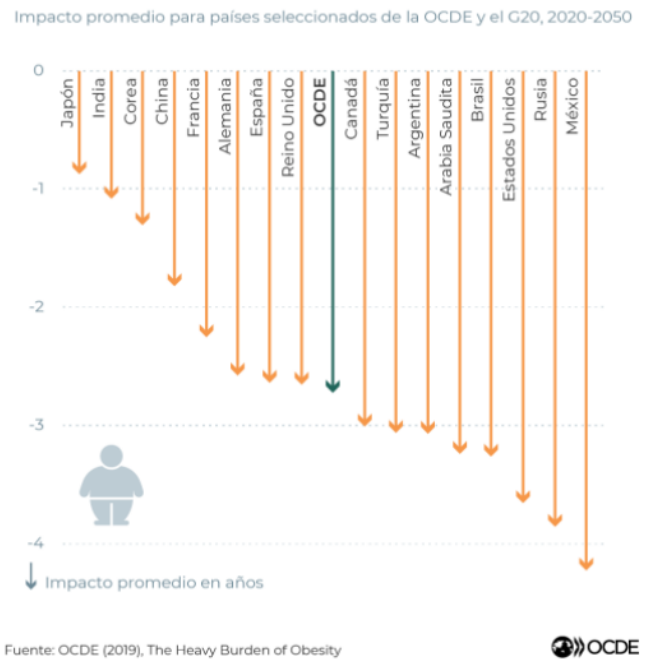

Por lo tanto, es necesario planear e implementar estrategias y líneas de acción efectivas, dirigidas a la prevención y control de la obesidad del niño, el adolescente y el adulto. La experiencia global indica que la atención correcta de la obesidad y el sobrepeso, requiere formular y coordinar estrategias multisectoriales y eficientes, que permitan potenciar los factores de protección hacia la salud, particularmente para modificar el comportamiento alimentario individual, familiar y comunitario.

De acuerdo con proyecciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se estima que más de dos terceras partes de la población mundial tendrán sobrepeso u obesidad al cierre del año 2020.

México es uno de los países más preocupantes. Cerca del 73% de la población mexicana padece de sobrepeso. México tiene una de las tasas más altas de obesidad de la OCDE. Además, 34% de las personas obesas sufren obesidad mórbida, el mayor grado de obesidad. De acuerdo con proyecciones, las enfermedades relacionadas con el sobrepeso reducirán la esperanza de vida en México en más de 4 años durante los próximos 30 años. Pero lo más trágico es el crecimiento de la obesidad infantil, la cual se ha duplicado de 7.5 % en 1996, a 15 % hasta el 2016[4].

Los altos niveles de sobrepeso y obesidad también afectan el desempeño económico de México. El sobrepeso y las enfermedades relacionadas afectan de la siguiente forma a los mexicanos:

1) Reducen la fuerza laboral mexicana en el equivalente a 2.4 millones de trabajadores de tiempo completo por año, ya que las personas con sobrepeso y enfermedades relacionadas tienen menos probabilidades de estar empleadas y, en caso de estarlo, tienden a ser menos productivas;
2) Supone cerca del 8.9 % del gasto en salud por año durante el período 2020 a 2050; y
3) Le restará al PIB mexicano 5.3 puntos porcentuales, un porcentaje muy superior al promedio de la OCDE del 3.3 %, una cifra que ya de por sí es demasiado alta. De hecho, México es el país de la OCDE en donde el sobrepeso, la obesidad y sus enfermedades derivadas tendrán el impacto más grande en el PIB entre 2020 y 2050.

Los mexicanos somos consumidores excesivos de productos chatarra, de altos contenidos en sodio y grasas, en donde una de las causas son los malos hábitos alimenticios, el sedentarismo y la falta de ejercicio.

Recientemente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)[5] recomendó a las autoridades encargadas de la salud pública implementar un paquete combinado, que incluya:

- El etiquetado de los menús.
- La prescripción médica de actividad física.

[4] https://www.oecd.org/about/secretary-general/heavy-burden-of-obesity-mexico-january-2020-es.htm

[5] https://politica.expansion.mx/mexico/2020/01/08/obesidad-reduce-esperanza-de-vida-de-mexicanos-ocde

- Programas de bienestar en los centros de trabajo.
- Promocionar estilos de vida saludables.

Con esto, se podrían prevenir hasta 290,000 enfermedades no transmisibles de aquí al 2050, ahorrar 465 millones de pesos al año en costes sanitarios, y la fuerza laboral en 16,000 trabajadores de tiempo completo por año.

Bajo esta lógica, en octubre de 2019, Legisladores de todos los partidos calificaron las cifras de obesidad y diabetes que vive la población como una "epidemia", por lo que, ante ello, se aprobó la ley en materia de etiquetado frontal de advertencia en alimento y bebidas, con el objetivo de que los consumidores tomen decisiones informadas respecto a su alimentación con base en etiquetados claros y sencillo.

No obstante, el actual etiquetado nutrimental de alimentos y bebidas propuesto para la industria alimentaria, no es efectivo para ayudar a los consumidores a tomar decisiones saludables durante la selección y compra de alimentos. El etiquetado es confuso para la mayor parte de la población mexicana, especialmente para población vulnerable como son los niños y las personas con bajo nivel de educación formal. Más aún, su diseño no es suficientemente simple para informar de manera rápida la calidad nutrimental de alimentos y productos en el punto de venta, aun a personas de alto nivel educativo[6].

Sin embargo, diversos estudios hacen otras recomendaciones para tener un etiquetado claro y responsable como:

- Promover cambios en el producto,
- Precio,
- Envases, y
- Estrategias de marketing de la industria alimenticia de acuerdo a mejores prácticas.

Estas medidas podrían generar ingresos adicionales para el gobierno, así como incentivar a los fabricantes y comercializadores de productos alimenticios a reducir o eliminar ciertos ingredientes con el fin de reducir y prevenir las tasas de obesidad.

Existen diversos países que han adoptado medidas efectivas, como es el caso de Ecuador que hoy en día es el primer país de América Latina en adoptar un sistema de semáforo para alertar a los consumidores sobre la cantidad de grasas, azúcar y sal en los diversos productos alimenticios. La experiencia de Ecuador ha sido ampliamente reconocida, ya que brinda información clara a los consumidores y ha promovido que la industria alimentaria modifique la composición de algunos de sus productos o los retire del mercado[7].

El éxito de este sistema ha sido comprobado ya en el Reino Unido que cuenta también con un etiquetado de este tipo y cuya mayor ventaja en relación a otros sistemas es que solo con ver el producto brinda la información adecuada a los consumidores. Este sistema ha sido apoyado por la British Medical Association, Consumers International y organizaciones de consumidores en todo el mundo por su gran eficiencia y sentido común del semáforo, ya que sirve realmente para alertar a las personas acerca de alimentos dañinos en la vida cotidiana y además se presta para comparaciones rápidas.

Por ello, y ante lo expuesto, es que resulta necesario agregar al actual etiquetado frontal de alimentos **un semáforo** que sea parte de la lucha contra la obesidad y promueva una alimentación saludable, ya que será una alerta sobre los contenidos de grasas, azúcar y sal en los alimentos, y con ello ayudar a los consumidores a elegir que comer; es decir, el semáforo abarcaría lo siguiente:

[6] https://www.insp.mx/avisos/4884-la-obesidad-mexico.html

[7] https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34059/v41a542017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- **Rojo**, es la alerta máxima sobre el exceso de grasas de un alimento (sal, azúcar).
- **Amarillo**, es una advertencia, y
- **Verde**, es cero riesgos.

La ubicación de este semáforo puede ser opcional, es decir, podría estar en la parte frontal o posterior del producto.

Con lo anterior, la Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos para el Desarrollo de las Américas (CIDHPDA), ha exhortado a la Secretaría de Salud federal para que México homologue su etiquetado como Ecuador, ya que al modificar la legislación de salud mexicana permitirá identificar el contenido de los productos mediante el uso de colores a través del **"Semáforo de salud".**

Este **semáforo,** sea frontal o posterior, será más efectivo y podrá ser mejor comprendido de manera rápida y aceptado por la mayoría de la población y debe orientar las decisiones en el momento de la compra a elecciones más saludables.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes acciones para mejorar el etiquetado frontal:

1. Agregar un semáforo (rojo, amarillo y verde), que permita identificar mejor los niveles de azúcar, grasas y sal en los alimentos.
2. El etiquetado frontal o posterior debe dirigirse a alertar al consumidor sobre la compra de alimentos cuyo consumo causa daños a la salud, y así influir en la selección de alimentos saludables en el punto de venta.
3. Avalar el etiquetado por una institución que tenga credibilidad para el consumidor, como la Secretaría de Salud o algún órgano regulador autorizado.
4. Adoptar criterios nutrimentales consistentes en los recomendados por organismos internacionales como la Organización Mundial de Salud (OMS) y la Organización Panamericana de Salud (OPS).
5. Regular todos los componentes del empaque.
6. implementar una campaña educativa para mejorar el entendimiento y el uso por parte de los consumidores del etiquetado de **semáforo de la salud**.

Finalmente, México debe adoptar medidas de monitoreo y evaluación de las políticas, a fin de garantizar su eficaz diseño e implementación para lograr el máximo impacto.

Es por lo antes expuesto que con la propuesta de adicionar el cuarto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud, resulta necesario incorporar un sistema gráfico, es decir, un **"semáforo"**, que sea de fácil acceso a los productos alimenticios, ya que este gráfico es ampliamente reconocido y comprendido por parte de los consumidores, y que además brindará información útil e importante, ya que al comparar el sistema gráfico con el etiquetado frontal puede ser una estrategia de adaptación o compensación en los consumidores.

Además, es necesario actualizar las normas oficiales mexicanas, los lineamientos y otros instrumentos regulatorios relacionados con la alimentación, la prevención y atención de la obesidad para que consideren la problemática de obesidad y enfermedades crónicas de manera alineada con las medidas legislativas.

Posicionar la nutrición y la salud de la población como eje central en el diseño y evaluación de políticas y acciones del sistema alimentario.

Por ello es urgente la necesidad de que el etiquetado de alimentos procesados para el consumo humano pueda ser un etiquetado que permita facilitar rápidamente que tipo de producto cuenta con altos índices de azucares, grasas y sodio, y con esto permite más fácilmente su manejo mediante tres colores: rojo (alto), amarillo (medio) y verde (bajo).

Es importante mencionar que con esta nueva incorporación de etiquetado "semáforo", se tendrá un cambio radical de vida en los mexicanos y con ello se garantizará el derecho humano a la nutrición.

Por los argumentos expuestos, se adiciona el cuarto párrafo al artículo 212, recorriéndose los subsecuentes de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	
Dice:	**Debe decir:**
Artículo 212. La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115. … …	**Artículo 212.** La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115. … …
… …	**Los envases de los productos que ya cuenten con el etiquetado frontal, deberán incorporar, además, obligatoriamente, en forma visible y comprensible en sus etiquetas, un sistema gráfico, semáforo, que será un etiquetado que permitirá facilitar rápidamente qué tipo de producto cuenta con altos índices de azucares, grasas y sodio, mediante tres colores: rojo (alto), amarillo (medio) y verde (bajo).** **…** **…**

Por lo expuesto y fundado, se somete a esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 212, recorriéndose los subsecuentes de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 212. La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

…
…

Los envases de los productos que ya cuenten con el etiquetado frontal, deberán incorporar, además, obligatoriamente, en forma visible y comprensible en sus etiquetas, un sistema gráfico, semáforo, que será un etiquetado que permitirá facilitar rápidamente que tipo de producto cuenta con altos índices de azucares, grasas y sodio, mediante tres colores: rojo (alto), amarillo (medio) y verde (bajo).

…
…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán adecuar su marco jurídico regulatorio en términos de lo establecido en el presente decreto dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla

morena

DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES PÚBLICAS

El suscrito, diputado Marco Antonio Medina Pérez, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, además del 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Pensiones Públicas, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes históricos y legales del sistema pensiones públicas en México

Hace unos 136 años, el canciller alemán Otto von Bismarck (1815-1898) plasmó en términos legales el que sería considerado como el primer "programa de seguro social para la vejez" del mundo, que estableció un marco normativo que conjuntó un programa de indemnización a los trabajadores en retiro y un seguro de ingresos en caso de enfermedad, sustentado en términos financieros de forma tripartita, por gobierno, patrón y trabajador.

Aunque el modelo Bismarck sería retomado en el futuro por México y otros países del mundo, es preciso reconocer que nuestra Constitución de 1917 también ha sido considerada por muchos como la primera constitución social del siglo XX. Al respecto, Anna Ribera Carbó, investigadora y doctora en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ha puntualizado su reconocimiento a nuestra Carta Magna como un texto que dotó al Estado de "herramientas jurídicas para buscar el equilibrio social (...) abrir la

posibilidad de construir una sociedad sobre unas bases más justas”[1].

Se pueden señalar como derechos sociales a aquellos principios plasmados en textos legales que están orientados al aseguramiento de las condiciones mínimas de bienestar para las personas, en términos de suficiencia económica, libertad laboral y la garantía de ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidentes, enfermedades, desempleo, invalidez, vejez y muerte. Bajo esta lógica, se entiende que las pensiones públicas, sean por retiro, por vejez, por accidentes laborales o por fallecimiento, conforman uno de los elementos esenciales a cubrir por el conjunto de reglas y normas que conforman el entramado legal de los Estados que garantizan seguridad social.

En ese tenor, México suscribió el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] de Naciones Unidas que, de manera específica, enuncia los preceptos legales destinados a asegurar los derechos sociales de las y los mexicanos:

(...)

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(...)

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Asimismo, el 23 de marzo de 1981, México ratificó su adhesión al tratado multilateral adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas denominado *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*[3], del cual se recoge el siguiente artículo relacionado con las pensiones:

Artículo 9

[1] Ribera Carbó, A. (2018, mayo). XV Coloquio Internacional de Geocrítica Las ciencias sociales y la edificación de una sociedad post-capitalista. La Constitución mexicana de 1917. ¿Una alternativa al capitalismo del siglo XXI?, Barcelona, 2018.

[2] Naciones Unidas. (s. f.). UN. Recuperado 1 de octubre de 2020, de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

[3] ACNUDH | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (s. f.). OHCHR. Recuperado 1 de octubre de 2020, de https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

De forma consecuente, el Estado mexicano también ha venido ratificando una serie de convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[4], encaminados a plasmar los principios de seguridad social susceptibles de ser trasladados a la ciudadanía. En específico, los convenios que reafirman el compromiso de nuestro país con la seguridad social en materia de pensiones son los siguientes:

- Convenio 008, ratificado en 1937, relacionado con la indemnización de desempleo en caso de pérdida por naufragio[5].

- Convenio 012, ratificado en 1937, relativo a la indemnización por accidentes del trabajo en la agricultura[6].

- Convenio 17, ratificado en 1934, sobre la indemnización por accidentes del trabajo[7].

- Convenio 19, ratificado en 1934, alusivo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo[8].

- Convenio 102, ratificado en 1961, relacionado con la seguridad social que, en su articulado, cita expresamente prestaciones de desempleo, vejez y accidentes de trabajo e invalidez, así como el alcance familiar de los servicios y recursos adquiridos[9]

A la par de las declaraciones y convenios suscritos por México en el concierto internacional, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tomó en cuenta, desde su origen, a través del artículo 123, el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo y de accidentes, que tendría una primera reforma 12 años después, en 1929, con el mandato de la expedición de la Ley del Seguro Social, plasmando las garantías sociales a las que tenían derecho las y los mexicanos.

Un año después del surgimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943, comenzaron a entrar el vigor las primeras cotizaciones para los trabajadores que eran dados de alta en esa institución, siguiendo el modelo tripartito de gobierno, patrón y trabajador en sus aportaciones, generando una bolsa común de pensiones para las y los trabajadores que, de manera sucesiva, eran registrados.

Más adelante, en 1960, el artículo 123 fue modificado y dividido en dos apartados, A y B. El primero, circunscribiendo a los trabajadores en general (IMSS), y el segundo, para aquellos que prestaban sus servicios en instituciones públicas, que dio entrada al funcionamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que contaría a su vez con su propio sistema de pensiones.

[4] Organización Internacional del Trabajo. (s. f.). ILO. Recuperado 1 de octubre de 2020, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764

[5] Ibídem, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312153:NO

[6] Ibídem, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312157:NO

[7] Ibídem, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312162:NO

[8] Ibídem, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312164:NO

[9] Ibídem, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312247:NO

Financiados con recursos de los propios trabajadores afiliados y del Estado, distintas instituciones mexicanas fueron funcionando con sus propios esquemas de seguridad social. Así, el aseguramiento de pensiones para los trabajadores del sector público fue recayendo para su gestión en universidades públicas, órganos autónomos, gobiernos locales y municipales, además de Fuerzas Armadas, Petróleos Mexicanos (Pemex), Comisión Federal de Electricidad (CFE) y banca de desarrollo, entre otros.

A estos esquemas se les denomina comúnmente como esquemas de pensiones de *beneficio definido*[10], en los que el empleador —para el caso la institución— y la persona trabajadora realizan aportaciones específicas en un tiempo determinado, en donde el monto de las pensiones se determina a partir de esas variables más el monto del salario histórico de la propia persona empleada como parámetro de medida.

En contrasentido al esquema de *beneficio definido* está el esquema de *contribución definida*[11], determinado por el ahorro de las y los trabajadores, más las aportaciones de patrones y gobierno, en un esquema de cuentas individuales en el que el monto de las pensiones es directamente proporcional a los rendimientos de las propias inversiones que se hacen de manera particular.

Los esquemas de *contribución definida* llegaron a México en 1997, de la mano de la reforma a la Ley del Seguro Social y con la creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), sustanciadas legalmente bajo la Ley de los Sistemas de Ahorros para el Retiro que, a su vez, dio pie a la creación Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar). Y es preciso señalar que este modelo "llegó a México" formando parte de una oleada de reformas a sistemas de pensiones acontecida en América Latina, comenzando por el sistema de Chile en 1981, con el establecimiento de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), y siguiendo en países como Colombia y Perú en la década de 1990, sitios en los que también se instauraron los modelos de cuentas individuales.

Actualmente, podemos observar diversos artículos constitucionales encaminados a dar certidumbre sobre los derechos sociales que las y los mexicanos debemos tener asegurados, comenzando por el Artículo 1° que contempla el marco de las garantías reconocidas a partir de la firma de tratados internacionales —ya citados— en materia de derechos humanos:

> ***Artículo 1o.-*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*[12].

De igual forma, se pueden aludir las reformas impulsadas por esta LXIV Legislatura y promulgadas por el Ejecutivo federal en mayo de 2020 en materia del aseguramiento constitucional para la entrega de prestaciones económicas a adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes, que tuvieron su diseño e instrumentación original en programas sociales que entregaba el Gobierno de México desde el año 2019, observando las siguientes disposiciones:

> ***Artículo 4o.-*** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*
>
> *(...)*
>
> *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo*

[10] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2016). Estudio de la OCDE sobre los sistemas de pensiones: México. París, Francia: OCDE. Pag, 4

[11] Ibídem.

[12] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad[13].

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

La Constitución también contempla en el artículo 123 la seguridad social como un derecho al que están sujetos las y los mexicanos, asentando de manera expresa lo siguiente:

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

(...)

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

(...)

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo

[13] Ibídem

considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

Como acotación, bien vale establecer que cuando se hace referencia al sistema de pensiones mexicano nos referimos al conjunto de modelos con sus respectivos esquemas para el retiro que conviven en el país. En este sentido, es pertinente retomar el apunte realizado por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)[14] sobre el particular:

(...) Un sistema es el conjunto de modelos que intervienen en la administración de las pensiones. En tanto, un modelo es el mecanismo que define los procedimientos por los cuales se otorgan dichas pensiones.

Según la precisión anterior, hablamos de que en el sistema mexicano de pensiones públicas actualmente conviven más de un millar de modelos, que cuentan con esquemas de *beneficio definido*, de *contribución definida* y mixtos.

Dispersión e insostenibilidad del sistema mexicano de pensiones públicas

Como elemento esencial para delimitar el objeto de análisis de esta exposición, es posible establecer una distribución taxonómica para definir de manera precisa cuál es el universo de reflexión que atienden las presentes líneas. Así, hablamos de un sistema de pensiones públicas en México, que a su vez podría ser tomado en cuenta como "subsistema" si también se abordan otros esquemas como pudieran ser aquellos sostenidos vía capitalización privada. Aunque, para fines estructurales y en razón de atender un marco referencial eminentemente público, la categoría aludida en este texto ha de ser la del *sistema de pensiones públicas*, misma que es sucedida por los *modelos de pensiones*.

Los *modelos de pensiones* a su vez se clasifican, en primera instancia, como *contributivos* y *no contributivos*. En los primeros, hablamos de aquellos que dependen de aportaciones patronales, de trabajadores y del Estado, mientras que en los segundos se establecen exclusivamente recursos de la hacienda pública, ejecutados con reglas de operación específicas y que, a nivel federal, desde el Presupuesto de Egresos de la Federación que se apruebe en Cámara de Diputados para 2021, tendrá destinada una partida obligatoria de acuerdo a lo que ya se señaló en términos constitucionales en el Artículo 4, referente a pensiones universales para adultos mayores y para personas con discapacidad.

En orden descendente de clasificación, tenemos pues que los modelos de *beneficio definido* y de *contribución definida* se inscriben en el apartado de las pensiones *contributivas*.

Una vez precisado lo anterior, es indispensable entender que una de las máximas que debiera cumplir cualquier sistema o modelo de pensiones públicas, de cualquier país en el mundo, es la sostenibilidad, es decir, la capacidad de asegurar los recursos necesarios para cubrir el derecho social en cuestión, para que toda persona que a lo largo de su vida laboral haya realizado sus respectivas aportaciones o que por derecho sea susceptible de recibir una pensión *no contributiva*, de acuerdo con lineamientos específicos, pueda tener garantizada su pensión correspondiente.

[14] Martínez Aviña, J. T. (s. f.). *Nota técnica | México: propuesta para un nuevo sistema de pensiones*. CISS. Recuperado 1 de octubre de 2020, de https://ciss-bienestar.org/wp-content/uploads/2020/01/Pensiones-colores.pdf

El imperativo de la sostenibilidad de los sistemas de pensiones públicas, en tanto a componentes de un sistema de seguridad social, es reconocido desde la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que, a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, plasmó en 2007, mediante la *Observación general No.19 sobre el derecho a la seguridad social*[15], la siguiente consideración:

> *(...) 1. Disponibilidad - sistema de seguridad social*
>
> *11. El derecho a la seguridad social requiere, para ser ejercido, que se haya establecido y funcione un sistema, con independencia de que esté compuesto de uno o varios planes, que garantice las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate. Este sistema debe establecerse en el marco del derecho nacional, y las autoridades públicas deben asumir la responsabilidad de su administración o supervisión eficaz. Los planes también deben ser sostenibles, incluidos los planes de pensiones, a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho.*

De esta manera, para comenzar a hacer una valoración precisa sobre el sistema de pensiones públicas en México, se debe traer al centro de la reflexión el factor de la sostenibilidad.

En párrafos anteriores, cuando se abordó la diferenciación entre *sistema de pensiones* y *modelos de pensiones*, se hacía alusión a que los segundos conformaban al primero. Para el caso mexicano, estamos hablando de más de mil modelos de pensiones que conviven con distintas reglas de operación.

Según el texto *El sistema de pensiones en México*, publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) en julio de 2020, la disposición de los distintos modelos que conforman el sistema mexicano de pensiones puede definirse de la siguiente manera:

> *En México existen más de mil distintos sistemas (Vázquez-Colmenares, 2012), modelos y esquemas de pensiones, cada uno con sus propias tasas de cotización, tasas de reemplazo, reglas, incentivos, condiciones y beneficios. Por lo tanto, hablar de un sistema de pensiones en México es referirse a un sistema fragmentado en beneficios y beneficiarios (subsistemas), donde las pensiones se otorgan a través de diversas instituciones que atienden a poblaciones objetivo diferentes.*
>
> *El tipo de dispersión que existe en cuanto a los diversos subsistemas de pensiones tiene como resultado que no es posible conocer el monto total que se destina a pagar pensiones, ya que muchos de estos subsistemas son universidades o municipios que no reportan cómo gastan el presupuesto público, ni los esquemas de pensiones que tienen. Además, la falta de transparencia impide conocer quién es responsable de los acuerdos y obligaciones que se adquieren*[16].

Concretando las líneas anteriores, se puede afirmar que, aunque existente, el sistema mexicano de pensiones públicas no está formalmente establecido, pues cada institución pública establece parámetros de manera aleatoria, sin tomar en cuenta ninguna normativa legal de carácter general —porque no existe— como base o perímetro de acción que permita acotar su funcionamiento. De esta manera, siguiendo con los supuestos establecidos en el documento de la Cepal, podemos decir que el sistema de pensiones públicas en México es:

- Legalmente disperso
- Formalmente heterogéneo
- Financieramente opaco

[15] Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. (2008, febrero). Observación General No 19 (E/C.12/GC/19). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

[16] Villarreal, H., & Macías, A. (2020). El sistema de pensiones en México: Institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera (Macroeconomía del Desarrollo ed., Vol. 210). Publicación de las Naciones Unidas | CEPAL. Pág. 11.

Ocurre entonces que la condición de un sistema de pensiones públicas que pueda ser calificado como disperso, heterogéneo y opaco ha de ser por definición —a lo menos— poco sostenible.

Problemas de financiación

Año tras año, el presupuesto público destinado a la cobertura de las pensiones va incrementando. En conferencia de prensa realizada en el Palacio Nacional de la Ciudad de México el 09 de septiembre del año en curso, Arturo Herrera Gutiérrez, secretario de Hacienda y Crédito Público, detalló que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2021 que entregó a la Cámara de Diputados, el presupuesto destinado a pensiones y jubilaciones del sector público superó el billón de pesos, lo que representa el 16.9% del total[17].

En la misma línea de observación del proyecto presupuestal 2021, el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C. (CIEP), en el documento *Implicaciones del Paquete Económico 2021*, advierte un incremento en el gasto para pensiones que, en la estimación para el año referido, alcanzaría un 4.9 % del Producto Interno Bruto (PIB) de México. Establece la siguiente correlación que refleja de manera clara la magnitud que representan las pensiones para el gasto público:

> *(...) El gasto en pensiones crece entre 5% y 7% promedio anual. Este aumento es resultado de una transición demográfica, en conjunto con un mercado laboral, en su mayoría, informal y beneficios que superan las contribuciones que los trabajadores realizan para sus pensiones. Una reforma integral en pensiones es urgente.*
>
> *(...) 1 de cada 5 pesos del presupuesto total se destinaría a pagar pensiones. Desde 2010, el gasto en pensiones ha aumentado hasta que, en 2019, representó 4.1% del PIB. En 2020, se espera que absorban 4.3% del PIB y para 2021 llegue a 4.9% del PIB. Las pensiones contributivas han crecido siete puntos porcentuales del PIB desde 2019.*
>
> *(...) La distribución del gasto en pensiones es desigual. En promedio, pensionados de Pemex, CFE y Luz y Fuerza del Centro (LFC) reciben 77 veces más que los adultos mayores beneficiarios de la PBAM —Pensión de Bienestar para Adultos Mayores[18].*

Reafirmando la condición fragmentada del sistema de pensiones públicas en el país, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en su Evaluación número 1203, "Evaluación de la política pública de pensiones y jubilaciones", expuso el grave problema que se vislumbra en el futuro:

> *(...) se analizaron en perspectiva los efectos de la política pública de pensiones y jubilaciones en la estabilidad de las finanzas públicas y se obtuvo que en el caso de los regímenes de beneficio definido, de acuerdo con las valuaciones actuariales, en los próximos 100 años se requerirán 9,167,903.4 millones de pesos, que significan el 69.0% del Producto Interno Bruto (PIB) de 2013, para cubrir el pago de 4.4 millones de pensionados, así como de los 20.4 millones de trabajadores actualmente activos, que se encuentran inscritos en los 74 regímenes públicos, a cargo del Gobierno Federal[19].*

Y es muy importante resaltar que la ASF está contemplando sólo los modelos de pensiones auditados en la evaluación que realizó, quedando fuera del análisis acaso la gran mayoría de modelos públicos de pensiones, precisamente porque no se cuenta con datos precisos de los mismos.

[17] Elizabeth Albarrán 09 de septiembre de 2020, 08:45. (2020, 10 septiembre). No es un Paquete Económico optimista, sino responsable: Arturo Herrera. El Economista. https://www.eleconomista.com.mx/economia/No-es-un-Paquete-Economico-optimista-sino-responsable-Arturo-Herrera-20200909-0037.html

[18] Implicaciones del Paquete Económico 2021. (2020). CIEP. https://es.scribd.com/document/475694619/Implicaciones-del-Paquete-Economico-2021#from_embed Pág. 32.

[19] Auditoría Superior de la Federación. (s. f.). *Evaluación número 1203 "Evaluación de la política pública de pensiones y jubilaciones"*. ASF. Recuperado 1 de octubre de 2020, de http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2013i/Documentos/Auditorias/2013_1203_a.pdf Pág. 136

Sistema mexicano de pensiones desde una perspectiva internacional

En el Índice Mundial de Pensiones de Melbourne Mercer 2019[20], publicado en octubre de ese año, la consultora global Mercer evaluó los sistemas de pensiones de 37 países, que representan a casi dos tercios de la población mundial, en un índice que contempló como principales elementos de valoración la adecuación, la sostenibilidad y la integridad de los propios esquemas.

A través de una nota informativa[21], la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones detalló de forma concisa las tres variables mencionadas en el índice de Mercer, explicándolas de la siguiente manera:

Adecuación: *considera indicadores como beneficios, tanto de la red de seguridad para proteger a los más desposeídos como la tasa neta de reemplazo, a existencia de una edad mínima para pensionarse, si se permiten fugas de los ahorros previsionales antes de la pensión, la portabilidad de los beneficios cuando el trabajador cambia de empleador, el diseño del sistema, el apoyo tributario, la propiedad de los hogares, el retorno de la inversión en el largo plazo y el crecimiento de los activos. Tiene una ponderación del 40% en el Índice Global.*

Sostenibilidad: *se centra en el futuro, en la probabilidad que el sistema pueda continuar entregando los beneficios actuales, considera indicadores como cobertura de pensiones, edad de pensión, tasa de participación de la fuerza laboral, activos totales, tasa de cotización o contribución, tasa de dependencia de la vejez, cobertura de las pensiones privadas, nivel de deuda del gobierno y crecimiento económico. Tiene una ponderación del 35%.*

Integridad: *tiene una ponderación del 25% y considera indicadores como la regulación, gobernanza, los riesgos de los planes de pensiones, información o comunicaciones y costos.*

Este índice fue elaborado con datos proporcionados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), colocando a México en el lugar 33 de 37 países evaluados. A continuación, en la *Tabla 1*, elaborada con datos publicados en el Índice[22], podemos observar que la mejor valoración general la tiene Países Bajos, con 81 puntos, mientras que la más baja fue para Tailandia, con 39.4. En tanto, el promedio de las naciones revisadas fue de 59.3.

[20] El índice mundial de pensiones revela una fuerte correlación entre la deuda de los hogares y los activos de las pensiones. (2019, 21 octubre). Mercer. https://www.latam.mercer.com/newsroom/MMGPI-2019.html

[21] Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones. (2019, diciembre). Índice Mundial de Pensiones de Melbourne Mercer 2019: Lecciones para Latinoamérica (N.o 40). FIAP. https://www.fiapinternacional.org/wp-content/uploads/2019/12/Nota-Pensiones-No.40_Lecciones-para-Latinoam%C3%A9rica-del-Indice-Mundial-Mercer-2019_Dic.-2019.pdf Pag. 2,

[22] Victorian Government, Mercer. (2019, julio). Melbourne Mercer Global Pension Index 2019. https://info.mercer.com/rs/521-DEV-513/images/MMGPI%202019%20Full%20Report.pdf Pag. 7 y 8

Valores del subíndice				
Sistema	**Adecuación**	**Sostenibilidad**	**Integridad**	**Valor general del índice**
Países Bajos	78.5	78.3	88.9	81
Dinamarca	77.5	82	82.2	80.3
Australia	70.3	73.5	85.7	75.3
Finlandia	73.2	60.7	92.3	73.6
Suecia	67.5	72	80.2	72.3
Noruega	71.6	56.8	90.6	71.2
Singapur	73.8	59.7	81.4	70.8
Nueva Zelanda	70.9	61.5	80.7	70.1
Canadá	70	61.8	78.2	69.2
Chile	59.4	71.7	79.2	68.7
Irlanda	81.5	44.6	76.3	67.3
Suiza	57.6	65.4	83	66.7
Alemania	78.3	44.9	76.4	66.1
Reino Unido	60	55.3	84	64.4
Hong Kong SAR	54.5	52.5	86.9	61.9
Malasia	50.5	60.5	76.9	60.6
Estados Unidos	58.8	62.9	60.4	60.6
Francia	79.1	41	56.8	60.2
Promedio	**60.6**	**50.4**	**69.7**	**59.3**
Perú	60	52.4	64.7	58.5
Colombia	61.4	46	70.8	58.4
Polonia	62.5	45.3	66	57.4
Arabia Saudita	59.6	50.5	62.2	57.1
Brasil	71.8	27.7	69.8	55.9
España	70	26.9	69.1	54.7
Austria	68.2	22.9	74.4	53.9
Sudáfrica	42.3	46	78.4	52.6
Indonesia	46.7	47.6	67.5	52.2
Italia	67.4	19	74.5	52.2
Corea	47.5	52.6	49.6	49.8

China	60.5	36.7	46.5	48.7
Japón	54.6	32.2	60.8	48.3
India	39.9	44.9	56.3	45.8
México	**37.5**	**57.1**	**41.3**	**45.3**
Filipinas	39	55.5	34.7	43.7
Turquía	42.6	27.1	62.8	42.2
Argentina	43.1	31.9	44.4	39.5
Tailandia	35.8	38.8	46.1	39.4

Tabla 1. Elaborada con información del 'Índice Mundial de Pensiones de Melbourne Mercer 2019'

Es importante resaltar que, para el caso mexicano, el informe contempla en mayor medida al modelo de pensiones de *contribución definida*, en donde las y los trabajadores ahorran una parte de su salario en un sistema de cuentas individuales, a través de las Afores, sumando a esto las aportaciones patronales y gubernamentales. Siguiendo con esta lógica, cabe contemplar lo que explica el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) del Poder Legislativo federal, que en la nota informativa *Gasto en Pensiones y su Perspectiva de Largo Plazo*, publicada el 27 de septiembre de 2018, aduce lo siguiente:

> *(...) de cada cien pesos que se asignan al gasto de pensiones y jubilaciones, 68.3 pesos son suficientes para otorgar pensiones al 91.29 por ciento de los pensionados, en tanto que para cubrir las pensiones de los planes de retiro especiales se destinan 32.13 pesos que benefician a menos del 8.7 por ciento de la población*[23].

Cuando el CEFP se refiere al 91.29% de los pensionados, hace referencia a las y los trabajadores que gozan jubilaciones bajo los esquemas del IMSS y del ISSSTE, quedando como "planes de retiro especiales" aquellos que son cubiertos por empresas productivas del Estado y otras instituciones, como universidades públicas, institutos de seguridad social de los estados, municipios, Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y las Fuerzas Armadas.

En cualquier caso, el Índice de Mercer es claro cuando compara el sistema mexicano de pensiones con los sistemas de los otros países, señalando que nuestro país, aunque presenta una buena nota en términos de *sostenibilidad*, cuenta con valoraciones significativamente bajas al tomar en cuenta las variables *adecuación* e *integridad*, en razón de que los beneficios que otorga presentan una cobertura del 6,5% de las remuneraciones. Aunque, para este razonamiento, bien vale hacer la precisión de que la reforma al artículo 4 constitucional aprobada en mayo de 2020 ya contempla la pensión universal para adultos mayores de 68 años de edad y 65 años en el caso de indígenas y afrodescendientes, lo que muy seguramente podrá verse reflejado de manera positiva en el siguiente informe, particularmente en la variable de la *adecuación*.

Por otra parte, también es muy representativo el hecho de que un país como Chile, que en el Índice aparece como el décimo mejor evaluado, haya presentado entre 2019 y 2020 una serie de

[23] Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2018, septiembre). Nota informativa | Gasto en Pensiones y su Perspectiva de Largo Plazo. Poder Legislativo Federal. Cámara de Diputados | CEFP. https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2018/notacefp0402018.pdf Pág. 7 y 8

manifestaciones sociales en respuesta a los bajos beneficios de su sistema de pensiones[24] que, recordemos, fue pionero en su transición al sistema de cuentas individuales de pensiones, que hoy día parece ser seriamente cuestionado. Y es que, pese a que el modelo chileno presenta indicadores de *sostenibilidad* e *integridad* que pueden ser calificados de manera positiva, en el ámbito de la *adecuación* presenta una cifra baja comparada con la media de los países analizados, siendo esta variable la que quizá sea más perceptible por el universo de las personas que reciben pensiones pues repercute directamente en sus ingresos y, por ende, en su calidad de vida.

Desde un enfoque regional, es preciso señalar que en América Latina no hay sistemas de pensiones únicos y homologados aunque, en términos generales, los sistemas han estado asociados al trabajo, habiendo experimentado países como Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, República Dominicana, Perú, México y Uruguay, desde la década de 1980 y hasta el año 2005, una serie de transiciones de modelos de *beneficio definido* a modelos de *contribución definida* (cuentas individuales), con el argumento de sanear las finanzas públicas, principalmente financiados y soportados técnicamente por el Banco Mundial que, en contraprestación, en ese mismo espacio de tiempo, concedió más de 200 préstamos y créditos a las naciones latinoamericanas y a otros 58 países del orbe por un monto cercano a los cinco mil 400 millones de dólares. Las modificaciones en comento han generado amplios debates sobre los beneficios o perjuicios que han traído y traerán a la ciudadanía.

En el texto *Los sistemas de pensiones en la encrucijada. Desafíos para la sostenibilidad en América Latina* (2019), Alberto Arenas de Mesa, asesor regional de la Cepal, y director de Presupuestos de Chile entre 2006 y 2010, además de ministro de Hacienda de ese mismo país en 2014, hace un amplio repaso sobre los orígenes, las peculiaridades, las problemáticas y la perspectiva de los sistemas de pensiones en la región.

Asienta como planteamiento general que los países latinoamericanos contaban para 2019 con aproximadamente 50 millones de personas de 65 años, con una estimación para 2065 de cerca de 200 millones de personas, lo que nos permite dimensionar en primera instancia la magnitud de los retos que enfrentan los sistemas de pensiones en años próximos.

Establece que América Latina, desde el año 2011, atraviesa una etapa de crecimiento económico débil, lo que de manera consecuente perjudica los fondos de retiro para la ciudadanía. De manera numérica, plantea una expansión en cuanto a cobertura de los sistemas de pensiones en la región:

> *Si bien la cobertura, tanto de cotizantes como de pensionados, ha crecido en este siglo, aún dista mucho de lo que se consideraría óptimo para la región. En particular, la cobertura de trabajadores en actividad (cotizantes) de América Latina fue del 47,3% en 2015, cifra muy inferior a la observada en países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que alcanzan un 82,8% para ese año. En materia de cobertura de personas de 65 años y más, se han observado avances muy significativos por la creación y extensión de programas no contributivos (un 23,6% de los pensionados de 65 años y más están cubiertos por estos programas), financiados con recursos públicos. No obstante, mientras la cifra de cobertura de pensionados alcanzada en la región asciende al 78,4% en 2015, es inferior a la de los países de la OCDE (95%). Es más, la abrumadora mayoría de países de la OCDE mantiene una cobertura universal de sus personas mayores*[25].

[24] Deutsche Welle (www.dw.com). (2019, 6 octubre). Protestas en Chile contra el sistema privado de pensiones. DW.COM. https://www.dw.com/es/manifestaciones-en-chile-contra-el-sistema-privado-de-pensiones/a-50718525

[25] Arenas de Mesa, A. (2019). *Los sistemas de pensiones en la encrucijada: Desafíos para la sostenibilidad en América Latina* (Vol. 159). Naciones Unidas, CEPAL. Pág. 16.

Arenas de Mesa establece que en Latinoamérica el desarrollo de los sistemas de pensiones, desde las instituciones, ha sido determinado por esquemas obligatorios y contributivos, relacionados directamente con el mercado laboral formal de los respectivos países, estableciendo que hay un enfoque implícito que sustituye los esquemas pensionarios en su carácter de seguridad en los ingresos por una lógica de protección social para mitigar la pobreza.

Con relación a lo anterior, el propio autor señala que las condiciones del mercado laboral, con altas tasas de informalidad y precarización del trabajo, sumado a bajos ingresos, a la dificultad para mantener estabilidad laboral, agregando la disparidad entre los ingresos de los hombres y de las mujeres, y entre las áreas urbanas y las rurales, los principales déficits de los sistemas de pensiones en la región responden a las propias desigualdades económicas de los países.

En un panorama general, la perspectiva que refiere Alberto Arenas de Mesa se sintetiza de la siguiente manera:

> *(...) las reformas de los sistemas de pensiones deberían tender a lo siguiente: ampliar la cobertura, en especial de los grupos más vulnerables y de menores ingresos, entre ellos las mujeres, los jóvenes y los trabajadores independientes (autónomos); mejorar la solidaridad del componente contributivo mediante reglas solidarias que se apliquen a los cotizantes con el objeto de beneficiar a los sectores de pensiones insuficientes (transferencias financiadas con rentas generales o mediante la solidaridad contributiva); integrar los sistemas contributivos y no contributivos, estos últimos en virtud de la lógica de los derechos universales y con prestaciones que tengan un nivel de suficiencia que asegure la eliminación de la pobreza extrema entre las personas mayores; mantener los incentivos que promuevan la contribución; garantizar la sostenibilidad financiera, pieza fundamental del desarrollo y extensión de los sistemas previsionales, e incluir la perspectiva de género en el diseño de los sistemas previsionales*[26].

Para precisar en la reflexión sobre el sistema de pensiones mexicano a partir de un enfoque internacional, el que suscribe la presente iniciativa se dio a la tarea de organizar un coloquio denominado *Primer coloquio sobre el sistema mexicano de pensiones. Experiencias internacionales*, con una meta general destinada a sumar distintas voces a la deliberación, el debate y el análisis de los esquemas para el retiro, tanto en México como en otros países, teniendo como objetivos específicos, en primer lugar, hacer alusiones particulares sobre prácticas a lo largo y ancho del mundo, además de exponer los símiles y las divergencias de los distintos sistemas. En última instancia, la finalidad del encuentro era comenzar a esbozar propuestas encaminadas hacia una reforma al sistema de pensiones de nuestro país.

A continuación, aparecen enunciadas las relatorías del evento descrito en el párrafo anterior, citando a los participantes y las principales ideas que vertieron en el mismo.

> ***Gibrán Ramírez Reyes, secretario General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).***
>
> *- Explicó que la tendencia mundial en los sistemas de pensiones habla de revertir la privatización de las pensiones, agregando que Ecuador, Nicaragua, Estonia, Letonia, Lituania, Bolivia, Hungría, Croacia, Polonia, Rusia, Kazajstán, República Checa y Rumania revirtieron ese esquema después del año 2008.*
> *- Acotó que existen cinco grandes problemas en el sistema actual de pensiones de México:*
> *1) Fragmentación.*
> *2) Desigualdad en la entrega de pensiones.*
> *3) Exclusión debido a la precarización laboral.*
> *4) Pérdida de la rectoría del Estado para otorgar una pensión suficiente para vivir dignamente.*

[26] Ibídem, pág. 297.

5) Baja tasa de reemplazo.

- Anunció que la CISS está trabajando en una propuesta de reforma pensional que considera todos estos elementos, con miras a revertir la privatización, misma que será presentada a los poderes Legislativo y Ejecutivo en 2020.

María Ascensión Morales Ramírez, maestra por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

- Indicó que el objetivo social de los sistemas de pensión es asegurar el ingreso para las personas que se retiran de la vida laboral y prevenir la pobreza en la vejez.
- Identificó como los principales problemas en el sistema de pensiones mexicano los siguientes puntos:

- *Heterogeneidad*
- *Fragmentación*
- *Desigualdad*
- *Exclusión social*

- Explicó que algunas de las características negativas del modelo de capitalización individual en México son:

- *Cuentas individuales: más de 64 millones.*
- *Cuentas inactivas, de acuerdo a las Afores.*
  - *o IMSS: entre el 40% y el 63%*
  - *o ISSSTE: entre el 12% y 49%*
- *Pensionables: 23.9 %.*
- *No pensionables: 76.1 %.*
- *Tasa de reemplazo: 20 y 25% del último salario.*
- *Comisiones altas.*
- *Recursos administrados: 3.3 billones de pesos (15% PIB).*
- *Implicaciones: baja cobertura, beneficios deteriorados e inciertos.*

- Mencionó que lo aspectos que inevitablemente se deben considerar de cara a una reforma son: crecimiento económico, política de empleo y fiscal, generación e incremento de empleos dignos (decentes), salarios suficientes, regularizar los trabajos informales, además disponer de mecanismos de transparencia.

Borja Suárez Corujo, director general de Ordenación de la Seguridad Social en el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España.

- Indicó que los sistemas de pensiones en Europa son la principal pieza de los estados de bienestar y la garantía de la lucha contra la pobreza en la tercera edad.

- Detalló que la entrega de pensiones representa una contribución decisiva en el mantenimiento de la cohesión social.

-Apuntó que en Europa los sistemas de pensiones son de reparto, y que los trabajadores y las empresas son quienes las pagan.

- Indicó que los países destinan un volumen importante de recursos y gastan el 12% de su Producto Interior Bruto.

- Consideró que todas las modificaciones que se hagan a los sistemas de pensiones deben llevarse a cabo por la vía del consenso.

Leonardo Lara, líder Wealth en Mercer México.

- Habló sobre el Índice Mundial de Pensiones de Mercer Melbourne, mismo que analiza objetivamente los componentes financiados con fondos públicos y los componentes privados de un sistema, así como los activos personales y los ahorros fuera del sistema de pensiones.

- Mencionó que el objetivo principal del Índice es comparar los sistemas de ingresos de jubilación globales para que todos podamos aprender de los demás y, por lo tanto, mejorar nuestros sistemas y generar mejores resultados para nuestros jubilados actuales y futuros. Especificó que las variables del estudio fueron las siguientes:

- *Cobertura. Ofrece la comparación de sistemas de pensiones más completa del mundo. Compara 37 sistemas de ingresos de jubilación con más de 40 indicadores. Más*

del 63% de la población mundial. Incluye Filipinas, Tailandia y Turquía como adiciones de 2019.

- *Análisis profundo. Revisa los sistemas de pensiones globales y evalúa los beneficios que brindan, su sostenibilidad continua en el contexto del envejecimiento de la población y el nivel de confianza y transparencia en sus operaciones. Hace referencia al sistema de pensiones de un país basado en tres subíndices: adecuación, sostenibilidad e integridad. Destaca los desafíos comunes que enfrentan muchos países.*
- *Recomendaciones. Recomienda medidas para generar mejoras para cada sistema.*

- Expuso a detalle la clasificación de los 37 sistemas analizados, en donde los dos primeros lugares, con una valoración sobresaliente, los ocuparon Dinamarca y Países Bajos, pues sus modelos son sólidos, sostenibles, ofrecen beneficios clave y ostentan los más altos niveles de integridad. Los tres siguientes países que completaron las más altas notas del análisis fueron Australia, Finlandia y Suecia, mientras que México ocupó el lugar 33.

- Igualmente, manifestó que un sistema ideal debería incluir una pensión mínima que cubra a toda la gente y garantice un ingreso suficiente; que en la jubilación se tenga el 70% del sueldo que se percibía como trabajador activo y que el 60% de los beneficios se puedan recibir como un flujo de ingresos. Asimismo, que al menos el 70% de la gente en edad de trabajar pueda aportar a estos planes; que los activos sean al menos igual al 100% del PIB y que exista un regulador que supervise los planes privados de pensiones.

- Planteó que para mejorar el actual sistema de pensiones de México, debe existir una pensión universal mínima; incrementar las contribuciones a las cuotas de cesantía en edad avanzada y vejez; crear incentivos fiscales para la implementación de planes de pensiones privados; comunicación y educación financiera para aumentar la conciencia y fomentar el ahorro voluntario y planes privados de pensiones con niveles mínimo de fondeo.

Manuel Ordorica Mellado, profesor investigador en El Colegio de México.

- Afirmó que los sistemas de pensiones en el mundo se encuentran en agonía; "estamos frente a lo que se ha llamado un fantasma en el mundo".

- Añadió que el tema de las pensiones es el tema del siglo XXI, que en México "la mayoría están en cuentas individuales".

- Desde el punto de vista demográfico, explicó que "en México los niveles de mortalidad descendieron aceleradamente y los de fecundidad también. Hoy tenemos una esperanza de vida al nacer de 75 años y la tasa de reproducción se encuentra en el nivel de reemplazo, es decir, una tasa global de fecundidad de dos hijos por pareja. Esto está produciendo un proceso acelerado de envejecimiento de la población. La tasa de crecimiento de la población pronto llegará a cero y luego será negativa".

- Sobre lo anterior, agregó que "la esperanza de vida al nacer pasó de 28 años en 1910 a 74 años en 2010. En un siglo casi aumentó en 50 años. Para ser exactos, fueron 46 años de aumento. La tasa global de fecundidad pasó de 7 hijos a sólo 2 hijos en promedio en la actualidad. Disminuyó a la tercera parte".

- Resaltó que para el caso mexicano, en los próximos 40 años la población de 65 años y más se multiplicará por cuatro. Cada 20 años se duplicará, enfatizando que en 2050 habría 31.5 millones de personas de 65 años y más, siendo que en 2010 hubo 6.7 millones de individuos en este grupo de edades, además de que la población del 2050 sería casi cinco veces la del 2010.

- En el rubro de las contribuciones, comparó el caso mexicano con el español y el húngaro, destacando que en el primero las aportaciones al sistema de retiro son bajas comparadas con los subsecuentes, de acuerdo con los siguientes datos: en México la aportación a la pensión es de 6.5% del salario, mientras que en Hungría es del 34% y en España del 23.8%.

Bernardo González Rosas, presidente de la Asociación Mexicana de Afores (Amafore).

- Explicó que la razón por la cual México migró a un sistema de cuentas individuales tiene cuatro sustentos esenciales:

1) Costo fiscal para detener el crecimiento de los déficits y deudas asociadas al pago de pensiones, además de financiar pensiones de forma sustentable y a menor costo.
2) Inequidades en el sistema, pues se otorgaban pensiones altas a una proporción pequeña de la población y otra parte de la población no recibía pensiones.
3) Cambios demográficos que supusieron una de las principales razones que hicieron impostergable la reforma, pues cada vez había menos trabajadores en edad laboral para financiar las pensiones de los adultos mayores.
4) Falta de certeza y existencia de riesgo para utilizar los recursos de los trabajadores para otros fines.

- Particularmente, describió algunos puntos a considerar antes de pretender reformar el sistema de cuentas individuales:

- *El gobierno no hizo las reservas para el pago de pensiones, por lo que los recursos para pagar dichas pensiones provienen de impuestos generales (para trabajadores de la Ley del IMSS en vigor entre 1973).*
- *Existen pocas alternativas para financiar estos esquemas debido a que:*
  - *o Las tasas del Impuesto Sobre la Renta (ISR) son altas.*
  - *o Aumentar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no es viable.*
  - *o Cobrar más a las empresas y a los contribuyentes cautivos no es opción.*
- *Las opciones que se podrían implementar para financiar pensiones son:*
  - *o Crear impuestos generalizados, pero esto no es deseable debido a que afecta más a los trabajadores de menores ingresos.*
  - *o Aumentar la base gravable e impulsar a más trabajadores a la formalidad.*

- Expuso que el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) administró 3.9 billones de pesos a octubre de 2019 y que aproximadamente el 12.7% se destina a infraestructura, 4.1% a deuda privada nacional, 6.0% a instrumentos estructurados y 2.6% a Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces (FIBRAs). Es decir, alrededor de 500 mil millones de pesos se encuentran invertidos en proyectos de infraestructura.

- Destacó que, a septiembre de 2019, había más de 64 millones de cuentas en el SAR.
- Otros datos relevantes que aportó recaen en el hecho de que, del total de los recursos administrados por el SAR, 55% corresponden a aportaciones y 45% a rendimientos. Es decir, casi la mitad de los recursos en las cuentas individuales corresponden a rendimientos. También, mencionó que, en los 22 años de historia del sistema de cuentas individuales, los rendimientos anuales son de 11.4% y 5.4% en términos nominales y reales, respectivamente.

- Asimismo, argumentó que los parámetros del sistema se deben mejorar para que el sistema funcione mejor, proponiendo las siguientes modificaciones:

- *Incrementar tasas de aportación obligatoria.*
- *Flexibilizar las semanas de cotización.*
- *Fomentar el acceso y ampliar la cobertura para que más mexicanos puedan tener los beneficios del SAR.*
- *Reducir las inequidades de nuestro sistema entre hombres y mujeres, y entre generaciones.*

- Expresó que uno de los puntos que deben reflejar un mayor incremento de cara a una reforma al sistema de pensiones es la tasa de reemplazo, pues en México será del 30%, cifra baja comparativamente hablando si consideramos que en países como en Brasil y España es del 57.5% y 73.9%, respectivamente, y que el promedio en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es del 54.4%.

- Finalmente, manifestó que las comisiones que cobran las Afores por la administración de cuentas individuales se han reducido en 14 puntos porcentuales en las últimas dos décadas, al pasar de 15% en 1997 a 0.98% en 2019. Es decir, la reducción en ese periodo fue de 93%. Apuntó que "la brecha entre las comisiones más altas y las más bajas ha disminuido, esto es debido a que la dispersión entre los cobros es menor como consecuencia de una mayor competencia en el sector".

José David Méndez Santa Cruz, titular de la Unidad de Prestaciones Económicas y Salud en el Trabajo del IMSS.

- Indicó que el sistema de pensiones en México dejó de ser sostenibles debido al cambio demográfico en el país que, propiciado por un aumento en la esperanza de vida y una disminución en la tasa de fertilidad, aceleró el proceso de envejecimiento poblacional.

- Destacó que el esquema de reparto por capitalización a uno de ahorro individual por edad (contribución definida), administradas por las Afores, trajo consigo el retiro de pensiones por cesantía y no por vejez.

- Indicó que existe una inequidad de género respecto a los salarios mensuales de hombres y mujeres, incluso reflejado en el monto de la pensión que unos y otras reciben.

- Explicó que no debe perderse de vista la pensión de bienes para adultos mayores, referente a la edad para tener derecho a ella por ser recursos que deben formalizarse dentro del sistema general de pensiones que actualmente forma parte del Presupuesto de Egresos.

- Favoreció la idea de mantener la pensión mínima garantizada subsidiada por el Gobierno Federal.

- Mencionó que el sistema mexicano de pensiones tiene tres grandes retos:

1) La cobertura, con un mercado laboral informal muy amplio.
2) La suficiencia, con las semanas de cotización, su retiro, independientemente del monto y tasas de reemplazo bajas respecto a la media de la OCDE.
3) Y la sostenibilidad financiera, bajo monto de ahorro en cuenta individual.

Berenice Patricia Ramírez López, doctora en Ciencias Políticas en la UNAM.

- Manifestó que se debe corregir, superar o construir un Sistema de Seguridad Social en México

- Afirmó que se tienen cientos de regímenes de pensiones, derivados de la Ley de Seguridad Social.

- Expresó que el sistema de pensiones mexicano es excluyente, dado el amplio comercio informal que no se encuentra inscrito en la seguridad social y, por tanto, no contribuyen al fortalecimiento de las Instituciones, provocando que adultos mayores del ramo informal queden descartados de poseer una pensión de retiro, jubilación o fondos para pasar su vejez, sumado a que las mujeres son las más vulnerables.

- Detalló que una de las problemáticas principales en la disparidad para la entrega de pensiones, desde un enfoque de género, es el desigual acceso y disfrute de los salarios en detrimento de las mujeres con respecto a los hombres.

- Resaltó que otra disfuncionalidad en el esquema mexicano de jubilaciones se da al momento de registrar el alta de los salarios base de cotización, tanto por la disparidad de los montos registrados respecto de los reales, como por los modelos propiamente a los que las y los trabajadores son afiliados.

- Adujo que dentro del modelo de cotización de cuentas individuales, que entró en operación desde 1997, serán muy pocos quienes en el año 2022 podrán cumplir con los requisitos para obtener una pensión, principalmente porque no podrán acreditar las mil 250 semanas de cotización establecidas.

- Dijo que en la actualidad hay una transición demográfica, expresada en la media de edad de las y los mexicanos, que es de 29 años, lo que si

bien ha propiciado una pérdida del llamado "bono demográfico", si se mantuviera esta tendencia, existirían más posibilidades de sostenibilidad para el crecimiento del empleo y, por consecuencia, de las aportaciones a los fondos de pensiones.

- Particularmente, señaló como focos rojos del sistema mexicano de pensiones la insuficiencia en cobertura y beneficios para la población, así como la fragmentación del mismo, retratado de manera más específica en los siguientes puntos:

- *La pensión del bienestar que entrega el Gobierno de México no cubre la canasta básica de una persona.*
- *En el debate sobre los modelos de pensiones, no se contemplan municipios, estados, universidades y otras instituciones, que suman un total de más de mil esquemas de pensiones en el país.*
- *La crisis social aumenta la crisis fiscal.*

- Por último, detalló que el ahorro forzoso no puede ser la base de la seguridad social, reiterando que se debe construir un sólido sistema de seguridad social con apoyo de mecanismos redistributivos por solidaridad intergeneracional y una reforma hacendaria.

Carlos Iván Islas Aguirre, investigador en el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.
- Expuso la vinculación de las pensiones con las finanzas públicas, afirmando que el crecimiento demográfico poblacional ha afectado al sistema de pensiones y que, por ello, se debe garantizar mayor cobertura para permitir una pensión más alta para vivir con dignidad.

- Resaltó que los sistemas de pensiones deben ser sostenibles de manera esencial para no tener desequilibrios fiscales pues, como señala el Banco Mundial, al día de hoy los sistemas de pensiones no han cumplido con sus objetivos.

- Profundizó en el hecho de que las Afores, actualmente siendo administradoras de los ahorros a toda la población, brindan escasos rendimientos, lo cual traerá una crisis de finanzas públicas al tener más personas en edad de retirarse, de las cuales algunas no alcanzarán los requisitos necesarios para solicitar su pensión para el retiro, lo cual puede propiciar que más amplios sectores de la población entren en estado de pobreza.
- Puso énfasis en la necesidad de garantizar un pago digno, pues el futuro de los trabajadores es incierto.

- Contempló como un hecho necesario la unificación en un solo sistema de pensiones a los distintos modelos que conviven, pues la lógica actual propicia inequidad y desigualdad.

Dinámica del sistema de pensiones mexicano

La sostenibilidad de los distintos modelos de pensiones públicas en México y su repercusión de forma conjunta en el sistema propiamente dicho, está directamente relacionada a dos factores: 1) la suficiencia presupuestal para cubrir las pensiones y 2) la estabilidad del país, lo mismo en términos económicos que sociales.

Hemos visto en esta exposición que hay un impacto financiero muy profundo para las finanzas públicas por concepto de pensiones y jubilaciones, recordando que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 se contempla que el 16.9% del gasto público a ejercer sea para este apartado, aunado al hecho de que el propio diseño de los modelos existentes, de los que en gran medida no se tiene ni certeza de su establecimiento ni de los parámetros con los que operan, generan un vacío e incertidumbre para cualquier ejercicio prospectivo o de planeación que se pretenda realizar.

Con datos presentados al que suscribe la presente iniciativa por representantes de la firma Valuaciones Actuariales del Norte, en reuniones de trabajo llevadas a cabo los días 17 y 24 de julio del presente año, se asentó como punto de partida del diagnóstico al sistema mexicano de pensiones el hecho de que las y los mexicanos nos encontramos divididos en tres grandes grupos:

1) Las y los mexicanos que no están afiliados a modelos de pensiones contributivas,

equivalente al 55% de la población económicamente activa (PEA).

2) Quienes se encuentran afiliados al IMSS, que representan un 33% de la PEA.

3) Los amparados por sistemas de pensiones para servidores públicos y trabajadores universitarios, que supone un 12% de la PEA.

En este apartado, bien vale puntualizar que, aunque las y los trabajadores afiliados al IMSS no son profesionales desempeñando labores en el ámbito público, lo dispuesto por el marco normativo establece que, dentro de las partes que realizan aportaciones a los fondos de pensiones, al sector público le corresponde destinar una parte de su presupuesto, dependiendo del nivel salarial de las y los trabajadores, con fundamento en lo establecido por la Ley del Seguro Social.

Asimismo, los especialistas de Valuaciones Actuariales reafirmaron lo que ya se ha explicado en párrafos anteriores sobre la heterogeneidad del sistema de pensiones mexicano, en el que existen más de mil modelos de carácter público, todos diferentes entre sí y en su gran mayoría descapitalizados. Estos esquemas públicos se dividen en:

a) Aquellos que entregan recursos de manera discrecional.
b) Los que tienen afiliados a sus trabajadores en los modelos IMSS, ISSSTE y estatales de seguridad social.
c) En los que existen modelos complementarios de pensiones.
d) Las instituciones que tienen esquemas propios.
e) Y los que llegan a ofrecer pensiones dobles.

Aunque el reto es amplio en el esquema de pensiones del IMSS, principalmente por los muy constreñidos beneficios que supondrán para las próximas generaciones los fondos que reciban por concepto de vejez o retiro, principalmente en comparación con los últimos salarios de cotización como trabajadores en activo, otro reto principal viene del lado de los esquemas públicos diseminados en las entidades federativas. Lo anterior en razón de que no se cuenta con la información específica de la gran mayoría de los modelos de pensiones públicas que operan en los dos mil 465 municipios de México (según datos del Inegi revisados al mes de septiembre de 2020), lo que genera en una misma medida incertidumbre que desorden en las finanzas públicas.

En adición a lo anterior, el actuario Francisco Miguel Aguirre, representante de Valuaciones Actuariales del Norte, firma que ha participado en más de 238 reformas a sistemas públicos de pensiones en el país, reconoce que para el año 2040 ninguno de los estados de la República tendrá capacidad económica para afrontar sus responsabilidades por concepto de pensiones y jubilaciones.

Pero el problema ya se ha manifestado en el tiempo reciente, con comunicaciones oficiales de las instituciones y notas de prensa que dan cuenta de ello. Por ejemplo: el 16 de diciembre de 2019, durante la *Entrega de Estados Financieros Auditados 2018, de las Universidades Públicas Estatales* a las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Educación de la Cámara de Diputados, Jaime Valls Esponda, secretario ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), expresó su preocupación por la situación financiera crítica que enfrentan un grupo de universidades públicas de México. Dijo que "debemos precisar que no se trata de un problema coyuntural, ya que estas instituciones han operado en condiciones deficitarias en los últimos años"[27], detallando que en el periodo de 2000 a 2019 "la

[27] Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (2019, 16 diciembre). Entregan instituciones asociadas a la ANUIES sus estados financieros - ANUIES. ANUIES. http://www.anuies.mx/noticias/entregan-instituciones-asociadas-a-la-anuies-sus-estados-financieros

matrícula pública se amplió en 122.7%, mientras que la inversión federal sólo creció 75.2%, resultando en una disminución significativa en el subsidio por alumno", sumado al propio déficit presupuestal derivado de los sistemas de pensiones y jubilaciones propiamente dicho.

En el mismo sentido, en un artículo firmado por Jorge Sánchez Tello, director del Programa de Investigación Aplicada de la Fundación de Estudios Financieros AC, se asegura que:

> *(...) En el país existen cerca de 3,000 sistemas de pensiones y particularmente son las del sector público, como las de Pemex, CFE, estados, municipios y universidades, las que tienen grandes pasivos: aproximadamente 150% del PIB*[28].

Además, como consta en un artículo de *La Jornada*, publicado el 04 de septiembre de 2019[29], en diez años, de 2008 a 2018, se duplicó el gasto público asignado a pensiones, pasando de 254 mil 207 millones a 792 mil 600 millones de pesos, respectivamente.

En un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), presentado en marzo de 2019, reafirmando lo que ya se ha explicado en párrafos anteriores, queda de manifiesto que los sistemas públicos de pensiones de los gobiernos estatales, los municipios, las entidades públicas y las universidades, en términos generales, carecen de viabilidad financiera.

El documento anteriormente referido, titulado *Diagnóstico del sistema de pensiones mexicano y opciones para reformarlo*, no deja lugar a dudas sobre la perspectiva que en el mediano plazo tienen los sistemas públicos enunciados, pese a los esfuerzos que se han venido haciendo para revertir la tendencia:

> *(...) Ante la inviabilidad financiera de la mayoría de estos sistemas, desde los 2000s ha comenzado su reforma, aunque no es clara la situación de muchos sistemas. Conforme los esquemas de pensiones adicionales al IMSS y al ISSSTE han ido evolucionando, los otros esquemas comenzaron a reformar sus parámetros, sin un esquema único. Algunos han cambiado a un sistema de contribuciones definidas, cerrando los sistemas de beneficio definido; la mayoría ha aumentado las condiciones para acceder a los beneficios, incluyendo un aumento de la edad de jubilación. De hecho, algunos han mantenido el esquema de beneficio definido, aunque con otras reglas*[30].

Y todavía a la problemática anterior pudiera sumarse otra circunstancia que, salvo consideraciones demográficas y de mercado, podría tomarse como nociva, pues existe una disparidad en el destino de los recursos públicos hacia las entidades de la federación. Así lo expone el CIEP en su estudio de 2017 denominado *Pensiones en México. 100 años de desigualdad*, que con datos del año en cuestión, presenta una cifra que indica que, de forma conjunta, Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León, Jalisco y Veracruz concentraron el 57.7% del gasto público en pensiones, mientras que para las otras 27 entidades se repartió el 43.3 % restante[31]. Pero la señal de alarma no lo dan esos datos pues, como ya se señaló, el número de habitantes en cada estado hace que naturalmente los fondos destinados se incrementen. El sobresalto se da a partir de que se analiza el gasto por el número de individuos mayores de 60 años en cada

[28] Sánchez Tello, J. (2020, 13 febrero). Opinión | Una bomba de tiempo en México llamada pensiones. Revista Fortune. https://www.fortuneenespanol.com/opinion/opinion-bomba-tiempo-llamada-pensiones/

[29] Carbajal, B. (2019, 4 septiembre). *La Jornada: Se duplicó en 10 años el gasto público en pensiones*. La Jornada. https://www.jornada.com.mx/2019/09/04/economia/021n2eco

[30] Banco Interamericano de Desarrollo, Azuara, O., Bosch, M., Garcia-Huitrón, M., Kaplan, D., & Silva Porto, M. T. (2019, marzo). Diagnóstico del sistema de pensiones mexicano y opciones para reformarlo (IDB-TN-1651). BID. Pág. 10.

[31] Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A. C. (2017, junio). PENSIONES EN MÉXICO - 100 Años de desigualdad. CIEP. https://pensionesenmexico.ciep.mx/pdf/Pensiones-en-Mexico-100-Anos-de-Desigualdad.pdf Pág. 118 .

demarcación. Y es que, siguiendo con datos del CIEP[32], el gasto público en pensiones por cada habitante de la Ciudad de México —por mencionar— fue de más de 23 mil pesos para 2017, mientras que en los casos de Nuevo León, Coahuila, Colima, Morelos y Baja California Sur fue de entre 5 mil y 7 mil pesos, y no se diga lo destinado a Tabasco y Chiapas, que giró en torno a los mil 800 pesos.

Pero las disparidades no terminan en el análisis comparado entre entidades del país. Hay un muy considerable déficit cuando hablamos de los montos proporcionales del presupuesto público que se invierten para los esquemas de pensiones del IMSS e ISSSTE confrontados con los modelos diseminados en estados, municipios, entidades públicas, universidades y empresas productivas del Estado. En este terreno, existe un pronunciado contraste cuando hablamos de la inversión por beneficiario de los modelos de pensiones aludidos.

A fin de comprender el planteamiento anterior, es preciso retomar la información vertida por el CEFP[33] que, con datos de 2018, establece que en la distribución del gasto público en pensiones y jubilaciones se advierte que el 67.87% del monto asignado está vinculado a cubrir las obligaciones derivadas de los planes de retiro del IMSS y del ISSSTE, correspondiente al 91.29% de las y los pensionados bajo estos esquemas contributivos, en tanto que el 32.13% restante va dirigido a quienes se benefician de otros regímenes, abarcando al 8.71% del universo total de personas bajo estos esquemas de pensiones.

En la *Gráfica 1*[34] se expresa con mayor claridad la diferenciación referente al gasto público y al alcance de los beneficios de esa inversión.

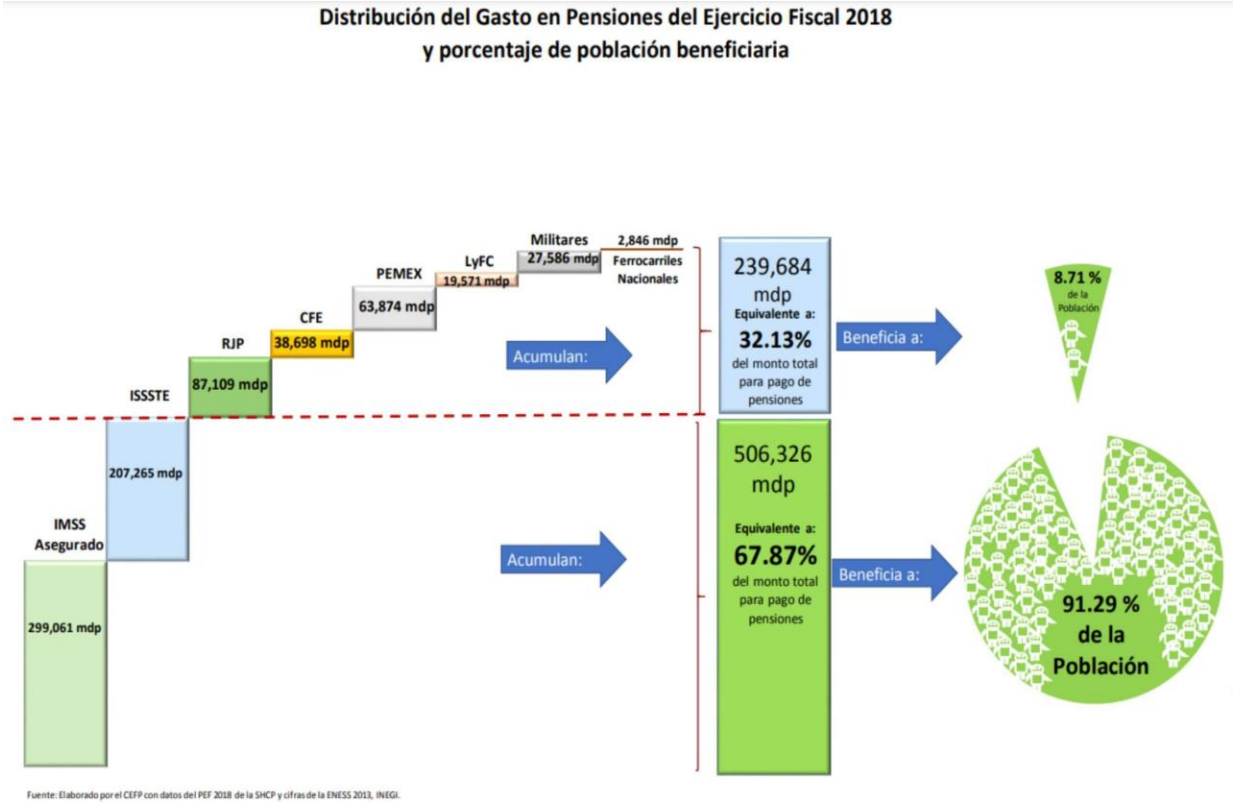

Gráfica 1

[32] Ibídem, pág. 119

[33] Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2018, septiembre). Nota informativa | Gasto en Pensiones y su Perspectiva de Largo Plazo. Poder Legislativo Federal. Cámara de Diputados | CEFP. https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2018/notacefp0402018.pdf Pág. 7

[34] Ibídem, pág. 8.

De esta manera, es posible inferir que existe una desproporción en el monto de los recursos públicos destinados al cumplimiento de las obligaciones de pensiones bajo el esquema contributivo, en perjuicio de los derechohabientes de IMSS e ISSSTE, pues los beneficiarios de los otros esquemas de pensiones reciben una tercera parte del monto total presupuestado, aun cuando sólo se contempla al 8% del universo de beneficiarios.

Complementando la información expresada en el párrafo anterior, las y los mexicanos podemos observar datos que a todas luces retratan la desigualdad del sistema pensionario respaldado con fondos públicos, tal cual da cuenta la siguiente nota informativa:

> *Por encima de las remuneraciones de trabajadores en activo y hasta 100 veces más del ingreso garantizado para cualquier otro jubilado, ex directivos del Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) perciben sueldos de retiro por hasta 300 mil pesos mensuales, de acuerdo con información facilitada por la institución financiera.*
>
> *Los beneficios para políticos y ex funcionarios, convertidos en banqueros del sector público, son extensivos a Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), pero en ésta, la información se ha clasificado como confidencial con el argumento de que, al haberse creado un fideicomiso privado para este fin, está protegida por el secreto bancario*[35].

La realidad de las pensiones en las entidades federativas

Con el objetivo de tener mayor precisión en el análisis del entramado pensionario a nivel nacional, el que suscribe esta iniciativa convocó a especialistas y servidores públicos al encuentro denominado *Hacia una reforma del sistema de pensiones. 2ª. Parte: experiencias estatales*, realizado el 04 de marzo del año en curso, en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

Del coloquio en cuestión derivó la siguiente relatoría:

> ***Diana Eugenia Lara Gamboa, directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (Isssstecam).***
>
> *- Informó que en el estado de Campeche recientemente se aprobó una reforma a su modelo de pensiones que entró en vigor a partir de 2020.*
>
> *- Explicó que el Isssstecam tiene datos que apuntan a que en el año 2030 habrá un jubilado por cada dos trabajadores activos, cuando en la actualidad la ecuación se presenta en razón de un jubilado por cuatro activos, algo que otros estados ya están experimentando.*
>
> *- Detalló que actualmente existen cotizantes que conviven con esquemas de pensión complementarios, regidos en paralelo por la Ley del IMSS (tanto de 1973 como de 1997), como por los lineamientos del Isssstecam anteriores a las reformas del 2005 y posteriores a ese mismo año.*
>
> *- Puntualizó que con la más reciente a la ley de seguridad social en Campeche se buscó incrementar las aportaciones por parte de las y los trabajadores, de 8.5% al 10% de su salario, mientras que desde la parte patronal el incremento fue de 13.5% al 15%, además de la reducción de beneficios a la gente que se estaba jubilando a edades inferiores de 60 años de edad, tratando de propiciar que las personas puedan acceder a sus pensiones a mayores edades.*
>
> *- Mencionó que se deben establecer mecanismos para blindar las reservas de pensiones y facilitar la liquidez de las mismas.*
>
> *- Observó como un beneficio la reducción a los montos de pensiones para quienes opten por*

[35] Villanueva, D. (2020, 23 octubre). Pensiones hasta de $300 mil mensuales a jefes en Bancomext. *La Jornada*. https://www.jornada.com.mx/2020/10/23/economia/020n1eco

retirarse antes de llegar a los 60 años, dando como resultado estabilidad en el esquema de pensiones al con mayores recursos.

- Añadió que los beneficios más significativos en términos financieros de la reforma se pueden ver reflejados en el incremento de la suficiencia presupuestal hasta el año 2028, además de una reducción del déficit actuarial del 42%.

- En síntesis, explicó que los aspectos más benéficos derivados de la más reciente reforma del Isssteca m fueron:

a) Se equilibró el ahorro fiscal.
b) Disminuyó la brecha entre dos generaciones, una con muchos privilegios y otra con beneficios suficientes, en un acto de solidaridad social que garantizó el futuro de las pensiones.

- Concluyó aseverando que el reto primordial del Isssteca m es reconfigurar las reservas en los fondos de pensiones para maximizar el rendimiento y garantizar su liquidez.

Carlos Noriega Curtis, titular de la Unidad de Seguros y Pensiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Expuso que la esperanza de vida ha ido creciendo en el país pero el bono de vida demográfico se ha acabado, es decir, el número de trabajadores en activo se estancó y está próximo a disminuir.

- Destacó que se tienen esencialmente tres tipos de sistemas de pensiones en los Estados:

a) Sistemas de beneficio definido
b) Sistemas mixtos
c) Sistemas subrogados al ISSSTE

- Dijo que 19 de los anteriores han manifestado una "reacción rápida para poder sobrevivir", ya que en todos los sistemas hay agotamiento de los recursos de las reservas junto con los déficits actuariales.

- Explicó que las tasas de aportación han tenido que variar en aumento y recortar beneficios (edad de retiro, montos, formas de entrega, etc.), asentando que los gobiernos estatales cuentan con reducidos ingresos presupuestales propios.

- Precisó que la portabilidad para los trabajadores debe versar en que una persona pueda cambiar de empleo a otro sin perder beneficios de seguridad social y su ahorro para la pensión debe estar en circulación para generar oportunidades de inversión de empleo a la sociedad.

-Concluyó expresando que debe existir un sistema de pensión universal para que toda persona tenga una base mínima, proveniente de las recaudaciones de contribuciones a los impuestos, indicando que al haber mayor recaudación fiscal habrá una mayor sostenibilidad.

Alondra Evangelina Soto Cárdenas, secretaria técnica de la Secretaría de Administración y Gestión Pública de Colima.

- Comentó que con la reforma al sistema de pensiones en el año 2018 del Estado de Colima se subsanó la carga al presupuesto público que alcanzaba un 38% de los recursos, lo que había provocado una descapitalización de los fondos para ese propósito.

- Agregó que con la entrada en vigor de la reforma en cuestión, en el año 2019 comenzó a operar Ley de Pensiones del Estado de Colima, organizando los modelos de pensiones en dos grupos:

a) Generación en transición
b) Nuevas generaciones

- Manifestó que las nuevas generaciones contempladas en el esquema de pensiones de la entidad realizarán sus aportaciones en la siguiente proporción: trabajadores 8% y patrones 4.5% del salario cotizado.

- Dijo que con las aportaciones bipartitas, trabajadores y patrones, se dotó de viabilidad financiera al modelo de pensiones de Colima.

- Consideró como aspectos positivos en el modelo de Colima los siguientes puntos:

- *La capacidad para ejercer la portabilidad entre las distintas cuentas institucionales.*
- *La reducción de 15 a solo 3 años de servicio del requisito para gozar de protección en caso de muerte o accidente por riesgo de trabajo.*

- *Que al esquema nuevo de pensiones se encuentran adheridos todos los municipios, organismos autónomos y organismos públicos desconcentrados.*

- Concluyó expresando que hace falta reforzar esquemas de colaboración con autoridades fiscales al momento de fincar créditos fiscales y hacerlos efectivos: dar fortalecimiento a la portabilidad y la necesidad de una Ley Marco a nivel nacional.

Roxana Muñoz, analista de la agencia Moody's Investors Service.

- En términos generales, consideró que la responsabilidad del pago de pensiones le corresponde a los Estados.

- Resaltó que la métrica que utilizan en la práctica financiera son los flujos para determinar cuando el Estado está pagando o no, o si su reserva actual es suficiente para los pensionados que tienen.

- Explicó que las aportaciones extraordinarias están cada vez más presentes porque ya no hay reservas suficientes para los pagos de los pensionados actuales y donde las contribuciones de los trabajadores activos actuales no alcanzan.

- Dijo que, de acuerdo con el último estudio actuarial disponible, la mediana de los déficits actuariales de los estados calificados es de 106% de los ingresos totales.

- Aseguró que sólo los estados de Guanajuato, Jalisco y Tamaulipas tienen suficiencia presupuestal para cumplir con sus obligaciones en materia de pensiones mayor al año 2025.

- Resaltó que los factores demográficos ayudan todavía a sostener los modelos de pensiones, pues la población menor a 50 años de edad y trabajadores activos es cinco veces mayor a la de pensionados.

- Expuso que en el ámbito de las pensiones, los indicadores que Moody's considera al momento de emitir una calificación son:

- *Aportaciones (suficiencia)*
- *Déficit actuarial*
- *Transparencia*

- Ejemplificó como modelo para transitar hacia una posible solución ante el pasivo pensional en México al modelo de Colombia, que para 1999 contaba con obligaciones presupuestales equivalente al 39% del PIB, sumado a que 14 departamentos no pagaban pensiones. Algunas de las causas que mantenían ese estado financiero eran la falta de reservas, la ausencia de cálculos actuariales, la inexistencia de historia laboral y una cifra mayor de pensionados respecto a los trabajadores. Los principales elementos que permitieron superar la situación en aquel país, derivados de la aprobación de la Ley 549 en el último año del siglo anterior fueron:

- *El establecimiento de medidas para cubrir el pasivo por pensiones en un plazo no mayor de 30 años.*
- *La existencia de aportaciones tanto del Gobierno Nacional como de las Entidades.*
- *Y la creación de un Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales (FONPET).*

- Amplió la información sobre el caso colombiano en el que identificó algunos datos relevantes:

- *A diciembre de 2016, los departamentos y municipios tenían cubierto el 63% y 77% del pasivo por pensiones, en promedio.*
- *Dos mil 694 entidades territoriales con cobertura mayor al 125%.*
- *Si la cobertura es mayor al 125%, algunas fuentes siguen acumulándose en los fondos, por eso hay excedente de fondeo de pasivos por pensiones.*
- *En julio 2019 se autorizó a 634 municipios hacer retiros de los excedentes para inversión social.*

Ricardo Sergio de la Peña Rodríguez, director general del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG) y presidente de la Organización Nacional de Instituciones Estatales de Seguridad Social (ONIESS).

- Expuso que los principales objetivos de la ONIESS son la promoción de la cooperación,

coordinación y colaboración de sus miembros, incluyendo el intercambio de buenas prácticas; el facilitar el intercambio de información entre sus integrantes para el fortalecimiento de los fondos, bienestar colectivo y seguridad social; y el fomento a un seguimiento periódico de la evolución de las políticas de seguridad social a nivel estatal, federal e internacional, además de la colaboración con los Estados, con la Federación, organismos y otras instituciones, a fin de coadyuvar con las políticas sociales y económicas de las instituciones estatales de seguridad social.

- Declaró que la Organización ha realizado una estandarización de estudios actuariales para medir el manejo financiero que tiene el país a nivel de estudios estatales.

- Explicó que la ONIESS ha realizado un diagnóstico de sostenibilidad basado en el Índice de Mercer, con el cual califican distintos escenarios y áreas de oportunidad, además de problemáticas comunes para poder dar reportes de retroalimentación.

- Precisó que existen dos grandes retos para los modelos estatales de pensiones:

1) Asegurar la sostenibilidad a largo plazo de los sistemas de pensiones dentro de la seguridad social.
2) Impulsar el fortalecimiento de las instituciones estatales.

- Describió que la situación actual de las instituciones estatales de seguridad social responde a modelos heterogéneos en su diseño, parámetros y estructura, lo que representa un reto en términos de viabilidad financiera y armonización de parámetros.

- Delineó la prospectiva de viabilidad presupuestal presente en las instituciones de seguridad social de las entidades mexicanas al tenor de los siguientes datos:

- *Aguascalientes, Guanajuato y Michoacán cuentan con una viabilidad actuarial de más de 15 años.*
- *Para Tamaulipas, Zacatecas, Jalisco, San Luis Potosí, Campeche y Yucatán la viabilidad presupuestal es de entre cinco y quince años.*
- *Oaxaca, Baja California, Sinaloa, Nayarit, Puebla y Coahuila tienen una sostenibilidad financiera menor a cinco años.*
- *Los casos de Nuevo León, el magisterio de Coahuila, Chihuahua, el magisterio de Sinaloa, Tlaxcala y el Estado de México, contemplando que cuentan con esquemas de cuentas individuales para sus nuevas generaciones, subsisten gracias a las aportaciones extraordinarias de fondos públicos.*
- *Con aportaciones extraordinarias subsisten los modelos de Sonora, Guerrero, Durango, el magisterio de Baja California, Chiapas, Tabasco, Veracruz, Ciudad de México (modalidad de cajas) y la generación de transición de Hidalgo.*
- *A gasto corriente presupuestado, Querétaro, Morelos y Colima, esta última entidad con información previa a la reforma a su sistema de pensiones que entró en vigor en 2020.*
- *Y, bajo la legislación del ISSSTE, operan Baja California Sur, Ciudad de México, las nuevas generaciones de Hidalgo y Quintana Roo.*

- Recalcó el hecho de que entre el año 2001 y el 2020, se realizaron 43 reformas a los sistemas estatales de pensiones, cuyas principales modificaciones implementadas son:

- *Incremento en la edad mínima de jubilación.*
- *Aumento en la antigüedad requerida.*
- *Establecimiento de un salario regulador.*
- *Aumento en cuotas y aportaciones.*

- Dentro de los datos prospectivos con los que cuenta la ONIESS, mencionó que en el periodo 2020-2025 los costos para los patrones giraron en torno a los 501 mil 424 millones de pesos, de los cuales 242 mil 578 millones serán por aportaciones ordinarias y 258 mil 827 millones serán subsidiados, en recursos necesarios para el pago de pensiones. Y, para el periodo 2040-2050, los subsidios anuales requeridos serán de una magnitud cinco veces mayor a los subsidios de 2020.

- Comentó que los principales proyectos de la ONIESS son:

- *Terminar el proceso de evaluación y retroalimentación de las instituciones de seguridad social a partir de la herramienta de diagnóstico SMI (Sostenibilidad y Madurez Institucional).*
- *Desarrollar un documento de consenso con principios y directrices que facilite la adopción de buenas prácticas.*
- *Generar una propuesta de marco regulatorio común para las instituciones estatales de seguridad social.*
- *Participar en el diseño e implementación de la política pública de seguridad social.*

- De manera específica, mencionó que los factores que impulsaron el fortalecimiento financiero del ISSEG versaron en las aportaciones que reciben de los asegurados, de la mano de los rendimientos de sus reservas.

Jesús Manuel Uriostegui Alarcón, director general del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG).

- Informó que el ISSSPEG opera bajo un sistema de Beneficio Definido de Solidaridad Intergeneracional, cuya característica radica principalmente en que los Servidores Públicos activos cotizantes al Instituto sostienen a los pensionados a través de sus aportaciones.

- Detalló las características del modelo de pensiones del Instituto, en donde convergen más de 32 mil cotizantes, en un esquema pensionario de beneficio definido cuyas aportaciones equivalen al 29% de los salarios, conformadas en una proporción del 11% al servidor público y 18% a la entidad pública, y que su marco normativo es la Ley 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que tuvo su más reciente reforma en 2011.

- Manifestó que hay por lo menos 22 entidades públicas que presentaron adeudos al cierre del año 2019.

- Indicó que ante las deudas presentadas por distintas instituciones en la entidad, el ISSSPEG interpuso denuncias ante la Auditoría Superior del Estado por desvío de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, además de que se interpusieron denuncias penales ante la Fiscalía General del Estado contra servidores de ayuntamientos por hechos constitutivos de delitos, de asociación delictuosa y otros.

- Hizo hincapié en que una medida que debe considerarse es la reforma al Art. 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que se puedan retener participaciones federales a municipios como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago por concepto de Seguridad Social.

Fernando Enrique Mayans Canabal, director general del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET).

- Resaltó que el sistema de pensiones actual demanda la evaluación de la reforma sobre ese tema puesto que acarrea una privatización, siendo visible su colapso.

- Mencionó que las evaluaciones actuariales han sido fallidas, cuando las nuevas generaciones de jóvenes llevan el peso de los costos para poderle pagar a los jubilados a través del sistema de ahorro individual o el sistema mixto mal diseñado.

- Algunas de las críticas que expuso sobre el sistema de pensiones en México fueron:

a) Baja cobertura laboral y de adultos mayores pensionados.
b) Fragmentación que genera desigualdades en prestaciones.
c) Envejecimiento de la población.
d) Desequilibrio financiero y fiscal como obstáculo a la movilidad laboral.

- Expresó que debe hacerse una evaluación puntual sobre la reforma de corte neoliberal que se llevó a cabo a finales de la década de 1990, siguiendo recomendaciones del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo.

- Criticó el hecho de que, producto de la privatización de las pensiones en México, se dejó de ver a los beneficiarios como personas y pasaron a ser simplemente números, y que, aún

bajo esa lógica, se terminó por hacer costosa la cobertura de las pensiones.

- Indicó que la mayoría de los esquemas pensionarios en las entidades son fallidos.

- Apostó por crear un solo sistema de pensiones para el país en el que se involucre a todos los esquemas de las entidades

Iván Eduardo Argüelles Sánchez, director del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (Ipejal).

- Expuso que la primera disposición legal en el estado de Jalisco relativa a pensiones entró en vigor en diciembre de 1953 con la Ley de Pensiones Civiles.

- Dijo que la más reciente reforma al marco legal pensionario se dio en el año 2009, cuando se incrementaron los montos de las aportaciones de los cotizantes (al 11.5% del sueldo), además de que la edad para solicitar una pensión por retiro se estableció en 65 años, esto con el objetivo de evitar la descapitalización del sistema en el mediano plazo.

- Destacó que el Ipejal cuenta con un Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, cuya facultad es llevar a cabo la revisión del cumplimiento de las metas institucionales a través de los planes de acción y programas en ejecución.

- Resaltó que el Instituto cuenta con una reserva técnica de fondos de 38 mil 651 millones de pesos.

- Subrayó asimismo que, a través de préstamos a corto plazo, benefician a muchos trabajadores pensionados.

- Igualmente, puso énfasis en la creación de espacios de uso para los mismos pensionados, que a su vez traen consigo un fondo monetario para mantener a los propios beneficiarios.

Diana Raquel Pérez Campos, directora del Banco de Proyectos de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

- Hizo mención a un informe del Consejo Nacional de Población (Conapo) en el que se señala que, dentro de 30 años, la mayoría de la población será de la tercera edad, donde la jubilación y la pensión serán de suma importancia.

- Dijo que los objetivos que se deben perseguir son:

- *cambiar los esquemas de atención integral*
- *mantener la dignidad en la vejez*

- Explicó que el 60% de la población ocupada (activa) no accede a una pensión, jubilación o fondo de retiro al llegar a la vejez.

- Manifestó que en el estado de Hidalgo trabajan con un programa estatal de pensiones para todos aquellos que no cuentan con el apoyo de ninguna institución, propiciando muchos beneficios.

- Además, comentó que establecieron un esquema de financiamiento para que personas adultas mayores puedan establecer algún negocio o fortalezcan su actividad económica a través de diferentes apoyos.

- Puntualizó que las características que debe incluir un sistema de seguridad social son:

- *Ofrecer beneficios adecuados y suficientes.*
- *Ser de cobertura universal, equitativa y sustentable.*
- *Debe estar conformado desde las perspectivas financiera, económica y social.*

Jesús Parada Parada, director general de la Oficina de Pensiones Oaxaca.

- Expuso que el Sistema de Pensiones del Gobierno del Estado de Oaxaca inició en 1958.

- Manifestó que con una reforma realizada al modelo de pensiones oaxaqueño en 2012, se incrementó la edad de retiro de los cotizantes, quedando en 63 años de edad y 31 años de servicio en el caso de las mujeres, y 65 años de edad y 33 años de servicio en el caso de hombres.

- Pese a lo anterior, refirió que el incremento de cuotas y aportaciones sólo permitió generar flujos para enfrentar el corto plazo.

- Dijo que los estudios actuariales del 2018 marcaban suficiencia hasta el año 2023.
- Puntualizó que el mayor impacto económico sobre las pensiones radica en los siguientes aspectos:

- *Los años que se marca en la pensión respecto a la esperanza de vida.*
- *El dinamismo de las pensiones y la no existencia de un salario regulador que permita que las pensiones sean más equitativas respecto a la aportación, para no lesionar las finanzas del sistema.*
- *Se debe buscar que los sistemas regresen a su razón de ser.*

- Consideró que la ruta que los sistemas de pensiones estatales deben seguir para aminorar la carga económica hacia las finanzas públicas es buscar que éstos no den pensiones a quien aún no las necesita, para estar en condiciones de garantizar esta prestación a quien sí lo necesita.

Roberto Carlos Morán Pérez, director de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

- Expresó que en su entidad actualmente conviven dos sistemas de pensiones:
a) El sistema de reparto o beneficio definido, para las jubilaciones anteriores al año 2014.
b) Y el sistema de cuentas individuales, para las nuevas generaciones.

- Argumentó que en la actualidad los trabajadores activos son una minoría y los jubilados siempre están en aumento, cuya entrega de pensiones no puede parar al ser un derecho adquirido que ya tienen, aunque esto represente una carga financiera importante.

- Mencionó que antes con el "salario regulador" era más atractivo pensionarte que mantener al trabajador activo, es decir, ganaban más como pensionados que como trabajadores activos.

- Comentó que sería recomendable un cambio de "Ahorro Voluntario" a "Ahorro Forzoso", pues es responsabilidad de los ciudadanos velar por su propio futuro.

- Identificó los siguientes problemas en el marco del sistema de pensiones en el país:
a) Niveles demográficos.
b) No hay un régimen exacto que se pueda adoptar.
c) Las prestaciones, contribuciones y repartos marcan la presión de los fondos de pensiones.
d) No hay acceso al fondo de reserva federal, sólo reciben aportaciones extraordinarias para amortiguar.
e) Las cuotas no alcanzan

- Finalmente, reconoció que la ONIESS ha sido parte fundamental para el sostenimiento de los sistemas actuales.

Esteban Morales Guerrero, director de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán.

- Habló sobre la misión de la Dirección de Pensiones en Michoacán, misma que está orientada a velar por la seguridad de los servidores públicos cotizantes al fondo de pensiones y sus familias, garantizando los derechos adquiridos con calidad y calidez.

- Refirió que hasta el año 2036 la entidad cuenta con suficiencia presupuestal.

- Subrayó el hecho de que el incremento de cuotas y aportaciones en Michoacán llegará al 24% en 2021, aunque no será suficiente para mantener un sistema financieramente viable, pues el costo puro del nuevo esquema es del 28%.

- Se pronunció a favor de la unificación de los sistemas de pensión para una mejor transición nacional, y que cuenten con lineamientos jurídicos generales para así homogeneizar las prestaciones y conducirlo a través de un Consejo de supervisión multidisciplinario.

Araceli Damián, directora general del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

- Mencionó que la principal función de la seguridad es mantener un ingreso constante.

- Indicó que uno de los aspectos que hay que abarcar es saber qué hacer con los ancianos y los discapacitados permanente, recalcando que la sociedad mexicana ha transitado a la eliminación física de apoyos para estos grupos poblacionales, siguiendo los pasos del sistema chileno de pensiones.

- Dijo que dentro del actual sistema mexicano, las características de la seguridad social determinan el monto de las pensiones y el tiempo que se requiere contribuir para acceder a éstas. "Dichas reglas establecen formas en las que se reparte la riqueza entre el capital y el trabajo, por lo que el capital intentará reducir el monto de las pensiones y en general los beneficios", abundó.

- Precisó que a diferencia de muchos otros países, en México, el componente de salud está asociado al paquete de seguridad social y, por tanto, va ligado con la problemática de las pensiones. Que la tendencia en la seguridad social es a reducir el ingreso disponible de trabajadores e inactivos dependientes y de los beneficios asociados (salud, vivienda, etc.)

- Destacó que a pesar de que la automatización y la falta de empleo prevalecen, se mantiene la condición de obtener un trabajo que la ciudadanía pueda gozar de derechos civiles, políticos y económicos).

- Explicó que para los "viejos" (50 años de edad y más), una vez que caen en el desempleo, la posibilidad de ser recontratados es casi inexistente, la esperanza de vida llega casi a los 80 años.

- Puso énfasis en la necesidad de considerar una renta mínima universal para la población en México, además de que se debe evaluar la evolución de la pensión universal de adultos mayores promovida desde el Gobierno Federal.

Ángel Pérez Silva, secretario ejecutivo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz (IPE).

- Resaltó que desde el 21 de julio de 2014, el Congreso del Estado aprobó la creación de la Ley No. 287 de Pensiones del Estado de Veracruz, la cual contempla la jubilación, pensiones por Vejez, por Incapacidad, por invalidez y por causa de muerte, gastos de funeral e indemnización global, entre otras prestaciones.

- Adujo que en la entidad los principales problemas referentes a pensiones son:

a) Cuotas y aportaciones insuficientes.
b) Déficits para los pagos de las pensiones.
c) Necesidad de seguir sustentados con los recursos del Estado y de la Federación.

- De manera específica, describió que la reserva de fondos para los pensionados de la entidad disminuyó por el dinero cuyo destino no se identificó en la gubernatura de Javier Duarte, dejando deudas al sistema.

- Consideró que sí es necesario un nuevo sistema de pensiones que englobe con una visión de todo el conjunto.

Rosa María Farell Campa, presidenta de Farell Consultoría.

- Detalló que los déficits en las entidades federativas, en proporción a sus propios PIBs, eran cuando menos significativos, lo que ha tenido como consecuencia que los estados apostaran por realizar reformas a los Sistemas Estatales de Pensiones, mismas que aún no concluyen.

- En términos generales, identificó cuatro grandes clasificaciones en los esquemas de pensiones: el de beneficio definido, el de contribución definida, el mixto (en el que conviven los anteriores) y el de contribución definida virtual.

- Por cuanto hace a los modelos de beneficio definido, encontró como ventajas el que el trabajador conoce con anticipación los beneficios a que tendrá derecho, mientras que las desventajas son:

- *En este tipo de sistemas se ha abusado del incremento en los beneficios, sin el soporte técnico y financiero correspondiente. Lo que se ha traducido en déficits actuariales importantes.*

- *Es frecuente un manejo inadecuado de las inversiones de las reservas actuariales.*
- *Ha sido práctica común la compra de activos para dedicarlos a actividades comerciales, que en la mayoría de los casos operan con pérdida e impactan al sistema de pensiones.*
- *Traspaso de recursos a otros ramos de seguro, como salud.*

- En lo referente a los sistemas de contribución definida, encontró como ventajas el que su costo es fijo y sólo varía si se desean ajustar cuotas y contribuciones, además de que las cuentas individuales son portables y heredables, mientras que enlistó las desventajas en los siguientes puntos:

- *El trabajador no conoce de antemano el beneficio al que realmente tendrá derecho, sólo estimaciones.*
- *El costo de la transición es muy alto; a menos que se reduzcan los pasivos de la generación en transición, vía ajuste de beneficios.*
- *Si el sistema se encuentra mal diseñado, la tasa de reemplazo resultante puede ser muy baja.*
- *Son muy sensibles a cambios en la expectativa de vida y cambios macroeconómicos, principalmente a tasa de interés.*

- En cuanto al modelo de contribución definida virtual, vio como positivo el que su costo es menos volátil que un sistema tradicional de beneficio definido, mientras que como aspectos negativos refirió que generan pasivos actuariales a diferencia de los sistemas fondeados de contribución definida, pues las contribuciones y aportaciones financian pensiones de otras generaciones y pueden generar problemas graves a mediano plazo.

- Dijo que los esquemas llamados de reparto, solidarios o de beneficio definido, continúan prevaleciendo en las 26 entidades federativas.

- Agregó que no obstante el número importante de entidades que han hecho reformas periódicamente, y que incluso en algunos casos se llegó a afirmar que se trataba de "reformas con duración perenne" (caso Guanajuato), parecería que el problema no ha podido resolverse en la mayoría de las entidades, pues siguen presentándose por los menos ocho elementos que no permiten hacer los modelos solventes:

1) En algunos casos, nacieron con pasivos heredados, al momento de su creación.
2) Al momento de hacer una reforma, el peso de los pasivos por pensiones en curso de pago es muy alto y por ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no es posible disminuir sus beneficios, ni aumentarles cuotas (derechos adquiridos).
3) Para evitar problemas de índole social o político, en el caso de las generaciones de trabajadores afiliados al sistema antes de las reformas, a pesar que de acuerdo también a la SCJN solamente tienen expectativas de derecho, las reformas no consideran ajustes significativos en el esquema de pensionario, por lo que lo pasivos suelen mantenerse altos y desfinanciados.
4) Mantienen unidades comerciales operando con pérdidas a cargo del Sistema de Pensiones.
5) Existe atraso en el pago oportuno de cuotas y aportaciones por parte de las Tesorerías de los Gobiernos Estatales y Municipales.
6) Mantienen activos líquidos que podrían aportar recursos financieros a sus reservas actuariales.
7) Las propias reservas financieras se manejan sin técnicas adecuadas como son, la gobernanza de Fondos de Pensiones y los estudios de Gestión de Activos y Pasivos.
8) En el caso de los Sistemas de Cuentas Individuales Virtuales, sólo se "pateó el balón unos años" y en algunos casos, los años ya concluyeron o están por concluir.

- Derivado del diagnóstico que presentó, expuso la necesidad de establecer una visión a largo plazo para que:
○ Se logre el equilibrio actuarial entre contribuciones y beneficios en todos los sistemas.
○ Se reduzcan las inequidades que actualmente se perciben.
○ Se proporcione una cobertura efectiva contra los riesgos de longevidad y de volatilidad de tipo

de interés; estos riesgos constituyen amenazas importantes tanto para esquemas de beneficio definido, como de contribución definida.
○ Se manejen con transparencia y rendición de cuentas.

Arturo Alberto Solís Menchung, jefe de la Unidad de planeación del Instituto de Seguridad Social de los trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH) .

- Mencionó que el Instituto de Seguridad Social de los trabajadores del Estado de Chiapas cuenta con 87 mil 069 personas pertenecientes a los sectores magisterial, burocracia y del propio Instituto.

- Destacó que el sistema de pensiones del ISSTECH era actuarialmente deficitario, al contar con parámetros que no podían sostenerse en el tiempo con los ingresos provenientes por cuotas y aportaciones. "Las cuotas y aportaciones dejaron de ser suficientes en el año 2010, afectándose desde ese momento la Reserva Técnica del Fideicomiso de Pensiones, la cual agotó sus recursos líquidos en 2012. Desde ese momento se ha requerido de recursos adicionales de la Secretaría de Hacienda del Estado, así como reorientar los recursos disponibles, para realizar en tiempo y forma el pago a pensionistas", expuso.

- Además de controles administrativos rigurosos y una política de austeridad al interior del Instituto, dijo que se reformó la Ley del sistema de beneficio definido (18 de febrero de este 2020), manteniéndose en un esquema de beneficio definido, con modificaciones paramétricas (edad, antigüedad e ingresos por cuotas/aportaciones), graduales para la generación en transición y totales para las nuevas generaciones, respetando derechos adquiridos. "Los incrementos a los ingresos se aplicaron para el fondo de pensiones principalmente, seguido del fondo de servicios médicos y el fondo de préstamos y prestaciones sociales. Este último incrementará de forma gradual los recursos para el otorgamiento de prestaciones económicas, las cuales permitirán una mayor capitalización al Instituto", agregó.

- Expresó que "esta reforma de Ley permitirá disminuir en el mediano plazo el monto de los recursos extraordinarios necesarios para complementar el pago de las pensiones a cargo del Instituto, de tal manera que, con un amplio sentido de responsabilidad social, el pago a los actuales pensionistas, las pensiones de los trabajadores en transición y de la nueva generación podrán garantizarse".

- Hizo hincapié en que la reforma contempla un periodo de 35 años de trabajo y una edad mínima de jubilación de 65 años, junto con el hecho de que se conforma por el reparto de un 13% de aportaciones conjuntamente entre Estado y trabajador, además de que se implementó una bolsa destinada a préstamos, esquema mediante el cual también se registran aportaciones a los fondos de pensiones.

- Informó que el Instituto tiene registrados a 87 mil trabajadores activos y a 10 mil pensionados.

Katy Villarreal Saucedo, directora de Pensiones de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila

- Explicó que en el año de 2001, entró en vigor una reforma con la cual se creó el régimen de contribución definida, donde los trabajadores obtendrán una "pensión garantizada" sumando 94 años, entre edad y antigüedad en el servicio, siempre que esta última sea de mínimo 30 años.

- Dijo que en el año 2016 entró en vigor una reforma paramétrica importante para los trabajadores en transición (contribución definida), incrementando la edad, así como el porcentaje de cuotas y aportaciones.

- Además, observó que la entidad materializa ya el déficit financiero, por lo que recibe más del 60% del costo bruto de la nómina de pensionados a través de subsidio por parte del Gobierno del Estado y las Universidades, con saldos de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2019 de tres mil 327 millones de pesos.

- Enfatizó que los trabajos coordinados con la Federación recaen en los siguientes aspectos:

- *Transferencia y recepción de recursos de aportaciones en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal.*
- *Aplicación puntual de las disposiciones de las aportaciones en el marco del Fondo de*

Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (saneamiento de pensiones).
- *Trazabilidad del recurso económico transferido.*
- *Comprobación eficiente del destino del recurso transferido.*

- Expresó como puntos primordiales para una Reforma Federal tocar los siguientes aspectos:

- *Las limitaciones de artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *La necesaria modificación al Artículo 73 de la Constitución.*
- *Consenso para la construcción de una "Ley general" que regule dos aspectos principales: mínimos y máximos para el otorgamiento de seguros y prestaciones, que den viabilidad financiera en su pago, con fundamento en estudios actuariales debidamente realizados, y aspectos de carácter administrativo que recoja las buenas prácticas de las instituciones estatales de seguridad social a nivel nacional.*

Precedentes legislativos y acciones de consenso

Con todos los antecedentes presentados, está claro que la primera medida para acometer la tan compleja como profunda problemática de las pensiones en México pasa, en una primera instancia, por solucionar la realidad de las personas que a partir de 2021 estarán en tiempo de solicitar sus respectivas pensiones, formando parte de la primera generación cubierta por el esquema de cuentas individuales.

Y es que, como ya quedó advertido, una cantidad muy reducida de los trabajadores podrán solicitar su pensión, en razón de que el tiempo de cotización señalado por la Ley exige cotizar por lo menos mil 250 semanas y superar los 65 años de edad, algo que para 2021 sólo habrán alcanzado unas 750 personas, de acuerdo a lo expresado por Abraham Vela Dib, presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar)[36].

El mismo Vela Dib amplía el panorama y revela que, con base en estadísticas y comportamiento, "de las más de 60 millones de cuentas que actualmente administran las 10 Afores, de 2021 a 2100 sólo 26% de los trabajadores alcanzarán las mil 250 semanas"[37].

Es por lo anterior que muchos de los especialistas, previendo una situación crítica en torno a las personas que pudieran solicitar una pensión al llegar a la edad de 65 años, han puesto especial énfasis en la necesidad de que la ciudadanía conserve cierto nivel de vida una vez que esté en un periodo de vida laboral cercano al retiro. Ante esto, al margen de las iniciativas de ley que se han venido presentando en esta Cámara de Diputados, dos acciones concretas se han realizado en torno a esta LXIV Legislatura:

1) La incorporación en el Artículo 4 constitucional de la pensión universal para adultos mayores de 68 años, y de 65 años en el caso de la población indígena y afromexicana.

2) Desde el Poder Ejecutivo federal fue turnada el viernes 25 de septiembre del presente año una iniciativa de ley —próxima a discutirse y votarse— encaminada a modificar los parámetros establecidos tanto en la Ley del Seguro Social como en la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro que, como principales cambios, contempla:

- Incremento de la aportación total a la cuenta individual de las y los trabajadores, para pasar del 6.5% al 15% a partir del año 2023, incrementando las cuotas patronales y del gobierno.

[36] Becerra, J. (2020, 5 febrero). Dará Afore pensión sólo a 1% en 2021. Reforma. https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/dara-afore-pension-solo-a-1-en-2021/ar1867872?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

[37] Ibídem

- Reducción del número de semanas de cotización requeridas para gozar de las prestaciones de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, de mil 250 semanas a 700 y, a partir de 2023, asentar esta cifra gradualmente en mil semanas de cotización para el año 2031.

- Determinación de una pensión garantizada para las y los trabajadores que hayan cumplido más de 60 años de edad y cuenten con mil o más semanas de cotización, que va desde $2,622.00 MXN hasta $8,241.00 MXN.

- Reducción del monto máximo a las comisiones que cobran las Afores, de acuerdo a estándares internacionales, resultado del promedio aritmético de las comisiones aplicables en Estados Unidos, Colombia y Chile.

Las dos medidas referidas pueden considerarse como los dos grandes paliativos que desde el Gobierno de México y desde el Poder Legislativo federal pueden mitigar la futura problemática social que ya se avizoraba, dadas las circunstancias de las y los trabajadores de México.

Otra de las situaciones más enunciadas como parte de las principales problemáticas del sistema de pensiones en México es que en éste conviven más de mil modelos heterogéneos, que se suman en un conjunto fragmentado y opaco en términos de disponibilidad de la información, tanto que hoy en día no podemos decir con toda firmeza el número de esquemas pensionarios en el país.

Como parte de la solución al escenario antes descrito, se ha manifestado que el sistema de pensiones en México debe contar con un marco normativo que involucre a todos los modelos de pensiones públicas, en donde se puedan conjuntar esquemas que operen bajo variables paramétricas delimitadas en rangos específicos, esto último por dos motivos puntuales: 1) la sostenibilidad financiera de los modelos de pensiones y 2) el que los esquemas pensionarios no abonen a la desigualdad social; al contrario, que sean más equitativos.

En armonía con lo anterior, el actuario Francisco Miguel Aguirre Farías, autor de *Pensiones… ¿y con qué?* (FINEO, 2014), ha sido precursor en el propósito de establecer una ley marco pensionaria[38] que regule, desde el ámbito federal, a todos los sistemas de pensiones del país que operan con recursos públicos.

Además de los derechos sociales contemplados en la Constitución y revisados en párrafos anteriores como parte de esta exposición de motivos, nuestra Carta Magna también alude al orden y a la sostenibilidad de las finanzas públicas, dejando de manifiesto en el Artículo 25, párrafo segundo, que:

> *(...) El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.*

Asimismo, en el Artículo 73 constitucional, fracción XXIX-W, enuncia como una de las facultades del Congreso:

> *(...) Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25.*

Derivadas del orden constitucional establecido, también se encuentran vigentes un par de legislaciones encaminadas a dotar de orden a las finanzas públicas:

1) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo objeto es “establecer los criterios generales de

[38] Universidad Iberoamericana Ciudad de México (Ed.). (2016). Mesa de diálogo Sistema de Pensiones y Jubilaciones en las Instituciones de Educación Superior. http://cram.ibero.mx/wp-content/uploads/2017/11/Relatoria_Mesa_de_dialogo_Sistema_de_pensiones_y_jubilaciones_en_las_IES.pdf

responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas" (Artículo 1).

2) Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene por objeto "establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización" (Artículo 1).

Enunciados los marcos legales en términos de seguridad social y de orden de las finanzas públicas, tanto en ordenamientos constitucionales como en generales y federales, y siguiendo con la línea de reflexión encaminada a dotar de respuestas al sistema mexicano de pensiones públicas, es evidente la ausencia de un precepto legal de carácter transversal, en el que confluyan ordenamientos que aseguren, lo mismo para las instituciones públicas que para las y los trabajadores, la suficiencia presupuestal en términos de la dotación de pensiones públicas, así como un control en materia de información de éstas, junto con la implícita necesidad de paliar las diferencias entre los propios esquemas, mismas que desembocan en la desigualdad social.

Recapitulando: así como para los modelos de pensiones de contribución definida (cuentas individuales) ya están encaminadas un par de soluciones para ofrecer certezas en el ingreso de las personas que entren en la etapa de retiro de su vida laboral, para los modelos de beneficio definido manejados por gobiernos estatales, municipales, organismos autónomos, universidades y empresas productivas del Estado, una solución proyectada por muchos de los análisis revisados es la generación de una ley que regule a estos esquemas, un ordenamiento encaminado a establecer:

- Parámetros, que instauren mínimos y máximos en términos de edad, tiempo de cotización, montos de las aportaciones y sumas totales de los pagos de las pensiones públicas, encaminados a que los distintos modelos puedan acercarse a una lógica de sostenibilidad financiera.

- Mecanismos de transparencia para, en primer lugar, conocer de manera específica el estado que guardan los esquemas públicos de pensiones y, en segunda instancia, para saber las características de funcionamiento de los mismos, a fin de que sea del conocimiento público si se apegan o no a lo dispuesto por el marco legal vigente.

- Equidad en todas sus modalidades, lo mismo social que de género, para poder garantizar que, en todo el país, sin importar en qué municipio de qué estado de la República se labore, al margen de si se es mujer u hombre, las condiciones requeridas para asegurar el bienestar y la suficiencia económica de la ciudadanía, tal y como lo contemplan los derechos humanos otorgados constitucionalmente a las personas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PENSIONES PÚBLICAS

Único. Se expide la Ley General de Pensiones Públicas, para quedar como sigue:

Ley General de Pensiones

TÍTULO PRIMERO
Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales y los parámetros que regirán los modelos de pensiones de las Administradoras de

pensiones, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Artículo 2.- La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y la Ciudad de México; los ayuntamientos de los municipios; los órganos administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 3.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley las pensiones señaladas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, además de la Ley del Seguro Social, así como las pensiones no contributivas señaladas en el Artículo 4 de la Constitución y las que se otorguen bajo esquemas de programas sociales de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 5.- La observación para el cumplimiento de esta Ley quedará a cargo de:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el caso de las Administradoras de pensiones pertenecientes al Poder Ejecutivo federal y las entidades de la administración pública paraestatal;

II. Los respectivos órganos internos de control, en el caso de los órganos autónomos federales y estatales;

III. Las respectivas secretarías encargadas de la administración y las finanzas públicas, en el caso de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México;

IV. Las respectivas contralorías internas, en el caso de los poderes legislativos federal, estatales y de la Ciudad de México;

V. Las respectivas contralorías, en el caso de los poderes judiciales federal y estatales;

VI. Las respectivas secretarías encargadas de la materia administrativa y de finanzas, en el caso de los gobiernos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VII. Las sindicaturas, en el caso de los ayuntamientos municipales.

Artículo 6.- Las Administradoras de pensiones serán las responsables de llevar a cabo la armonización de los parámetros de sus modelos de pensiones para otorgar las pensiones a las y los trabajadores, con el sustento de estudios actuariales.

Artículo 7.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Administradoras de pensiones:** instituciones que administran y gestionan las aportaciones y pensiones de las y los trabajadores subordinados a los Entes públicos patronales. Éstas pueden ser los propios Entes públicos patronales o instituciones públicas encargadas de brindar servicios de seguridad social;

II. **Años de cotización:** periodo de trabajo durante el cual las y los trabajadores, junto con los Entes públicos patronales, realizan las aportaciones correspondientes a un porcentaje determinado del salario, que da derecho a los primeros de gozar de una pensión, de acuerdo a cuotas y a parámetros establecidos;

III. **Aportaciones:** cuotas que los Entes públicos patronales junto con las y los trabajadores destinan periódicamente a las Administradoras de pensiones, con el objeto de que éstas administren y paguen las propias pensiones;

IV. **Armonización:** proceso de homologación de las variables paramétricas que comprenden los modelos de pensiones públicas;

V. **Beneficiarios:** cónyuges de las personas que gozan del derecho a una pensión, que cotizaron e hicieron aportaciones para obtener las mismas. A falta de cónyuges, la concubina o el concubinario; y, en su caso, los ascendientes y descendientes de la persona en primer grado señalados en esta Ley;

VI. **Constitución:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **Cuotas:** montos que se fijan en cantidad y tiempo sobre las aportaciones;

VIII. **Entes públicos patronales:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal que tengan la calidad de patrones con respecto a las y los trabajadores dados de alta en sus respectivos puestos de trabajo;

IX. **Estudio actuarial:** al análisis y examinación técnica referente a la aplicación del cálculo de probabilidades, la estadística, la matemática financiera y el análisis del riesgo de los modelos de pensiones de las Administradoras de pensiones, ejecutado por una dependencia pública externa a la entidad que es objeto de observación o por una firma privada legalmente constituida y certificada;

X. **Gastos de administración:** recursos necesarios que son erogados por las Administradoras de pensiones para cumplir con sus obligaciones en materia administración de las pensiones, de acuerdo con los lineamientos que contemplan sus respectivas leyes;

XI. **Las y los trabajadores:** personas físicas que prestan a los Entes públicos patronales un trabajo personal subordinado, quedando descartadas las personas que presten servicios mediante un contrato civil o que estén sujetos al pago de honorarios, gastos generales o análogos;

XII. **Ley:** Ley General de Pensiones Públicas;

XIII. **Modelos de pensiones:** son los mecanismos contemplados al interior de las Administradoras de pensiones en donde se atienden lineamientos específicos para el otorgamiento de pensiones;

XIV. **Modelos de pensiones de cuentas individuales:** esquemas pensionarios cuyas variables recaen en el establecimiento de cuentas y subcuentas obligatorias u opcionales, que se sustentan financieramente por el ahorro derivado de las aportaciones de las y los trabajadores, Entes públicos patronales y cuotas gubernamentales;

XV. **Monto Máximo de Pensión:** el monto mayor que pueden recibir aquellas personas que tienen derecho a las pensiones;

XVI. **Monto Mínimo de Pensión:** el monto menor que pueden recibir aquellas personas que tienen derecho a las pensiones;

XVII. **Nómina de cotización:** la suma de los sueldos de cotización de las y los trabajadores;

XVIII. **Parámetros:** variables numéricas incluidas en los lineamientos a los que estarán sujetos los modelos de pensiones;

XIX. **Pensiones:** montos asegurados que las Administradoras de pensiones entregarán a las y los trabajadores, así como a sus beneficiarios, de acuerdo con los parámetros contemplados por esta Ley;

XX. **Pensiones no contributivas:** aquellas pensiones que se financian exclusivamente con recursos públicos, sin aportaciones patronales ni de trabajadores;

XXI. **Salario mínimo:** al salario mínimo general vigente resuelto por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

XXII. **Salario neto cotizado:** la remuneración exacta percibida a lo largo de los años de cotización por las y los trabajadores, que resulta luego de restar las retenciones aplicables por ley y por acuerdos contractuales de trabajo;

XXIII. **Sistema de pensiones públicas:** conjunto de modelos de pensiones públicas que coexisten en el país, regidos por esta Ley;

XXIV. **UMA:** la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, conforme a lo dispuesto en esta Ley para Determinar el Valor de la Unidad de

Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2016.

TÍTULO SEGUNDO
De las Pensiones

CAPÍTULO ÚNICO
Norma General

Artículo 8.- El derecho a disfrutar del otorgamiento de las pensiones reguladas por esta Ley es imprescriptible.

Artículo 9.- Es obligación de las Administradoras de pensiones el aseguramiento de los recursos presupuestales para las y los trabajadores que entren en los supuestos emanados de esta Ley, para gozar del derecho a una pensión en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 10.- El derecho a percibir una pensión comenzará a partir del día siguiente a aquel que las y los trabajadores hubiesen cobrado el último sueldo, y concluirá con el fallecimiento de quienes expresamente puedan gozar de los emolumentos descritos en este ordenamiento.

Artículo 11.- Las y los trabajadores contratados por los Entes públicos patronales, por tiempo determinado o eventuales, gozarán de los beneficios de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 12.- Será nula toda enajenación, cesión o gravamen de las pensiones, con excepción del pago de adeudos de carácter civil vía mandato judicial que estén obligados a realizar las y los trabajadores con derecho al cobro de pensiones, haciéndose imperativa esta excepcionalidad en el caso de que los aludidos se encuentren obligados a cubrir la manutención de menores, en cumplimiento con el principio del interés superior de la niñez expresado en el Artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución.

Artículo 13.- Las reformas o ajustes a los marcos legales de las Administradoras de pensiones, derivados de la aplicación de esta Ley, se harán sin menoscabo de las prestaciones adicionales contempladas en los contratos de trabajo contraídos por las partes.

Artículo 14.- Cuando las prestaciones adicionales como las de vivienda, préstamos, créditos, financiaciones, gastos funerarios, servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, hospitalarios y de laboratorio se encuentren directamente relacionadas o estén coaligadas en su instrumentación a cualquiera de las modalidades de pensiones y sus parámetros expresados en este ordenamiento, los ordenamientos legales de las Administradoras de pensiones deberán establecer los mecanismos de financiamiento para hacer efectivas dichas prestaciones, mismos que deberán ser respaldados por un estudio actuarial.

TÍTULO TERCERO
De los Modelos de Pensiones

CAPÍTULO I
De la Armonización de los Modelos de Pensiones

Artículo 15.- Los modelos de pensiones de las Administradoras de pensiones que integran el sistema de pensiones adecuarán sus parámetros para el otorgamiento de pensiones, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con los montos y supuestos establecidos en esta Ley, respaldando sus ordenamientos legales con estudios actuariales.

Artículo 16.- Cada Administradora de pensiones será responsable de la contabilidad, administración y operación de su modelo de pensiones, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 17.- Aun cuando las y los trabajadores estén sujetos a modelos de pensiones de cuentas individuales, las Administradoras de pensiones deberán sujetarse a los parámetros expresados por esta Ley.

Artículo 18.- Cuando las Administradoras de pensiones tengan la facultad legal de realizar inversiones financieras relacionadas con los

fondos de pensiones, éstas deberán contemplar disposiciones específicas en sus respectivos ordenamientos legales sobre las acciones bancarias, bursátiles o relativas a negocios mercantiles que efectuarán, contemplando lineamientos de riesgos financieros sustentados por estudios actuariales.

Artículo 19.- Las Administradoras de pensiones sujetas a esta Ley sólo podrán entregar las siguientes pensiones:

I. Pensión anticipada por retiro.
II. Pensión de retiro por antigüedad en el trabajo.
III. Pensión de retiro por edad.
IV. Pensión por cesantía.
V. Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo.
VI. Pensión por invalidez por causas de trabajo.
VII. Pensión por muerte por causas ajenas al trabajo.
VIII. Pensión por muerte por causas de trabajo.

Artículo 20.- Los modelos de pensiones que integran el sistema de pensiones públicas no contemplan la entrega de pensiones distintas a las señaladas en el Artículo 19.

CAPÍTULO II
De los Parámetros en los Modelos de Pensiones

Artículo 21.- Los modelos de pensiones que integran el sistema de pensiones públicas, para la determinación de sus parámetros, considerarán las siguientes bases:

I. Para otorgar pensiones anticipadas por retiro, las y los trabajadores deberán haber cumplido un mínimo de quince años de cotización y contar con sesenta años de edad cumplidos, y recibirán un monto mínimo de pensión igual al cuarenta por ciento del último salario neto cotizado y un monto máximo de pensión igual al setenta por ciento del último salario neto cotizado, aplicándose además un descuento del dos por ciento del monto neto total a esta pensión por cada año que falte para cumplir con los años de cotización requeridos para gozar del derecho a la pensión de retiro por antigüedad en el trabajo.

II. Para otorgar pensiones de retiro por antigüedad en el trabajo, las y los trabajadores deberán haber cumplido un mínimo de veinticinco años de cotización y contar con sesenta y cinco años de edad cumplidos, y recibirán un monto mínimo de pensión igual al setenta por ciento del último salario neto cotizado y un monto máximo de pensión igual al noventa por ciento del último salario neto cotizado.

III. Para otorgar pensiones de retiro por edad, las y los trabajadores deberán haber cumplido un mínimo de quince años de cotización y contar con sesenta y cinco años de edad cumplidos, y recibirán un monto mínimo de pensión igual al sesenta y cinco por ciento del último salario neto cotizado y un monto máximo de pensión igual al ochenta por ciento del último salario neto cotizado, aplicándose además un descuento del dos por ciento del monto neto total a esta pensión por cada año que falte para cumplir con los años de cotización requeridos para gozar del derecho a la pensión de retiro por antigüedad en el trabajo.

IV. Para otorgar pensiones por invalidez por causas ajenas al trabajo, las y los trabajadores deberán haber cumplido un mínimo de un año de cotización sin mínimo de edad cumplida, y recibirán un monto mínimo de pensión igual al valor del salario mínimo, y un monto máximo de pensión igual al sesenta y cinco por ciento del último salario neto cotizado, aplicándose además un descuento del dos por ciento del monto neto total a esta pensión por cada año que falte para cumplir con los años de cotización requeridos para gozar del derecho a la pensión de retiro por antigüedad en el trabajo.

V. Para otorgar pensiones por cesantía, las y los trabajadores deberán haber cumplido un mínimo de quince años de cotización y contar con sesenta años de edad cumplida, y recibirán un monto mínimo de pensión igual al cincuenta y cinco por ciento del último salario neto

cotizado y un monto máximo de pensión igual al setenta por ciento del último salario neto cotizado, aplicándose además un descuento del dos por ciento del monto neto total a esta pensión por cada año que falte para cumplir con la edad mínima requerida para gozar del derecho a la pensión de retiro por antigüedad en el trabajo.

En caso de que el cese de las y los trabajadores se efectúe durante una emergencia o catástrofe declarada según los términos contemplados por la Ley General de Salud, no se contempla un mínimo de años de cotización y se omite el requisito de cumplir con la edad para recibir la pensión por cesantía, estableciéndose un monto de pensión fijo del sesenta por ciento del salario neto total, aplicándose un descuento del dos por ciento del monto total neto a esta pensión por cada año que falte para cumplir con la edad mínima requerida para gozar del derecho a la pensión de retiro por antigüedad en el trabajo.

VI. Para otorgar pensiones por invalidez por causas de trabajo, las y los trabajadores deberán haber cumplido un mínimo de un año de cotización sin mínimo de edad cumplida, y serán susceptibles a recibir un monto mínimo de pensión igual al valor diario de un salario mínimo, y un monto máximo de pensión igual al ochenta y cinco por ciento del último salario neto cotizado, aplicándose además un descuento del dos por ciento del monto neto total a esta pensión por cada año que falte para cumplir con los años de cotización requeridos para gozar del derecho a la pensión de retiro por antigüedad en el trabajo.

VII. Para otorgar pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo a los beneficiarios, las y los trabajadores debieron haber cumplido un mínimo de cinco años de cotización sin mínimo de edad cumplida, y serán susceptibles a recibir un monto mínimo de pensión igual al valor diario de un salario mínimo, y un monto máximo de pensión igual al cincuenta por ciento del último salario neto cotizado, aplicándose además un descuento del dos por ciento del monto neto total a esta pensión por cada año que al trabajador le haya faltado para cumplir con los años de cotización requeridos para gozar del derecho a la pensión de retiro por antigüedad en el servicio.

VIII. Para otorgar pensiones por muerte por causas de trabajo a los beneficiarios, las y los trabajadores debieron haber cumplido un mínimo de un año de cotización sin mínimo de edad cumplida, y serán susceptibles a recibir un monto mínimo de pensión igual al valor diario de un salario mínimo, y un monto máximo de pensión igual al setenta y cinco por ciento del último salario neto cotizado, aplicándose además un descuento del dos por ciento al monto neto total de esta pensión por cada año que al trabajador le haya faltado para cumplir con los años de cotización requeridos para ser gozar del derecho a la pensión de retiro por antigüedad en el trabajo.

Artículo 22.- El derecho de las y los trabajadores a cotizar y recibir pensiones, de acuerdo a lo expresado por esta Ley, nace simultáneamente con el pago de las aportaciones señaladas en este mismo ordenamiento.

Artículo 23.- Los años de cotización de las y los trabajadores que causen alta en los Entes públicos patronales comenzarán a sumarse a partir de la fecha en que inicien el pago de sus aportaciones.

Artículo 24.- Los años de cotización podrán o no ser consecutivos, pudiéndose suspender por tiempo indeterminado, y acumulándose tan pronto como las y los trabajadores vuelvan a realizar las aportaciones junto con los Entes públicos patronales, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 25.- El monto del salario neto cotizado no podrá superar los montos máximos establecidos en la legislación federal y en las legislaciones estatales relativas a las remuneraciones de servidores públicos

Artículo 26.- El monto del salario neto cotizado no podrá ser menor al salario mínimo.

Artículo 27.- Las aportaciones deberán contemplar sin excepción recursos tanto de las y los trabajadores como de los Entes públicos patronales, y deberán ser retenidas por los segundos a los primeros, siendo entregados a las Administradoras de pensiones, notificando montos, periodicidad y características de cada una de las pensiones que pueden ser entregadas.

Las retenciones por concepto de aportaciones señaladas en el párrafo anterior, deberán ser indicadas por los Entes públicos patronales a las y los trabajadores; esta notificación deberá verse reflejada en el recibo de pago que sea entregado a los segundos.

Artículo 28.- Esta Ley no inhibe la existencia de recursos adicionales a las aportaciones y a los recursos generados por las Administradoras de pensiones, destinados para sustentar los propios recursos que se empleen para el pago de pensiones, aunque la solicitud, requerimiento o implementación de esos recursos añadidos o extraordinarios deberán ser enunciados en los propios marcos normativos de las Administradoras de pensiones.

Artículo 29.- La aportación mínima de las y los trabajadores deberá ser del cuatro por ciento del salario neto cotizado, mientras que la aportación máxima será del veinte por ciento.

Artículo 30.- La aportación mínima de los entes públicos patronales deberá ser del ocho por ciento del salario neto cotizado por las y los trabajadores, mientras que la aportación máxima será del veinticinco por ciento.

Artículo 31.- Para los modelos de pensiones de cuentas individuales, las y los trabajadores que así lo manifiesten a los Entes públicos patronales, y éstos a su vez a las Administradoras de pensiones, podrán realizar aportaciones voluntarias adicionales en sus propias cuentas.

Artículo 32.- Los gastos de administración de cada modelo de pensiones no deberán superar el valor del dos por ciento del total de la nómina de cotización de cada una de las Administradoras de pensiones.

Artículo 33.- Para hacer válida la entrega de las pensiones enunciadas en las fracciones V, VI, VII, y VIII del Artículo 19 de esta Ley, las Administradoras de pensiones, de acuerdo con los lineamientos que emanen de sus propios marcos normativos, deberán exigir documentos oficiales que sustenten los supuestos expresados.

Artículo 34.- Las solicitudes de las pensiones referidas en esta Ley deberán ser resueltas dentro de un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha en que el ente público patronal reciba la documentación necesaria.

Artículo 35.- No se concederán las pensiones por invalidez, tanto por causas ajenas al trabajo como por causas de trabajo, si se comprueba vía dictamen médico oficial que estas circunstancias se dieron como consecuencia de un acto intencional o delictivo provocado por las y los trabajadores.

Tampoco se concederán pensiones bajo los supuestos del párrafo anterior en caso de que el estado de invalidez referido haya ocurrido antes del alta de las y los trabajadores en sus funciones de trabajo.

Artículo 36.- En ningún caso el monto pagado de las pensiones podrá ser inferior al salario mínimo.

Artículo 37.- En ningún caso el monto pagado de las pensiones podrá ser superior al noventa por ciento del último salario neto cotizado por las y los trabajadores.

Artículo 38.- El pago de las pensiones se realizará en forma quincenal, a más tardar los días quince y último de cada mes; si estos fueran inhábiles, se recorrerá al día hábil inmediato anterior.

Artículo 39.- Los pagos únicos de pensiones o adelantos de las mismas sólo pueden ser considerados en los modelos de pensiones de cuentas individuales, quedando descartados en el

resto de modelos de pensiones, y se descontarán de los fondos ahorrados en cuentas individuales.

Para el supuesto expresado en el párrafo anterior, las Administradoras de pensiones deberán establecer mecanismos a través de sus ordenamientos legales para la entrega de los recursos, mismos que deberán respaldarse por un estudio actuarial, y que deberán especificar montos, períodos de entrega y requisitos para que las y los trabajadores puedan acceder a ellos.

Los ordenamientos legales que emitan las Administradoras de pensiones, relacionados con el supuesto expresado este Artículo, deberán contemplar la entrega de pagos únicos de pensiones o adelantos de las mismas cuando fuese declarada emergencia sanitaria nacional por el Consejo de Salubridad General.

Artículo 40.- Cuando las Administradoras de pensiones concedan pagos únicos o adelantos a las y los trabajadores, se descontará el mismo porcentaje de disminución de recursos de las respectivas cuentas individuales a los años cotizados.

En el supuesto expresado en el párrafo anterior, cuando la entrega de recursos de las cuentas individuales equivalga al cien por ciento de los fondos ahorrados, se descontará el cien por ciento de los años de cotización.

Artículo 41.- El pago de las pensiones deberá realizarse vía depósito bancario, a través de las instituciones que las Administradoras de pensiones acuerden con las y los trabajadores, brindando las mayores facilidades de cobro a los segundos, así como a sus beneficiarios.

Artículo 42.- De manera quincenal y una vez erogado el pago de las pensiones, los las Administradoras de pensiones deberán emitir un comprobante del mismo en formato físico o digital, de acuerdo a lo convenido con las y los trabajadores o los beneficiarios.

Artículo 43.- En el supuesto de que las personas que reciban las pensiones contempladas en el Artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y VI, se reintegren como trabajadores en activo en alguno de los Entes públicos patronales expresados por este ordenamiento, las Administradoras de pensiones suspenderán la entrega de pensiones hasta el momento de su separación definitiva del cargo, término en el cual se reactivarán las pensiones.

En el supuesto establecido en el párrafo anterior, los años de cotización se acumularán, aunque hayan sido interrumpidos por periodos indeterminados.

Artículo 44.- Los beneficiarios de las pensiones aludidas en el Artículo 19, fracciones VII y VIII de esta Ley serán quienes demuestren, con los documentos oficiales requeridos por las Administradoras de pensiones, tener una relación directa con las y los trabajadores fallecidos en el siguiente orden de prelación:

I. El o la cónyuge que entra en estado de viudez, de forma individual o en concurrencia con las y los hijos de las y los trabajadores fallecidos;

II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario, por sí solos o en concurrencia con las y los hijos de las y los trabajadores fallecidos;

III. Las y los hijos de las y los trabajadores fallecidos, a falta de cónyuge, concubina o concubinario, dividida en partes iguales en caso de que se trate de más de un descendiente;

IV. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la pensión se entregará a la madre o al padre, conjunta o separadamente, dividida en partes iguales, en caso de que hubiesen dependido económicamente del pensionado y no posean una pensión propia derivada de cualquier régimen de seguridad social.

Artículo 45.- En la determinación de beneficiarios, las Administradoras de pensiones están obligadas a asegurar el cumplimiento del interés superior de la niñez, tal y como se expresa

en el Artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución.

Artículo 46.- Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

Artículo 47.- Cuando fuese otorgada una pensión a un beneficiario y otros beneficiarios reclamen el derecho a la misma, se suspenderá el pago de ésta hasta que sea debidamente acreditado por parte de las Administradoras de pensiones el pago a quien en derecho proceda.

En el supuesto expresado en el párrafo anterior, una vez que se acredite a los beneficiarios con derecho a recibir una pensión, ésta podrá ser pagada en forma retroactiva hasta el momento de la suspensión, sin que las y los nuevos beneficiarios tengan derecho a reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros.

Artículo 48.- Las personas divorciadas no podrán ser beneficiarias de las pensiones expresadas en esta Ley en el Artículo 19, fracciones VII y VIII, a menos que a la muerte de las y los trabajadores que fueron sus cónyuges en tiempo pasado, a estos últimos les hubiesen proveído de alimentos por condena judicial, y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a las pensiones en comento. Cuando las personas divorciadas disfrutasen de la pensión en los términos de este Artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviesen en concubinato.

Artículo 49.- La muerte de las y los trabajadores en retiro que gozaban de pensiones contempladas por esta Ley en el Artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y VI, darán lugar a lugar al otorgamiento de las mismas a los beneficiarios establecidos para cada supuesto, en el orden de prelación manifiesto en el Artículo 44 del presente ordenamiento.

El derecho al pago de las pensiones contemplado en el párrafo anterior comenzará a partir del día siguiente al que ocurra el fallecimiento de las y los trabajadores pensionados, y concluirá con la muerte de los beneficiarios.

Artículo 50.- Cuando los beneficiarios estén contemplados en el Artículo 44, fracción III, los derechos a percibir pensión se pierden cuando las y los hijos beneficiarios cumplan la mayoría de edad, a menos de que sean solteros y realicen estudios de nivel medio superior o superior, en planteles de estudios reconocidos por las autoridades educativas como tales, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

En términos del párrafo anterior, las y los hijos beneficiarios perderán el derecho a recibir la pensión al cumplir 25 años de edad.

En todos los casos, cuando las y los hijos beneficiarios sean diagnosticados con una discapacidad permanente a través de una institución de salud debidamente acreditada, de acuerdo a los ordenamientos legales dispuestos por las Administradoras de pensiones, éstos conservarán el derecho a recibir una pensión hasta el día de su fallecimiento, sin importar su edad. En este supuesto, las Administradoras de pensiones deberán asegurarse del acreditamiento legal de los tutores de las y los hijos beneficiarios con discapacidad permanente.

Artículo 51.- Las Administradoras de pensiones verificarán la supervivencia de los pensionados, así como la edad y estado civil de los beneficiarios, a través de convenios que se celebren con el Registro Nacional de Población, los Registros civiles estatales y las demás instancias públicas que las propias Administradoras especifiquen en sus ordenamientos.

Artículo 52.- Los montos de las pensiones derivadas de la presente Ley, incluyendo las que se encuentren en suspenso, se incrementarán en el mes de febrero de cada año en la misma proporción en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en su actualización inmediata anterior.

Artículo 53.- El incremento anual a las pensiones en ningún caso deberá ser mayor al aumento registrado en el mismo período por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 54.- En el caso de los trabajadores sindicalizados, se incrementarán en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores activos.

Artículo 55.- La suma de los años de cotización se hará siempre basado en años calendario. Cuando el trabajador desempeñe simultáneamente varios empleos, el cómputo se hará considerando la suma del empleo con mayor antigüedad de cotización.

Artículo 56.- Las y los trabajadores sujetos a modelos de pensiones de cuentas individuales que causaren baja de los Entes públicos patronales sin derecho a pensión, podrán optar por la devolución del saldo de su cuenta individual.

En términos del supuesto expresado en el párrafo anterior, las y los trabajadores perderán los años de cotización reconocidos.

Artículo 57.- Cuando fallezcan las y los trabajadores sujetos a modelos de pensiones de cuentas individuales, los beneficiarios que correspondan recibirán los ahorros acumulados en las cuentas individuales de las y los titulares de las mismas.

CAPÍTULO III
De la Portabilidad de las Pensiones

Artículo 58.- Queda asegurado el derecho de las y los trabajadores para trasladar la cuantía de sus años de cotización de un modelo de pensiones a otro.

Artículo 59.- Será responsabilidad de las Administradoras de pensiones asegurar el derecho contemplado en el Artículo 58.

Artículo 60.- Las Administradoras de pensiones deberán contemplar mecanismos en sus ordenamientos para asegurar el respeto de los años de cotización de las y los trabajadores, aun cuando éstos cambien a modelos de pensiones de cuentas individuales.

Artículo 61.- En el caso de que las y los trabajadores cambien a un esquema público de cotización que sea ajeno al sistema de pensiones públicas expresado por esta Ley, será obligación de las Administradoras de pensiones que los años de cotización y los derechos sean conservados por las y los trabajadores, mediante el establecimiento formal de mecanismos que así lo hagan efectivo.

TÍTULO CUARTO
De la Rectoría en la Armonización de los Modelos de Pensiones

CAPÍTULO I
De la Autonomía en la Administración de los Recursos por parte de las Administradoras de pensiones

Artículo 62.- La administración de los recursos recabados para la entrega de pensiones que contempla esta Ley, será responsabilidad de las Administradoras de pensiones, de acuerdo con las atribuciones que se desprendan de la Constitución y de las leyes que de ella emanen.

CAPÍTULO II
De la Emisión de Leyes para Armonizar los Modelos de Pensiones

Artículo 63.- Los Entes públicos patronales y las Administradoras de pensiones, en su ámbito de competencia, y según se expresa en la Constitución, tendrán las atribuciones plenas de adecuar sus leyes, decretos, ordenamientos o lineamientos, a fin de hacer efectivos los preceptos emanados de esta Ley.

TÍTULO QUINTO
De las Obligaciones en el Manejo de la Información Administrativa de los Modelos de Pensiones

CAPÍTULO I
De la Información Financiera de las pensiones

Artículo 64.- Es derecho de las y los trabajadores conocer el modelo de pensión al que están suscritos, así como las características del mismo.

Artículo 65.- Es obligación de los Entes públicos patronales informar a las y los trabajadores sobre sus derechos respecto al goce de las pensiones, así como también a los beneficiarios de las mismas.

Artículo 66.- Las Administradoras de pensiones y los Entes públicos patronales, en la presentación de sus respectivos informes de cuenta pública, en apego a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán presentar datos sobre la gestión de las pensiones, de acuerdo a con las denominaciones y parámetros expresados por esta Ley.

Artículo 67.- Dentro de los datos sobre pensiones que deberán contemplar los informes de cuenta de las Administradoras de pensiones, es obligatorio realizar un registro de trabajadores que hacen aportaciones dentro de los respectivos modelos de pensiones, incluyendo porcentajes y montos netos totales.

Artículo 68.- Las Administradoras de pensiones y los Entes públicos patronales, en sus informes de cuenta pública, deberán presentar ante las entidades de fiscalización correspondientes, cuando así se les requiera, la información relativa a pensiones conforme a lo establecido en el Artículo 66 de esta Ley.

Artículo 69.- Coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Administradoras de pensiones deberán conformar una base de datos en la que se identifiquen cada uno de los modelos de pensiones contemplados por esta Ley, con los correspondientes trabajadores, los Entes públicos patronales y montos de aportaciones señalados, así como los respectivos pagos de pensiones, con apego al derecho a la privacidad y la autodeterminación informativa, según lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Artículo 70.- La base de datos expresada en el Artículo 69 será gestionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, para su instrumentación, deberá tomar en cuenta tecnologías de la información y comunicación seguras, que protejan el contenido de la misma.

En adición a lo expresado en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público también deberá emitir reglas para la operación de la propia base de datos.

Artículo 71.- El uso de la información contemplada en los Artículo 69 y 70 de esta Ley tendrá fines referenciales y en materia de transparencia sobre el manejo de recursos públicos, para la ciudadanía en general y para las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados de la República y la Ciudad de México; los ayuntamientos de los municipios; los órganos administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los órganos autónomos federales y estatales, con el fin de que puedan hacer estudios actuariales y análisis financieros, a fin de organizar de la manera más conveniente el uso y disposición de sus presupuestos.

Artículo 72.- Las y los servidores públicos y la ciudadanía en general podrán acceder a la información contemplada en el artículo 69 de esta Ley mediante una solicitud simple, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo la responsabilidad de brindar respuestas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II
De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

Artículo 73.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las Administradoras de pensiones que contempla esta Ley, deberá presentar un informe bienal sobre el estado que guarda el sistema de pensiones públicas, asegurando el cumplimiento del principio de máxima publicidad contemplado en Artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución, con

apego al derecho a la privacidad y la autodeterminación informativa, según lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Artículo 74.- La información que se observe en el informe bienal aludido en el Artículo 73 de esta Ley, deberá comprender los datos contemplados en la base de datos establecida en el Artículo 69 de este ordenamiento.

Artículo 75.- Los Entes públicos patronales deberán remitir de manera quincenal a las Administradoras de pensiones una relación con las y los trabajadores sujetos del pago de aportaciones, contemplando en dicho informe los siguientes elementos:

I. Las altas o bajas de las y los trabajadores;
II. Los salarios netos de cotización de las y los trabajadores;
III. Las licencias, permisos o comisiones que impliquen la suspensión temporal de las aportaciones;
IV. Los nombres de los beneficiarios que las y los trabajadores especifiquen, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del presente ordenamiento;
V. Así como toda la información que soliciten las Administradoras de pensiones, de acuerdo con los ordenamientos que estas mismas emitan.

Artículo 76.- Además de lo dispuesto en el Artículo 75 de este ordenamiento, los Entes públicos patronales están obligados a entregar la información que les soliciten las Administradoras de pensiones, teniendo un plazo máximo para hacerlo de 45 días para hacerlo, cayendo en incumplimiento a esta ley cuando se supere dicho término.

Artículo 77.- El Poder Ejecutivo federal, así como los poderes ejecutivos estatales y de la Ciudad de México publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión estatales, respectivamente, las normas y ordenamientos correspondientes cuando las Administradoras de pensiones realicen modificaciones en sus propios ordenamientos legales.

TÍTULO SEXTO
De las Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78.- Las y los funcionarios públicos junto con las y los trabajadores designados legalmente como responsables de las Administradoras de pensiones y los Entes públicos patronales, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a las y los trabajadores suscritos a los respectivos modelos de pensiones, así como también a los beneficiarios de éstos, cuando se presente el incumplimiento de los derechos enunciados por este ordenamiento.

Artículo 79.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución y de las constituciones de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

Las responsabilidades administrativas se fincarán a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que los originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 80.- Se sancionará administrativamente a las y los servidores públicos, bajo la normativa legal expresada en el Artículo 79 de este ordenamiento, cuando incurran en los siguientes supuestos:

I. Cuando nieguen el goce de los derechos contemplados por esta Ley a las y los trabajadores y los beneficiarios que tuvieren;

II. Cuando por su injerencia directa sean superados, en sus montos mínimos y en sus montos máximos, los parámetros contemplados para los modelos de pensiones aplicables;

III. Cuando se haga entrega de una pensión con características distintas a las enunciadas por este ordenamiento;

IV. Cuando se omita el cumplimiento al derecho a la portabilidad expresado por esta Ley;

V. Cuando se niegue la información que precisa este ordenamiento, en los términos referidos;

VI. Y cuando se contrapongan a los derechos manifestados en esta Ley.

TÍTULO SÉPTIMO
De la Supletoriedad a esta Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123, apartado A, de la Constitución y de la Ley Federal del Trabajo.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán, de acuerdo con sus atribuciones, modificar las leyes que correspondan a fin de armonizarlas con el presente ordenamiento, en un plazo no mayor a dos años a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y la Ciudad de México, los ayuntamientos de los municipios, los órganos administrativos de las demarcaciones territoriales de la CIUDAD de México, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los órganos autónomos federales y estatales, en un plazo no mayor a tres años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán armonizar sus respectivos marcos legales con el presente ordenamiento.

Cuarto. Las Administradoras de pensiones expresadas en esta Ley deberán asegurar el goce de las pensiones otorgadas a las y los trabajadores hasta antes de la entrada en vigor de este ordenamiento, en sus condiciones y circunstancias, no limitándose la capacidad de redefinir esos esquemas siempre que haya consentimiento por las partes implicadas.

Quinto. Tratándose de mujeres trabajadoras que puedan gozar de alguna de las pensiones expresadas en esta Ley, todos los parámetros en términos de años tendrán una reducción de tres años durante un periodo de quince años, luego de que este ordenamiento entre formalmente en vigor en las respectivas Administradoras de pensiones.

Sexto. En el supuesto de que las Administradoras de pensiones hagan cálculos en razón de la UMA, en un plazo no mayor a tres años a partir de su entrada en vigor deberán establecer como medida el salario mínimo.

Séptimo. En un plazo no mayor a tres años a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, las pensiones adicionales o complementarias que actualmente entreguen Administradoras de pensiones contempladas en este ordenamiento, que representen prestaciones adicionales a las pensiones señaladas en esta ley, deberán tener una denominación distinta a la de las “pensiones”, para que sean consideradas únicamente como pensiones” aquellas enunciadas por esta Ley, siempre respetando los derechos a través de los cuales son beneficiados actualmente las y los trabajadores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputado Marco Antonio Medina Pérez

DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El que suscribe, diputado Marco Antonio Medina Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I , 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En septiembre de 2019, veintiséis expertos independientes en materia de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) publicaron una carta abierta[1] pidiendo a los Estados que tomen medidas con el propósito de frenar la propagación del discurso de odio, alarmados por su reciente aumento y particularmente preocupados por el uso que de esta figura hacen numerosas figuras públicas, que deshumanizan a grupos minoritarios. Los expertos afirmaron que reciben un número cada vez mayor de informes sobre discursos de odio e incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia. Frente a este panorama mundial tan preocupante, determinaron que era momento de hacer eco del problema tomando la voz. Al ser esta carta un perfecto resumen de la problemática que se plantea, se ha decidido presentarla de forma íntegra.

Carta abierta conjunta sobre las preocupaciones por el aumento global de los discursos de odio.[2]

Nos alarma el reciente aumento de los mensajes de odio y la incitación a la discriminación y al odio contra los migrantes, contra los grupos minoritarios y los diversos grupos étnicos, así como contra los defensores de sus derechos, en numerosos países. Los mensajes de odio, tanto en línea como fuera de ella, han exacerbado las tensiones sociales y raciales, incitando ataques con consecuencias mortales en todo el mundo. Se ha generalizado en los sistemas políticos de todo el mundo y amenaza los valores democráticos, la estabilidad social y la paz. Las ideas y las actividades de promoción impulsadas por el odio entorpecen el discurso público y debilitan el tejido social de los países.

Mediante las leyes y los principios internacionales de derechos humanos, los Estados se han comprometido a combatir la discriminación racial, la violencia racial y la xenofobia. Estas normas internacionales de derechos humanos garantizan los derechos a la igualdad y a la no discriminación y exigen que los Estados adopten medidas enérgicas contra los discursos racistas y xenófobos y prohíban la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Nos preocupa gravemente que los dirigentes, altos funcionarios gubernamentales, políticos y otras figuras prominentes siembren el miedo entre el público contra los migrantes o los que se consideran "los otros", para su propio beneficio político. La demonización de grupos enteros de personas como peligrosos o inferiores no es nueva en la historia de la humanidad; ha dado lugar a tragedias catastróficas en el pasado. En todo el mundo, observamos que las figuras públicas intentan avivar las tensiones y la violencia étnicas difundiendo discursos de odio dirigidos a los vulnerables. Esa retórica tiene por objeto deshumanizar a los grupos minoritarios y otras

[1] https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25036&LangID=E

[2] Traducción propia.

personas a las que se dirige y, en el caso de los migrantes, fomenta un discurso discriminatorio sobre quién "merece" formar parte de una comunidad. Además, los llamamientos al odio para que se supriman las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y la limitación de los derechos humanos de las personas LGBT limitan los progresos hacia la erradicación de la violencia y la discriminación contra las personas LGBT en diversos países del mundo, y se han presentado varias iniciativas jurídicas y políticas discriminatorias al respecto.

Es preciso contrarrestar la retórica del odio, ya que tiene consecuencias en la vida real. Los estudios han establecido una correlación entre la exposición a la retórica del odio y el número de delitos de odio cometidos. Para poner freno a los ataques xenófobos contra los migrantes y prevenir la incitación a la discriminación, el odio, la hostilidad y la violencia contra otros grupos marginados, hacemos un llamamiento a los funcionarios públicos y los políticos, así como a los medios de comunicación, para que asuman su responsabilidad colectiva de promover sociedades tolerantes e inclusivas. Para lograrlo, deben abstenerse de toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. También deben denunciar rápidamente a quienes inciten al odio contra los migrantes, las minorías u otros grupos vulnerables.

No se trata de un llamamiento a una mayor restricción de la libertad de expresión, que está siendo atacada en todo el mundo; pedimos justo lo contrario, la promoción de la libertad de expresión. La libertad de expresión es un instrumento vital para contrarrestar la incitación al odio y, sin embargo, esas mismas figuras públicas que despliegan una retórica odiosa a menudo tratan de restringir los derechos individuales a hablar y a responder y defenderse a sí mismos y a sus ideas. Es de crucial importancia que los Estados se aseguren de que la prueba de las tres partes para las restricciones a la libertad de expresión - legalidad, proporcionalidad y necesidad- se aplique también a los casos de incitación al odio. Nos preocupa el abuso de la expresión "incitación al odio" para socavar la disidencia legítima e instamos a los Estados a que aborden los problemas fundamentales de que se ocupan las normas de derechos humanos y promuevan al mismo tiempo los derechos a la intimidad, la cultura, la no discriminación, la protesta pública y la reunión pacífica, la participación pública, la libertad de religión y de creencias y la libertad de opinión y expresión. Les instamos a que sigan las normas adoptadas en el Plan de Acción de Rabat y a que participen activamente en el Proceso de Estambul para contrarrestar la intolerancia que vemos en todo el mundo.

Exhortamos a los Estados a que redoblen sus esfuerzos por hacer rendir cuentas a quienes hayan incitado o perpetrado actos de violencia contra los migrantes y otros grupos vulnerables. Las empresas de medios de comunicación tradicionales y sociales deben ejercer la debida diligencia para asegurarse de no ofrecer plataformas para la incitación al odio y la violencia. Los Estados deberían trabajar activamente en la elaboración de políticas que garanticen los derechos a la igualdad y la no discriminación y a la libertad de expresión, así como el derecho a vivir una vida libre de violencia mediante la promoción de la tolerancia, la diversidad y las opiniones pluralistas; éstas son el centro de las sociedades pluralistas y democráticas. Creemos que estos esfuerzos ayudarán a que los países sean más seguros y a fomentar las sociedades inclusivas y pacíficas en las que todos queremos y merecemos vivir.

Del documento anterior se pueden rescatar dos grandes ideas, las cuales sustentan a la perfección la presente iniciativa:

Por un lado, **es una acertada llamada de atención**. El discurso de odio representa un peligro para los propios valores democráticos, así como para la estabilidad y paz social de los países. Los mismos líderes políticos atizan las tensiones sociales, en detrimento de grupos generalmente marginalizados. Por regla general, dichas tensiones sociales eliminan el derecho al disenso y al diálogo, por lo que se traducen en actos violentos y en cada vez más muertes alrededor del mundo.

En el caso de México, la dimensión de la problemática no puede determinarse de forma precisa, debido a la falta de datos sistemáticos. Lo mejor que se puede hacer es inferir su alcance, partiendo de la información que se tiene sobre actos de discriminación en el país. La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017[3], realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), muestra que prevalece un escenario de discriminación generalizado, notablemente por edad, creencias religiosas, aspecto físico, sexo, género, orientación sexual, origen étnico y nivel socio económico. Por su parte, la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018[4], realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Conapred y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), muestra un panorama desolador de hostilidad y violencia hacia la comunidad LGTB, en especial para hombres y mujeres transgénero. Asimismo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (Endireh)[5], realizada por el Inegi, muestra la difícil situación de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres en el país. No existe mejor ejemplo de la relación que existe entre un discurso de odio y las distintas formas de violencia emocional y física, incluyendo al asesinato, que el caso de las mujeres.

En otro ámbito, los índices de discriminación y violencia hacia las comunidades indígenas y migrantes se mantienen en cifras alarmantes por lo que la ONU en 2019, mediante el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial, mostró su preocupación al respecto. Existe también otro elemento, fuente de hostilidad y violencia en el país, comúnmente llamado “clasismo”, el cual se basa en la discriminación basado en el nivel socio económico, el cual aumenta conforme se acrecienta la desigualdad social. Al respecto, solo cabe agregar que, hoy por hoy, constituye uno de los elementos que más polariza a la sociedad. Es importante cerrar este apartado mencionando que el discurso de odio está aumentando, en gran medida, por las plataformas digitales que magnifican el alcance del discurso y, por ende, sus consecuencias nocivas.

Por otro lado, **es un importante recordatorio**. Los Estados se han comprometido, mediante tratados internacionales, a luchar contra la discriminación y a favor de la igualdad y salvaguarda de los derechos humanos. Al respecto, los gobiernos tienen la obligación de llevar ante la justicia a quienes inciten o realicen actos de violencia en contra de determinados sectores de la población. Se debe seguir de cerca lo establecido en el marco normativo en la materia:

[3]https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

[4]http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Presentacioon_ENDOSIG_16_05_2019.pdf

[5] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

	Europa	Latinoamérica	México
Instituciones	-Consejo de Europa -Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia -Alto Tribunal Europeo de Derechos Humanos -Organización de Naciones Unidas	-Corte Interamericana de Derechos Humanos	-Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Documentos legales	-Convenio Europeo de Derechos Humanos -Declaración Universal de los Derechos Humanos -Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial -Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	-Convención Americana sobre Derechos Humanos	-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

En la Unión Europea, la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo de la Unión Europea[6] obliga a todos los Estados miembros a establecer sanciones penales por discurso de odio:

La Decisión marco define un enfoque penal común para determinadas formas de racismo y xenofobia, en particular en lo que respecta a dos tipos de delitos, comúnmente conocidos como el discurso de odio racial y xenófobo y los delitos motivados por el odio.

Por lo que se refiere al discurso de odio, los Estados miembros deben garantizar la punibilidad de las conductas intencionadas siguientes, cuando estén dirigidas contra un grupo de personas, o un miembro de tal grupo, definido en función de su raza, color, religión, ascendencia u origen nacional o étnico:

– la incitación pública a la violencia o al odio, incluida la difusión pública o distribución de escritos, imágenes u otros materiales,

– la apología pública, la negación o la trivialización flagrante

– de los crímenes de genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, tal como se definen en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo, «TPI»), o

– de los crímenes definidos en el artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional adjunto al Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945,

cuando la conducta se lleve a cabo de una manera que pueda incitar a la violencia o al odio contra tales grupos o uno o varios de sus miembros.

[6] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52014DC0027

Por lo anterior, México, al no contar con una figura equivalente en su código penal, se considera fundamental que **se tipifique lo antes posible la figura de discurso de odio en el Código Penal Federal**.

Aunque existe un eterno debate en torno al establecimiento de límites a la libertad de expresión. En el marco legal internacional se justifica la prohibición de ciertos discursos frente a la idea de libertad de expresión irrestricta. **Por ser tan peligroso para la propia vida democrática, el discurso de odio representa la única excepción censurable frente a la libertad de expresión**.

En lo que respecta al Tribunal Europeo de Derechos Humanos se establece que:

> *"Son muchos los pronunciamientos del TEDH* (Tribunal Europeo de Derechos Humanos) *en los que se ha señalado que los mensajes racistas o xenófobos no merecen la protección del Convenio. El Tribunal ha enfatizado en que la dignidad humana demarca el espacio del legítimo ejercicio de la libertad de expresión, y ha suscrito el rechazo del discurso del odio como incitación directa a la violencia. La doctrina europea insiste en el criterio de cero tolerancias contra las expresiones discriminatorias, para brindar protección a las minorías y coadyuvar a la integración social. En términos generales, los regímenes democráticos europeos han manifestado un deber moral de luchar contra todo tipo de exclusión que abarca no sólo la privación de derechos, sino también la exigencia de un respeto público a la dignidad de las personas. (...) Las razones que soportan la negativa europea de tolerar la discriminación y los discursos democráticamente nocivos que alberga el discurso del odio se nutren de una serie de motivos históricos compartidos. El elemento cultural, los valores, prejuicios y estereotipos desempeñan un rol crucial en la aceptación o no de expresiones dirigidas a grupos tradicionalmente excluidos (musulmanes, gitanos, negros). La historia ha demostrado con creces que las peores formas de repudio han iniciado con un discurso de apatía o indiferencia hacia los grupos menos favorecidos. Ello ha servido para perpetrar situaciones de violencia y sufrimiento a grupos culturales, raciales o religiosos distintos. (...) No obstante, podemos identificar ciertos criterios que ha adoptado el TEDH en relación a cierto tipo de discursos democráticamente peligrosos."*[7]
>
> *"Sin embargo, cualquier ataque contra un grupo específico de la sociedad, ya sea por medio de insultos o de declaraciones que busquen ridiculizarlo o difamarlo, es suficiente para que las autoridades privilegien el combate contra los discursos racistas frente a la libertad de expresión, cuando ella es ejercida de forma irresponsable. (...) Pues bien, en relación con aquellos discursos discriminatorios que pueden ofender a personas o grupos sociales, ha reconocido que también la "tolerancia y el respeto por la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen los fundamentos de una sociedad democrática y plural" y, en consecuencia, ha llegado a sentenciar que "debe considerarse necesario en ciertas sociedades democráticas la sanción o incluso la prevención frente a cualquier expresión que difunda, incite, promueva o justifique el odio basado en la intolerancia."*[8]

Por su parte, el Convenio Europeo de Derechos Humanos[9] establece en su artículo 10 que:

> *2. El ejercicio de estas libertades* (libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas), *que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la*

[7] *El discurso del odio en la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos*. Yéssica Esquivel Alonso. En Cuestiones Constitucionales, Vol. 35, julio-diciembre 2016, Páginas 3-44. https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919318300015

[8] El discurso del odio como límite a la libertad de expresión en el marco del convenio europeo. Germán M. Teruel Lozano. En ReDCE, núm. 27, enero-junio 2017.

[9] https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1249.pdf

defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos de terceros, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

En tanto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[10] establece en su artículo 20 que:

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

A su vez, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[11] prohíbe en su artículo 4:

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

Por último, el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos[12] establece que todos los individuos tienen derecho a una protección contra todo tipo de discriminación.

Como se observa, el marco legal europeo llama a sancionar el discurso de odio y lo establece como una limitante a la libertad de expresión. Se parte de la idea de que la libertad de expresión no ampara un derecho al insulto o a la incitación al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia. La necesaria protección de determinados grupos sociales, aunado a la defensa del respeto y de la dignidad humana, llevan forzosamente a la prohibición de estos discursos.

A nivel regional, se puede observar que el marco legal ofrece la misma visión sobre dicha figura.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos[13] contempla lo siguiente:

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente (libertad de pensamiento y de expresión) no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación[14] asienta en su artículo 20, inciso XXIX lo siguiente:

Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;

Por último, es importante mencionar que dicha propuesta está en concordancia con lo

[10] http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf
[11] https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx
[12] https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
[13] https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
[14] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

materializado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[15]:

> ***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*
>
> *Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Es relevante porque, en primer lugar, **la propuesta legislativa se enmarca dentro del reconocimiento de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales reconocidos por México**.[16] Como menciona el doctor en derecho y especialista en derecho constitucional, Miguel Carbonell[17], esto implica un cambio importante a nivel del derecho internacional, mediante la figura de lo que denomina la *"interpretación conforme"*. Esta última señala que todas las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar con base en la Constitución, y con base en los tratados internacionales, los cuales se vuelven un *"bloque de constitucionalidad"* también denominado *"el derecho de los derechos humanos"*[18], *"(integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano."* En lo que respecta a las normas relativas a los derechos humanos se altera la jerarquía normativa, y los tratados internacionales dejan de estar por debajo de la Constitución para colocarse al mismo nivel.

En segundo lugar, **la propuesta legislativa se enmarca dentro de la interpretación de las normas relativas a derechos humanos bajo el principio *pro persona***. Este principio surge del derecho internacional de los derechos humanos y de la práctica de los tribunales internacionales encargados de su protección y tutela. Este principio establece que, en materia de derechos

[15] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

[16] Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ahora, el Estado mexicano forma parte de 210 tratados internacionales en los que se reconocen derechos humanos. (http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html)
Aunque, como menciona Juan Silva, "también pueden contenerse en otros convenios internacionales (y) no repara, no obedece, no descansa en que en aquellos mismos tratados sea parte el Estado Mexicano, sino en que se favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia." (Silva, 2012: 160)

[17] Carbonell, Miguel. (2012, 6 de septiembre). La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades. Miguelcarbonell.com. Disponible en: (http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml)

[18] Pinto, Mónica. (1997). El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. En *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. (pp. 163-172) Argentina: Editores del Puerto.
Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/20185.pdf

humanos, se debe de elegir en todo momento la interpretación de la norma jurídica (o la propia norma) que más proteja al individuo y sus derechos. Bajo este principio, se tiene que elegir la norma que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley local. Inversamente, se debe elegir la norma o la interpretación de la norma más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria. Por ello, lo anterior refuerza la idea de que la defensa de los derechos humanos ya no se encuentra limitada a lo establecido en el texto constitucional, sino que también abarca los derechos humanos que están establecidos en los tratados internacionales reconocidos por el Estado mexicano.

En tercer lugar, **la propuesta legislativa se enmarca dentro de las obligaciones propias de un Estado de derecho de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

Retomando las directrices de la ONU, se hace un respetuoso llamado al Estado Mexicano a que aplique lo establecido en el marco de los tratados nacionales e internacionales para la aplicación de futuras sanciones, en torno a la figura de discurso de odio, de la mano con las recomendaciones del marco normativo expuesto, así como del Plan de Acción de Rabat y del Proceso de Estambul, los cuales establecen planes de acción para combatir la intolerancia, la estigmatización, la discriminación y la incitación a la violencia.

Con base en lo expuesto anteriormente, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único.- Se adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 149 Quáter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad, y hasta doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden a otros delitos que resulten, a quien públicamente:

a) Difunda ideas que inciten al odio, a la hostilidad, a la discriminación o a realizar actos de violencia por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, identidad de género, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, preferencia religiosa, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

b) Asista o participe en organizaciones que promuevan ideas que inciten al odio, a la hostilidad, a la discriminación o a realizar actos de violencia por las razones anteriormente expuestas.

c) Realice apología, negación o trivialización de actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

La pena se aumentará en un tercio más en su mínimo y máximo cuando el que cometa el ilícito:

a) Sea un servidor público.

b) Produzca, distribuya, almacene o venda cualquier clase de material o soporte, físico o digital, que en su contenido difunda ideas que inciten al odio, a la hostilidad, a la discriminación o a realizar actos de violencia por las razones anteriormente expuestas.

c) Financie grupos u organizaciones que promuevan ideas que inciten al odio, a la hostilidad, a la discriminación o a realizar actos de violencia por las razones anteriormente expuestas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputado Marco Antonio Medina Pérez

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

En la actualidad, el sistema de pensiones en México hace, desde nuestro punto de vista, diferencia entre hombres y mujeres, ya que al margen de la ley los requisitos que deben cumplir ambos son los mismos, pero, sus condiciones para lograr un empleo formal, mantenerlo y gozar de prestaciones son distintas.

Culturalmente las mujeres son quienes abandonan más fácil sus empleos o toman trabajos que requieran jornadas más cortas para hacerse cargo de diversas responsabilidades familiares, esto ocasiona que tengan menos semanas de cotización respecto a los hombres, impidiendo así que gocen de las prestaciones que la ley vigente ofrece, como una pensión.

La presente propuesta busca reformar los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social para disminuir, en el caso de las mujeres, la cotización de 1,250 a 1,145 semanas, equivalente a dos años, cantidad que consideramos razonable conforme a su esperanza de vida.

Argumentación

De acuerdo con cifras presentadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)[1], cerca del 60% de las mujeres se encuentran en el sector informal, por ello, la tasa de informalidad de las mujeres es marginalmente mayor que la de los hombres, asimismo, la mujer presenta mayores dificultades al intentar introducirse al mercado formal, con un buen salario, donde valoren sus aptitudes como trabajadora y estas le sean retribuidas de igual forma que a los hombres, dificultando así alcanzar cotizaciones respecto a las semanas necesarias para tener un retiro de cesantía en edad avanzada y vejez, como se observa en la siguiente tabla:

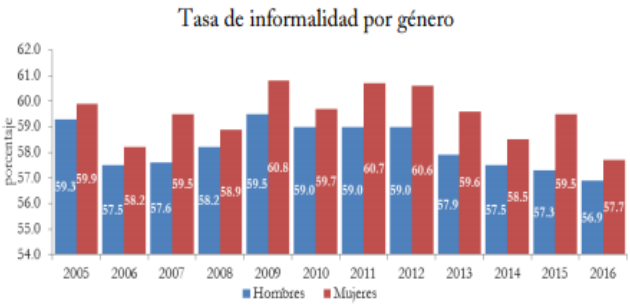

[1] Inegi, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Además, las mujeres enfrentan otra desventaja con respecto a los hombres, ya que perciben salarios más bajos y, en consecuencia, sus prestaciones son igualmente menores, sin omitir lo complejo que resulta obtener un ascenso, aumento salarial o un puesto de dirección en el ámbito que se desempeña.

Asimismo, en el estudio "Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México", 2015 del Inegi[2] expone que, de forma tradicional, las mujeres mexicanas han jugado un papel preponderante dentro de sus familias, como ya lo hemos señalado anteriormente, se hacen cargo del cuidado de los hijos y de las tareas del hogar, aportando así **el 77.2%** del total del tiempo que se destinan a dichas actividades, esto **frente al 20.8**% que dedican los hombres, mismas que no son remuneradas como lo muestra la siguiente tabla:

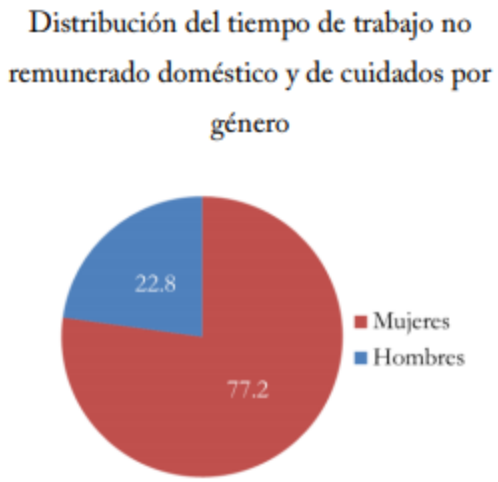

Fuente: INEGI - Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México (2015)

Otro factor es que las mujeres tienen una **esperanza de vida** hasta cinco años mayor que los hombres, con las últimas reformas a la Ley del Seguro Social esto se traduce en que la pensión **debe dividirse entre más tiempo** , por lo que, si a ambos se les pide el mismo requisito de las 1,250 semanas, las mujeres se ven afectadas al momento de querer obtener esta prestación, pues en su cuenta individual, a diferencia de los hombres, ellas tendrán menos recursos y menos semanas cotizadas; esto coincide con el estudio sobre "Esperanza de vida" que llevo a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)[3] en el que se observa que los hombres tienden a vivir hasta los 73 años mientras que las mujeres hasta los 78 años, así lo podemos observar en la siguiente gráfica:

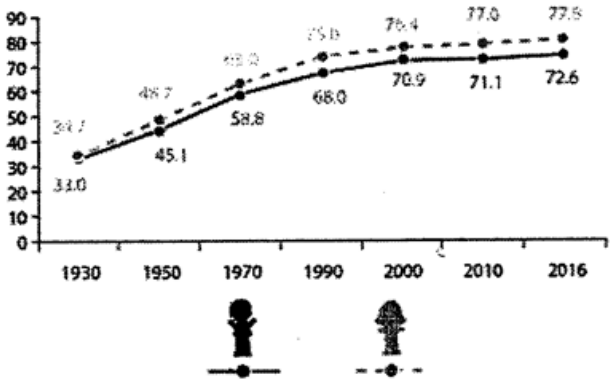

Fuente: INEGI. Esperanza de vida al nacimiento/ Sexo y entidad federativa, 2010 a 2016.

En este sentido, consideramos que los legisladores debemos ser sensibles ante la realidad de las trabajadoras mexicanas, es notable la desigualdad existente entre hombres y mujeres, tanto en el sector laboral, al interior de sus hogares, y la esperanza de vida con respecto a los varones. Todos estos factores afectan a las trabajadoras en las cotizaciones de su cuenta individual y a la acumulación de recursos para alcanzar un retiro digno, por esto, proponemos las siguientes modificaciones a los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.	**Artículo 154.** ... Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales **y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.**

[2] Inegi- Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México (2015).

[3] Inegi. Esperanza de vida al nacimiento/ Sexo y entidad federativa, 2010 a 2016.

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. ...	**Artículo 162.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales **y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.** ...

Por las diferencias ya mencionadas, y en las condiciones que se enfrentan las trabajadoras mexicanas, existe un riesgo de que no alcancen a cotizar las semanas suficientes para alcanzar un retiro digno y, en consecuencia, no cuentan con los recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades mínimas después de años de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 154 y el párrafo primero del artículo 162 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 154. ...

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales **y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.**

...

...

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales **y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

morena

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, con fundamento en los dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La pandemia del SARS-CoV2 (COVID-19) ha traído una serie de cambios profundos de la vida de las personas a nivel mundial, por ello, es necesario regular sus efectos sociales, y desde luego los medios de prevención para que la misma no se siga propagando.

Es por lo anterior, que contagiarse del mencionado virus debe considerarse como un motivo para que

a los trabajadores de la salud les sea reconocida como incapacidad por riesgo de trabajo, por tratarse de una enfermedad de trabajo, la cual puede definirse de la siguiente manera:

> Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa, que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

De lo anterior, se advierte que la enfermedad de trabajo no es solo aquella que se encuentre directamente relacionada con el desarrollo de la actividad laboral, sino también aquella que tenga su origen en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En ese orden de ideas, si un trabajador de la salud se encuentra laborando en un ambiente expuesto al SARS-CoV2 (COVID-19), y debido a esta exposición dicho trabajador de la salud adquiere o se contagia del virus, esto deberá considerarse enfermedad de trabajo y será motivo para que al trabajador de la salud se le extienda incapacidad por riesgo de trabajo, hasta en tanto se recupere, sea dado de alta por la institución de salud a que se encuentre afiliado y deje de ser un riesgo para sí y sus compañeros de trabajo.

Por ello, es necesario establecer fehacientemente que deba considerarse al contagio por COVID-19 como enfermedad de trabajo y deberá precisarse como tal en el catálogo de la tabla de enfermedades que establece la Ley Federal del Trabajo.

Dado lo anterior, es preciso adecuar la Ley Federal del Trabajo, así como adicionar fracciones a la tabla de enfermedades de trabajo, y establecer que este tipo de enfermedades infectocontagiosas deben ser consideradas como un riesgo de trabajo para el personal de la salud, ya que repercuten directamente en el desempeño de dichos trabajadores y así evitar posibles contagios, debiendo incluir aquellas enfermedades relacionadas con la práctica médica, cuyo origen resulte de pandemias o epidemias, y cuyo descubrimiento sea tan reciente que no exista una vacuna oficial y exista el riesgo de comprometer la salud pública.

De esta forma, estaremos en aptitud de garantizar el derecho de acceso y protección a la salud, contemplado en el artículo 4 constitucional, pues se trata de una medida de protección, no solo para el trabajador, sino también para la institución de salud, la unidad médica, clínica, hospital y personal que ahí labora, además de proteger a la población en general, cubriendo tres aspectos importantes:

> 1.- Se considera a la infección por SARS-CoV2 (COVID-19), como riesgo de trabajo, permitiendo al trabajador de la salud conservar sus derechos laborales íntegros.
>
> 2.- Se otorga el derecho a la salud, al otorgar el descanso necesario al trabajador de la salud respectivo, brindando la seguridad necesaria que requiere para su recuperación, protegiendo los intereses de los trabajadores.
>
> 3.- Se protege a la población en general y al personal que labora en las unidades médicas, clínicas y hospitales, al evitar contagios masivos e innecesarios, previniendo y evitando la propagación de una enfermedad para la cual, en la actualidad, no existe vacuna.

Estos tres aspectos permiten garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la salud. Es importante establecer una directriz protectora que sea eficaz para el sector de los trabajadores de la salud, en cuanto a derechos laborales se refiere.

Esta Cuarta Transformación, comprometida con proteger los derechos de los trabajadores y la salud de las personas, propone la presente iniciativa con el fin de garantizar los derechos laborales e intereses de los trabajadores de la salud.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

Propuesta

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.	Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. **En caso de existir una declaratoria de emergencia sanitaria, con motivo de una enfermedad infectocontagiosa, el contagio dentro de las instalaciones de las Unidades Médicas, Clínicas y Hospitales, que integran el Sistema Nacional de Salud, serán consideradas riesgos de trabajo para el personal que labora en dichos lugares.**
TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO …	TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO … **162. Enfermedades relacionadas con el ejercicio la práctica médica, por una enfermedad infectocontagiosa que ponga en riesgo la salud pública y de los trabajadores de la salud (COVID-19).**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Único. – Se reforma el artículo 473, adicionando el segundo párrafo, y se reforma la tabla de enfermedades de trabajo para adicionar la fracción 162, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

En caso de existir una declaratoria de emergencia sanitaria, con motivo de una enfermedad infectocontagiosa, el contagio dentro de las instalaciones de las Unidades Médicas, Clínicas y Hospitales, que integran el Sistema Nacional de Salud, serán consideradas riesgos de trabajo para el personal que labora en dichos lugares.

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO
…

162. Enfermedades relacionadas con el ejercicio la práctica médica, por una enfermedad infectocontagiosa que pongan en riesgo la salud pública y de los trabajadores de la salud (COVID-19)

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA ANITA SÁNCHEZ CASTRO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD DE LA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DE LA ENTIDAD

La que suscribe, Anita Sánchez Castro, diputada federal de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracciones I y III del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

La primera solicitud para que se declarara la "Alerta de Violencia de Género" por violencia feminicida en el estado de Michoacán la solicitó el grupo Humanas Sin Violencia, A. C., el 17 de diciembre de 2014, debido al aumento de violencia contra las mujeres en varios municipios de este estado.

Después de formarse los debidos grupos de trabajo y hecha la investigación, el dictamen recomendó que se hiciera la declaratoria de procedencia debido a los múltiples casos registrados de violencia en la entidad.

Fue el 27 de junio de 2016 cuando se declaró formalmente la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 14 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para noviembre de 2017 se reportaron 140 mujeres asesinadas, aun cuando se implementó la alerta. En esta fecha se dio el primer informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres por Razones de Género, en donde declararon que la violencia estructural continúa impregnada en las raíces del desarrollo social de la entidad. Informan que el 92%[1] de los casos se lleva a cabo en el hogar.

Las agrupaciones civiles exigían al gobierno mayor presupuesto para los mecanismos de prevención y atención. Una alerta de Violencia de Género necesita apoyo económico para funcionar. "Queremos que le pongan número y dinero" señala Circe López Riofrío de Humanas sin Violencia, A. C. Los mismos ediles[2] de los 14 ayuntamientos declararon que no se destinaron recursos para ello.

A pesar de haber sido un compromiso del gobierno estatal, hay una obligación de los tres niveles de gobierno para coordinar las acciones para acabar con la violencia de género.

Sabemos que Michoacán es un estado con alto nivel de violencia de género y feminicidios. Solo de 2013 a 2015 se registraron 1,400 asesinatos de mujeres[3] de los cuales 750 se tipificaron como feminicidios.

En 2016, cuando 14 municipios emitieron alerta de género por el alto índice de feminicidios, el estado se convirtió en uno de los cinco estados con mayor cantidad de municipios con alerta de género.

En 2017, los delitos principales de víctimas mujeres se distribuyeron de la siguiente manera: lesiones dolosas, 80.1%; lesiones culposas, 8.4%; homicidio culposo, 4.6%, y homicidio doloso, 2.9%. Para el delito de feminicidio se registró el 0.4% de las víctimas.

En 2018 se registraron 184 homicidios dolosos de mujeres. En febrero de 2019 Michoacán registró una tasa acumulada de 10.63 casos de violencia familiar por cada 100 mil mujeres, un incremento de 143% respecto al mismo periodo del año

[1] Adrián López Solís, secretario de gobierno de Michoacán.
[2] https://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/vigente-la-violencia-contra-las-mujeres-en-michoacan
[3] https://www.mimorelia.com/seguimiento-y-solucion-a-la-violencia-de-genero-en-michoacan/

anterior, lo que indicó que las estrategias gubernamentales no habían funcionado.

A pesar de las estrategias y programas que se implementaron en diciembre de 2019 encontramos que Michoacán sigue resaltando a nivel nacional e internacional por la constante violencia de la que las mujeres siguen siendo víctimas.

La Fiscalía General del Estado de Michoacán[4] contabiliza 150 mujeres asesinadas en la entidad en 2019.

Adrián López Solís, titular de la Fiscalía General del Estado (FGE) detalló que al término del 2019, fueron diez las personas que tuvieron una sentencia condenatoria por feminicidio, y dos personas aceptaron un procedimiento abreviado. La FGE reportó solamente un total de 12 carpetas integradas por el delito de feminicidio.

Para el 25 de octubre de 2020 ya han sido ultimadas 177 mujeres en esta entidad federativa. Solo 14 de estos casos son contabilizados como feminicidios y se han activado 282 Alertas Alba para la localización de mujeres desaparecidas.

En el Poder Judicial (PJ) solo se han emitido 21 sentencias a los responsables según datos de la FGE y del mismo PJ, por lo que estaríamos hablando de una efectividad de la justicia de tan sólo 12,7% en asesinatos de mujeres, o un porcentaje menor, ya que algunos de los sentenciados eran delitos de años anteriores.

Con estas cifras Michoacán se convierte en el segundo estado con más incremento de feminicidios en comparación al 2019, con una tasa de 131.8%, según información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Hay que resaltar que durante septiembre y octubre de 2020 se reportó el mayor número de casos que conmovieron y aterraron a la sociedad y a las autoridades michoacanas.

Uno de los casos más sonados es el de la desaparición el 21 de septiembre de la educadora Jessica González de 21 años en Morelia encontrada muerta cinco días después en un fraccionamiento al sur de la capital y que continúa sin ser esclarecido.

El mismo gobierno del estado, el 6 de marzo del 2020, en voz del gobernador Silvano Aureoles Conejo, reconoció que “es una realidad inadmisible el ataque continuo y permanente que viven las mujeres desde todos los ámbitos” por lo que refrendó su compromiso de Cero Tolerancia a la violencia contra las niñas y mujeres.

En resumen, en Michoacán del 2016 al 2019 se registraron 155 homicidios de mujeres anuales en promedio. Hoy, en el 2020, y faltando todavía dos meses para concluir el 2020, llegamos ya casi a 180.

Es por lo anterior que someto a la consideración de este pleno, el siguiente punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, como sigue:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Titular del Ejecutivo estatal, del Estado de Michoacán de Ocampo, a garantizar el derecho a la seguridad de la niñas, adolescentes y mujeres de la entidad y a emprender las acciones pertinentes para frenar la escalada de los hechos de violencia contra ellas en el estado.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Gobernador de Michoacán de Ocampo, Silvano Aureoles Conejo, para que garantice que el presupuesto asignado a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo el de la alerta de violencia de género, sea ejercido debidamente para detener el incremento de feminicidios ocurridos en 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada Anita Sánchez Castro

[4] https://revolucion.news/suman-150-mujeres-asesinadas-michoacan-2019/

DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO A ADECUAR SU LEGISLACIÓN PARA RECONOCER EL MATRIMONIO IGUALITARIO

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3, numeral 1, fracción XX y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Congreso del Estado de México con el propósito de reconocer el matrimonio igualitario y reconocer la identidad de género, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En el contexto internacional no se cuenta con una convención universal o una declaración especifica que proteja y garantice los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travesti e intersexuales (LGBTTTI), sin embargo, sí se cuenta con marcos internacionales en las que se contemplan sus derechos.

> Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):
>
> Artículo 2:
>
> Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...);
>
> Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.
>
> Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación;
>
> Artículo 16:
>
> (1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
> (2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
> (3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado;
>
> Artículo 28: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos;
>
> Declaración de Montreal: Derechos Humanos LGBT (2006):
>
> 1. Derechos fundamentales. La primera exigencia es salvaguardar y proteger los derechos más básicos de las personas LGBT, derechos que están bien establecidos y que jurídicamente no admiten discusión.
> 4. Participación en la sociedad
> …

El hacer justicia a la cambiante realidad de la vida familiar supone también reconocer y garantizar derechos iguales a las relaciones no maritales y ampliar esa opción a todas las parejas, sin discriminación basada en el sexo, orientación sexual o identidad de género.

Por eso exigimos que todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho reformen su jurisdicción familiar a fin de reflejar la creciente diversidad de la vida familiar: * Mediante la extensión del matrimonio legal a las parejas del mismo sexo, * La introducción de derechos similares de vida en común para todas las parejas no casadas. * La garantía de igual acceso a toda opción parental.

Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007):

Preámbulo

…

Consciente de que históricamente las personas han sufrido estas violaciones a sus derechos humanos porque son lesbianas, homosexuales o bisexuales o se les percibe como tales, debido a su conducta sexual de mutuo acuerdo con personas de su mismo sexo o porque son transexuales, transgénero o intersex o se les percibe como tales, o pertenecen a grupos sociales que en algunas sociedades se definen por su orientación sexual o identidad de género;

…

Principio 24. Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes.

Es necesario aclarar que los Principios de Yogyakarta son una serie de preceptos orientadores sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Con tales principios los Estados tendrán condiciones de proponer medidas adecuadas a fin de garantizar el desarrollo de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias, para, a su vez, garantizarles a estos grupos de personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones.

En el caso de México, la unión civil entre parejas del mismo sexo depende de las características que cada legislación local reconoce

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha conminado al Congreso de la Unión y a los congresos de los estados a reconocer el derecho de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio, y de esta forma avanzar en la igualdad de derechos y libertades de todas las personas; también para lograr la plena realización de todos los derechos de las personas LGBTI, y trabajar contra cualquier acto de discriminación. El matrimonio entre personas del mismo sexo es legal actualmente en la Ciudad de México y en algunos estados, pero no es reconocido aún a nivel federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido la legalidad del matrimonio igualitario en todo el país; sin embargo, no es un derecho constitucional, por lo que las personas interesadas deben promover juicios de amparo para poder casarse, lo que limita a las personas en el ejercicio de sus derechos plenos.

El Tribunal Constitucional determinó que prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo es discriminatorio, no obstante, la legislación de los estados no está vinculada automáticamente con este fallo que refuerza el precepto de que la discriminación, sustentada en la orientación y preferencia sexual está vinculada al ámbito de la universalidad de los derechos humanos.

Las expresiones discriminatorias y de intolerancia deben impulsar en el trabajo legislativo la prohibición de la discriminación y alentar la igualdad de derechos, en tanto que son dos principios fundamentales del derecho internacional, por lo que hace a los derechos humanos. Entre los pendientes legislativos se encuentra armonizar el derecho mexicano con lo que ya determinó el máximo tribunal: no debe haber discriminación en los principios de igualdad, y que el matrimonio igualitario es un derecho.

Es un deber de las y los legisladores avanzar en el reconocimiento pleno de los derechos humanos de la población LGBTI en todo el país, atentos al principio de igualdad y de no discriminación establecido por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la construcción de una sociedad más igualitaria y reforzar los derechos a la no discriminación y a la ciudadanía plena.

En el Semanario Judicial de la Federación fueron publicadas tres destacadas jurisprudencias de la

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, relacionadas al matrimonio entre personas del mismo sexo. En dichas jurisprudencias:

> 1) Se estableció que las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las heterosexuales, de tal manera que no hay justificación para su exclusión del matrimonio, situación que se ha presentado como un legado de severos prejuicios y por discriminación histórica.
>
> 2) Si bien los congresos estatales poseen libertad para regular el estado civil de las personas, dicha facultad se encuentra limitada por los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, expresados en la Constitución federal y en los tratados internacionales.
>
> 3) Es por ello que resulta inconstitucional la ley de cualquier entidad federativa que considere que la finalidad del matrimonio es la procreación y que debe celebrarse entre un hombre y una mujer. Más aún, "ninguna norma, decisión o práctica, tanto de autoridades como de particulares, puede disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual"[1].

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que definir el matrimonio como la unión entre hombre y mujer, vulnera el principio de igualdad, no discriminación, así como el derecho al libre desarrollo personal, estableciendo lo siguiente:

> "Este Alto Tribunal ha señalado que derivado del derecho fundamental a la dignidad humana se encuentran el libre desarrollo de la personalidad; es decir, el derecho de todo individuo a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; la de procrear hijos y decidir cuántos, o bien, decidir no tenerlos; la de escoger su apariencia personal, así como su libre concepción sexual.
>
> Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que es un hecho indiscutible que la naturaleza humana es sumamente compleja, lo cual, en la especie, se representa con uno de los aspectos que la conforman, que es la preferencia sexual de cada individuo; ésta, indudablemente orienta también su proyección de vida, sobre todo, en este caso, la que desee o no tener en común con otra persona, ya sea de diferente o de su mismo sexo. Es, por tanto, la orientación sexual de una persona, como parte de su identidad personal, un elemento relevante en el proyecto de vida que tenga y que como cualquier persona incluye el deseo de tener una vida en común con otra de igual o distinto sexo o no y que, en modo alguno, deberá limitarlo en la búsqueda y logro de su felicidad.
>
> También la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en diversos precedentes que dentro de los derechos fundamentales se encuentra el derecho a la identidad personal y sexual, entendiéndose por el primero, el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo. Lo anterior implica, además, la identidad sexual, que lo proyecta frente a sí y socialmente desde su perspectiva sexual, así como su preferencia u orientación sexual y que, por tanto, se inscribe dentro de la autodeterminación de las personas e incide en el libre desarrollo de las mismas"[2].

A pesar de que distintas autoridades, tanto internacionales como nacionales, han manifestado que existen normas que discriminan y violentan el principio de igualdad y no discriminación, aún existen estados que imponen a las personas normas relativas a la orientación sexual y la identidad de género mediante las costumbres.

[1] Centro de Estudio Sociales y de Opinión Pública, El matrimonio Igualitario, Una Lucha Jurídico - política, disponible en www.diputados.gob.mx/cesop:

[2] Acción de Inconstitucionalidad 29/2018 Promovente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561626&fecha=31/05/2019&print=true

En el Congreso del Estado de México se han presentado cuatro iniciativas para reconocer el matrimonio igualitario y dos para el reconocimiento a la identidad de género, sin embargo, su estudio, análisis y votación aún está pendiente.

Aunado a lo ya expuesto, se suma la exigencia de la sociedad civil, distintas organizaciones como la red de defensores de la diversidad sexual del Estado de México, Lucha Consciente LGBTTTI, Diversidad Chalco, Fuera del Closet, entre muchas más, han dado seguimiento a estas iniciativas, han realizado mesas de trabajo, foros, debates, conferencias, recolecta de firmas, etc.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al pleno, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al Congreso del Estado de México para que, en el ámbito de sus competencias, adecuen su legislación con el propósito de reconocer el matrimonio igualitario, conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al Congreso del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias adecuen su legislación con el propósito de reconocer la identidad de género, conforme a los tratados internacionales en materia de derechos, a fin de respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

DE LA DIPUTADA ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN A INVESTIGAR LA RECTITUD Y HONESTIDAD EN LAS ACTUACIONES PROCESALES DE LOS JUZGADORES INVOLUCRADOS EN EL AMPARO DIRECTO 50/2020

La suscrita, Ana Lilia Guillén Quiroz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La impartición de la justicia presenta un ángulo vital para los gobernados que cursan una causa procesal, tanto así, que esta impartición de justicia debe ser protegida y tutelada firmemente, no solo por el Poder Judicial, si no por los otros dos poderes del Estado y más aún tratándose de sumarios de índole penal en los que está de por medio la libertad imponiendo condena de prisión, a través de investigaciones y procesos ilegales que no cumplen con los principios rectores del proceso penal, los derechos humanos ni las garantías jurídicas de los procesados.

Por lo que, cuando esta soberanía tiene conocimiento o le es solicitado su apoyo para preservar el Estado de derecho y enfrentar la corrupción que pudiese permear en el enjuiciamiento de alguna persona en nuestro territorio, este Poder Legislativo tiene la obligación de aplicar las herramientas con las que legalmente cuenta y ocuparse del asunto, siempre dentro su esfera competencial.

Con el Juicio de Amparo Directo 50/2020 se cerró el proceso judicial de tres mexicanos que fueron recluidos en el Centro de Reinserción Social de Uruapan Michoacán, habiendo sido notorio que existían elementos que influían negativamente en el proceso, menoscabando la imparcialidad del

juzgador y que habían sido dejado de lado componentes probatorios sustanciales para la invocada inocencia de los ya sentenciados.

José Gerardo Talavera Pineda, José Luis Jiménez Meza y José Antonio Arreola Jiménez han sido acusados y sentenciados por el delito de sabotaje del cual indican la imposibilidad de su comisión al encontrarse en un lugar distinto al señalado como lugar de los hechos a la hora que establece el denunciante se cometió el ilícito, más aún, pudiendo ser situados por un testigo en un poblado diferente del que se enmarca en autos de dicha causa penal.

En el proceso comentado no solo fue obviada esta prueba testimonial que pudiese resultar definitiva, si no que el juez ha considerado insustancial la existencia de un conflicto político, económico y social entre denunciante y denunciados, a raíz de la confrontación del Ayuntamiento Constitucional de Nahuatzen, Michoacán; del que es Titular el denunciante principal y El Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, en el que José Luis Jiménez Meza y José Antonio Arreola Jiménez eran consejeros mayores y José Gerardo Talavera Pineda, integrante y abiertamente afín a los principios e ideas que suscribe el Consejo.

Resulta inconcebible que en una división por el ejercicio del gobierno, entre un ayuntamiento y un concejo municipal, el Ayuntamiento de Nahuatzen, se utilicen a los tribunales penales locales para desviar el cumplimiento de una sentencia electoral que daba la razón al Concejo y que los jueces penales se presten para una cuestionable valoración de los elementos tanto contextuales como probatorios, poniendo en tela de juicio la actuación de todos los juzgadores del ámbito local, ante los cuales, los denunciados han agotado todos los recursos legales pertenecientes a esa esfera competencial.

Indigna aún más que los juzgadores involucrados sustentaran para ratificar la sentencia de primer grado en la segunda instancia, y en el medio de control Constitucional a través del juicio de amparo, precedentes y jurisprudencia inaplicables, para ignorar que los acusados no se encontraban en el lugar de los hechos, negándose a estudiar el fondo del asunto de las cuestiones planteadas previas al juicio, aduciendo el Tribunal Colegiado en Materia Penal, que estas cuestiones debieron proponerse en las etapas previas al juicio, lo que efectivamente hicieron los sentenciados, respecto de lo cual, en el mismo sentido se pronunciaron los jueces de control y enjuiciamiento, exponiendo que: “el estudio de estos planteamientos correspondía hacerse en la sentencia” lo cual fue ignorado y evadido en todas las dos instancias del juicio y en el amparo directo 50/2020, sin que hubiera para los procesados y sentenciados el medio efectivo de defensa que tenemos como baluarte de la justicia, el juicio de amparo.

Resolviendo sobre un hecho del que no existen pruebas fehacientes de que así haya sucedido, y, en cambio, sí se cuenta con sólidos indicios de ser un caso fabricado, lo que fue señalado en el Amparo Directo en el que se hicieron notar la existencia de conceptos de violación en torno al ejercicio de la valoración de pruebas ilícitas, cuyos efectos no sólo se reflejen en el caso concreto sino en una afectación al interés y trascendencia el sistema jurídico.

Si bien este oprobioso caso se encuentra cerrado en el sistema judicial y tres personas han sido encarceladas por un hecho que nunca sucedió, esta Cámara de Diputados aún cuenta con un recurso con el que puede coadyuvar a que la impartición de la justicia en el Estado Michoacán, retome un cauce honesto y cerrado a la corrupción sin rebasar su contorno competencial y esto es exhortar a la Fiscalía General de Michoacán, a través de su Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y su Fiscalía de Asuntos Internos, realice una exhaustiva investigación de las actuaciones de los juzgadores del ámbito local que pudiesen verse afectadas por colusiones con particulares y/u otros servidores públicos integrantes de esa Fiscalía.

Por lo expuesto, y siendo necesario coadyuvar con la justicia, velando por la erradicación de la corrupción en nuestro país, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Michoacán para que, a través de su Fiscalía General de Michoacán y su Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con total imparcialidad y en un estricto apego a la normatividad reglamentaria y Constitucional, realice una investigación exhaustiva sobre la rectitud y honestidad en las actuaciones procesales de los juzgadores involucrados tanto en el amparo directo 50/2020 y como en los procesos penales precedentes que dieron lugar a esta tercera instancia

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Michoacán para que, a través de su Fiscalía del Estado de Michoacán, y su Fiscalía de Asuntos Internos y/o la Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares, con total imparcialidad y en un estricto apego a la normatividad reglamentaria y constitucional, lleve a cabo una investigación exhaustiva del desempeño técnico jurídico del Ministerio Público, policías de investigación, peritos y analistas miembros de esa Fiscalía, involucrados en la integración del expediente del caso que derivó en el Amparo Directo 50/2020 .

Tercero La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Michoacán para que, a través su Fiscalía del Estado de Michoacán y su Fiscalía de Asuntos Internos y/o la Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares, haga público, con veracidad y de manera puntual:

a) El resultado de las investigaciones que de los hechos se realicen en torno a la integración de la carpeta de investigación que dio origen a la causa penal 182/2018.

b) El resultado de las investigaciones sobre la idoneidad del levantamiento de evidencias y pruebas realizadas en el lugar en que sucedieron los hechos y del análisis sobre el origen del conflicto político social.

c) El resultado de la investigación y revisión sobre la correcta conducción de las diligencias periciales y de la inspección del lugar de los hechos que realizaron los peritos para lo obtención de los datos de pruebas en que sustentaron la denuncia penal la parte ofendida.

d) El resultado de la investigación y revisión sobre la declaratoria de titularidad de los derechos, respecto de los vehículos automotor, a quien corresponden estos derechos, su tenencia y uso, y actualmente en qué son utilizados y en beneficio de quién.

e) El resultado del análisis de la resolución que excluye la valoración de las pruebas de la defensa, particularmente un documento que consiste en el acta de entrega recepción de fecha 6 de octubre de 2015.

f) El resultado del análisis de los planteamientos invocados para dictar el sobreseimiento, nulidad de actuaciones y sobreseimiento propuestos por la defensa previo al juicio, con los cuales fue evadido el estudio del fondo del asunto por el juez de control y enjuiciamiento, y por el Tribunal Colegiado en Materia Penal.

g) El resultado de la investigación y revisión sobre la licitud de la valoración de las pruebas.

h) Las conclusiones de su investigación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada Ana Lilia Guillén Quiroz

morena

DE LA DIPUTADA ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO A ANALIZAR LA VIABILIDAD DE QUE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO SEA LA ENCARGADA DE LA IMPRESIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES Y DE SEGURIDAD QUE EMITAN LOS MISMOS

La suscrita, Ana Lilia Guillén Quiroz, diputada federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Talleres Gráficos de México es un organismo público descentralizado, sectorizado de la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión lo que le da la libertad de prestar sus servicios a los sectores público, social y privado, lo que le otorga la posibilidad de cumplir cabalmente su objetivo y garantizar su viabilidad económica y financiera.

Este organismo se especializa en artes gráficas, servicios integrales de impresión, pre-prensa y acabados, su infraestructura, capacidad instalada y la amplia experiencia con la que cuenta le permite brindar un servicio integral y completo a sus usuarios.

Talleres Gráficos de México fue creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999, el cual establece entre sus principales funciones las siguientes:

- Prestar servicios relacionados con la edición y las artes gráficas a los sectores público, social y privado;
- Imprimir las gacetas gubernamentales;
- Imprimir informes y otros documentos oficiales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los órganos de difusión de sus actividades;
- Elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de sus servicios, e incorporar conocimientos y tecnología avanzados en materia de artes gráficas y en general de reproducción de cualquier medio;
- Fijar parámetros de eficiencia, productividad y oportunidad para mantener e incrementar la autosuficiencia financiera en la prestación de sus servicios, y
- Participar en la elaboración de los anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en materia de impresos y relativos a las artes gráficas, así como en los comités consultivos nacionales de normalización y en los demás organismos de colaboración relacionados con éstos.

El organismo tiene una gran trayectoria al servicio de la nación, que data de más de 100 años, su primer antecedente de creación en 1883, fue la imprenta de la entonces Secretaría de Fomento, cuyo propósito fue cubrir la necesidad del gobierno mexicano de reproducir y difundir documentos de carácter oficial.

Uno de los objetivos institucionales de Talleres Gráficos de México es apoyar los programas de comunicación social del Gobierno federal, por lo que representa un instrumento fundamental de vinculación entre el Estado y la sociedad.

De acuerdo con el artículo 4º del Estatuto Orgánico de Talleres Gráficos de México tiene por objeto ofrecer a los sectores público, social y privado, servicios y soluciones integrales en materia editorial y en el campo de las artes gráficas utilizando plataformas tecnológicas acordes a las necesidades del mercado e incorporando medidas de seguridad especializada.

Talleres Gráficos de México cuenta con una línea de producción especializada en la generación de documentos de alta seguridad, que permiten

garantizar la autenticidad y confiabilidad de la información en ellos contenida. Para garantizar lo anterior, utiliza tecnología de vanguardia, software exclusivo, respaldos y certificaciones internacionales, cuenta con personal capacitado y estrictos procesos de producción que son monitoreados permanentemente por dispositivos de seguridad físicos e informáticos.

Actualmente, la mayoría de los documentos utilizados regularmente incluyen diversos elementos que permiten garantizar la autenticidad de los mismos, y que se clasifican en tres niveles de acuerdo a la complejidad de lectura y al sistema de reconocimiento o interpretación que requieren, los cuales son los siguientes: 1) Reconocimiento a simple vista, sin uso de herramientas para interpretación; 2) Reconocimiento con herramientas físicas (lupa, luz UV); y 3) Reconocimiento o decodificación con herramientas electrónicas, informáticas o químicas.

Dada la infraestructura física, personal capacitado, estándares de calidad y la capacidad instalada con los que cuenta Talleres Gráficos de México, resulta pertinente que fuese el ente encargado de la impresión de prácticamente todos los documentos oficiales – algunos de los cuales ya imprime actualmente – con el objetivo de garantizar la autenticidad y seguridad de los mismos, en beneficio de toda la población.

Bajo este contexto, el presente punto de acuerdo busca exhortar a toda autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de los tres niveles de gobierno, que reciban y ejerzan recursos públicos federales para que, en apego a las leyes aplicables en la materia, analicen la viabilidad de que Talleres Gráficos de México sea la instancia encargada de la impresión de todos los documentos oficiales y de seguridad que emitan los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el presente:

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a todas las autoridades de los tres poderes de los tres niveles de gobierno, que reciban y ejerzan recursos públicos federales para que, en apego a las leyes aplicables en la materia, analicen la viabilidad de que Talleres Gráficos de México sea la instancia encargada de la impresión de todos los documentos oficiales y de seguridad que emitan los mismos.

Recinto de la Cámara de Diputados, 18 de noviembre de 2020

Diputada Ana Lilia Guillén Quiroz

morena

DE LA DIPUTADA ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA A RESTAURAR EL TEMPLO DE LA SANTA VERACRUZ Y RESCATAR LOS RESTOS PÓSTUMOS DEL MAGISTRADO IGNACIO LÓPEZ RAYÓN

La suscrita, Ana Lilia Guillén Quiroz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Antecedentes y consideraciones

La historia y la cultura encuentra en su propio contexto el elemento esencial para lograr claridad de entendimiento respecto del pensamiento, visión y percepción, no solo de sus primordiales protagonistas, si no de las sociedades propias y

ajenas, además de desentrañar las causas y efectos de los sucesos que de observarse con una mirada puramente actual pudiesen resultar en una interpretación bizarra.

En diversas ocasiones una interpretación aislada de hechos y dichos ha provocado relegar o minimizar actuaciones de algunos personajes de nuestra historia que, en realidad, resultaron cardinales para la consecución de los objetivos e ideales de los héroes y heroínas de nuestra patria y que son ampliamente reconocidos.

Este es el caso de Ignacio López Rayón, uno de los personajes injustamente relegado a un discreto segundo plano tras los pasos de los grandes padres de la patria, prohombre fundamental para el movimiento insurgente nacido en Tlalpujahua, Michoacán, en 1773 y fallecido en 1832, mientras se desempeñaba, ya en el México independiente, como magistrado en el Supremo Tribunal de Guerra.

Este inmerecido segundo lugar en el que constantemente se coloca al magistrado Ignacio López Rayón puede deberse a la interpretación simplista de su pensamiento. Se le acusa de ser monárquico y, por ende, contrario a los ideales libertarios de la mayoría insurgente. Sin embargo, vale la pena desmitificar este asunto. Quizá bastaría con preguntarnos ¿Qué se entendía en el siglo XIX como liberalismo? ¿Existe una postura liberal absoluta? ¿Pueden coexistir diferentes formas de gobierno y de Estado con la idea liberal?[1]

Hablar de Ignacio López Rayón es hablar de un visionario del derecho, un hombre adelantado a su época y, tal vez por ello, muchas veces incomprendido. Distanciándonos del hecho de que en octubre de 1810 se une a la insurrección comandada por el cura de Dolores, siendo nombrado tan solo en dos meses secretario de Estado y de Despacho en el gobierno provisional que Hidalgo instaló en Guadalajara; difundiendo el pensamiento liberal ocupando por primera vez las imprentas mediante la fundación del diario *El Despertador Americano*, es menester rescatar sus aportaciones ideológicas y legales.

Habiendo sido fusilados en marzo de 1811, Hidalgo y los demás comandantes, el liderazgo oficial de la rebelión recayó en el secretario de Hidalgo, Ignacio López Rayón, nombrado comandante del Ejército Insurgente, gracias a su perseverancia, logró mantener unido al movimiento y continuar los combates en el centro del país. En agosto organizó la Suprema Junta Nacional de América contando con el agrado y anuencia del Generalísimo Morelos, integrándose a esta Junta finalmente llamada Junta de Zitácuaro y disuelta en 1813, José María Liceaga, José Sixto Verduzco, José María Cos, Carlos María de Bustamante, Andrés Quintana Roo y Leona Vicario, habiendo concebido la Junta como instrumento de organización y comunicación para el movimiento independentista.

Rayón fue de los hombres que, al tiempo que conducían ejércitos, maduraban el pensamiento jurídico y participaban en los debates por la independencia. A él se debe uno de los documentos primarios, llamado *Elementos Constitucionales* cuyos preceptos se encontraban estrechamente vinculados a los ideales de Hidalgo.

En 1814 sus esfuerzos convergieron con los de José María Morelos para redactar la Constitución de Apatzingán, es justamente estos *Elementos Constitucionales* los que causan la actual polémica al no denotar que al inicio del movimiento independentista, éste se encontraba dividido entre quienes consideraban una independencia total y quienes consideraban debían limitarse a defender a Fernando VII de las incursiones de José Bonaparte y que, finalmente, esta última postura fue cambiada por los independentistas incluido Rayón.

[1] Elementos constitucionales de Ignacio López Rayón. Primera edición digital en EPUB: 2017 DR © Universidad Nacional Autónoma de México.

El numeral 4º de los *Elementos Constitucionales*, hace hincapié que América (hoy México) es libre, e independiente de toda nación, su artículo 5º, resulta muy atrayente para la estructura que hoy guarda nuestra nación, toda vez que influido por las ideas de Rousseau y Montesquieu, coloca como pilar la división de poderes y depositando la soberanía en el pueblo,

En el numeral 24 proscribía la esclavitud en referencia inmediata a los "Sentimientos de la Nación", incluyó lo que hoy se conoce ampliamente como el principio de legalidad, al prohibir las detenciones no jurisdiccionales, incluidas las ordenadas por la corona, cuando dicha detención no provenía de una autoridad judicial, también dio pie a la libertad de expresión con la protección total al derecho de imprenta que integró a su documento.

Si esto no fuese suficiente para destacar su calidad libertaria y su relevancia histórica, las peripecias de su actividad política y militar lo condujeron a prisión en 1817, de la cual fue liberado en 1820. Se sumó al Plan de Iguala de Agustín de Iturbide y, consumada la independencia, se distinguió en distintos cargos: en 1823 fue intendente de la provincia de San Luis Potosí; luego, diputado en el Congreso Constituyente; en 1835 fue nombrado comandante militar de Jalisco. Después de ser redactada la nueva Constitución de México, en 1824, fue nombrado Benemérito de la Patria.[2]

Actualmente, los restos de Ignacio López Rayón se encuentran en el templo de la Santa Veracruz, ubicada en el Centro Histórico de la Ciudad de México, el cual ha sido dictaminado por la Secretaría de Gestión de Riegos y Protección Civil con un riesgo de colapso debido a los daños que sufrió el inmueble en el sismo del 19 de septiembre de 2017. El templo presenta desplomos, hundimientos; se detectaron apuntalamientos inadecuados en el arco del acceso principal, por lo que es de alto riesgo y no habitable.

Por lo expuesto, es urgente rescatar los restos de López Rayón ante la amenaza de colapso; es urgente darle un espacio digno en nuestra memoria, junto a los hacedores de nuestra historia y a nuestros héroes, por lo que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Secretaría de Cultura para que, conjuntamente con el Gobierno de la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se aboquen a la restauración del Templo de la Santa Veracruz, brindando prioridad al rescate de los restos póstumos del magistrado Ignacio López Rayón, ambos en grave riesgo de pérdida por los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a presentar una propuesta digna de la talla histórica del magistrado Ignacio López Rayón para la colocación, resguardo y conservación de sus restos póstumos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada Ana Lilia Guillén Quiroz

morena

[2] El mes de la bandera, de Natalia Arroyo Tafolla. Relatos e Historias en México, núm. 66.

El Pensamiento Liberal de Ignacio López Rayón, de Rosa María de la Torre Torres. Publicación Electrónica, núm. 10, 2013 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

DE LA DIPUTADA MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A BRINDAR ASISTENCIA HUMANITARIA Y FINANCIERA A HONDURAS POR LAS AFECTACIONES QUE DEJÓ EL HURACÁN ETA

La que suscribe, diputada Martha Olivia García Vidaña, en nombre del Grupo Parlamentario Morena, y como presidenta del Grupo de Amistad México-Honduras, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral I, fracción I y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar a la consideración de esta soberanía, proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se solicita al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores brinde asistencia humanitaria y/o financiera para atender las necesidades de recuperación a la República de Honduras por las afectaciones que dejo el huracán Eta, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 2 de noviembre el huracán Eta entra al este del Cabo Gracias a Dios entre la frontera de Nicaragua y Honduras.

El 3 de noviembre Eta, ya como huracán, tocó tierra en el país de Honduras. De acuerdo con autoridades hondureñas entre los principales daños está el desprendimiento de árboles, techos caídos, inundaciones, carreteras, viviendas, edificios y puentes afectados y destruidos, así como averías en el sistema eléctrico. Dicho fenómeno meteorológico tuvo vientos máximos de 55km/h con racha de 75Km/h.

Los países más afectados por el paso de Eta son Honduras y Nicaragua. De acuerdo con la Comisión Permanente de Contingencias de Honduras (Copeco) reporta un aproximado de 360, 170 personas afectadas y 2,776 personas evacuadas.

Las autoridades de Honduras, en coordinación con la Comisión Permanente de Contingencias (Copeco) elevaron a 58 la cifra de muertos relacionados con las lluvias y las inundaciones que dejó Eta que ha afectado a más de dos millones de personas. El departamento de Cortés, en el norte del país, la región más afectada por las inundaciones.

El número de desaparecidos, por su parte, se mantiene en ocho y cerca de 45.000 personas están refugiadas en 446 albergues temporales habilitados por el Gobierno de Honduras. 101.312 personas han sido evacuadas y más de 64.141 fueron rescatadas en distintas operaciones lideradas por socorristas de Honduras, El Salvador y Guatemala, con apoyo del Comando Sur de Estados Unidos.

En relación a la infraestructura, la Copeco señaló que 19.968 viviendas han sido afectadas, 665 dañadas y 52 quedaron destruidas, además 125 carreteras reportan daños y 68 comunidades siguen incomunicadas.

La depresión tropical provocó a su paso por el país centroamericano daños con valor de 5.000 millones de dólares, según cifras preliminares del número gubernamental Foro Social de la Deuda Externa de Honduras.

Por lo anterior expuesto y fundado, los integrantes del Grupo de Amistad México-Honduras en la Cámara de Diputados, por mi conducto, nos permitimos poner a consideración de esta honorable LXIV Legislatura, el siguiente punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, brinde asistencia humanitaria y/o financiera para atender las necesidades de recuperación a la República de Honduras por las afectaciones que dejó el huracán Eta.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre 2020

Diputada Martha Olivia García Vidaña

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA A IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

En México se presenta una problemática, hay un gran déficit de donación de órganos. La falta de una cultura para donar órganos se ha convertido en una situación incierta para los organismos de salud del país, dando como consecuencia una lista de espera por un trasplante con más de 23 mil pacientes, de las cuales más de 17 mil están en lista de espera por un riñón y más de cinco mil por una córnea, siendo que el 70% de la lista son derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Los cuales se dividen de la siguiente manera:[1]

- Riñón: 17,394 pacientes.
- Cornea: 5,649 pacientes.
- Hígado: 311 pacientes.
- Corazón: 52 pacientes.
- Riñón-Riñón: 9 pacientes.
- Pulmón: 5 pacientes.
- Hígado-Riñón: 3 pacientes.
- Riñón-Páncreas: 2 pacientes.

Como puede observarse, el riñón es el órgano más dañado y el más solicitado debido a que han aumentado, en gran medida, las enfermedades crónicas como lo son la hipertensión y la diabetes; esta última es la principal razón en México de que los pacientes padezcan insuficiencia renal crónica.[2] Desde 1963 a al 2016 se han trasplantado más de 46,000 riñones en el país.

Es importante destacar que la Ley General de Salud establece que la donación consiste en el consentimiento, tácito o expreso, de la persona para que en vida o después de su muerte su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Igualmente, la Ley define a la donación expresa, como la acción de manifestar por escrito o de forma verbal, la voluntad de donar sus órganos en vida o después de su muerte.

Por su parte, la donación tácita es cuando un posible donador no haya manifestado en un documento la negativa para que después de su muerte, sus órganos sean utilizados para trasplante. Sin embargo, el citado consentimiento también será necesario obtenerlo de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante del fallecido.

Cabe recalcar que algunos órganos para trasplante pueden provenir de donantes vivos o fallecidos; en vida se puede donar un riñón y segmentos de hígado, pulmón, intestino y páncreas. No obstante, algunos de los órganos (los ya mencionados, el corazón, córneas, huesos, tejidos, etc.) sólo pueden utilizarse completos cuando el donador tuvo muerte cerebral, situación que reduce la probabilidad de disponer órganos para trasplante, ya que del total de fallecimientos en el país, menos del 10% ocurre por muerte cerebral, aproximadamente, tres mil 273 muertes al año, de ahí la importancia de promover desde la juventud una fuerte cultura de la donación de órganos y tejidos.

[1] Cenatra "Estado actual de receptores, donación y trasplantes en México", [En Línea] [Fecha de Consulta 03 de noviembre de 2020] Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/589093/3erTrimestre2020.pdf

[2] Milenio ''Trasplante de riñón cuesta hasta 800 mil pesos'', [En Línea] [Fecha de Consulta 03 de noviembre de 2020] Disponible en: https://www.milenio.com/estados/trasplante-rinon-cuesta-800-mil-pesos

Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/image/file/374688/Infografia_donacion__7_.jpg

Por otro lado, aunque las condiciones específicas de tipo médico para recibir un trasplante varían según el tipo de órgano y/o tejido de que se trate, el paciente que espera una donación deberá justarse a un procedimiento general para determinar si es candidato o no a trasplante:[3]

- **Diagnóstico de la necesidad de un trasplante.** El médico canaliza al paciente a un

[3] Cenatra '' ¿Necesito un trasplante?'', [En Línea] [Fecha de Consulta 03 de noviembre de 2020] Disponible en: http://cenatra.salud.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada_tema.html

hospital con licencia para donación y/o trasplante, donde un comité interno de trasplantes avala la intervención.

- **Registro del paciente en el Sistema del Registro Nacional de Trasplantes.** Una vez que el paciente es calificado como candidato para trasplante, se registra al paciente en la base de datos de Registro Nacional de Trasplantes.
- **Evaluación de un donante en vida.** Este punto refiere a donantes en vida, los cuales son sometidos a una evaluación integral para saber si se encuentran en condiciones médicas, sociales y psicológicas, firmando un documento informando el consentimiento.
- Además, deberá de cumplir con ciertos requisitos establecidos en el artículo 333 de la Ley General de Salud. Por último, la decisión es avalada por el Comité Interno de Trasplantes.
- **Asignación de un órgano o tejidos.** Este punto refiere a donantes fallecidos que dispusieron, en un acto altruista, donar sus órganos y/o tejidos con fines de trasplante. El criterio para la asignación del órgano o tejido para trasplante es: gravedad del receptor o urgencia determinada ante la inminente pérdida de vida de un paciente, oportunidad del trasplante, beneficios esperados, compatibilidad entre el órgano donado y el receptor, así como a otros criterios de índole médica, por último, la fecha de inscripción en el SIRNT.

Registro de receptores en la Base de Datos del SIRNT en espera de recibir un trasplante de un órgano o tejido

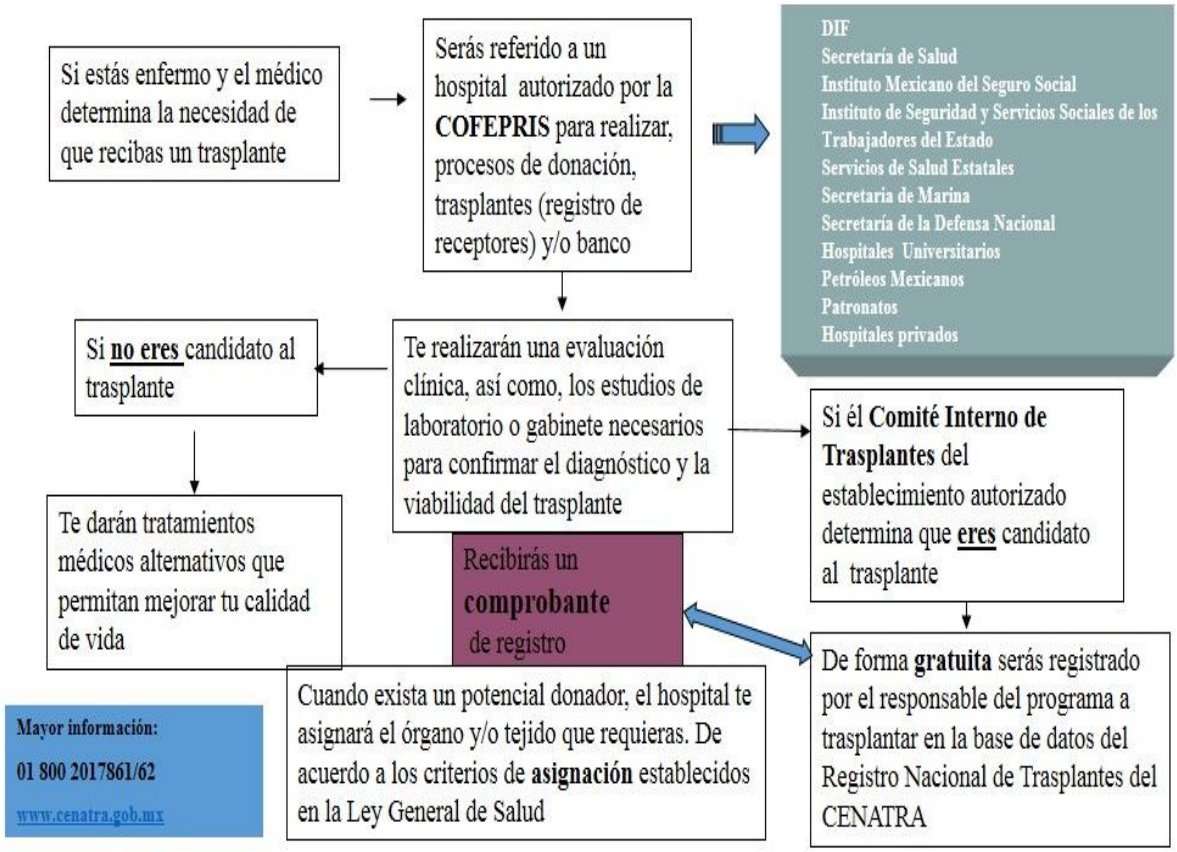

Fuente: http://www.cenatra.salud.gob.mx/transparencia/imagenes/necesito_trasplante.jpg

Además de tener que cubrir con el perfil, un paciente, en muchos casos, tiene que enfrentar otra problemática; expertos en el tema señalan que operaciones de estas magnitudes son sumamente costosas, por ejemplo, un trasplante renal puede variar dependiendo del hospital, desde los 300 mil hasta los 800 mil pesos, sumado a esto, los medicamentos tienen costos mensuales entre seis y ocho mil pesos.[4]

Por otra parte, a pesar de que actualmente los trasplantes son muy seguros y altamente efectivos, existen muchos mitos o falsas creencias alrededor del tema, por lo cual, en el país, hay pocos donantes con relación a otras naciones, es decir, creencias como que la donación es pecado y que la muerte cerebral no es una muerte real y que los órganos se obtienen cuando la persona aún tiene posibilidad de sobrevivir.

Sirva de muestra el estudio realizado por la psicóloga María Luisa Marván Garduño, investigadora del Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad Veracruzana (UV), donde se expuso las principales razones del por qué es tan difícil para algunos mexicanos donar sus órganos después de la muerte, siendo la corrupción el motivo más fuerte para no donar, seguido de que iba en contra de su religión. El tercer motivo para no donar es que no sabrían a dónde irían a parar sus órganos y el último y más sorprendente fue que no donarían sus órganos debido a que es doloroso.[5]

Como resultado, la tasa de donación por muerte encefálica en el país es de 4.6 donantes por millón de habitantes, una cifra muy por debajo de la cifra recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que es de 20 por cada millón de habitantes, o frente a los 19 donantes por millón del conjunto de la Unión Europea, y aún más lejos de la cifra en España, país con mayor índice de donantes: 43,4 donantes por millón de habitantes.

En efecto, la lista de donantes expresos en el país es muy reducida, aun cuando hoy en día, las técnicas de trasplante en el país y en todo el mundo han mejorado, además de que se han desarrollado medicamentos que disminuyen el posible rechazo del paciente hacia el órgano trasplantado, mostrando una notoria mejoría en los procesos de trasplante desde que se empezaron a realizarse en México en 1963.

Ese año se llevó a cabo el primer trasplante en el país, siendo un riñón trasplantado en el hospital Centro Médico Nacional seguido de un trasplante de córnea; luego les siguieron los de hígado y páncreas. El primer trasplante de corazón se dio hasta 1988 en el Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional La Raza, y, más recientemente, trasplantes de medula ósea y los de células y tejidos, cuyo potencial ha creado grandes expectativas.

En total, en México se cuenta con programas activos de trasplantes de órganos y tejidos distribuidos en instituciones públicas y privadas, siendo los programas de trasplante renal y córnea los más relevantes en número, con 123 y 117 respectivamente, significando 60% del total de los programas.[6]

De 1963 a 2016, según el Registro Nacional de Trasplantes, se han realizado más de 102 mil trasplantes; el de córnea ha sido el más frecuente con 53,457 trasplantes, representando el 52.3%, seguido por el de riñón con 46,349 trasplantes y 45.3%, tendencia que se conserva a lo largo de los años. Juntos representan casi 98% de los trasplantes realizados a lo largo de estas seis décadas en nuestro país.

[4] Milenio ‘‘Trasplante de riñón cuesta hasta 800 mil pesos’’, [En Línea] [Fecha de Consulta 03 de noviembre de 2020] Disponible en: https://www.milenio.com/estados/trasplante-rinon-cuesta-800-mil-pesos

[5] Fundación UNAM “¿Qué desalienta la donación de órganos en México?”, [En Línea] [Fecha de Consulta 06 de noviembre de 2020] Disponible en: https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/que-desalienta-la-donacion-de-organos-en-mexico/

[6] “Trasplantes de órganos y tejidos en México”, [En Línea] [Fecha de Consulta 03 de noviembre de 2020] Disponible en: http://www.scielo.org.mx/pdf/ric/v57n2/v57n2a9.pdf

El trasplante orgánico que ocupa el tercer lugar es el hepático con 1,847, y le sigue el de corazón con 510.

Tabla 1.

Trasplantes realizados en México de 1963 a 2016

Órgano-tejido trasplantado	De 1963 hasta el 31 de diciembre de 2016	%
Córnea	53457	52.3
Riñón	46349	45.3
Hígado	1847	1.8
Corazón	510	0.5
Otros	48*	0.1
Total	102,211	100

Fuente: https://www.asieslamedicina.org.mx/donacion-y-trasplantes-de-organos-y-tejidos-en-mexico-cinco-decadas-de-evolucion-y-perspectivas/

Es importante resaltar que no hay institución que tenga mayor número de trasplantes que el IMSS, en los últimos 10 años en el Instituto se han incrementado los trasplantes hasta en 85% al pasar de mil 792 en 2009 a tres mil 314 en 2019; mil 528 trasplantes de riñón, mil 381 de córnea, 314 de células progenitoras hematopoyéticas, 71 de hígado y 20 de corazón.

Asimismo, el Seguro Social mantiene una campaña permanente para promover la donación de órganos y a nivel institucional fortalece esta práctica a través de sus 58 programas de trasplante distribuidos en 27 unidades 16 Unidades de Alta Especialidad y 11 Hospitales en 18 delegaciones.[7]

En conclusión, a pesar de que la donación de órganos en México, en todos los aspectos, ha mejorado (anteriormente, de cada 10 mexicanos siete estaban en contra de la donación, en la actualidad la percepción se ha revertido: siete de cada 10 connacionales están a favor de la donación[8]), aún se necesita fomentar y propiciar una cultura de la donación, ya que no existen suficientes órganos para atender la gran demanda de habitantes que necesitan un órgano para trasplante.

Sabemos que existen obstáculos en el ejercicio de la gestión estratégica, por ello, a fin de que aumente la cultura de donación en nuestro país y se mejore la calidad de las actividades

[7] IMSS ''Implementa IMSS mecanismos para incrementar la donación y trasplante de órganos'', [En Línea] [Fecha de Consulta 03 de noviembre de 2020] Disponible en: http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202002/102

[8] Secretaría de Salud ''Aumenta la donación de órganos en México'', [En Línea] [Fecha de Consulta 03 de noviembre de 2020] Disponible en: https://www.gob.mx/salud/articulos/aumenta-la-donacion-de-organos-en-mexico?idiom=es

relacionadas a la donación de órganos y tejidos, proponemos las siguientes recomendaciones:

- Concientizar a la población, a partir de la educación, sobre la necesidad e importancia de ser donador de órganos y tejidos desde el núcleo familiar.
- Reforzar las políticas públicas enfocadas en las estrategias de propaganda sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos.
- Implementar campañas de difusión para contrarrestar la desinformación sobre la donación de órganos.
- Dar mayor difusión al trabajo realizado por Instituciones que promueven la donación, por ejemplo: El Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra).
- Divulgar información precisa acerca de la donación de órganos como; el proceso que se debe realizar para ser donador de órganos y tejidos; el proceso que sigue un paciente para la donación de un órgano o tejido; los beneficios que se obtienen, etc.

Es muy importante que se promuevan estas mejoras en la eficiencia de la gestión en actividades relacionadas a la donación, además de fortalecer el marco regulatorio, impulsar la calidad total y las buenas prácticas, e impulsar la **generación de información relevante, completa, confiable, oportuna y accesible.**

Tal escenario supone una amplia participación entre los diferentes órganos de gobierno, las organizaciones no gubernamentales, y necesariamente la sociedad civil, en interés de información precisa, hacia el bien común y que asegure, por la vía de la solidaridad, un correcto equilibrio entre la cantidad de donantes y pacientes, para así transitar hacia una cultura nacional en favor de la donación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) a implementar campañas de difusión sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos para disminuir la cantidad de pacientes en lista de espera.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

DEL DIPUTADO JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS A GARANTIZAR LA PERMANENCIA DE LA SEDE DE LA LICENCIATURA EN CAFICULTURA EN EL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS

El suscrito, Juan Enrique Farrera Esponda, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 3, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, doctor Rutilio Escandón Cadenas, así como al rector de la Universidad Autónoma de Chiapas, doctor Carlos Faustino Natarén Nandayapa, a fin de garantizar la permanencia de la Licenciatura en Caficultura con sede en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Jaltenango de la Paz, corazón del café, Chiapas, y garantizar la continuidad del programa educativo; asimismo, de manera respetuosa se solicita al Subsecretario de Educación Superior, doctor Luciano Concheiro Bórquez, dar difusión a nivel nacional al programa educativo que imparte la Universidad Autónoma de Chiapas, Licenciatura en Caficultura, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

"La educación es un derecho humano fundamental, indivisible, irrenunciable, progresivo y necesario para garantizar el acceso a otros derechos. El conocimiento, como parte de la educación, es un pilar fundamental para el crecimiento y desarrollo económico del país. El agua es un líquido necesario para la vida, como la educación para hacerla florecer."

Juan Enrique Farrera Esponda

Como legisladoras y legisladores construimos esperanza. El acceso a la educación es parte de ello, sólo así combatiremos las desigualdades. En un hecho histórico, el 15 de mayo de 2019 aprobamos la obligatoriedad de la educación superior en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los principios de universalidad e inclusividad, misma que deberá ser impartida de forma pública, gratuita y laica.

En esta misma reforma aprobamos el tema de infraestructura, ya que los planteles educativos son un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y es el Estado quien debe garantizar su mantenimiento y las condiciones del entorno, con la finalidad de que sean idóneas para los estudiantes y así contribuir a la educación[1].

Este derecho no debe ser letra muerta en una Constitución de avanzada que representa nuestros más grandes anhelos. Sabemos que son varias las necesidades educativas, sin embargo, jóvenes, padres y ciudadanos, en Chiapas y en cualquier parte del país, harían lo necesario para cambiar la vida de futuras generaciones.

En el municipio de Ángel Albino Corzo, Jaltenango de la Paz, Corazón del Café, Chiapas, nació el proyecto de crear la Licenciatura en Caficultura, única en su tipo en México y en el continente americano. Sumamos voluntades entre las autoridades ejidales, productores, asociaciones, ciudadanos y jóvenes, con el único fin de consolidar este proyecto, como a continuación se documenta:

[1] Artículo 3o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf.

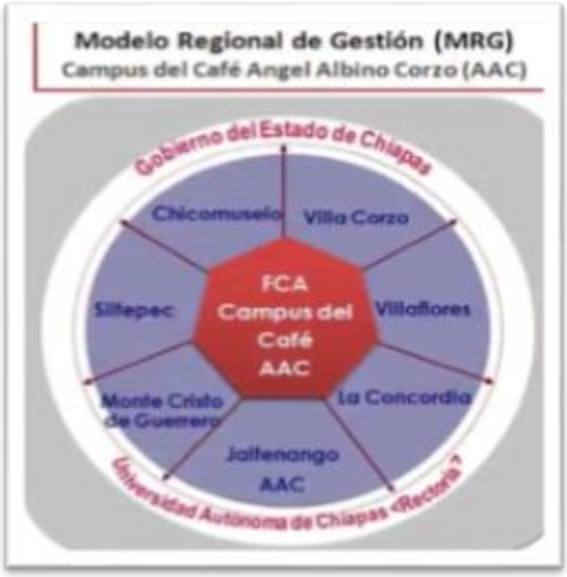

- En 2011, en el municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, uno de los municipios más importantes en la producción de café orgánico (Jaltenango de la Paz, corazón del café) en el país, nace la idea y necesidad de formar profesionales multidisciplinarios para atender a los actores de la cadena productiva del café como un todo.

- **Fueron años de trabajo con la finalidad de consolidar este programa educativo**. Se iniciaron las primeras reuniones con la suma de voluntades de autoridades ejidales, organizaciones de la cadena productiva de café, jóvenes, personas que por años han vivido del producto café, habitantes, que tienen como parte de su identidad este maravilloso grano de oro verde, y **ciudadanos que vieron en el proyecto una oportunidad de desarrollo económico, social y de arraigo familiar.**

- Esto dio origen a la creación de un documento que fue entregado al entonces Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas, Mtro. Jaime Valls Esponda, actual Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), quien aceptó el proyecto, lo adoptó y generó la participación de todas y todos, a fin de iniciar lo que sería la Universidad del Café.

- Se generó motivación y participación en toda la zona productora de café con la finalidad de consolidar el proyecto que los representaría y les daría identidad como bastión educativo ante otras entidades federativas y naciones.

- Realizamos talleres de trabajo en: Jaltenango de la Paz, corazón del café, Monte Cristo de Guerrero, Siltepec, Chicomuselo, Villa Corzo, Villaflores y la Concordia, que eran los Municipios vecinos productores de café más cercanos.

- Los talleres de trabajo tenían como propósito construir la Universidad del Café, se identificaron las necesidades de la cadena productiva, destacando: la deficiencia en la aplicación de procesos especializados y diversificados en la post cosecha del café, la baja rentabilidad de la caficultura, la necesidad de aplicar controles de sanidad (ante la problemática de la roya), calidad y buenas prácticas para la comercialización, la necesidad de articular técnicas y conocimiento científico para el proceso de tostado del café, comprender la catación como un proceso especializado para valorar la calidad del café y resignificar al barismo como técnica de preparación y servicio para la apreciación del café.

- Todas y cada una de las aportaciones fueron recopiladas con la finalidad de integrar un plan educativo multidisciplinario, de calidad educativa y así consolidar un proyecto de nivel internacional, con el sello mexicano, al crear la Licenciatura en Caficultura, como un programa educativo de vanguardia y de grandes aportaciones para el desarrollo de la cadena productiva de café.

- Como es de observarse, el trabajo realizado no es el resultado de una improvisación, se realizó una amplia labor al respecto. Cabe recordar que uno de los principales problemas es la roya del cafeto, una de las enfermedades de mayor importancia a nivel mundial, causada por el hongo Hemileia vastratrix que es un parásito capaz de desarrollar su ciclo biológico y sobrevivir en tejido vivo, generando que la planta pierda su productividad, lo que da origen a resultados adversos a la cadena productiva, como: la pérdida de empleos[2].

[2] Memorias del Seminario Científico Internacional, "Manejo Agroecológico de la Roya de Café", Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Consultable en: http://www.fao.org/3/a-i5137s.pdf

a) **Café robusta:** se cultiva en menor medida por tener un menor precio de venta para el productor y es utilizado principalmente para la elaboración de café soluble.

b) **Café arábiga:** por su calidad, sabor y cuerpo, posiciona a nuestro país como uno de los más importantes productores y exportadores de esta especie, mejor conocida como café de altura.

- En 2011 Chiapas producía 18 millones de toneladas de café orgánico, con más de 60 mil productores y, de este total, una tercera parte eran mujeres indígenas y campesinas, con la Licenciatura en Caficultura se genera la oportunidad de mejorar los ingresos de este grupo de mujeres, así como fortalecer la equidad educativa del nivel superior[3].

- El café es uno de los productos agrícolas de mayor importancia económica para nuestro país. En México se cultiva la planta que pertenece al género *coffea*, son dos las especies que tienen un alto nivel comercial:

[3] Publicación: martes 25 de enero de 2011, Ángeles Mariscal en https://expansion.mx/nacional/2011/01/25/el-cafe-organico-de-chiapas-crece-a-contracorriente-y-sin-incentivos, consultado el día 22 de octubre de 2020, a las 2:07 am.

- En México el café se cultiva en 960 municipios de 15 estados[4], sin embargo, la mayor producción se concentra en la zona suroeste, Chiapas 41%, seguido de Veracruz, Oaxaca, Puebla, así como en los estados de San Luis Potosí, Hidalgo, Colima, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Tabasco, Querétaro, Michoacán y Zacatecas. De aquí se identificó la obligatoriedad de generar un plan de estudios de calidad atractivo para jóvenes en todo el país.

- **En las manos de las y los productores de café se encuentra el revertimiento del calentamiento global, cultivo que tiene efectos positivos de gran relevancia para el medio ambiente al ser 100% amigable con este.**

- **Fueron varias las instituciones que propusieron integrar el plan de estudios, sin embargo, la población eligió a nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), como hogar de la "Universidad del Café". Era necesario tener la infraestructura adecuada para la creación del Campus Ángel Albino Corzo, Jaltenango de la Paz, Corazón del Café, así que se presentó el proyecto arquitectónico de lo que sería "La Universidad del Café", no obstante, este proyecto nunca se concluyó y en enero de 2017 la primera generación de la Licenciatura en Caficultura inició clases.**

- Los antecedentes de infraestructura de la sede "Universidad del Café", se encuentran documentados. Se realizó el levantamiento topográfico en la Unidad Deportiva Jaime Sabines (Jaltenango de la Paz, Corazón del Café), espacio que sería destinado a la construcción del nuevo Campus, toda vez que, por sus dimensiones, era el área perfecta para atender las necesidades estudiantiles.

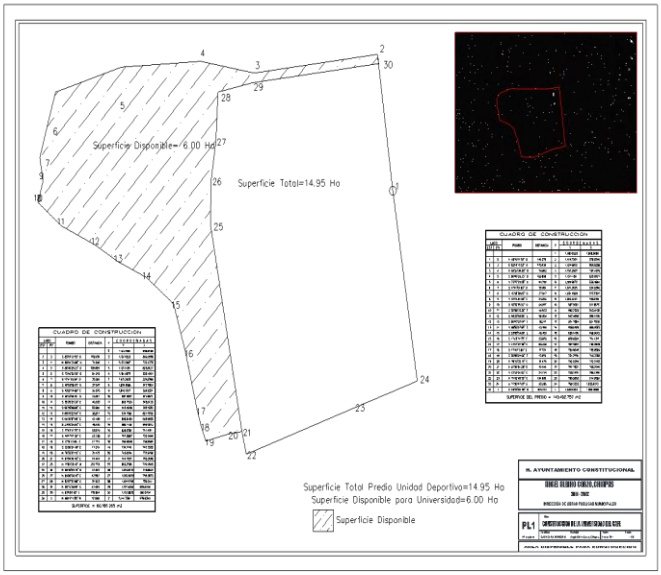

[4] Amecafe, Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), 2019

- Actualmente la Unidad Deportiva Jaime Sabines (Municipio Ángel Albino Corzo, Jaltenango de la Paz), tiene un auditorio con capacidad de reunir a 1,500 personas. Cuenta con tres canchas de basquetbol, dos canchas para fútbol libre, un campo para fútbol infantil, una pista para carreras y salto de altura, así como vestidores, baños y algunos otros anexos.

- Este espacio se convertiría en el "Campus Ángel Albino Corzo, UNACH" (Jaltenango de la Paz, corazón del Café), la construcción en su primera etapa constaría de:

1. **Edificio A.** Edificio para 2 aulas, 1 audiovisual, área de gobierno y cubículos para docentes.
2. **Edificio B.** Edificio para 2 laboratorios, 3 aulas didácticas y un módulo de sanitarios.
3. **Edificio C.** Edificio para biblioteca, 2 salas de cómputo, 1 aula virtual, 2 salas de usos múltiples y videoconferencias.
4. **Edificio D.** Edificio para 6 aulas didácticas, 1 laboratorio de recepción y control de muestras.
5. **Edificio E.** Edificio para 2 laboratorios de investigación y 2 laboratorios de enseñanza.

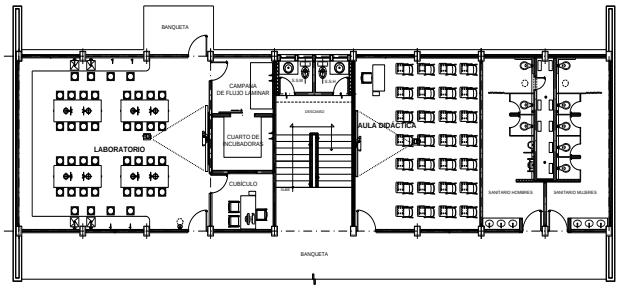

P L A N T A B A J A
EDIFICIO B

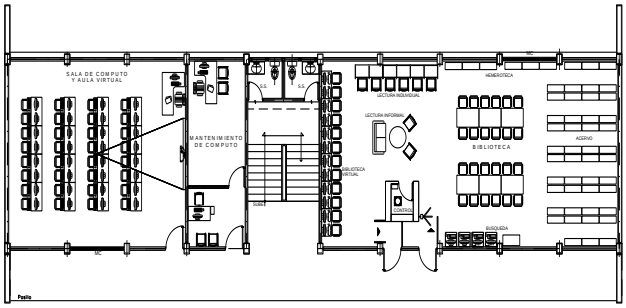

P L A N T A B A J A
EDIFICIO C

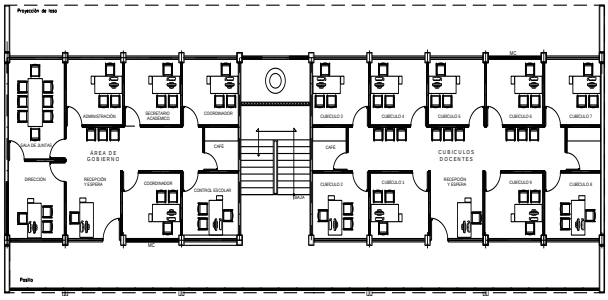

Proyectos elaborados por la Dirección de Planeación de

P L A N T A A L T A
EDIFICIO A

PROYECTO ARQUITECTÓNICO

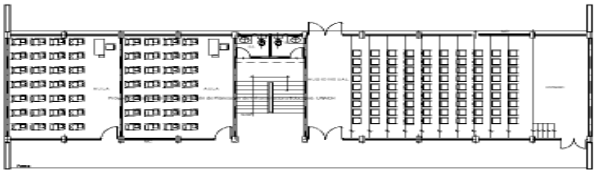

P L A N T A B A J A
EDIFICIO A

- La construcción de la Segunda etapa del Campus consideraría:

1. Cinco edificios, para aulas destinadas a impartir diferentes cátedras.
2. Exterior: andadores, obras de protección civil, pórtico de acceso principal con área de control y bodega, fachada principal, cercado perimetral, caseta de control, estacionamientos, construcción de red eléctrica exterior (alimentadores generales, iluminación exterior, transformador y subestación eléctrica), red hidráulica exterior (alimentadores generales, 2 cisternas de 66,000 lts y tanque de almacenamiento), red sanitaria exterior (red de drenaje, registros, planta de tratamiento de aguas negras, tanque de captación de aguas tratadas y campo de oxidación) y jardinería.

- **Es de suma importancia señalar que la falta de infraestructura jamás ha detenido a los estudiantes de cumplir con sus objetivos y metas. Actualmente, la primera generación (ingreso 2017) se encuentra cursando el séptimo semestre de la "Licenciatura en Caficultura" (UNACH) en la Unidad de Jaltenango de la Paz, Corazón del Café.**

- En 2018, el Ing. Víctor Manuel Aguilar Castillo, Coordinador de la Licenciatura en Caficultura, presentó su Primer Informe de Actividades Académicas y Administrativas, destacó que, entre sus estudiantes matriculados en este programa académico, contaba con un alumno procedente de Querétaro y uno más del estado de Guerrero. Refirió que el 86% de los alumnos provenían de la región de la frailesca, de municipios como: La Concordia, Villacorzo, Villaflores, Montecristo de Guerrero, Ángel Albino Corzo, así como de la región Centro Metropolitana como Jiquipilas y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. De manera adicional, comentó que se incentivaría a los docentes pioneros de la Licenciatura en Caficultura; sin embargo, la realidad es otra, hace falta estructura de docentes especialistas en la materia, a ello se suma que la convocatoria de ingreso a esta Licenciatura no es publicada de manera semestral y ahí nace la preocupación de que desaparezca esta licenciatura de talla internacional.

- El plan de estudios se integró de la siguiente manera:

Licenciatura: Caficultura, **Modalidad:** Presencial, **Plan:** Semestral**, Duración:** 08 semestres, **Créditos:** 320

Primer Semestre.
- Caficultura en México y Chiapas
- Agroclimatología
- Metodología de la investigación
- Geobotánica
- Producción de plantas en vivero
- Seminario de innovación y calidad: producción convencional y orgánica
- Inglés A

Segundo Semestre.
- Sociedad y desarrollo
- Fisiología vegetal
- Agroecología
- Sanidad vegetal
- Manejo de cuencas
- Sistemas de información geográfica
- Ingles B

Tercer Semestre.
- Fisiotecnia vegetal
- Fenología del café
- Nutrición vegetal
- Biorremediación
- Instalaciones agroindustriales
- Seminario de innovación y calidad: beneficiado Ingles C

Cuarto Semestre.
- Inocuidad del café
- Fisicoquímica de la extracción del café
- Análisis sensorial: catación
- Sistemas de producción de café
- Legislación y mercado internacional
- Seminario de innovación y calidad: tostado Ingles D

Quinto Semestre.
- Caracterización y perfiles del café
- Marketing de la cadena productiva
- Fisiología aplicada al café: catación

- Manejo postcosecha
- Comercialización, logística y cadena de suministros

Seminario de innovación y calidad: normas y estándares de catación

Sexto Semestre.

- Diseño y gestión de proyectos
- Seminario de innovación y calidad: marketing y comercialización
- Química del café
- Almacenamiento, envasado y descafeinado
- Gastronomía, hospitalidad y café

Seminario de innovación y calidad: barismo

Séptimo Semestre.

- Ejecución de proyectos productivos y empresariales
- Seminario de tesis y titulación
- Tópicos selectos I
- Tópicos selectos II

Organización de productores

Octavo Semestre.

- Estancia profesional

- Lo más cercano a nuestra propuesta (Licenciatura en Caficultura) es la creación de la Maestría en Ciencia y Tecnología del Café, inició clases en el mes de enero del año en curso en Colombia[5], no obstante, nosotros contamos con la experiencia necesaria desde 2011.

- Las limitantes de la Licenciatura en Caficultura se ven reflejadas ante la falta de apoyo, al no contar con la infraestructura adecuada y digna para los estudiantes, personal docente, investigadores e intercambios estudiantiles, así como la falta de personal administrativo. Por lo tanto, es necesario reconocer a la Unidad Municipio Ángel Albino Corzo (Jaltenango de la Paz, Corazón del Café), como un Campus de la UNACH.

[5] Maestría en Ciencia y Tecnología del Café, ofertada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Surcolombiana. Consultado en: https://www.usco.edu.co/es/estudia-en-la-usco/programas-postgrado/facultad-de-ingenieria/maestria-en-ciencia-y-tecnologia-del-cafe/

- Asimismo, es necesario difundir el programa de estudios de esta Licenciatura a nivel Nacional, así como conservar y reforzar la oferta académica de la sede (UNACH) con domicilio en Carretera Jaltenango a Francisco I. Madero Km. 2.6 s/n, Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, México, C.P. 30370, generar nuevas oportunidades de capacitación y actualización, consolidar la competitividad y lograr desarrollo económico basado en el conocimiento.

- Conocemos las dificultades económicas que enfrenta la Universidad Autónoma de Chiapas, así como los retos que heredó el Rector Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa y el Gobernador del Estado Dr. Rutilio Escandón Cadenas, sin embargo, es necesario garantizar el acceso a este programa educativo, sin dejar a nadie atrás.

- **La universidad es una realidad, su corazón late a través de sus estudiantes; es tal su interés que no dudan en viajar desde sus comunidades al centro de estudios, así como realizar sus pagos de manera puntual, aún y cuando algunos de ellos se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.**

Los comprobantes de pago corresponden a algunos alumnos de la Licenciatura en Caficultura de séptimo semestre, sexto semestre, cuarto semestre y tercer semestre.

Sin duda, el tema de infraestructura no ha sido ajeno a la Universidad, ya que en su Plan de Desarrollo Institucional 2030, en el apartado de diagnóstico, menciona:

"Actualmente la Universidad Autónoma de Chiapas cuenta con nueve Dependencias de Educación Superior (DES), que equivalen a 42 Unidades Académicas (UA), que se dividen en: 17 Facultades, 12 Escuelas, ocho Centros, tres Institutos y dos Coordinaciones, cuyas sedes se

*encuentran en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas, Villaflores, Tapachula, Huehuetán, Comitán, Arriaga, Tonalá, Pichucalco, Pijijiapan, Ocozocoautla, Simojovel, Emiliano Zapata, Yajalón, **Ángel Albino Corzo**, Pantepec, Ostuacán, Tuxtla Chico, Copainalá y Catazajá, que equivalen a una matrícula actual de 22 946 alumnos. En ellas hay 212 edificios, de los cuales 158 se dedican a actividades académicas y 54 a actividades administrativas.*

La infraestructura de la Universidad aún no logra satisfacer de manera sustancial la demanda y necesidad de espacios, debido a la constante ampliación de oferta y aumento de la matrícula (sólo en aulas tenemos un déficit de 94 espacios, para el año 2018)…"[6]

Con la finalidad de apoyar a los estudiantes de la Licenciatura en Caficultura en el Municipio de Ángel Albino Corzo (Jaltenango de la Paz, corazón del café,) y como parte de las facultades de la H. Cámara de Diputados, el día 4 de noviembre del año en curso, entregué a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos 18 y 42 fracción VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la siguiente propuesta de modificación a programas presupuestarios 2021, Ramo 11.

Mi petición fue fundamentada en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: todo individuo tiene derecho a recibir educación. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

El artículo 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior establece que la modalidad educativa superior es la que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización. Asimismo, en el artículo 6 menciona que la Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, celebrará convenios con los gobiernos de los estados a fin de asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación normal respondan a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades estatales, regionales y nacionales de maestros y de otros especialistas en materia educativa. Con base en estos artículos, se crea el programa U006 que tiene sus antecedentes en distintos programas presupuestarios que han sucedido desde 1976. A partir de 2008 se le define con su nombre y clave presupuestaria actuales y se incorpora al proceso de planeación con la matriz del marco lógico.

CLAVE PRESUP	PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)	UNIDAD RESPONSABLE (UR)	MONTO DEL PPEF 2021 (PESOS)	AMPLIACIÓN SOLICITADA (PESOS)	MONTO PROPUESTO PPEF 2021 (PESOS)
U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	511 dirección General de Educación Superior Universitaria **Universidad Autónoma de Chiapas**	$1,451,057,061	$300,703,819	$1,751,760,880
TOTAL			**1,451,057,061**	**300,703,819**	**1,551,057,061**

[6] Ibídem. Plan de Desarrollo Institucional 2030, publicado por la Universidad Autónoma de Chiapas, UNACH, consultado en: https://www.unach.mx/index.php/component/k2/plan-de-desarrollo-institucional-2030

Los recursos del U006 se transfieren a través de los Convenios de Apoyo Financiero, suscritos con los estados y las universidades. La Secretaría de Educación Pública es representada por el Titular de la Subsecretaría de Educación Superior, que a su vez es asistido por el Director General de Educación Superior Universitaria (DGESU), se establece que el monto de los recursos se debe asignar con base en la matrícula, plantilla docente y administrativa de cada universidad, con base en el costo de las nóminas y gastos de operación; sin embargo, no se establece una fórmula exacta para la determinación de los recursos.

El fin del programa en su modalidad de Educación Superior es contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos, mediante la asignación de recursos, con el propósito de cubrir la demanda de servicios de educación pública de los estados, financiando únicamente instituciones ya creadas, por lo que complementa otros programas de la SEP destinados a crear nuevas instituciones o ampliar la capacidad de las ya instaladas, lo que permite estabilizar la oferta educativa de los Organismos Descentralizados Estatales (ODE). Además, tiene como objetivo Impulsar un México con Educación de Calidad y promover la ciencia, la tecnología y la innovación, a fin de garantizar la inclusión y la equidad en el sistema educativo.

Para el ejercicio 2017 el Gasto Federalizado en Educación fue de 539,796.7 millones de pesos (mdp), de los cuales el 77.5% corresponde a Aportaciones Federales con 418,342.4 mdp y el 22.5% a Convenios de Descentralización con 121,454.3 mdp. El programa U006 representó el 69% de dichos convenios con 84,803.5 mdp. Así mismo, el programa U006 financió 56,076.6 mdp en los gastos totales que fueron destinados a las Instituciones de Educación Superior (IES), lo que representó el 48%, así como 27,039.5 mdp, es decir el 29% en Educación Media Superior (EMS), y 1.1 mdp en posgrado, que representó el 14%. Durante el periodo 2014-2017 se observó una tendencia a la baja en el presupuesto federal, en términos reales del 11% para el presupuesto de las universidades públicas estatales (UPES).

En la tercera entrega de los resultados de la fiscalización a la cuenta Pública 2017 de la Auditoria Superior de la Federación (Marco de Referencia, CP 2017), se realizaron 32 auditorías, 31 a Universidades Públicas Estatales y una a la SEP sobre este rubro, en las que se determinaron un total de 256 observaciones, en el que se debe destacar que la Universidad Autónoma de Chiapas fue auditada en un 94.9% sin generar montos por aclarar y sin observaciones y sólo dos acciones promovidas PEFCF[7].

La reducción solicitada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se realizó en congruencia con las medidas de austeridad republicana que ha implementado el Gobierno Federal desde el ejercicio fiscal 2021, con una reducción de recursos sobre servicios personales en lo que respecta a Ramos Administrativos, reordenando las prioridades del ramo y realizando un seguimiento y revisión de la estructura programática, tanto para las nuevas facultades normativas del sector educativo, así como para la eficiencia y la eficacia de la ejecución del gasto público, como: Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, Regulación y supervisión, Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional y Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión.

Como diputado federal, representante del Distrito Electoral 10, Chiapas, voz de los ciudadanos, **externo sus preocupaciones**:

1.- El probable cierre de la sede de la Universidad Autónoma de Chiapas con domicilio en Carretera Jaltenango a Francisco I. Madero Km. 2.6 s/n, Municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas, México C.P. 30370, al ser sede de un proyecto que está por cumplir 10

[7] Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF), acción con la cual la ASF informa a la autoridad tributaria sobre una posible evasión fiscal detectada en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien, por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos fiscales, a efecto de que lleve a cabo las acciones de su competencia.

años de haberse iniciado en el corazón del café e identidad de la población.

2.- La omisión de una Convocatoria semestral para ofertar el plan de estudios de la Licenciatura en Caficultura, lo que pone en riesgo su existencia, va en contra de las políticas públicas federales que ha impulsado nuestro Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y se omite garantizar la reforma educativa aprobada el 15 de mayo de 2019, tiene como objetivo acortar la brecha educativa y reconocer que el conocimiento es parte fundamental del desarrollo económico y social de los municipios, de Chiapas y de todo el País.

3.- La falta de infraestructura necesaria para la creación del Campus Ángel Albino Corzo (Jaltenango de la Paz, Corazón del Café) de la UNACH, con la finalidad de contar con personal docente y administrativo propio.

4.- La falta de difusión de este programa educativo para que la población estudiantil incremente.

Por lo anterior expuesto, es necesario contar con el apoyo de:

a) Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, ya que de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación superior es obligatoria y corresponde a las autoridades federales y locales, el establecimiento de políticas que fomenten la inclusión, permanencia y continuidad, de los estudiantes.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, será impartida además de obligatoria, de forma universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

b) Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, reconoce la autonomía universitaria como la facultad constitucional de autogobernarse y es de su competencia exclusiva determinar sus planes, programas de estudio así como los requisitos para la admisión de sus estudiantes; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como administrar su patrimonio, al ser una Institución comprometida con el servicio a la sociedad y el desarrollo sustentable.

Tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país, así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, investigación, construcción, extensión, socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

c) Subsecretario de Educación Superior Dr. Luciano Concheiro Bórquez, con el objetivo de dar difusión a nivel nacional del programa educativo Licenciatura en Caficultura, que imparte la Universidad Autónoma de Chiapas, con sede en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Jaltenango de la Paz, Corazón del Café.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete a consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta de manera respetuosa al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, doctor Rutilio Escandón Cadenas, con el objetivo de garantizar la permanencia de la sede de la Licenciatura en Caficultura en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Jaltenango de la Paz, Corazón del Café, Chiapas, e intervenir en medida de sus facultades que la Licenciatura perteneciente a la Universidad Autónoma de Chiapas no desaparezca, así como impulsar la creación de un Campus que cuente con infraestructura, personal docente y administrativo que tenga la capacidad de expandir la oferta educativa.

Segundo. Se exhorta de manera respetuosa al Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas, doctor Carlos Faustino Natarén Nandayapa, con la finalidad de garantizar la permanencia de la sede de la Licenciatura en Caficultura en el Municipio de Ángel Albino Corzo, Jaltenango de la Paz, Corazón del Café, Chiapas, así como a asegurar la permanencia del programa educativo y que sea ofertado de manera semestral.

Tercero. Se exhorta de manera respetuosa al Subsecretario de Educación Superior, doctor Luciano Concheiro Bórquez, a fin de dar difusión a nivel nacional el programa educativo, Licenciatura en Caficultura que imparte la Universidad Autónoma de Chiapas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputado Juan Enrique Farrera Esponda

morena

DE LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTE A OTORGAR FICHAS DE ATENCIÓN MÉDICA Y DISPENSAR DE FORMARSE A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN LA TEMPORADA INVERNAL

La que suscribe, diputada Ana María Rodríguez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y 2 fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que en esta época invernal del total de fichas que distribuye diariamente en la clínicas de medicina familiar se les otorgue a las personas de la tercera edad sus fichas de atención médica, y se les dispense el formarse para no contagiarse de enfermedades como el COVID-19 e influenza, a cargo de la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La salud es un derecho sustancial en el ámbito social y en el laboral, nuestra Carta Magna ordena en su artículo cuarto que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, es un derecho al que deben tener acceso todos los trabajadores; es una prestación que queda establecido en las relaciones laborales y en los contratos colectivos de trabajo.

En el caso de los trabajadores en activo, jubilados y pensionados, al servicio del estado a nivel federal y estatal, tienen el servicio médico en las clínicas de medicina familiar del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); siendo un hecho que el servicio médico que se les ofrece cada día es más deficiente, en su atención diaria, en el sistema de citas que otorgan y la dotación de las medicinas que prescriben sus doctores.

Sin duda, la problemática financiera por la que atraviesa el ISSSTE desde hace varios años ha venido colapsando una atención médica eficiente a sus derechohabientes que trabajan o trabajaron al Estado, por ello, son recurrentes las quejas contra este servicio y por los procedimientos para apartar las citas diariamente.

Es recurrente que la mayoría de los trabajadores en activo y pensionados, prefieren ir a los servicios médicos privados, ante el tiempo de espera de más de ochos horas desde que se obtienen las fichas, para ser valorados por los galenos y la espera para surtir las recetas médicas.

Por lo anterior, los trabajadores tienen que asistir a sus clínicas desde las primeras horas de la madrugada, para formarse y obtener una de las primeras fichas y salir lo más rápidamente, lo anterior debido a que las citas por vía telefónica y por Internet, son altamente ineficientes, debido a que el que quiere obtener su ficha tiene que esperar mucho tiempo, para ser atendidos, si bien les va, dándoles la cita en fechas posteriores; pero en muchos casos no se logra obtener la ficha, después de largas horas de espera, por lo que los derechohabientes se desesperan y desisten de busca la cita médica por estos medios.

Por lo anterior, es que prefieren asistir personalmente a su clínica de medicina familiar a solicitar su cita, aunque tengan que formarse desde la madrugada. Pero, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, las clínicas de medicina familiar han reducido en una tercera parte sus consultas, por lo que tienen que asistir más temprano, para que tengan derecho a una ficha.

La anterior problemática afecta a las personas jóvenes y menores de sesenta años, pero es más complicada para las personas de la tercera edad, por el tiempo que tienen que pasar formados, para obtener una ficha de atención médica, lo que se les complica más en las épocas de los crudos inviernos como los actuales en el Valle de México y en los estados del país de climas gélidos, por estar expuestos a las bajas temperaturas y al riesgo de infectarse del COVID-19 y de la influenza, o en el caso de ir enfermos de alguna enfermedad respiratoria, poder agravarse.

Por lo anterior, es que es necesario que el ISSSTE, fundado en lo que establece su **Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, en su artículo 26, que a la letra dice:

> Artículo 26.- Las Unidades Médicas proporcionarán Atención Médica a discapacitados y grupos vulnerables de manera preferencial.

Les otorgue una atención especial desde la perspectiva de género, y por su estado de vulnerabilidad a las personas de la tercera edad, otorgándoles las fichas de atención médica, **sin necesidad de formarse por horas**, para ello, el personal de guardia deberá regístralos a la hora que dichas personas lleguen.

Varias quejas las he recibido de personas de la tercera edad que asisten a la Clínica de Medicina Familiar ISSSTE Ecatepec[1], Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicada en la calle Isabel La Católica s/n, Colonia El Calvario, Código Postal 55000, en Ecatepec de Morelos, en el que las personas tienen que llegar desde las dos de la madrugada, para formarse, y se les da acceso a las cinco de la mañana, para firmar un listado del número de su ficha que tienen los guardias que dan ingreso; es de aclarar que por la pandemia del COVID-19 sólo se dan 150 fichas, para evitar la aglomeración en las salas, por lo que las personas saben que tiene que llegar más temprano.

Pero es de señalar que, si las personas llegan a formarse las cinco y media de la mañana, ya no alcancen servicio médico, o tienen que esperar para ver si pueden ser atendidos por la tarde.

[1]https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423/unidadesmedicas.pdf

El otorgamiento de la ficha por los administrativos, en base a la lista de llegada, comienza a las siete de la mañana, y el servicio médico comienza a las ocho de la mañana. Por ello, las personas de la tercera edad tienen que formarse por largas horas, en esta Clínica de Medicina Familiar de Ecatepec de Morelos, y esperar la hora de apertura para poder registrase, sin tener ninguna consideración, por ser mayores de sesenta años, por lo que se violenta el artículo 26 del vigente **Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Por lo anterior, es que es necesario que las personas de la tercera edad, y en base al fundamento del Reglamento invocado, se les de atención especial en toda la época invernal, registrándolos por el personal de guardia de las clínicas, sin que tengan que formarse y exponerse a ser contagiados del virus COVID-19, o la influenza, o en caso de venir enfermos agravar sus síntomas.

Sin duda, el asunto de programar las citas en las Clínicas Familiares ISSSTE, es un problema grave que la Institución debe resolver, debido al fracaso de las citas por Internet y vía telefónica, no es concebible esperar más de siete horas para recibir el servicio médico, al que se tiene derecho y por el que paga, o ha pagado por muchos años. Lo anterior, sin duda, violenta los derechos humanos de los trabajadores activos y pensionados del ISSSTE.

Es más grave en el caso de las personas de la tercera edad y con enfermedades crónicas degenerativas, que son un sector vulnerable, y que son discriminados porque tienen que esperar largas horas para ser atendidos medicamente.

El derecho a la salud de los trabajadores en activo y pensionados, al servicio del Estado, y sus familiares, se encuentra fundado en lo que establece el artículo 3 de la Ley del Instituto y Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que a la letra dice:

> Artículo 3. Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros:
>
> I. De salud, que comprende:
>
> a) Atención médica preventiva;
> b) Atención médica curativa y de maternidad, y
> c) Rehabilitación física y mental;
>
> II. De riesgos del trabajo;
> III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
> IV. De invalidez y vida.

Asimismo, en el **Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, se establece lo siguiente:

> Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
>
> I…II.
> III. Atención Médica. - El conjunto de servicios médicos que se le proporcionan al paciente para proteger, promover y restaurar su salud dicha atención puede apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud;
> IV… XLIX.
> L. Servicios de Atención Médica. El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo para prevenir, tratar o rehabilitar una enfermedad;
> LI…LXI.
> LXII. Unidad (es) Médica(s). El Consultorio Médico en Centro de Trabajo, Consultorio de Atención Familiar, unidades y clínicas de medicina familiar. Clínica de Medicina Familiar con especialidades, Clínica de Medicina Familiar con Especialidades y Quirófano, Clínica de especialidades, Clínicas de Especialidades con Quirófano, Clínica Hospital, Hospitales Generales, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad y el Centro Médico Nacional "20 de noviembre";
> LXIII…LXV.

Artículo 8.- El Instituto otorgará Atención Médica Preventiva y curativa tendientes a proteger la salud de los Derechohabientes, así como brindar atención de Maternidad y de Rehabilitación, tendiente a corregir la invalidez física y mental y comprenderá los siguientes servicios:

I. Medicina familiar;
II. Medicina de especialidad;
III. Gerontológico y geriátrico;
IV. Traumatología y Urgencias;
V. Oncológicos;
VI. Quirúrgicos, y
VII. Extensión hospitalaria.

Artículo 9.- Los Servicios de Atención Médica serán proporcionados en las Unidades Médicas propias y las subrogadas, así como en el domicilio del Paciente, en los términos de este Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 10.- El Instituto registrará al Paciente en la unidad o clínica de medicina familiar que le corresponda en razón de su domicilio, o en otra unidad de adscripción, cuando éste notifique cambio del mismo.

Del Funcionamiento de las Unidades Médicas en la prestación de los Servicios de Salud.

Artículo 26.- Las Unidades Médicas proporcionarán Atención Médica a discapacitados y grupos vulnerables de manera preferencial.

Artículo 53.- Las Unidades Médicas efectuarán la apertura del Expediente Clínico, cuando el Derechohabiente presente la documentación para certificar sus derechos y asista por primera vez a solicitar Servicios de Atención Médica a que se refiere esta sección. Se deberá utilizar el Expediente Clínico Electrónico proporcionado por el Instituto, y en caso de no contar con el sistema, utilizarán medios escritos de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 56.- Las Unidades Médicas de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Médica y una vez que dispongan del Sistema Electrónico de Cita Médica, deberán utilizarlo y cumplir con el estándar de atención que se requiere para agenda dichas citas, por este medio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, acudo a esta tribuna para presentar la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, en esta época invernal, del total de fichas que distribuye diariamente en las clínicas de medicina familiar, se les otorgue a las personas de la tercera edad sus fichas de atención médica, y se les dispense el formarse para no contagiarse de enfermedades como el COVID-19 e influenza.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada Ana María Rodríguez Ruiz

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, A LA SCT Y AL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO A CONSIDERAR AL AEROPUERTO NACIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS COMO AEROPUERTO INTERNACIONAL

El suscrito, Agustín García Rubio, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y al Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, para que sea considerado el aeropuerto nacional de Lázaro Cárdenas como aeropuerto Internacional, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La aviación es una herramienta indispensable para la integración nacional, el turismo, la creación de negocios y el comercio nacional e internacional de mercancías; es un factor determinante de la competitividad y el desarrollo. Además, juega un papel vital para facilitar el crecimiento económico, particularmente, en los países en desarrollo. Los aeropuertos son un recurso nacional vital que constituyen un papel clave en el transporte de personas y mercancías.

El transporte aéreo destaca como un elemento esencial de las relaciones económicas y sociales del mundo. Aparte de los beneficios generados por la posibilidad de viajes intercontinentales rápidos, se resalta la función que cumple en el transporte de productos de alto valor, de los perecederos y de los que deben estar oportunamente en el mercado.

Las siguientes son algunas cifras a destacar del modo aéreo en el ámbito mundial durante 2014:

Empleó a 58.1 millones de personas.

Su impacto económico fue de 4 trillones de dólares.

Cada día se transportan alrededor de 5 billones de dólares en carga y 8.6 millones de pasajeros.

Generó el 2.4% del producto interno bruto mundial.

Se realizaron 37.4 millones de vuelos comerciales.

Transportó alrededor de 35% de la carga, en términos de su valor, y el 0.5% en volumen.

Movilizó al 52% de los turistas internacionales (ATAG, 2014).

La cadena logística de la carga aérea

El proceso de gestión de la cadena de suministro de la carga aérea es una combinación de actividades interconectadas y de procedimientos e intercambios de información que permiten su transporte. Todas las partes comparten la responsabilidad de velar por que la carga se traslade en condiciones fiables y seguras a través de ella. La cadena de suministro de la carga aérea es iniciada por un vendedor (consignador o expedidor) y un comprador (importador) que desean intercambiar mercancías por vía aérea.

El expedidor es el ente responsable de la fabricación y/o la venta de mercancías, y puede ser denominado asimismo exportador o comerciante. A menudo, contratará los servicios de un corredor o agente para gestionar el transporte de la carga, lo cual incluye el cumplimiento de las prescripciones establecidas por los organismos de reglamentación fronteriza. En particular, se encargará de la preparación de la declaración de mercancías para las aduanas, pero también de las múltiples licencias, permisos y certificados que pueden solicitar otros organismos de reglamentación transfronteriza En sentido comercial, el expedidor trata con el comprador, o el importador en el caso del comercio internacional, en el otro extremo de la cadena de suministro. La persona que inicia la expedición puede fabricar las mercancías o simplemente adquirirlas para su reventa (OACI y OMA, 2013).

Desde 2014 las aerolíneas nacionales operaron con una flota total de 343 aeronaves. En la siguiente gráfica se agrupan los distintos modelos utilizados y se indica su porcentaje de participación:

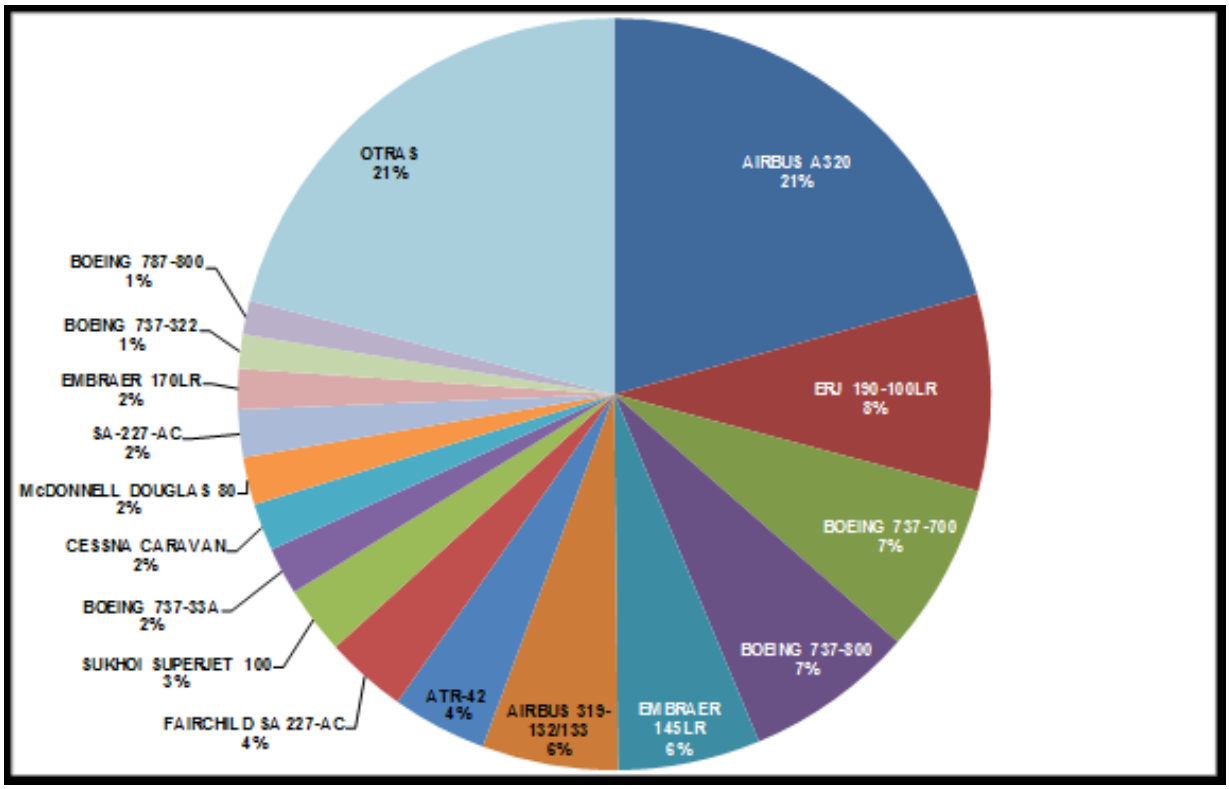

La carga movida por los aviones es parte de un sistema intermodal que generalmente se complementa con el autotransporte para llevar los bienes hacia y desde los aeropuertos. Por lo tanto, los aeropuertos que manejen carga aérea deben asegurar, tanto un acceso eficiente para el autotransporte, así como instalaciones adecuadas en tierra para el manejo de la carga aérea, con el fin de ser competitivos.

Para cumplir con los requerimientos de los clientes, los modernos sistemas de transporte de carga intermodal deben ser vistos como un sistema y no como un conjunto de distintos modos de transporte, y como un proceso, en lugar de ser considerarlos como una serie de eventos independientes. También, estos sistemas deben considerar que el flujo de información precisa y oportuna a través de ellos, es tan importante como el movimiento mismo de la carga. Dentro de la inversión de capitales para el desarrollo del sistema, deben ser consideradas en primer lugar, las prioridades establecidas para cumplir con los requerimientos de los clientes.

El desarrollo de un sistema intermodal eficiente y capaz es una tarea muy compleja. Existen problemas que involucran a los vehículos, a la infraestructura y a los sistemas de información, además de otros problemas de tipo organizativo y administrativo. Se debe dar prioridad al continuo desarrollo de los sistemas de intercambio electrónico de datos (Electronic Data Interchange, EDI) para asegurar que se efectúe un adecuado intercambio de información entre los transportistas y los usuarios.

El estado de Michoacán es uno de los estados de México más ricos en bellezas naturales, cultura, gastronomía, legado prehispánico y también en exportación de productos agrícolas.

Las fértiles tierras de sus campos cuentan con las condiciones idóneas para crecer frutas y verduras frescas de la más alta calidad. Por esto, los productos agrícolas de Michoacán se exportan a más de 20 países alrededor del mundo, poniendo el nombre de México muy en alto en esta materia.

Principales productos agrícolas de Michoacán que se exportan a todo el mundo:

Aguacate

El aguacate michoacano es probablemente el mejor de todo el mundo. El estado produce más de un millón y medio de toneladas que se exportan a Estados Unidos y Canadá, algunos países de Centroamérica como Costa Rica, Guatemala y Honduras, a casi una decena de países europeos y a varios más del continente asiático. En Michoacán es llamado "el oro verde".

Fresa

Michoacán produce más del 60% de la fresa nacional con alrededor de 340 mil toneladas al año. Se cultiva en 23 municipios de los cuales Zamora, Jacona, Ixtlán y Tangancícuaro lideran la producción.

Zarzamora

Más del 90% de la zarzamora mexicana se produce en Michoacán con casi 250 mil toneladas al año. Esta enorme producción genera más de 11 mil empleos directos en el estado. Europa, Asia y Estados Unidos son los principales destinos a los que se exporta este delicioso fruto.

Limón

El limón es cultivado en casi 45 mil hectáreas de 30 municipios del estado, siendo Buenavista y Apatzingán algunos de los más importantes. Estados Unidos, Canadá, Francia, España y Japón son los principales países a los que se exporta.

Mango

Michoacán cuenta con más de 20 mil hectáreas dedicadas a la producción de mango, de las cuáles poco más de tres mil lo producen de manera orgánica. El mango michoacano tiene presencia en 29 municipios siendo Apatzingán, Lázaro Cárdenas y Gabriel Zamora unos de sus mayores productores.

Esta fruta es una de las más cotizadas en el mundo por lo que su exportación genera alrededor de 500 mil millones de pesos al año.

El estado de Michoacán se colocó en el primer lugar a nivel nacional en exportación de productos agrícolas, el aguacate, limón y frutillas son los productos agrícolas michoacanos con más demanda en países como Estados Unidos, Canadá y Japón, colocando así a la entidad como un importante abastecedor.

Michoacán se ha colocado en el primer lugar del valor de la producción agrícola en México, seguido por Jalisco y Sinaloa. En lo que va del año las exportaciones se han incrementado un 19% que se traduce en una derrama económica de aproximadamente de 2 mil 500 millones de pesos, se ha incrementado alrededor de un 19% y de esta manera se va fortaleciendo el sector exportador de la entidad.

Hay que recordar que es un estado líder en producción agrícola y en 2004 han registrado ganancias por más de 46 mil millones de pesos al año, lo que ha significado un crecimiento económico de 7.7% del sector primario, sin embargo, la entidad se ubica en el lugar 17 en la producción agroindustrial por lo cual es necesario fortalecer al aeropuerto nacional Lázaro Cárdenas en Internacional ya que debe de ser una estrategia coordinada entre el gobierno estatal y federal.

Uno de los principales retos que enfrentan los exportadores michoacanos son las certificaciones de los productos, pues existe una dificultad y falta de organización para atender a las normas internacionales de los países destino de las exportaciones.

El Aeropuerto Nacional General Lázaro Cárdenas del Río Código IATA: LZC Código OACI: MMLC - Código DGAC: LZC1), es un aeropuerto localizado en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y maneja el tráfico nacional del puerto de Lázaro Cárdenas.

Tiene una torre de control de 10 metros de altura la pista de aterrizaje con una longitud de 1,500

metros y ancho de 30 metros, el aeropuerto se ubica a las afueras de la ciudad.

Actualmente, en el aeropuerto se llevan a cabo vuelos comerciales a través de la aerolínea Aeromar, además de vuelos generales, oficiales y privados, con cumplimiento de la normatividad aeronáutica internacional.

Para el 2018 llegaron 26,177 pasajeros, mientras que en 2019 llegaron 25,313 pasajeros según datos publicados por la Agencia Federal de Aviación Civil.

Los diputados de Morena estamos convencidos que debemos impulsar el crecimiento y el desarrollo de México, ya que el país lo necesita.

Por ello, se considera que es momento de que tomen cartas en el asunto para garantizar el crecimiento económico de la región y del país.

Así, se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y al Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, para que sea considerado el aeropuerto nacional de Lázaro Cárdenas como aeropuerto internacional.

Por lo anterior, sirve de argumento para realizar inversiones en el estado de Michoacán y recordar que la riqueza de las tierras michoacanas es indudable y demasiado prospera.

Por ello, presento ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Honorable Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y al Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, para que sea considerado el aeropuerto nacional de Lázaro Cárdenas como aeropuerto internacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de noviembre de 2020

Diputado Agustín García Rubio

DEL DIPUTADO JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR A AMPLIAR LA BASE DE DATOS E INTEGRAR LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR A TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

El que suscribe, José Ricardo Delsol Estrada, diputado de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y artículo 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la proposición con un punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Derivado de las condiciones ante la emergencia sanitaria de COVID-19 que vive nuestro país, el Gobierno Federal ha dado instrucciones para coadyuvar en la incorporación de los programas del bienestar a todos los adultos mayores, personas con discapacidad, comunidades más desprotegidas y de alta marginación como una prioridad del país y, ser visitados por los servidores públicos casa por casa para realizar el censo e inscribir a todos los ciudadanos.

Para que cumplan con los requisitos que establecen las reglas de operación sin distinción alguna, siendo que, en muchos estados, existe una gran demanda por la demora de los mismos, por citar algunos en el estado de San Luis Potosí, Durando y el Estado de México en los que se destacan las irregularidades en el censo, y en otros casos llegan al nepotismo con que se dirigen algunos servidores públicos (servidores de la nación) y sus delegados, con la falta de profesionalismo, ética y sensibilidad a esta noble población. Por ello, el presente exhorto que presento tiene el fin de solicitar se lleven a cabo supervisiones, revisiones en base de datos y, en su caso, las auditorías necesarias a las delegaciones de todo el país, como es el caso de la número DGVI/892/2020, que se apertura ante en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar el pasado 27 de julio del año en curso, a fin de que se

detecte lo antes mencionado, ya que estos programas van dirigidos y se deben otorgar a la población que más lo necesita y en estado de vulnerabilidad.

Es indispensable que se vea involucrado de manera urgente el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación e impulsen mecanismos para realizar acciones, se audite de manera constante a las delegaciones, y que sea un instrumento normativo para las reglas de operación, y así evitar que sea sorprendida la población con llamadas telefónicas y servidores públicos (servidores de la nación), y delegados, pues los auténticos no les piden documentación para llevarse ni que se afilien a alguna organización o partido político, es menester mencionar que el actuar de los servidores públicos es muy importante, ya que son los encargados del manejo de los programas sociales, ya que estos están diseñados para apoyar a los más pobres, a las madres solteras, a los estudiantes, a las personas de la tercera edad, a los campesinos, en resumidas cuentas, a quienes más lo necesitan y que deben recibir un trato digno y con respeto. El Coneval, en sus principales resultados sobre programas relevantes para la atención de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad producida por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), indica que se encontraron 47 programas relevantes para atender la crisis sanitaria como 20 de salud, tres de servicios básico de la vivienda y 26 de ingreso. Es decir, 159 programas sociales que operan en 2020, en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad producida por el virus SARS-COV-2 (COVID-19).

Los funcionarios públicos de la Secretaría de Bienestar deben dar seguimiento, brindar la atención y apoyar en las dudas de cada uno de los beneficiarios-ciudadanos, así como la actualización y corrección constante a los padrones de estos programas federales. Esta Secretaría debe contar con la supervisión y control en la distribución de recursos y subsidios a la población que urgentemente lo necesiten, es decir, a los más pobres, dándoles una atención inmediata, ya que es un derecho constitucional.

Puntualizó que, lo que se debe ofrecer a las millones de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de pobreza y pobreza extrema, es que los objetivos de los programas involucrados son claros y de trascendencia asistencialista de las políticas sociales, con el fin de que los beneficiarios de estos subsidios obtengan opciones de desarrollo productivo de largo plazo, de tal manera que se construyan bases sólidas sobre las cuales las mexicanas y los mexicanos que hoy dependen de una transferencia de recursos monetarios, esto para mejorar su ingreso y bienestar, puedan ser apoyados sin distinción. Todo el territorio nacional requiere ser atendido de manera urgente e integrar a las zonas de mayor marginación, los cita el Plan Nacional de Desarrollo 2020/2024 en sus rubros de bienestar.

Varias regiones del país se caracterizan porque tiene los mayores rezagos sociales, por ello, el Poder Legislativo Federal tiene la responsabilidad de encauzar acciones para fomentar la superación de la pobreza extrema, destinando recursos presupuestales para que el Ejecutivo Federal lleve a cabo los programas procedentes, a fin de mejorar y elevar el nivel de vida de los habitantes y lograr el desarrollo integral sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno de la honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Bienestar, para que amplié la base de datos y se integren los programas de bienestar urgente a todos los estados de la República mexicana.

Segundo. - Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Bienestar a fin de que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y la Auditoria Superior de la Federación se refuercen supervisiones y auditorías constantes a las delegaciones y a los servidores públicos, y en caso de encontrarse irregularidades se inicien

procedimientos administrativos y se presenten las denuncias correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de noviembre de 2020

Diputado José Ricardo Delsol Estrada

morena

DEL DIPUTADO CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SSA FEDERAL Y DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CAMPECHE A REFORZAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN LA ENTIDAD

El que suscribe, Carlos Enrique Martínez Aké, en mi carácter de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 65, numeral 4, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones III y IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el cual la Cámara de Diputados exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud Federal, del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Campeche y de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, prevengan un rebrote de contagios de la enfermedad grave generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la entidad federativa de Campeche, con base en las siguientes:

Consideraciones

El pasado 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia al coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, haciendo un llamado a todos los países a tomar medidas urgentes para evitar su propagación, en virtud de su capacidad de su contagio a la población en general.

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de toda la población en general, sin importar la edad, sexo o género, la cual es de muy fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus, ya sea por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y posteriormente se llevan las manos a la boca, nariz u ojos o simplemente por la cercanía al hablar con una persona infectada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., consagra en su párrafo cuarto **el derecho humano a la protección de la salud**, como a continuación transcribo:

> "**Artículo 4o.-** …
>
> **Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."[1]

El Estado mexicano ha implementado diversas acciones regulatorias extraordinarias a lo largo de todo el territorio nacional en materia de salubridad para combatir la enfermedad grave generada por el

[1] Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf. Consultado el 28 de octubre del 2020.

virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destacan:

- "Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;
- Que la Secretaría de Salud mediante el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, mediante similar publicado el 21 de abril de 2020;
- Que la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un **sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa**, así como se establecen acciones extraordinarias", así como el acuerdo modificatorio a éste, los días 14 y 15 de mayo de 2020, respectivamente."[2]

Esta última dio como resultado la **implementación de un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa**, el cual, tiene como principal objetivo transitar hacia una nueva normalidad, mediante el monitoreo para la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19. Los cuales son establecidos por estados y está compuesto por cuatro colores que a continuación describo en el siguiente cuadro de acuerdo con información del portal de la Secretaría de Salud[3]:

Rojo	Se permitirán únicamente las actividades económicas esenciales, asimismo se permitirá también que las personas puedan salir a caminar alrededor de sus domicilios durante el día.
Naranja	Además de las actividades económicas esenciales, se permitirá que las empresas de las actividades económicas no esenciales trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, se abrirán los espacios públicos abiertos con un aforo (cantidad de personas) reducido.
Amarillo	Todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. El espacio público abierto se abre de forma regular, y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido. Como en otros colores del semáforo, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.
Verde	Se permiten todas las actividades, incluidas las escolares.

Fuente: elaboración propia con datos del portal coronavirus.gob.mx/semáforo.

A la fecha, Campeche es la única entidad federativa que se encuentra en semáforo verde, lo que significa un regreso de sus habitantes a la

[2] Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601534&fecha=30/09/2020. Consultado el 28 de octubre del 2020.

[3] Recuperado de: https://coronavirus.gob.mx/semaforo/. Consultado el 12 de octubre del 2020.

nueva normalidad permitiendo todas las actividades laborales y de producción económica; la reapertura de todos los espacios públicos de forma regular, pero, sobre todo, la reintegración al sistema educativo, lo que resulta alarmante, ya que podría ser el escenario ideal para la propagación del virus, lo que podría provocar un rebrote de contagios de la COVID-19.

Fuente: coronavirus.gob.mx/semáforo[4]

Si bien es cierto, en el desahogo de la conferencia matutina de fecha 8 de octubre del 2020, que encabeza el doctor Hugo López Gatell, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, se dio a conocer que el gobierno de Campeche en coordinación con el gobierno federal decidió que no habrá regreso a clases presenciales en dicha entidad. Sin embargo, es urgente tomar medidas preventivas, ya que de no hacerse podría cambiar de color de semáforo en un periodo reducido de tiempo, como el claro ejemplo del estado de Chihuahua, al ser el primer estado en retroceder en el semáforo de riesgo epidemiológico al nivel máximo (color rojo) debido a los rebrotes de COVID-19 en la entidad, máxime que no solo se trata de un cambio de color de semáforo, sino, de poner en riesgo la vida de las ciudadanas y ciudadanos. Misma situación que se repitió en el estado de Durango al regresar a partir del 9 de noviembre del presente año a color rojo de semáforo epidemiológico.

Las cifras con corte al 11 de noviembre del 2020, a nivel nacional, sobre el número de contagios es de un millón 135 mil 266 personas, para el número de muertes es de 111 mil 513 defunciones[5]; las cifras del estado de Campeche sobre el número de contagios es de seis mil 587 personas, para el número de muertes es de 858 defunciones, cifras que ubican a la entidad por debajo de la media de contagios y muertes en comparación con las demás entidades federativas, pero ello no significa que las ciudadanas y ciudadanos campechanos no puedan estar en riesgo de elevar dichas cifras, por lo que es menester establecer medidas de prevención claras y no decisiones discrecionales, que después pasan a ser del dominio público mediante comunicados o conferencias de prensa.

Resulta grave señalar que muchos de los turistas que llegan a la entidad federativa de Campeche a vacacionar no siguen los protocolos de sanidad establecidas por las autoridades competentes ya que se les puede observar en las vialidades, restaurantes, centros comerciales y demás áreas públicas sin usar cubrebocas, poniendo en riesgo no solo quien no lo usa, sino también a todos a su alrededor.

Motivo por el cual, el suscrito legislador presenta el siguiente punto de acuerdo, con el **objetivo de prevenir un rebrote de contagios de la enfermedad grave generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la entidad federativa de Campeche**, que a pensar de encontrase en semáforo verde, **se necesitan reforzar las medidas de prevención sanitaria ante la pandemia**, al tiempo de **exhortar al Gobernador de la entidad en comento, para que emita un Decreto que establezca que el regreso a clases presenciales será cuando al menos las entidades federativas de Yucatán, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas, Oaxaca y Veracruz pasen a semáforo verde**. Todo ellos con la intención de salvaguardar el artículo 4º. Constitucional que consagra el derecho humano a la protección de la salud.

[4] Recuperado de: https://datos.covid-19.conacyt.mx/#DOView. Consultado el 11 de noviembre del 2020.

[5] Recuperado de: https://datos.covid-19.conacyt.mx/#DOView. Consultado el 29 de octubre del 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto a los titulares de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y de la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen las medidas de prevención sanitaria ante la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la entidad federativa de Campeche, con la finalidad de mantener a la entidad en semáforo de riesgo epidemiológico de color verde.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto a los titulares de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen que los turistas que visten el estado de Campeche se apeguen a los protocolos sanitarios establecidos para combatir la enfermedad grave generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a efecto de solicitarle que emita un Decreto que establezca que el regreso a clases presenciales en la entidad será cuando al menos las entidades federativas de Yucatán, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas, Oaxaca y Veracruz pasen a semáforo de riesgo epidemiológico de color verde.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de noviembre de 2020

Diputado Carlos Enrique Martínez Aké

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEMARNAT A ESTABLECER MEDIDAS PARA CONVOCAR ANUALMENTE UN CONCURSO EQUITATIVO PARA OTORGAR SUBSIDIOS SECTORIZADOS A LAS UNIDADES DE MANEJO AMBIENTAL

El que suscribe, diputado David Bautista Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 6, fracción I y 79 numeral 2, facción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La vida silvestre es toda aquella forma de vida natural dentro de bosques, selvas, desiertos, sabanas, océanos, etcétera. Y, los grandes sistemas naturales se refieren a todos los vegetales, animales y otros organismos no domesticados, es decir, la flora y fauna de toda reserva natural, animales, plantas, hongos y bacterias, incluidos, en algunos casos, grupos humanos pertenecientes a dichas reservas, conforman la vida silvestre.

De ahí que la vida silvestre cumple destacadas funciones en los ecosistemas, entre las que cabe mencionar la de descomponedores de residuos, polinizadores y controladores biológicos, entre muchas otras.

Particularmente, en México, como en el mundo, la vida silvestre es una riqueza de inmenso valor que se preserva. La fauna y flora silvestres componen la enorme biodiversidad de México y le dan al país un sitio privilegiado en el mundo. Ligada al territorio que habita, la vida silvestre entrega grandes beneficios a la nación.

Empero, hay distintas problemáticas que atender con relación a la vida silvestre, por ejemplo, el cuidar de un animal silvestre requiere de mucha dedicación y grandes conocimientos, en la mayoría de los casos es imposible mantener bajo

cautiverio a un animal silvestre sin que demuestre estrés o manifieste necesidades que no se pueden cumplir mientras está en encierro.

En efecto, es bastante difícil satisfacer las necesidades alimenticias de un animal silvestre cuando está en cautiverio ya que usualmente su fuente de alimento varía entre una gran cantidad de alimentos que dependen de la época del año y del ciclo reproductivo de la especie, por otra parte, no se sabe con exactitud la cantidad de cuidados sanitarios que requiera éste, de manera que es muy difícil saber en qué momento necesitara asistencia médica, pues generalmente su instinto le impide demostrar manifestaciones de debilidad o algún síntoma hasta que en realidad se encuentran muy enfermos. [1]

Para atender este tipo de problemáticas y tener un correcto manejo de vida silvestre se utilizan las Unidades de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA), sus siglas significan Unidad de Manejo Ambiental.

Las cuales son predios e instalaciones registradas ante la Semarnat o autoridad estatal con convenio de descentralización, que se agrupan y operan de conformidad con un plan de manejo aprobado en el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SUMA) y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.

Es importante destacar que las UMA tendrán como objetivo general la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Pero igual podrán tener objetivos específicos de **restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre**.[2]

Sin embargo, los objetivos más seleccionados son los de reproducción, exhibición, y recreación, ya que son los que, en su mayoría, generan ingresos a las UMA, y, por el contrario, los objetivos menos desarrollados son los de recuperación, rescate, rehabilitación y reintroducción, porque representan un déficit presupuestario.

Se debe agregar que los lineamientos generales están asentados en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en el Título Tercero "Disposiciones Comunes para la Conservación y el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre", Capítulo IV.

Con la autorización, registro y supervisión de las UMA, la Semarnat busca lograr los objetivos adecuados para la conservación y protección de la Vida Silvestre en nuestro país. Estos predios e instalaciones pueden estar sujetos a dos tipos de manejo: en vida libre (UMA extensiva) o bien, en cautiverio o confinamiento (UMA intensiva).

- **UMA extensiva.** El manejo en vida libre se hace con ejemplares o poblaciones de especies que se desarrollan en condiciones naturales, sin imponer restricciones a sus movimientos. Normalmente son grandes extensiones de terreno.

- **UMA Intensiva.** El manejo intensivo se realiza sobre ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones de cautiverio o confinamiento. Regularmente son predios chicos o espacios cerrados.

Asimismo, las UMA, para la conservación y aprovechamiento sustentable, se clasificarán, de acuerdo al tipo de aprovechamiento, en:

[1] "Animales Silvestres" [En Línea][Fecha de Consulta 06 de noviembre de 2020] disponible en: https://conceptodefinicion.de/animales-silvestres/

[2] Ley General de Vida Silvestre "Artículo 39" [En Línea][Fecha de consulta 06 de noviembre de 2020] disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf

I. Extractivo;
II. No extractivo
III. Mixto.

De modo que las UMA pueden establecerse en pequeñas o extensas propiedades bajo cualquier régimen de tenencia de la tierra (ejidal, comunal, federal, estatal, municipal, privada, empresarial y particular), sin tampoco importar el régimen de propiedad de la misma (anuencia, arrendamiento, cesión de derechos, comodato, concesión, contrato de promesa de compra-venta, convenio, copropiedad, donación, por poder, propia, rentada y usufructo). [3]

Como ejemplo de criaderos intensivos y extensivos, se encuentran zoológicos, viveros, jardines botánicos, espectáculos fijos y espectáculos ambulantes, ya que dentro de estas unidades se reproducen y propagan ejemplares de flora, fauna y hongos silvestres y se generan productos y subproductos destinados a los diversos tipos de aprovechamiento. [4]

Cabe señalar que las UMA surgen de la necesidad de contar con alternativas viables de desarrollo socioeconómico en México, promoviendo la diversificación de actividades productivas en el sector rural mediante el binomio "conservación-aprovechamiento sustentable" de la vida silvestre, a través del uso racional, planificado y ordenado de los recursos naturales y revirtiendo los procesos de deterioro ambiental. [5]

Específicamente, la Semarnat, tiene registro, desde que se implementaron las primeras UMA en 1997, de 13,325 UMA (2,816 de manejo intensivo y 10,509 de manejo en vida libre) y una superficie superior a las 38.92 millones de hectáreas que representa el 19.8% del territorio nacional.[6]

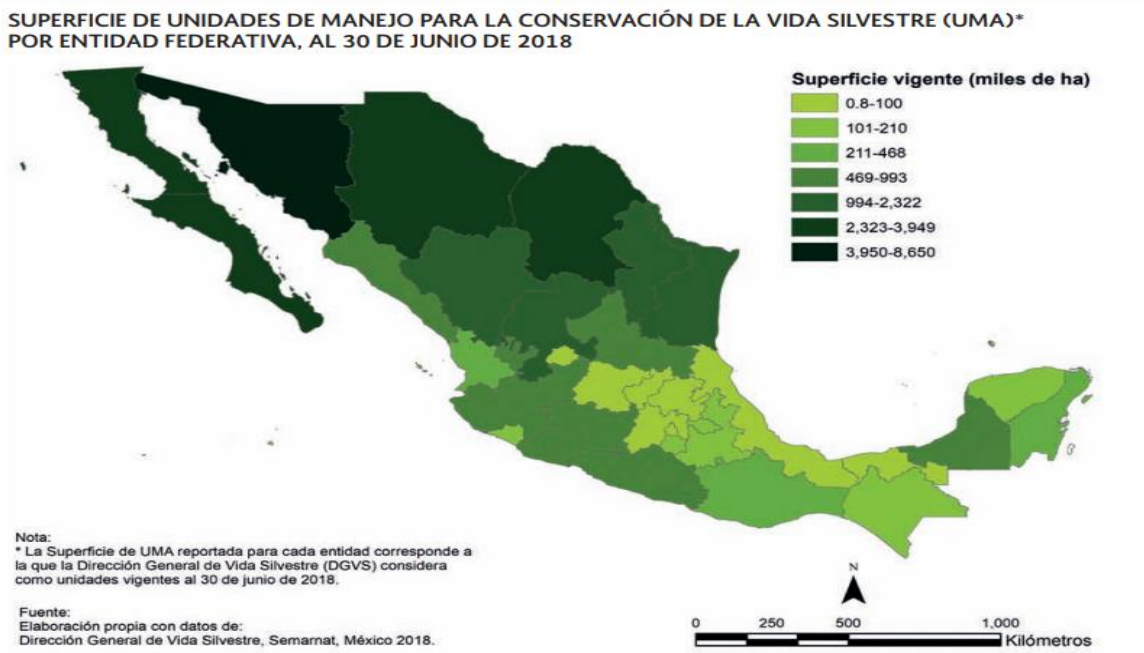

Fuente: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/Semarnat-20180904.pdf

[3] Semarnat "Características de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)" [En Línea][Fecha de consulta 06 de noviembre de 2020] disponible en: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008_ing/compendio_2008/compendio2008/10.100.8.236_8080/ibi_apps/WFServletca40.html

[4] Ibídem.

[5] Ídem.

[6] Semarnat "6° Informe de Labores" [En Línea] [Fecha de consulta 06 de noviembre de 2020] disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/Semarnat-20180904.pdf

Es necesario enfatizar que los beneficios que se obtienen mediante el establecimiento y fortalecimiento de una UMA son diversos: [7]

- **Beneficios económicos:** El aprovechamiento de los recursos naturales, de una manera controlada y supervisada, es una alternativa comprobada para mejorar el nivel de vida y es una fuente importante de ingresos. Se puede desarrollar de diferentes maneras, ya sea directo o indirecto.

  - **Aprovechamiento directo.** Se puede dar en las UMA que reproducen animales silvestres en condiciones controladas, con el objetivo de producir piel y carne para el comercio regional, nacional e incluso internacional, este aprovechamiento tiene sus bases principales en la demanda de productos y subproductos de dicho recurso. Por ejemplo, los criaderos que se dedican a la reproducción, engorda y venta de animales.

  - **Aprovechamiento indirecto.** También se pueden tener beneficios económicos sin tener que extraer animales de su medio o transformarlos. Por ejemplo, el turismo, donde se ofrecen al turista recorridos por las zonas donde habita la fauna; y los participantes en estos recorridos pueden tomar fotografías, y en algunos casos, tener contacto directo con los animales.

- **Beneficios ambientales:** con las UMA, se originan proyectos alternativos de producción amigables con el cuidado del ambiente, a través del uso justo, ordenado y planificado de los recursos naturales renovables existentes en la zona. Además, se frenan y revierten los procesos de deterioro ambiental.

  Asimismo, se crean oportunidades de aprovechamiento que son actividades complementarias de otras productivas convencionales, como la agricultura, la ganadería o la silvicultura. Se crea un manejo del hábitat de las especies que se encuentran en áreas naturales extensas, donde se promueve su conservación y aprovechamiento sustentable, evitando así la alteración.

- **Beneficios Sociales:** la creación de las UMA, a nivel regional, crea las condiciones para el trabajo comunitario, lo cual genera diversos beneficios como fuentes alternativas de empleo, ingreso para las comunidades rurales, generación de divisas, y el mantenimiento de los servicios ambientales principales que prestan al lugar y a sus áreas aledañas.

Igualmente, promueve la convivencia y el desarrollo integral de la comunidad, generando apoyos y recursos para satisfacer las necesidades básicas de la población como la salud, educación e infraestructura: energía eléctrica, agua potable líneas de comunicación, carreteras, entre otras.

No obstante, y a pesar de los grandes aportes de las UMA al cuidado de la vida silvestre, no existe un presupuesto fijo o subsidio que sea destinado a las mismas y, aunque la Semarnat realiza en algunos años un concurso para entregar recursos a diferentes UMA mediante una convocatoria, dicho concurso, es excluyente en ocasiones e inalcanzable para UMAS en desarrollo, donde no existe una competencia real, es decir, UMAS en crecimiento o de reciente creación se ven imposibilitadas para competir por el recurso contra UMAS extensivas o ya formalizadas.

Estos concursos no tienen ninguna medida para determinar su lanzamiento y su programación anual se realiza conforme a los lineamientos y procedimientos determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como los instruidos por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Semarnat; no obstante, la decisión de su operación es determinada en el transcurso del ejercicio fiscal en

[7] Conafor "Manejo de Vida Silvestre" [En Línea] [Fecha de Consulta 05 de noviembre de 2020] Disponible en: https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/manejo-de-vida-silvestre.pdf

función de los compromisos y prioridades del Sector, así como por la necesidad de solventar los recortes presupuestales de que ha sido objeto la Institución.

En consecuencia, existen diversas UMA que no alcanzan a recibir recursos y se ven obligadas a buscar ingresos a partir de la iniciativa privada, con instituciones no gubernamentales o mediante la explotación de objetivos extractivos. Esto provoca, principalmente, que se carezca de presupuesto para contratar especialistas, lo que desemboca en una deficiencia en el resultado de sus labores, poca investigación, nula rehabilitación, deficiente educación técnica, etc.

Es por esto que, y por lo importantes que resultan las UMA, solicitamos de la manera más respetuosa, a la Semarnat, fije medidas para convocar de forma anual y sin suspensiones, un concurso para otorgar subsidios, exclusivamente destinados a UMAS, donde el presupuesto que se destine se pueda sectorizar, y dicha sectorización refleje una distribución más equitativa con relación a cada UMA, pudiendo categorizar a las UMAS con respecto a sus tamaños, objetivos y/o resultados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de la Vida Silvestre (DGVS), a establecer medidas para convocar anualmente y sin suspensiones, un concurso equitativo para otorgar subsidios sectorizados a las Unidades de Manejo Ambiental (UMA).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA CHÁVEZ PÉREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA A HACER PÚBLICOS LOS INSUMOS OTORGADOS A CADA HOSPITAL PARA ENFRENTAR LA CONTINGENCIA POR COVID-19

Quien suscribe, María Chávez Pérez, diputada integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I y artículo 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presento a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal, a hacer público el material de protección, así el equipo que se envió a los hospitales de cada estado para enfrentar la pandemia por COVID-19, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

A ocho meses del primer deceso por COVID-19 en México, la pandemia ha dejado al menos 933 mil 155 contagios confirmaos y más de 92 mil 100 muertos, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud. Pero, más allá de las estadísticas cada hombre y mujer que ha fallecido por el virus tuvo una vida y un rostro y no son números. Entre los mexicanos que han caído ante el coronavirus hay desde los más poderosos hasta los más humildes.

En nuestro país, como en todo el mundo, nos encontramos ante una pandemia por una enfermedad que al día de hoy sigue generando información y cambios en los protocolos de actuación y terapéuticos. Conscientes y entendiendo que las autoridades en materia de salud están haciendo su mejor esfuerzo.

Sin embargo, cada día en el estado de Michoacán, así como en todo el país, nos enteramos de fallecimientos de personas víctimas del Covid, siendo también parte de esos decesos el personal de la salud como son los médicos, enfermeras, camilleros, personal de intendencia, personal de rayos x, personal de farmacia, asistentes,

trabajadores sociales, directivos, administrativos y sus familiares.

Sabemos que es muy complejo luchar contra algo desconocido, pero es un hecho y una evidencia que el problema mayor es el de organización y de la información que se difunde, donde no se ha considerado la opinión y el sentir de todo el personal que día con día hacen frente a esta enfermedad, incluso apostando la vida en cumplimiento de su deber.

Las peticiones son simples, y dirigidas sin excepción a las autoridades en materia de salud de nuestro país:

1.Que se disponga de las medidas necesarias y de equipos de protección personal para la atención de pacientes contagiados, y que cuenten con las validaciones necesarias para que la calidad del mismo no sea un factor de riesgo de contagio.

2.Que se apliquen los lineamientos generados por las propias instituciones de salud, lamentablemente son ellos los primeros en evadirlos o desconocerlos, estar escritos no es garantía de que sean ejecutados y se han esforzado lo suficiente como para que no se transformen por incumplimiento en acciones fallidas.

3.Que se otorguen los medicamentos necesarios, con base en los protocolos propuestos por los expertos y las propias autoridades de salud.

4.Que no se abandone a los pacientes cuyo manejo por sintomatología no grave se pueda tratar en sus domicilios, para que el tratamiento en casa sea supervisado y ante cualquier signo de alarma atender a tiempo.

5.Que se refuerce la supervisión de medidas de seguridad de las personas que creen estar sanas y circulan por las calles de manera irresponsable sin atender medidas de protección y peor aun retando a la autoridad cuando se les exige.

6.Exigir a todos los negocios activos por su propia seguridad acatar todas las medidas de seguridad necesarias y por la seguridad de sus clientes.

7.Que se refuercen las campañas de publicidad en materia de salud

8.Que el personal de salud una vez que enferme tenga el seguimiento necesario y suficiente para **recuperarse** y que no haya pérdida de vidas, cuidar al personal de salud no solo como parte de sus derechos humanos, también siendo conscientes que cada perdida nos deja sin un profesional.

La buena noticia es que, siguiendo los lineamientos ya establecidos, el porcentaje de éxito y disminución de contagio al menos en los hospitales es posible, por lo que las estrategias a implementar para que la totalidad del personal de salud las aplique es urgente.

Se deben considerar las condiciones internas de cada lugar para hacer flexible la normativa, dado que cada lugar está en diferente fase de la pandemia y en diferentes posibilidades de combatirla.

Requerimos que los expertos generen las evidencias para difundir información confiable que concentre la actividad de todos los sectores, tanto público como privado y así hacer más reales y confiables las decisiones que se tomen.

Como diputada federal preocupada y ocupada por todas las víctimas, y personal médico que está al frente en esta contingencia, me permito proponer el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Salud Federal a hacer públicos los insumos otorgados a cada hospital para enfrentar la contingencia por COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada María Chávez Pérez

DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA A HACER PÚBLICOS LOS RESULTADOS DE LAS RESTRICCIONES EN DIVERSAS COMUNIDADES Y MUNICIPIOS PARA DE EVITAR CONTAGIOS POR COVID-19 EN LA ENTIDAD

Quien suscribe, Graciela Zavaleta Sánchez, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo relativo a la implementación de restricciones comunitarias debido a la crisis sanitaria por COVID-19 en diversos municipios del estado de Oaxaca, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La gran crisis que ha dejado la pandemia ocasionada por el nuevo coronavirus, a nivel mundial, ha causado estragos en muchos ámbitos del bienestar social. La desesperación de las autoridades gubernamentales por querer disminuir el número de contagios en cada una de sus localidades, las ha llevado a tomar medidas incongruentes que van en contra de los derechos de los individuos y que están plasmados en los tratados internacionales y en las constituciones políticas de cada de una de las entidades federativas.

Es por eso que, el 22 de abril de 2020, el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Antonio Guterres, hizo un llamado a todos los gobiernos a ser transparentes, atentos y responsables con este tema, dijo: "Esto es inaceptable" (Guterres, 2020).

> "En un contexto de etno-nacionalismo creciente, populismo, autoritarismo y arremetida contra los derechos humanos en algunos países, la crisis puede crear un pretexto para adoptar medidas represivas con objetivos, sin relación con la pandemia".

Según un informe emitido por la ONU sobre los derechos humanos y el COVID-19 recomendó a las autoridades pensar sobre las consecuencias de sus acciones. Dijo que, "la amenaza es el virus, no las personas".

Además, algunos encargados de velar por los derechos humanos a nivel mundial han denunciado a los Estados por aplicar actos de violencia, amenazas a la libertad de prensa, arrestos y vigilancia a través de los dispositivos móviles para intentar frenar la propagación del virus.

El 3 de abril, Amnistía Internacional publicó cinco puntos que preocupan en el continente americano, entre los cuales destaca que, en México, los derechos de las personas migrantes solicitantes de asilo y refugiados, están amenazados. El 31 de marzo 15 migrantes solicitaron asilo, entre ellos un guatemalteco, el cual falleció después de una protesta en Tenosique (Amnistía Internacional, 2020).

La Alta Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Michelle Bachellet, se ha pronunciado al respecto: *"Numerosos informes, procedentes de diversas regiones, indican que la policía y otros cuerpos de seguridad han estado usando un volumen de fuerza excesivo, a veces letal, para obligar a la población a cumplir con las nomas de confinamiento y los toques de queda. A menudo esas violaciones de derechos humanos se han cometido contra miembros de los segmentos más pobres y vulnerables de la población"* (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2020).

Derivado de las violaciones a los derechos humanos causados por el COVID-19 a nivel global, la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos ha publicado las políticas sobre la adopción de medidas urgentes y excepcionales, ahí se expone que: "*Disparar contra una persona, detenerla o maltratarla porque, motivada por la búsqueda desesperada de*

alimentos, ha violado un toque de queda, es sin duda una respuesta ilícita e inaceptable. También lo es crear una situación en la que a una mujer le resulte difícil o peligroso ir a un hospital a dar a luz. En algunos casos, la gente ha muerto por la aplicación indebida de normas que, supuestamente, se habían implantado para salvarles".
https://www.ohchr.org/Documents/Events/EmergencyMeasures_COVID19.pdf.

En México, otra de las instituciones que se ha pronunciado al respecto a nivel nacional es la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración perteneciente a la Secretaría de Gobernación. El 27 de abril de 2020 publicó un documento donde emitió las "Observaciones sobre Violaciones a Derechos Humanos durante la Contingencia Sanitaria por COVID-19".

En dicho documento la subsecretaría expresa su preocupación por las medidas tomadas en diversas comunidades y municipios por el mal llamado "toque de queda". El documento refirió a diversos municipios de los estados de Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, Yucatán, Jalisco, Baja California, Sonora, Chihuahua, Morelos, Coahuila y Nuevo León cuyos gobernadores y alcaldes excedieron sus funciones con toques de queda debido al COVID-19.

> "En tanto que en 340 municipios de 15 estados se ha restringido o controlado el acceso por autoridades municipales o la propia población de forma continua o intermitente en algún momento de la contingencia. Esto equivale al 20% de los municipios del país en cerca de la mitad de los estados" (Vega, 2020).

En Oaxaca, el pasado 22 de abril, el gobierno del estado decretó diversas medidas para disminuir el contagio y advirtió de algunas sanciones administrativas como amonestaciones con apercibimiento, multas o arrestos hasta por 36 horas para quienes incumplan estas medidas. (Zavala, 2020).

En algunos municipios se decidieron medidas drásticas como el cierre de accesos por tres días a las comunidades. Tal fue el caso de Salina Cruz, donde se pidió la comprensión y colaboración de los municipios vecinos y a las personas que van a visitar a su familia o de compras, para que no se les permita el ingreso para frenar el ascenso en el número de contagios por COVID-19. (López, 2020).

Un comunicado del Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, publicado en abril pasado, señaló que, ante las restricciones impuestas en comunidades y municipios del Estado, se implementaran "acciones para contener la pandemia con sustento legal, objetivamente necesarias según evidencias científicas, con periodos de tiempo definidos, respetuosas de la dignidad humana, revisables, proporcionales y adecuadas a los fines que se persiguen, además de evitar ser espontáneas, arbitrarias y/o discriminatorias". (Cf. **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**. Boletín 020, Medidas para contrarrestar covid-19 deben ser científicas, legales, transitorias y con enfoque de derechos humanos: *DDHPO*") en: https://www.derechoshumanosoaxaca.org/noticia.php?idnoticia=1027

Es por esto que resulta oportuno un exhorto al Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a hacer públicos los resultados sobre recomendaciones, además de conocer cuál fue la implementación de acciones y estrategias relativas a las restricciones impuestas en comunidades para evitar los contagios por COVID-19 con pleno respeto a los derechos humanos de los habitantes del estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados exhorta al Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que, en el ámbito de su competencia, haga públicos los resultados de recomendaciones emitidas ante las restricciones impuestas en

diversas comunidades y municipios a fin de evitar contagios por COVID-19 en el estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada Graciela Zavaleta Sánchez

Fuentes:

Amnistía Internacional. (03 de Abril de 2020). Américas: Los derechos humanos en la era del COVID-19: Blog #1. Obtenido de Amnistía Internacional: https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/04/americas-human-rights-in-the-age-of-covid19-entry-1/
dw.com. (22 de Abril de 2020). Erosión de DDHH por pandemia sería "inaceptable", dice jefe de la ONU. Obtenido de DW: https://www.dw.com/es/erosi%C3%B3n-de-ddhh-por-pandemia-ser%C3%ADa-inaceptable-dice-jefe-de-la-onu/a-53213698
López, A. (22 de Julio de 2020). Cierra Salina Cruz todos los accesos por tres días para reducir contagios de COVID-19. Obtenido de El Universal: https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/22-07-2020/cierra-salina-cruz-todos-sus-accesos-por-tres-dias-para-reducir-contagios-de
Naciones Unidas Derechos Humanos. (27 de Abril de 2020). COVID-19: Las medidas de emergencia no deben servir de pretexto para abusos y vulneraciones de derechos humanos, dice Bachelet. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado: https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25828&LangID=S
Vega, A. (29 de Abril de 2020). *Gobernadores y alcaldes exceden sus funciones con toques de queda por COVID: Segob*. Obtenido de Animal Político: https://www.animalpolitico.com/2020/04/gobernadores-y-alcaldes-exceden-sus-funciones-toques-de-queda-segob/
Zavala, J. C. (26 de ABril de 2020). *Arresto de hasta 36 horas a quien no guarde medidas de prevención, viola derechos humanos: Código DH*. Obtenido de El Universal: https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/26-04-2020/arresto-de-hasta-36-horas-quien-no-guarde-medidas-de-prevencion-viola-derechos

morena

DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DE OAXACA A EMPRENDER ACCIONES Y REDISEÑAR PROGRAMAS PARA PREVENIR, ATENDER E INHIBIR LOS FEMINICIDIOS Y LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD

Quien suscribe, Graciela Zavaleta Sánchez, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo relativo a la reconformación urgente de programas para la prevención de feminicidios en el estado de Oaxaca, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El concepto de feminicidio surge en medio de la difícil crisis de mujeres desaparecidas y asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, en los albores del siglo XXI, como una categoría para analizar la desigualdad de género y las consecuencias extremas de la misma, en la vida de las mujeres.

Por ello, el primer avance para su reconocimiento aparece con la promulgación de la Ley General para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en 2007, con el reconocimiento legal de la "violencia feminicida", que, de acuerdo con ésta **"es la forma extrema de violencia, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".**

El feminicidio no solo se trata de un homicidio de mujeres, sino, ante todo, es la expresión más brutal del patrón de género que es permisible y poroso ante la violencia contra las mujeres.[1]

[1] Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

En nuestro país el concepto se encuentra plasmado dentro del artículo 325 de nuestro Código Penal Federal, del **Título Decimonoveno** "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal", **Capítulo V** "Feminicidio", que a la letra dice:

> "**Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
>
> I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
> II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
> III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
> IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
> V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
> VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
> VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
>
> A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.
>
> Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.
>
> En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.
>
> Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."

En un informe de enero a octubre de 2019, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el municipio de Tuxtepec registró mayor incidencia de este delito que municipios como Minatitlán y Tuxpan, Veracruz; Cajeme y Guaymas, Sonora; Zapopan, Jalisco; y Almoloya de Juárez y Tultitlán, Estado de México.[2]

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Tuxtepec es el uno de los dos municipios de Oaxaca que figuran entre los más violentos del país, con una tasa de mortalidad de 55 asesinatos por cada 100 mil habitantes; el otro es Matías Romero.[3]

Aunado a lo anterior, a mediados de este 2020 se reportó el descubrimiento de una fosa clandestina en Tuxtepec, en donde encontraron el cuerpo sin vida de una joven de 18 años reportada como desaparecida en marzo, además medios de comunicación informaron que en la misma fosa se encontraban los restos de dos mujeres más.[4]

El aumento de casos de feminicidios en Tuxtepec resulta alarmante, sin embargo, ésta es una problemática que, además de incrementarse en este municipio, se ha acrecentado gravemente en todo el estado de Oaxaca.

[2] Consultado en: https://www.proceso.com.mx/610090/tuxtepec-concentra-el-15-de-los-casos-de-feminicidio-en-oaxaca-gesmujer

[3] Consultado en: https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/20-06-2020/desapariciones-y-asesinatos-de-mujeres-tuxtepec-tambien-es-foco-rojo-por

[4] Consultado en: https://plumasatomicas.com/noticias/mexico/tuxtepec-fosa-clandestina-feminicidio-desaparecidas/

En días pasados llegó a mi oficina un informe ciudadano titulado: **"Feminicidio la historia no olvida, violencia feminicida en Oaxaca: tres años de impunidad e injusticia en el gobierno de Alejandro Murat. 2016-2019"[5].** Elaborado por la misma comunidad oaxaqueña en conjunto con diversas organizaciones agrupadas por el Colectivo Huaxyacac, en el cual se registra la violencia feminicida y el feminicidio en Oaxaca, señalando que en 2004 documentaron 46 feminicidios y, de enero a septiembre de 2019, documentaron 105.

Quince años en los que han pasado muchas cosas que han marcado la historia de Oaxaca: el movimiento social y popular del 2006, en el que las mujeres jugaron un papel destacado en la toma de los medios de comunicación; la alternancia gubernamental que, aunque significó importantes reformas legislativas, no encontró la manera de aterrizarlas en beneficio de una vida libre de violencia para las mujeres y se quedaron en el papel; ahora, testifican y padecen ante la mano de Alejandro Murat, encabezando un gobierno que ha sido negligente, omiso e insensible frente al daño y dolor que provoca la violencia.

Justo al inicio de este sexenio dieron a conocer la plataforma de feminicidio y violencia feminicida (https://violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx) con la finalidad de que quienes estuvieran interesados en el tema pudieran acceder prontamente a información y bases de datos.

A quince años de que el Colectivo Huaxyacac decidiera iniciar el recuento del feminicidio en Oaxaca, es necesario aclarar que adoptaron el concepto de Marcela Lagarde, que señala que:

> "El **feminicidio** está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres, que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en la muerte de algunas mujeres. Se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El feminicidio conlleva la ruptura del Estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, prevenir y erradicar la violencia que la ocasiona. El feminicidio es un crimen de Estado"

Desde un trabajo colectivo, y a partir de la definición anterior, se incluyeron en todos los informes ciudadanos de feminicidio las siguientes categorías: feminicidios, violencia familiar, delitos sexuales, desaparecidas y suicidios. Se incluyeron en algunos informes: trata de personas, violencia política, violencia obstétrica, violencia en los medios de comunicación y violencia institucional, de acuerdo con la preocupación y el contexto en el que se realizaba cada informe.

En estos 15 años 1,207 mujeres y niñas han sido asesinadas en Oaxaca. A continuación, se presenta un cuadro concentrador de los feminicidios registrados de 2004 -año en que comienza a documentarse la violencia feminicida desde las organizaciones civiles agrupadas en el Colectivo Huaxyacac- hasta septiembre de 2019.

AÑO	FEMINICIDIOS
2004	46
2005	42
2006	40
2007	31
2008	55
2009	64
2010	56
2011	90
2012	80
2013	78
2014	98
2015	74
2016	113
2017	118
2018	117

[5] Informe Ciudadano "Feminicidio la historia no olvida, violencia feminicida en Oaxaca: tres años de impunidad e injusticia en el gobierno de Alejandro Murat. 2016-2019". Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre 2019. Consultado en: https://consorciooaxaca.org/wp-content/uploads/2020/01/informe-feminicidio-historianoolvida.pdf

2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE	**105**
TOTAL	**1207**

Desde el inicio del sexenio de Alejandro Murat, que inició el 1º de diciembre de 2016, al 30 de septiembre de 2019, se documentaron 1,660 casos de violencia contra las mujeres.

Estos datos, que de por sí muestran una gravedad importante respecto de la violencia contra las mujeres, no representan el total de casos que ocurrieron en Oaxaca, pues existe un subregistro, ya que las bases de datos del colectivo se elaboran a partir de los diarios locales en Oaxaca, en los que no aparecen todos los casos de violencia que suceden en nuestro estado.

TIPO DE VIOLENCIA	FEMINICIDIOS
FEMINICIDIO	**351**
VIOLENCIA FAMILIAR	**328**
DELITOS SEXUALES	**241**
DESAPARECIDAS	**643**
SUICIDIOS	**64**
VIOLENCIA POLÍTICA	**33**
TOTAL	**1660**

El rango de edad de las mujeres entre 21 y 40 años es el que concentra el mayor número de víctimas de feminicidio y de violencia familiar, mientras que quienes tienen entre 11 y 20 años padecen con mayor frecuencia los delitos sexuales.

La violación representa el 67% del total de delitos sexuales registrados entre los que también se encuentran el acoso y el abuso sexual.

En ese mismo rango de edad -11 a 20 años- se encuentra también el mayor número de jóvenes desaparecidas y de suicidios.

Del 1° de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2019 fueron asesinadas 351 mujeres en Oaxaca, de ellas 28 eran menores de edad.

Alejandro Murat inició su sexenio en diciembre de 2016, mes en el que se registraron 11 feminicidios –aunque ese año en total documentamos 113- en 2017 se cometieron 118, mientras que, en 2018, 117. Hasta el 30 de septiembre de 2019 se reportaron 105 en los principales diarios de la ciudad de Oaxaca. Las mujeres que tienen entre 21 y 40 años de edad son mayormente asesinadas en nuestro estado.

El incremento que se muestra es preocupante y podría deberse a diversos factores, sin embargo, lo importante a señalar es que debe frenarse esta conducta y sumar todos los esfuerzos necesarios para que así sea.

Por supuesto, no se trata de culpar al gobernador por lo antes señalado, sin embargo, sí es su deber cumplir con la deuda que tiene el estado con las mujeres y hacer cumplir las leyes que se han establecido, pues no basta con mejorar la normatividad mexicana, la obligación que se tiene es de hacer efectivas esas mismas leyes.

Edad	Diciembre 2016	2017	2018	Enero-Septiembre 2019
0-10	**0**	**1**	**4**	**1**
11-20	**0**	**11**	**13**	**10**
21-30	**3**	**25**	**27**	**24**
31-40	**1**	**22**	**26**	**21**
41-50	**2**	**13**	**19**	**11**
51-60	**0**	**13**	**11**	**4**
61-MÁS	**0**	**16**	**2**	**12**
NO ESPECIFICADO	**5**	**17**	**15**	**22**
TOTAL	**11**	**118**	**117**	**105**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobernador de Oaxaca a fin de emprender acciones y rediseñar programas urgentes para prevenir, atender e inhibir la comisión de feminicidios y cualquier otro tipo de violencia hacia las mujeres en el estado de Oaxaca.

Segundo.- Se exhorta a la Fiscal Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a fortalecer las actividades de investigación y persecución del delito de feminicidio e implementar y rediseñar estrategias para inhibir cualquier forma de violencia contra mujeres en el estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputada Graciela Zavaleta Sánchez

morena

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA ENTIDAD

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 1 y numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

I. El crecimiento del Estado de México está vinculado con el desarrollo intensivo y expansivo de la Ciudad de México desde las décadas de 1930 y 1940, sin embargo, fue en los años setenta del siglo pasado cuando la creación de los suburbios, asentados en el Estado de México, establecieron lazos concretos de vida con la capital de la República.

Los habitantes de estas periferias establecieron dinámicas de trabajo y desarrollo que involucraban traslados diarios, en varias ocasiones constantes entre las demarcaciones de la Ciudad de México y los municipios mexiquenses aledaños a la capital del país. A esta ampliación de las dinámicas sociourbanas se le conoce geopolíticamente como la zona metropolitana de la Ciudad de México.

En la década de 1980 las crisis económicas, el establecimiento de zonas industriales en la periferia de la capital nacional y el terremoto de 1985, originaron una migración interna hacia los municipios del Estado de México situados en las cercanías del perímetro del Ciudad de México. Estos años son conocidos como el “período expansivo” de la zona metropolitana, y en él, el crecimiento de los municipios mexiquenses se dio a ritmos más acelerados que la Ciudad de México.

Esto conllevó a conformar la zona metropolitana más grande del país y del continente.[1]

II. El transporte público es considerado como un servicio estratégico para las sociedades modernas. Debido a la gran afluencia de personas que se trasladan diariamente por estos medios, el transporte público es una variable determinante en la calidad de vida de una comunidad, por lo que éste debe estar circunscrito en términos de un servicio que ofrezca bienestar en términos de seguridad, eficiencia y calidad.

III. Son diversas las características del transporte público de pasajeros que destacan del servicio que se ofrece en el Estado de México:

a) Los microbuses, camiones de pasajeros, y camionetas de transporte exceden la demanda, al 2016 existen en circulación poco más de 161 mil 980 unidades del servicio público de pasajeros.

Las empresas que ofrecen el servicio son concesionarias o permisionarias, y acceden sin controles de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria a nuevas licencias. No existe un control centralizado sobre la oferta del servicio, esto ha generado que, por ejemplo, un solo concesionario pueda acceder a un sinnúmero de placas para un sinnúmero de unidades, sin restricciones, siempre y cuando esté adscrito a una ruta.

La dinámica refleja el funcionamiento de un negocio más que de un servicio estratégico, por lo que no se logra satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios, ya que no es administrado por el gobierno del estado, ni ofrece subsidios –solo tabulados con rangos de precios– y, por lo tanto, tampoco existe seguridad social para los trabajadores del transporte, ni prestaciones para los mismos.

b) Los costos de las tarifas responden, como se ha señalado, a tabulados de los que no existe certeza sobre la metodología empleada para el cálculo de los precios que pagan los usuarios finales.

La tarifa mínima es de 12 pesos por los primeros cinco kilómetros, y se añaden 20 centavos por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial. Sin embargo, testimonios recabados por diversas investigaciones relatan que, en la práctica, el aumento del cobro se da en función de la distancia, pero en razón de 50 centavos por tramos arbitrarios y a consideración de los choferes de las unidades. Esto ha sido ampliamente cuestionado por los usuarios toda vez que los precios de los combustibles son los mismos en el Estado de México y en la Ciudad de México.

c) No existe conectividad entre rutas, ni planeación, lo que se traduce en graves problemas de movilidad para la población. Datos de un estudio elaborado por el Centro de Transporte Sustentable (CTS) titulado Estado de México: Movilidad 2025, señala que el 63% de los mexiquenses ocupa de dos a cuatro transportes en sus recorridos, mientras que 31%, emplea cinco o más.

Esto, de acuerdo con dicho informe, deja de generar cada día 30 millones de pesos, debido a 1.5 millones horas-hombre desperdiciadas en traslados al Ciudad de México. Un usuario con un recorrido normal, casa-trabajo-casa, puede tardar en el tráfico aproximadamente cuatro horas de su día.

En razón de lo expuesto, un simple cálculo puede evidenciar que un trabajador del municipio de Zumpango, que se traslada al Ciudad de México para ejercer sus labores, gasta entre 70 y 80 pesos diarios para movilizarse. Si consideramos que ese

[1] CTS México. ITDP, 2012, 10 Estrategias de movilidad para un estado de México Competitivo, Seguro y Sustentable: *Hacia una Red Integrada de transporte en la zona metropolitana del Valle de México*, México, DF, 2011.

trabajador tiene un ingreso promedio de tres salarios mínimos, estaría empleando la mitad de su sueldo para cubrir el traslado a su trabajo, agravando su situación económica. En el caso de un estudiante, el gasto promedio es de 30 a 40 pesos diarios, sólo para trasladarse entre municipios de la misma entidad.

d) En la zona metropolitana de la Ciudad de México, ésta es responsable del 58% de las emisiones de gases de efecto invernadero, mientras que el Estado de México es responsable del restante 42%.

e) De los más de 15 millones de viajes en unidades del transporte público que se realizan diariamente a través de unidades que circulan entre los municipios de la entidad mexiquense y la Ciudad de México, destaca –como un hecho reconocido por la propia Secretaría de Transporte estatal que al menos 20 mil unidades no están regularizadas, ya sea porqué prestan servicios sin concesión o sin placas. En el caso de las conocidas "combis" que operan en la entidad, se ha reconocido que uno de cada cuatro carece de placas o permisos.

IV. La zona urbana del Estado de México se ha caracterizado en los últimos años por ser una de las regiones donde confluyen diversos problemas sociales, que van desde la inseguridad, la violencia, los feminicidios, la contaminación, los problemas de desarrollo humano y social, hasta la nula garantía de las autoridades estatales para garantizar la movilidad de las personas.

Estas problemáticas, resultado de una planeación deficiente sobre desarrollo regional y municipal, confluyen en espacios públicos tan importantes como el transporte de pasajeros del Estado de México.

V. Datos estadísticos del Inegi señalan que una de las principales problemáticas de México es la inseguridad.[2] Para el caso del Estado de México la proporción supera la media nacional, pues de cada diez personas, siete consideran que es la principal problemática en la entidad.

VI. De las problemáticas más graves que se presentan en el transporte público del Estado de México, destacan:

a) Los accidentes o imprudencias cometidos por los choferes, pues generan daños inconmensurables, y han puesto a la entidad como una de las primeras en este rubro. Tan sólo del 2010 al 2016, cifras del Inegi señalan que en la entidad se han presentado 72 mil 790 accidentes, en los cuales en 17 mil 938 casos han estado involucrados como causantes de los mismos, unidades del transporte público. Dichos siniestros han dejado 28 mil 391 heridos y tres mil 904 personas muertas a lo largo de los últimos cinco años.

Cabe señalar como dato de contraste que, en lugares como Washington, D.C., en Estados Unidos, hay cerca de 0.2 muertes por accidentes de cada 100 mil vehículos-kilometro, mientras que en la zona metropolitana del Valle de México este índice aumenta las probabilidades de 1.9 a casi cuatro veces más.

A esta situación se suma el maltrato de los conductores hacia los pasajeros, no solo verbal y de actitudes, sino también a la hora de conducir y, por supuesto, el maltrato en general a los demás automovilistas, lo que se ha traducido en que, tan solo en los últimos dos años, se hayan recibido 300 denuncias ciudadanas contra el transporte público a través de la línea telefónica de atención de la Secretaría del Transporte del Estado de México.

[2] Datos de la tercera Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2014 señalan que, para más del 65% de los estados del país, el principal problema es la inseguridad. La encuesta revela que seis de cada 10 personas a nivel nacional identificaron a la inseguridad como su principal preocupación. http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabdirecto.aspx?c=33 685&s=est.

b) La inseguridad que viven los usuarios del transporte público en el Estado de México se ha vuelto intolerable. Aunque las autoridades de la entidad señalan una baja en la incidencia de delitos en el transporte público de pasajeros en la entidad, cifras del Inegi señalan que la cifra negra de delitos no denunciados representó el 93.8% de los delitos cometidos en 2014, de los que encabezan la lista aquellos cometidos en las unidades del transporte público.

Asaltos a mano armada que han ocasionado muertes, acoso sexual hacia mujeres, violaciones y el maltrato constante de los conductores hacia los pasajeros, son formas de violencia cotidiana que enfrentan los usuarios de transporte mexiquense. En repetidas ocasiones, las notas periodísticas de usuarios que, armados, han tomado defensa propia, hiriendo o incluso asesinando a los delincuentes que abordan las unidades del transporte público mexiquense, dan cuenta del hartazgo de las y los mexiquenses ante la inacción de las autoridades.

Los programas de atención del delito, como la instalación de cámaras de vigilancia, o de botones de pánico, cubren hasta la fecha apenas el 1% del total de unidades del transporte público que circula diariamente en la entidad.

Datos de la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana mexiquense y de la agrupación MOVA que concentra a poco más del 50% de las empresas y representantes del transporte en la Ciudad de México, señalan que las rutas más peligrosas del Estado de México se ubican en vialidades como: Periférico Norte, Gustavo Baz, Texcoco, Vía López Portillo, Avenida Central, Luis Donaldo Colosio, Primero de Mayo, Adolfo López Mateos, Vía Morelos, en los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Atizapán y Naucalpan, además de los municipios, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán México, Tultitlan y Coacalco.

Diversos testimonios vertidos por la ciudadanía dan cuenta que los asaltos a mano armada, a bordo de las unidades, representa el principal temor de los usuarios, ya que cada vez es mayor su frecuencia y cada vez deja mayores pérdidas materiales y humanas. Es menester señalar que el Estado de México ha sido señalado como la entidad con el mayor índice de feminicidios y de acoso sexual hacia mujeres en el transporte público de pasajeros, muestra de ello fue el caso del violador y asesino serial conocido como el "coqueto" hace un par de años.

Sin embargo, ante tal escenario, la administración actual del gobernador Alfredo del Mazo Maza, no ha tomado medidas preventivas con perspectiva de género para prevenir estas situaciones en el sistema de transporte estatal.

VII. Los gobiernos de los últimos sexenios en el Estado de México han sido cercanos a las organizaciones de transportistas de la entidad, hecho que ha sido destacado como un impedimento para una verdadera transformación de un servicio que es estratégico para el desarrollo y calidad de vida de los mexiquenses.

VIII. Resulta urgente que las autoridades del Estado de México atiendan un problema que continúa agravándose con el tiempo, y que demanda ser abordado de manera transversal e integral, ante las diversas consecuencias que genera. No sólo está en juego la movilidad y calidad de vida de los y las usuarias de los servicios, sino su propia seguridad y vida. Es indispensable crear mecanismos eficientes que garanticen los derechos de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos a esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados exhorta al Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, a implementar un programa de vigilancia y verificación en el transporte público de la entidad ante los altos índices de crímenes, violencia e irregularidades que prevalecen en dicha entidad.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la Guardia Nacional, así como al gobierno estatal, a trabajar en coordinación, con campañas, retenes y

endurecimiento de penas, con el fin de combatir el índice delictivo que año con año crece en el transporte público.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de noviembre de 2020

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo